



SUMARIO

1. Disposiciones generales

PÁGINA

**CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, PESCA
Y DESARROLLO RURAL**

Orden de 10 de junio de 2015, por la que se aprueban las bases reguladoras para la concesión de subvenciones, en régimen de concurrencia competitiva, dirigidas a la creación de empresas para los jóvenes agricultores, en el marco del Programa de Desarrollo Rural de Andalucía 2014-2020 y efectúa su convocatoria para 2015.

8

**CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y ORDENACIÓN DEL TERRITORIO**

Orden de 5 de junio de 2015, por la que se fijan las vedas y períodos hábiles de caza en el territorio de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

50

2. Autoridades y personal**2.1. Nombramientos, situaciones e incidencias****CONSEJERÍA DE ECONOMÍA, INNOVACIÓN,
CIENCIA Y EMPLEO**

Orden de 11 de junio de 2015, por la que se nombra a doña Paula Fernández Ruiz Vicepresidenta Tercera del Consejo Asesor de Estudiantes Universitarios de Andalucía.

57

Orden de 11 de junio de 2015, por la que se cesa a don Raúl Moreno Gutiérrez y se nombra a don Ignacio Hernández Torres como miembros del Consejo Andaluz de Universidades, en representación del alumnado universitario, designados por el Consejo Asesor de Estudiantes Universitarios de Andalucía.

58

2.2. Oposiciones, concursos y otras convocatorias

CONSEJERÍA DE HACIENDA Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

Resolución de 12 de junio de 2015, de la Dirección General de Recursos Humanos y Función Pública, por la que se aprueban los listados provisionales de admitidos y excluidos del proceso selectivo para la cobertura de vacantes correspondientes a diversas categorías profesionales del Grupo IV del Personal Laboral de la Administración General de la Junta de Andalucía mediante concurso de promoción. 59

3. Otras disposiciones

CONSEJERÍA DE ECONOMÍA, INNOVACIÓN, CIENCIA Y EMPLEO

Resolución de 11 de junio de 2015, de la Viceconsejería, por la que se garantiza el funcionamiento del servicio público que presta la empresa Celemín & Formación, S.L., que realiza el servicio de apoyo y asistencia para alumnos con necesidades educativas especiales en los centros docentes públicos de la provincia de Huelva, mediante el establecimiento de servicios mínimos. 60

CONSEJERÍA DE IGUALDAD, SALUD Y POLÍTICAS SOCIALES

Resolución de 12 de junio de 2015, de la Delegación Territorial de Igualdad, Salud y Políticas Sociales en Cádiz, por el que se acuerda la remisión del expediente administrativo al Juzgado de lo Contencioso-Administrativo núm. Dos de Cádiz y se emplaza a los posibles interesados en el procedimiento ordinario 194/2015. 62

CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTE

Orden de 11 de abril de 2014, por la que se concede la autorización administrativa de enseñanza bilingüe al centro docente privado «Divino Maestro», de Baza (Granada). (PP. 1237/2014). 63

Orden de 9 de julio de 2014, por la que se concede la autorización administrativa de enseñanza bilingüe al centro docente privado «Divino Maestro», de Baza (Granada). (PP. 2300/2014). 64

Orden de 4 de mayo de 2015, por la que se concede la autorización administrativa de enseñanza bilingüe al centro docente privado Divino Maestro de Baza (Granada). (PP. 1235/2015). 65

Orden de 19 de mayo de 2015, por la que se concede una modificación de la autorización administrativa al centro de educación infantil «Fantasía», de Málaga. 66

Orden de 19 de mayo de 2015, por la que se autoriza el cambio de titularidad al centro de educación infantil «Virgen de Montserrat» de Granada. 68

Orden de 29 de mayo de 2015, por la que se aprueba la denominación específica de «Luz del Mar» para el Instituto de Educación Secundaria de El Ejido (Almería). 69

CONSEJERÍA DE JUSTICIA E INTERIOR

Resolución de 8 de junio de 2015, de la Dirección General de Justicia Juvenil y Cooperación, por la que se publica el Convenio de Colaboración entre el Consejo General del Poder Judicial, el Ministerio de Justicia, la Comunidad Autónoma de Andalucía y la Universidad de Sevilla, para la realización de prácticas externas en juzgados y tribunales. 70

CONSEJERÍA DE FOMENTO Y VIVIENDA

Resolución de 28 de mayo de 2015, de la Delegación Territorial de Fomento, Vivienda, Turismo y Comercio en Córdoba, por la que se emplaza a los terceros interesados en el recurso contencioso-administrativo número 269/2015, interpuesto ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo núm. Dos de Córdoba. 77

CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, PESCA Y DESARROLLO RURAL

Resolución de 6 de mayo de 2015, de la Delegación Territorial de Agricultura, Pesca y Medio Ambiente en Huelva, sobre subsanación, inscripción y publicación de la Modificación núm. 1 del Plan General de Ordenación Urbanística por adaptación parcial de las NN.SS. a la LOUA del término municipal de La Nava. 78

CONSEJERÍA DE TURISMO Y COMERCIO

Resolución de 8 de junio de 2015, de la Secretaría General Técnica, por la que se emplaza a los terceros interesados en el recurso contencioso-administrativo número 202/2015, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía con sede en Málaga. 109

4. Administración de Justicia**JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA**

Edicto de 11 de mayo de 2015, del Juzgado de Primera Instancia núm. Dos de Cádiz, dimanante de autos núm. 1079/2014. (PP. 1371/2015). 110

Edicto de 4 de marzo de 2013, del Juzgado de Primera Instancia núm. Cuatro de Málaga, dimanante de Procedimiento Ordinario núm. 362/2005. (PP. 1251/2015). 111

Edicto de 8 de abril de 2015, del Juzgado de Primera Instancia núm. Dieciocho de Málaga, dimanante de procedimiento ordinario núm. 1171/2014. (PP. 1413/2015). 112

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN

Edicto de 8 de junio de 2015, del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción núm. Seis de Dos Hermanas, dimanante de autos núm. 1/2015. 114

JUZGADOS DE LO SOCIAL

Edicto de 4 de junio de 2015, del Juzgado de lo Social núm. Siete de Málaga, dimanante de autos núm. 611/2014. 115

Edicto de 4 de junio de 2015, del Juzgado de lo Social núm. Siete de Málaga, dimanante de autos núm. 588/2014. 116

Edicto de 9 de junio de 2015, del Juzgado de lo Social núm. Cuatro de Sevilla, dimanante de autos núm. 276/2014. 117

5. Anuncios

5.1. Licitaciones públicas y adjudicaciones

CONSEJERÍA DE IGUALDAD, SALUD Y POLÍTICAS SOCIALES

Resolución de 12 de junio de 2015, de la Agencia Pública Empresarial Sanitaria Hospital de Poniente, por la que se convoca procedimiento abierto para el servicio que se cita. (PD. 1593/2015). 118

CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTE

Resolución de 12 de junio de 2015, de la Agencia Pública Andaluza de Educación y Formación, por la que se anuncia la licitación del servicio que se cita, por procedimiento abierto, varios criterios de adjudicación. (PD. 1591/2015). 119

Resolución de 12 de junio de 2015, de la Dirección General de la Agencia Pública Andaluza de Educación y Formación, por la que se anuncia la licitación del servicio que se cita, por procedimiento abierto varios criterios de adjudicación. (PD. 1592/2015). 121

CONSEJERÍA DE FOMENTO Y VIVIENDA

Resolución de 2 de junio de 2015, de la Dirección General de Infraestructuras, por la que se anuncia la licitación de los servicios que se indican por el procedimiento abierto y varios criterios de adjudicación. (PD. 1582/2015). 123

Resolución de 2 de junio de 2015, de la Dirección General de Infraestructuras, por la que se anuncia la formalización del contrato de servicios que se indica. 125

Resolución de 2 de junio de 2015, de la Dirección General de Infraestructuras, por la que se anuncia la formalización del contrato de servicios que se indica. 126

Resolución de 2 de junio de 2015, de la Dirección General de Infraestructuras, por la que se anuncia la formalización del contrato de servicios que se indica. 127

Resolución de 2 de junio de 2015, de la Dirección General de Infraestructuras, por la que se anuncia la formalización del contrato de servicios que se indica. 128

Anuncio de 10 de junio de 2015, de la Agencia de Obra Pública de la Junta de Andalucía, Metro de Granada, S.A., de Rectificación de anuncio de licitación contrato que se cita. (PD. 1581/2015). 129

5.2. Otros anuncios oficiales

CONSEJERÍA DE LA PRESIDENCIA

Anuncio de 11 de junio de 2015, de la Delegación del Gobierno de la Junta de Andalucía en Cádiz, por el que se publican actos administrativos relativos a procedimientos sancionadores en materia de Juegos, Espectáculos Públicos y/o Protección Animal. 130

CONSEJERÍA DE ECONOMÍA, INNOVACIÓN, CIENCIA Y EMPLEO

Anuncio de 11 de junio de 2015, de la Dirección General de Relaciones Laborales, por el que se notifica a la entidad que se cita la Resolución de un recurso de alzada correspondiente a un procedimiento sancionador en materia de infracciones de Orden Social. 133

Anuncio de 8 de junio de 2015, de la Delegación Territorial de Economía, Innovación, Ciencia y Empleo en Córdoba, por el que se notifica acto administrativo relativo a procedimiento en el ámbito de aplicación de la Ley de Minas. 134

Anuncio de 2 de junio de 2015, del Consejo Andaluz de Relaciones Laborales, sobre modificación de los estatutos de la organización sindical que se cita. 135

CONSEJERÍA DE IGUALDAD, SALUD Y POLÍTICAS SOCIALES

Resolución de 30 de abril de 2015, de la Delegación Territorial de Igualdad, Salud y Políticas Sociales en Cádiz, por la que se hace pública la relación de solicitantes de ayudas económicas por parto múltiple y menores de tres años a los que no ha sido posible notificar diferentes actos administrativos. 136

Resolución de 10 de junio de 2015, de la Delegación Territorial de Igualdad, Salud y Políticas Sociales en Cádiz, por la que se hace pública la relación de beneficiarios de Pensiones No Contributivas a los que no ha sido posible notificar Resolución de Suspensión. 137

Resolución de 12 de junio de 2015, de la Delegación Territorial de Igualdad, Salud y Políticas Sociales en Cádiz, por la que se hace pública la denegación de solicitudes del complemento por alquiler de vivienda para pensionistas no contributivos que residen en vivienda alquilada a los que no ha sido posible notificar dicha denegación. 138

Acuerdo de 5 de junio de 2015, de la Delegación Territorial de Igualdad, Salud y Políticas Sociales en Cádiz, para la notificación por edicto de la resolución de desamparo que se cita. 139

Acuerdo de 8 de junio de 2015, de la Delegación Territorial de Igualdad, Salud y Políticas Sociales en Cádiz, para la notificación por edicto del trámite de audiencia que se cita. 140

Acuerdo de 10 de junio de 2015, de la Delegación Territorial de Igualdad, Salud y Políticas Sociales en Cádiz, para la notificación por edicto de la resolución definitiva de acogimiento preadoptivo que se cita. 141

Acuerdo de 10 de junio de 2015, de la Delegación Territorial de Igualdad, Salud y Políticas Sociales en Cádiz, para la notificación por edicto de resolución de no idoneidad para acogimiento familiar permanente. 142

Acuerdo de 12 de junio de 2015, de la Delegación Territorial de Igualdad, Salud y Políticas Sociales en Cádiz, para la notificación por edicto de la resolución definitiva de acogimiento familiar simple con familia extensa que se cita. 143

Acuerdo de 12 de junio de 2015, de la Delegación Territorial de Igualdad, Salud y Políticas Sociales en Cádiz, para la notificación por edicto de la resolución de ratificación de desamparo que se cita. 144

Acuerdo de 12 de junio de 2015, de la Delegación Territorial de Igualdad, Salud y Políticas Sociales en Cádiz, para la notificación por edicto del acuerdo de inicio del procedimiento de acogimiento familiar preadoptivo que se cita. 145

Anuncio de 11 de junio de 2015, de la Delegación Territorial de Igualdad, Salud y Políticas Sociales en Cádiz, por el que se publica acto administrativo relativo a procedimiento sancionador en materia de salud pública. 146

Anuncio de 11 de junio de 2015, de la Delegación Territorial de Igualdad, Salud y Políticas Sociales en Granada, por el que se notifica resolución recaída en procedimiento sancionador en materia de salud pública. 147

CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTE

- Anuncio de 10 de junio de 2015, de la Dirección General de Participación y Equidad, notificando acuerdo de inicio de expedientes de reintegro de becas y ayudas al estudio del curso 2011/2012. 148
- Anuncio de 3 de junio de 2015, de la Dirección General de Formación Profesional para el Empleo, por el que se notifica a la entidad citada acto administrativo relacionado con la subvención concedida, recaído en el expediente que se indica. 149
- Anuncio de 9 de junio de 2015, de la Dirección General de Formación Profesional para el Empleo, por el que se notifica el acto administrativo que se cita, dimanante del expediente de concesión de subvenciones referenciado. 150
- Anuncio de 9 de junio de 2015, de la Dirección General de Formación Profesional para el Empleo, por el que se notifica el acto administrativo que se cita, dimanante del expediente de concesión de subvenciones referenciado. 151
- Anuncio de 9 de junio de 2015, de la Dirección General de Formación Profesional para el Empleo, referente a la notificación de subsanación de expediente de subvención pública de la entidad que se cita. 152
- Anuncio de 11 de junio de 2015, de la Delegación Territorial de Educación, Cultura y Deporte en Cádiz, por el que se dispone la notificación a la persona que se cita de la resolución por la que se impone sanción por la comisión de infracción tipificada en la Ley 14/2007, de 26 de noviembre, del Patrimonio Histórico de Andalucía. 153

CONSEJERÍA DE FOMENTO Y VIVIENDA

- Anuncio de 8 de junio de 2015, de la Delegación Territorial de Fomento, Vivienda, Turismo y Comercio en Huelva, Secretaría General Provincial de Turismo y Comercio, por el que se notifica resolución de cancelación que se cita en materia de turismo. 154

CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, PESCA Y DESARROLLO RURAL

- Resolución de 1 de junio de 2015, de la Delegación Territorial de Agricultura, Pesca y Medio Ambiente en Almería, por la que se somete a información pública el expediente de Autorización Ambiental Unificada que se cita, en el término municipal de Las Tres Villas (Almería). (PP. 1475/2015). 155
- Resolución de 20 de mayo de 2015, de la Delegación Territorial de Agricultura, Pesca y Medio Ambiente en Córdoba, por la que se da publicidad a la Declaración Ambiental Estratégica que se cita, en el término municipal de Cañete de las Torres (Córdoba). (PP. 1321/2015). 156
- Resolución de 1 de junio de 2015, de la Delegación Territorial de Agricultura, Pesca y Medio Ambiente en Jaén, sobre la Autorización Ambiental Unificada del proyecto que se cita, en el término municipal de Villanueva de la Reina y Baños de la Encina (Jaén). (PP. 1471/2015). 157
- Resolución de 28 de mayo de 2015, de la Delegación Territorial de Agricultura, Pesca y Medio Ambiente en Sevilla, por la que se somete al trámite de información pública el proyecto que se cita, en el término municipal de Dos Hermanas (Sevilla). (PP. 1436/2015). 158
- Acuerdo de 25 de febrero de 2015, de la Delegación Territorial de Agricultura, Pesca y Medio Ambiente en Granada, por el que se hace público el trámite de Información Pública en el procedimiento de obras de zona de policía en el expediente que se cita. (PP. 483/2015). 159

- Anuncio de 11 de junio de 2015, de la Delegación Territorial de Agricultura, Pesca y Medio Ambiente en Cádiz, por el que se notifica a la persona interesada acuerdo de inicio relativo a procedimiento administrativo sancionador incoado en materia de Pesca Marítima Profesional en Aguas Interiores y Marisqueo (Inspección Pesquera). 160
- Anuncio de 11 de junio de 2015, de la Delegación Territorial de Agricultura, Pesca y Medio Ambiente en Córdoba, de Certificación del Acuerdo de la Comisión Territorial de Ordenación del Territorio y Urbanismo, de 15 de mayo de 2015, por el que se Aprueba Definitivamente de manera Parcial con Suspensiones el Plan General de Ordenación Urbanística de La Granjuela y se ordena la publicación de las Normas Urbanísticas. 161
- Anuncio de 12 de junio de 2015, de la Delegación Territorial de Agricultura, Pesca y Medio Ambiente en Granada, por el que se notifica resolución recaída en expediente de Autorización Ambiental Integrada que se cita, en t.m. de Las Gabias. 236
- Anuncio de 12 de junio de 2015, de la Delegación Territorial de Agricultura, Pesca y Medio Ambiente en Granada, por el que se notifica a los interesados los actos relativos a determinados procedimientos sancionadores que se citan. 237
- Anuncio de 27 de mayo de 2015, de la Delegación Territorial de Agricultura, Pesca y Medio Ambiente en Huelva, del trámite de información pública del expediente de Autorización Ambiental Unificada correspondiente al proyecto que se cita. (PP. 1412/2015). 239
- Anuncio de 11 de junio de 2015, de la Delegación Territorial de Agricultura, Pesca y Medio Ambiente en Huelva, notificando Resolución Definitiva de los expedientes sancionadores que se citan. 240
- Anuncio de 11 de junio de 2015, de la Delegación Territorial de Agricultura, Pesca y Medio Ambiente en Huelva, notificando Acuerdo de Inicio de los expedientes sancionadores que se citan. 241
- Anuncio de 12 de junio de 2015, de la Delegación Territorial de Agricultura, Pesca y Medio Ambiente en Jaén, por el que se notifica a la/s persona/s interesada/s actos administrativos relativos a determinados procedimientos sancionadores incoados en materia de Ordenación de las Explotaciones Apícolas en la Comunidad Autónoma de Andalucía que se cita/n. 242

CONSEJERÍA DE TURISMO Y COMERCIO

- Anuncio de 10 de junio de 2015, de la Dirección General de Calidad, Innovación y Fomento del Turismo, por la que se hace pública la cancelación de la inscripción en el Registro de Turismo de Andalucía de la agencia «sevillatraveleste.com». 243
- Anuncio de 10 de junio de 2015, de la Dirección General de Calidad, Innovación y Fomento del Turismo, por la que se hace pública la cancelación de la inscripción en el Registro de Turismo de Andalucía de la agencia «Viajes Glauka Lucena». 244

EMPRESAS PÚBLICAS Y ASIMILADAS

- Acuerdo de 31 de octubre de 2014, del Consorcio Provincial de Aguas de Sevilla, por el que se aprueba la modificación parcial de sus Estatutos. (PP. 790/2015). 245
- Anuncio de 6 de abril de 2015, del Consorcio Cultural del Marquesado, del acuerdo de disolución. (PP. 1263/2015). 257

1. Disposiciones generales

CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, PESCA Y DESARROLLO RURAL

ORDEN de 10 de junio de 2015, por la que se aprueban las bases reguladoras para la concesión de subvenciones, en régimen de concurrencia competitiva, dirigidas a la creación de empresas para los jóvenes agricultores, en el marco del Programa de Desarrollo Rural de Andalucía 2014-2020 y efectúa su convocatoria para 2015.

P R E Á M B U L O

El Reglamento (UE) núm. 1305/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo de 17 de diciembre de 2013 relativo a la ayuda al desarrollo rural a través del Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (Feader), creado mediante Reglamento (CE) núm. 1290/2005 del Consejo, de 21 de junio de 2005, sobre la financiación de la política agrícola común, establece en su artículo 5 las prioridades de desarrollo rural de la Unión. Entre esas prioridades destaca la mejora de la viabilidad de las explotaciones agrarias y la competitividad de todos los tipos de agricultura en todas las regiones, y promover las tecnologías agrícolas innovadoras, haciendo especial hincapié en facilitar la entrada en el sector agrario de jóvenes agricultores adecuadamente formados, y en particular el relevo generacional.

Esta prioridad se desarrolla en el artículo 19, apartado 1, letra a), inciso i) del citado Reglamento (UE) núm. 1305/2013, de 17 de diciembre, a través de la medida denominada «Desarrollo de explotaciones agrícolas y empresas».

Las subvenciones reguladas en la presente Orden, que se incluyen en el Marco Nacional de Desarrollo Rural de España 2014-2020, aprobado por la Comisión Europea el 13 de febrero de 2015, bajo la Medida «Desarrollo de explotaciones agrícolas y empresariales», Submedida 6.1 «ayuda a la creación de empresas para los jóvenes agricultores», contribuyen a alcanzar la citada prioridad de la Unión Europea a través de la entrada en el sector agrario de jóvenes agricultores adecuadamente formados, y en particular el relevo generacional.

Estas subvenciones suponen la evolución de las ayudas para la primera instalación de jóvenes en explotaciones agrarias que en Andalucía estaban reguladas mediante la Orden de 8 de julio de 2011 por la que se establecían las bases reguladoras para la concesión de subvenciones a la primera instalación de jóvenes agricultoras y agricultores y modernización de explotaciones agrarias en el marco del Programa de Desarrollo Rural de Andalucía 2007-2013, y efectuaba su convocatoria para 2011, derogada por la Orden de la Consejería de Agricultura, Pesca y Desarrollo Rural, de 13 de mayo de 2014, por la que se aprueban las bases reguladoras para la concesión de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva dirigidas a la modernización de explotaciones agrarias no adscritas a un plan empresarial, en el marco del Programa de Desarrollo Rural de Andalucía 2007-2013, y efectúa su convocatoria para 2014.

Teniendo en cuenta los nuevos requisitos establecidos en la reglamentación comunitaria para el acceso a estas ayudas y teniendo en cuenta el texto del Marco Nacional de Desarrollo Rural de España 2014/2020, se hace necesario la elaboración de unas nuevas bases reguladoras para su aplicación a partir de la convocatoria del año 2015.

Dadas las especiales características que requiere el trabajo en una explotación agraria, no procede incluir en la presente Orden como criterios de ponderación, la valoración de actuaciones que incluyan la perspectiva de discapacidad, la ponderación de impacto en la salud y la seguridad laboral.

Considerando la realidad socioeconómica de las familias del medio rural y con el fin de eliminar las dificultades de acceso a la financiación de las personas jóvenes que se instalan en explotaciones agrarias, estas ayudas se podrán conceder, previa petición, en la forma de prima por instalación más bonificación de intereses.

No se tienen en cuenta para el incremento del importe de la subvención concedida los posibles rendimientos financieros que se puedan generar por los fondos librados dado que estas ayudas se pagan en varios tramos previa acreditación del desarrollo de las actuaciones incluidas en el plan empresarial aprobado.

Se exige la acreditación del cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social también en el momento de cada pago dado que el plazo que transcurre entre la aprobación de la subvención y el pago del último tramo de la misma suele ser superior a seis meses, período de vigencia de las certificaciones expedidas por los organismos competentes.

La presente Orden se ajusta a las bases reguladoras tipo, aprobadas por la Orden de la Consejería de Hacienda y Administración Pública, de 30 de agosto de 2010, por la que se aprueban las bases reguladoras

tipo y los formularios tipo de la Administración de la Junta de Andalucía para la concesión de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva, y se dicta en el ejercicio de las competencias que atribuye a esta Comunidad Autónoma el artículo 48.3.a) de la Ley Orgánica 2/2007, de 19 de marzo, de Reforma del Estatuto de Autonomía para Andalucía.

Al objeto de facilitar la presentación de las solicitudes de ayudas y de agilizar su tramitación no será necesario acompañarlas de documentación acreditativa alguna, retrasando esta obligación al momento en el que se dicte la correspondiente propuesta provisional de resolución.

El Decreto 141/2013, de 1 de octubre, por el que se establece la Estructura Orgánica de la Consejería de Agricultura, Pesca y Desarrollo Rural, establece en su artículo 1.1 que corresponde a la citada Consejería las competencias atribuidas a la Comunidad Autónoma de Andalucía en materia de la política agraria, pesquera, agroalimentaria y de desarrollo rural.

En su virtud, a propuesta del Director General de Estructuras Agrarias, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 118.1 del Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía, y el artículo 44.2 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía,

D I S P O N G O

Artículo único. Aprobación de las bases reguladoras y los formularios.

Se aprueban las bases reguladoras y los formularios para la concesión de subvenciones, en régimen de concurrencia competitiva, dirigidas a la creación de empresas para los jóvenes agricultores, en el marco del Programa de Desarrollo Rural de Andalucía 2014-2020 y efectúa su convocatoria para 2015.

Disposición adicional primera. Convocatoria para 2015 y plazo de presentación de solicitudes.

1. Se convoca para el año 2015 la concesión de las subvenciones reguladas en la presente Orden.
2. Las solicitudes de ayuda se presentarán ajustándose al formulario, conforme al modelo establecido en el Anexo I.
3. El plazo de presentación de solicitudes será de tres meses contados desde el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.
4. El crédito máximo disponible para esta convocatoria es el siguiente:

Partidas presupuestarias:

1600110000 - G/71C 77700 99 - C12B0611G3 - 2015000217 - 2016 - Importe: 15.000.000 euros.

1600110000 - G/71C 77700 99 - C12B0611G3 - 2015000217 - 2017 - Importe: 5.000.000 euros.

5. Además del crédito máximo disponible para esta convocatoria, excepcionalmente se podrá contar con una cuantía adicional, cuya aplicación a la concesión no requerirá una nueva convocatoria, cuantía que podría incorporarse a la cuantía máxima indicada con anterioridad a que se dicte la resolución de concesión, como consecuencia de un aumento del crédito disponible derivado de una generación, una ampliación o una incorporación de crédito de conformidad con lo dispuesto en el artículo 10.d) del Decreto 282/2010, de 4 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de los Procedimientos de Concesión de Subvenciones de la Administración de la Junta de Andalucía.

La declaración del aumento del crédito se publicará por quien lleva a cabo la presente convocatoria y por el mismo medio que ésta, sin que tal publicidad lleve aparejado la apertura de un nuevo plazo de presentación de solicitudes, ni el inicio de un nuevo cómputo de plazo para adoptar y notificar la resolución correspondiente.

No obstante lo anterior, en el caso de que se produzca tras dictar la resolución de concesión un eventual aumento del crédito máximo disponible para ésta convocatoria y sin necesidad de que se dicte una nueva convocatoria, se podrá dictar una resolución complementaria a la de concesión de subvención, incorporando en esta resolución complementaria a todos solicitantes que cumpliendo los requisitos necesarios para tener la consideración de persona beneficiaria, no hubiera obtenido tal condición por haberse agotado el crédito consignado inicialmente, conforme a lo dispuesto en el artículo 10.e) del Decreto 282/2010, de 4 de mayo.

Disposición adicional segunda. Programa de Desarrollo Rural y cofinanciación de la Unión Europea.

Las subvenciones que se regulan en la presente Orden están condicionadas a la aprobación definitiva del Programa de Desarrollo Rural de Andalucía 2014-2020, por parte de la Comisión Europea, de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento (UE) núm. 1305/2013, de 17 de diciembre. Como consecuencia de ello:

1. Las resoluciones de concesión de ayudas que se adopten quedarán sujetas a la condición suspensiva en tanto se produzca la referida aprobación, la cual será notificada a los interesados.

2. Los beneficiarios de la ayuda estarán obligados al cumplimiento de lo previsto en el Programa de Desarrollo Rural de Andalucía 2014-2020, aún cuando los términos finales en que sea aprobado el referido programa recojan obligaciones, condiciones o requisitos no previstos en las bases reguladoras.

3. En los supuestos de divergencias con los términos finales del Programa de Desarrollo Rural de Andalucía 2014-2020 que se apruebe, o de divergencias entre los criterios de valoración y su ponderación con los criterios de selección de operaciones que apruebe por la Autoridad de Gestión, la Dirección General de Estructuras Agrarias, previa audiencia del interesado, resolverá la modificación de las resoluciones de concesión de ayuda afectadas, las cuales podrán ser dejadas total o parcialmente sin efecto, o introducirse en las mismas nuevas condiciones.

4. En caso de que una ayuda resuelta al amparo de estas bases reguladoras, sea dejada sin efecto como consecuencia de los términos en que finalmente sea aprobado el Programa de Desarrollo Rural de Andalucía 2014-2020, tal circunstancia no generará derecho alguno sobre su beneficiario.

5. Las resoluciones de concesión que se adopten en aplicación de la presente disposición deberán incorporar la condición suspensiva a que está sujeta esta convocatoria de ayudas.

Disposición adicional tercera. Concesión de la ayuda en forma de bonificación de intereses.

La concesión de la ayuda en forma de bonificación de intereses estará supeditada a la formalización del Convenio entre la Consejería de Agricultura, Pesca y Desarrollo Rural, como organismo pagador con cargo a fondos europeos agrícolas, y las entidades financieras, para la instrumentalización de los préstamos subvencionados para la instalación de jóvenes en explotaciones agrarias. Las modalidades de préstamos y el cálculo de la ayuda en forma de bonificación de intereses se adecuarán a lo previsto en el Anexo IV.

Disposición final única. Entrada en vigor.

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

BASES REGULADORAS PARA LA CONCESIÓN DE SUBVENCIONES, EN RÉGIMEN DE CONCURRENCIA COMPETITIVA, DIRIGIDAS A LA CREACIÓN DE EMPRESAS PARA LOS JÓVENES AGRICULTORES, EN EL MARCO DEL PROGRAMA DE DESARROLLO RURAL DE ANDALUCÍA 2014-2020

Artículo 1. Objeto de las subvenciones y conceptos subvencionables

1. Constituye el objeto de las presentes subvenciones el establecido en el apartado 1 del Cuadro Resumen.

2. Serán subvencionables los conceptos indicados en el apartado 2.a) del Cuadro Resumen.

Artículo 2. Régimen jurídico.

1. Las subvenciones se regirán por las normas específicas indicadas, en su caso, en el apartado 3 del Cuadro Resumen, por lo previsto en las presentes bases reguladoras y en las siguientes normas:

a) La Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, de acuerdo con lo establecido en su disposición final primera.

b) El Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, de acuerdo con lo establecido en su disposición final primera, así como las demás normas básicas que desarrollen la Ley.

c) El Título VII del Texto Refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía, aprobado por el Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de marzo.

d) La vigente Ley del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

e) El Decreto 282/2010, de 4 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de los Procedimientos de Concesión de Subvenciones de la Administración de la Junta de Andalucía.

f) La Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

g) La Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía.

h) La Ley 11/2011, de 22 de junio, de acceso electrónico de los ciudadanos a los servicios públicos.

i) La Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la promoción de la igualdad de género en Andalucía.

j) El Decreto 183/2003, por el que se regula la información y atención al ciudadano y la tramitación de procedimientos administrativos por medios electrónicos (internet).

2. Las subvenciones cofinanciadas con fondos europeos se ajustarán a la normativa comunitaria, nacional y autonómica que, con carácter específico, se indique en el apartado 3 del Cuadro Resumen.

Artículo 3. Requisitos que deben reunir las personas o entidades solicitantes para la obtención de la subvención.

1. Podrán solicitar las subvenciones objeto de las presentes bases reguladoras las personas o entidades contempladas en el apartado 4.a).1.º del Cuadro Resumen, que reúnan todos los requisitos indicados en su apartado 4.a).2.º

2. Los requisitos señalados en el apartado anterior, deberán mantenerse durante el periodo indicado en el apartado 4.b) del Cuadro Resumen.

3. Salvo las excepciones establecidas en el apartado 4.c) del Cuadro Resumen, no se podrá obtener la condición de persona o entidad beneficiaria cuando concurra alguna de las circunstancias siguientes:

a) Haber sido condenada mediante sentencia firme a la pena de pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones o ayudas públicas.

b) Haber solicitado la declaración de concurso voluntario, haber sido declarada insolvente en cualquier procedimiento, hallarse declarada en concurso, salvo que en éste haya adquirido la eficacia un convenio, estar sujeta a intervención judicial o haber sido inhabilitada conforme a la Ley Concursal sin que haya concluido el periodo de inhabilitación fijado en la sentencia de calificación del concurso.

c) Haber dado lugar, por causa de la que hubiese sido declarada culpable, a la resolución firme de cualquier contrato celebrado con la Administración.

d) Estar incurso la persona física, los administradores de las sociedades mercantiles o quienes ostenten la representación legal de otras personas jurídicas, en alguno de los supuestos de la Ley 5/2006, de 10 de abril, de regulación de los conflictos de intereses de los miembros del Gobierno y de los Altos Cargos de la Administración General del Estado, de la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de Incompatibilidades del Personal al Servicio de las Administraciones Públicas, de la Ley 3/2005, de 8 de abril, de Incompatibilidades de Altos Cargos de la Administración de la Junta de Andalucía y de Declaración de Actividades, Bienes e Intereses de Altos Cargos y otros Cargos Públicos, o tratarse de cualquiera de los cargos electivos regulados en la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, del Régimen Electoral General, en los términos establecidos en la misma o en la normativa autonómica que regule estas materias.

e) No hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias o frente a la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes.

f) Tener la residencia fiscal en un país o territorio calificado reglamentariamente como paraíso fiscal.

g) No hallarse al corriente de pago de obligaciones por reintegro de subvenciones. Se considerará que se encuentra al corriente cuando las deudas estén aplazadas, fraccionadas o se hubiera acordado su suspensión con ocasión de la impugnación de la correspondiente resolución de reintegro.

h) Haber sido sancionada mediante resolución firme con la pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones según la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, o la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

i) Tener deudas en período ejecutivo de cualquier ingreso de Derecho Público de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

j) En el supuesto de tener la condición de empresa, haber sido sancionada o condenada por resolución administrativa firme o sentencia judicial firme por alentar o tolerar prácticas laborales consideradas discriminatorias por la legislación vigente.

k) En el supuesto de asociaciones, estar incurso en alguna de las prohibiciones mencionadas en el artículo 13.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

4. En el supuesto de que en el apartado 4.a).1.º del Cuadro Resumen se hubiera previsto que puedan acceder a la condición de beneficiarias las agrupaciones previstas en el segundo párrafo del artículo 11.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, las prohibiciones anteriores tampoco podrán concurrir en cualquiera de sus miembros.

Artículo 4. Cuantía de las subvenciones y gastos subvencionables

1. La forma de concretar la cuantía de la subvención se especificará en el apartado 5.a) del Cuadro Resumen, pudiendo consistir en un porcentaje máximo de la subvención a conceder en relación al presupuesto total de las actividades subvencionadas, una cuantía máxima, una cuantía mínima, o un importe cierto sin referencia a un porcentaje o fracción, o en otras formas o métodos de concreción.

2. Siempre que se establezca afirmativamente en el apartado 5.b) del Cuadro Resumen, el órgano concedente procederá al prorrateo entre las personas o entidades beneficiarias de la subvención, del importe global máximo destinado a las subvenciones, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 22.1 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

3. El importe de las subvenciones en ningún caso podrá ser de tal cuantía que, aisladamente, o en concurrencia con subvenciones o ayudas de otras Administraciones Públicas, o de otros entes públicos o privados, nacionales o internacionales, supere el coste de la actividad a desarrollar por la persona beneficiaria.

4. Se consideran gastos subvencionables los indicados en el apartado 5.c).1.º del Cuadro Resumen. Solo podrán compensarse unos conceptos con otros cuando la subvención se hubiera concedido para financiar inversiones o gastos de distinta naturaleza y así se prevea en el apartado 5.c).2.º del Cuadro Resumen o en la resolución de concesión.

5. Los gastos subvencionables deberán haberse realizado dentro del plazo indicado en el apartado 5.e) del Cuadro Resumen.

6. Salvo que se establezca lo contrario en el apartado 5.f) del Cuadro Resumen, se considerará gasto realizado el que ha sido efectivamente pagado con anterioridad a la finalización del período de justificación determinado en el apartado 26.b) del Cuadro Resumen.

No obstante, cuando la subvención se financie con fondos de la Unión Europea, solamente se considerará gasto realizado el que ha sido efectivamente pagado con anterioridad a la finalización del período de justificación determinado en el apartado 26.b) del Cuadro Resumen.

7. En ningún caso el coste de adquisición de los gastos subvencionables podrá ser superior al valor de mercado.

8. En ningún caso serán gastos subvencionables:

- a) Los intereses deudores de las cuentas bancarias.
- b) Los intereses, recargos y sanciones administrativas y penales.
- c) Los gastos de procedimientos judiciales.

9. Los tributos son gastos subvencionables cuando la persona beneficiaria de la subvención los abone efectivamente. En ningún caso se consideran gastos subvencionables los impuestos indirectos cuando sean susceptibles de recuperación o compensación ni los impuestos personales sobre la renta. No obstante, cuando las subvenciones se financien con fondos provenientes de la Unión Europea deberá estarse en cuanto a las reglas de subvencionabilidad a lo establecido en la normativa comunitaria y nacional que resulte de aplicación.

10. Los costes indirectos habrán de imputarse por la persona o entidad beneficiaria a la actividad subvencionada en la parte que razonablemente corresponda de acuerdo con principios y normas de contabilidad generalmente admitidas y, en todo caso, en la medida en que tales costes correspondan al período en que efectivamente se realiza la actividad. A efectos de imputación de costes indirectos la fracción del coste total que se considera coste indirecto imputable a la actividad subvencionada será la que, en su caso, se establezca en el apartado 5.d) del Cuadro Resumen.

11. La persona beneficiaria deberá destinar los bienes al fin concreto para el que se concedió la subvención durante el período indicado en el apartado 5.g) del Cuadro Resumen.

12. Las reglas especiales en materia de amortización de los bienes inventariables serán las que, en su caso, se establezcan en el apartado 5.h).

13. En los términos establecidos en el artículo 31.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, cuando el importe del gasto subvencionable supere la cuantía de 30.000 euros en el supuesto de coste por ejecución de obra, o de 12.000 euros en el supuesto de suministro de bienes de equipo o prestación de servicios por empresas de consultoría o asistencia técnica, la persona beneficiaria deberá solicitar como mínimo tres ofertas de diferentes proveedores, con carácter previo a la contratación del compromiso para la prestación del servicio o la entrega del bien.

Artículo 5. Limitaciones presupuestarias y control.

1. La concesión de las subvenciones estará limitada por las disponibilidades presupuestarias existentes, de acuerdo con el artículo 119.2.j) del Texto Refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía.

2. Las subvenciones se concederán con cargo a los créditos presupuestarios que se establezcan en la correspondiente convocatoria, en la que se especificará la cuantía total máxima destinada a cada línea de subvención en dicha convocatoria.

En aquellos casos en los que, de conformidad con lo establecido en el apartado 2.d) del Cuadro Resumen, existiesen dos o más ámbitos territoriales y/o funcionales de concurrencia competitiva, la citada cuantía máxima se deberá distribuir entre dichos ámbitos en los importes que indique la convocatoria o, en su defecto, en una declaración posterior de distribución de créditos realizada con anterioridad al comienzo de la evaluación previa. Esta declaración se deberá formular por parte de quien efectuó la convocatoria y en los mismos medios de publicidad que ésta.

3. Cuando se prevea en la convocatoria, se podrá adquirir compromisos de gasto de carácter plurianual de conformidad con lo establecido en el artículo 40 del Texto Refundido de la Ley General de la Hacienda

Pública de la Junta de Andalucía y su normativa de desarrollo, conforme a la distribución por anualidades e importes que en ella se establezca.

4. Excepcionalmente, la convocatoria de subvenciones podrá fijar, además de la cuantía total máxima dentro de los créditos disponibles, una cuantía adicional cuya aplicación a la concesión de subvenciones no requerirá de una nueva convocatoria. La fijación y utilización de esta dotación presupuestaria adicional estarán sometidas a las siguientes reglas:

a) Solo resultará admisible la fijación de esta cuantía adicional cuando la dotación necesaria de los créditos a los que resulta imputable no figure en el Presupuesto en el momento de la convocatoria, pero se prevea obtener en cualquier momento anterior a la resolución de concesión por depender de un aumento de los créditos derivado de una generación, una ampliación o una incorporación de crédito.

b) La convocatoria deberá hacer constar expresamente que la efectividad de la cuantía adicional queda condicionada a la declaración de disponibilidad del crédito, previa aprobación de la modificación presupuestaria que proceda en un momento anterior, en cualquier caso, a la resolución de concesión de la subvención.

c) La declaración de créditos disponibles, que deberá efectuarse por quien efectuó la convocatoria, deberá publicarse en los mismos medios que ésta, sin que tal publicidad implique la apertura de un plazo para presentar nuevas solicitudes, ni el inicio de un nuevo cómputo de plazo para adoptar y notificar la resolución.

5. La convocatoria podrá también prever que eventuales aumentos sobrevenidos en el crédito disponible, posibiliten una resolución complementaria de la concesión de la subvención que incluya solicitudes que, aun cumpliendo todos los requisitos, no hayan sido beneficiarias por agotamiento del mismo.

6. El régimen de control de las subvenciones se realizará conforme a lo establecido en el apartado 6 del cuadro resumen.

Artículo 6. Financiación y régimen de compatibilidad de las subvenciones.

1. Siempre que se especifique en el apartado 7.a) del Cuadro Resumen, la persona beneficiaria tendrá que efectuar una aportación de fondos propios para cubrir la actividad subvencionada, teniendo que acreditarse al justificar la subvención.

2. Salvo que se establezca lo contrario en el apartado 7.b), las subvenciones que se otorguen al amparo de las presentes bases reguladoras serán compatibles con la percepción de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales, de conformidad con el artículo 19.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y demás normativa de aplicación.

3. Salvo que se establezca lo contrario en el apartado 7.c), los rendimientos financieros que se generen por los fondos librados a las personas o entidades beneficiarias incrementarán el importe de la subvención concedida y se aplicarán igualmente a la actividad subvencionada. Este apartado no será de aplicación en los supuestos en que la beneficiaria sea una Administración Pública.

4. Si la Unión Europea participa en la financiación de estas subvenciones, en el apartado 7.d) del Cuadro Resumen se indicará el fondo europeo que corresponda, así como si participa la Administración General del Estado y otras Administraciones Públicas.

Artículo 7. Entidades colaboradoras.

1. La entrega y distribución de los fondos públicos a las personas o entidades beneficiarias y/o la colaboración en la gestión de las subvenciones se efectuará por entidad/es colaboradora/s cuando así se haya previsto en el apartado 8.a) del Cuadro Resumen.

2. Para actuar como entidad colaboradora se deberán reunir todos los requisitos indicados en el apartado 8.b) del Cuadro Resumen.

3. Los requisitos señalados en el apartado anterior deberán mantenerse durante el período indicado en el apartado 8.c) del Cuadro Resumen.

4. Salvo las excepciones establecidas en el apartado 8.d) del Cuadro Resumen, no se podrá obtener la condición de entidad colaboradora cuando concorra alguna de las circunstancias indicadas en el artículo 3.3.

5. Las entidades colaboradoras deberán reunir las condiciones de solvencia y eficacia que, en su caso, se establezcan en el apartado 8.e) del Cuadro Resumen.

6. Las particularidades y contenido del convenio de colaboración o contrato, serán los que, en su caso, se indiquen en el apartado 8.f) del Cuadro Resumen.

7. Las funciones y obligaciones de las entidades colaboradoras serán las indicadas en el apartado 8.g) del Cuadro Resumen.

Artículo 8. Subcontratación.

1. Las personas o entidades beneficiarias de las subvenciones podrán subcontratar la ejecución de la actividad subvencionada cuando así se haya previsto en el apartado 9 del Cuadro Resumen.

2. En ningún caso podrán subcontratarse actividades que, aumentando el coste de la actividad subvencionada, no aporten valor añadido al contenido de la misma.

3. Cuando la actividad concertada con terceros exceda del 20% del importe de la subvención y dicho importe sea superior a 60.000 euros, la subcontratación estará sometida al cumplimiento de los siguientes requisitos:

a) Que el contrato se celebre por escrito.

b) Que la celebración del mismo se autorice previamente por el órgano concedente de la subvención.

4. No podrá fraccionarse un contrato con el objeto de disminuir la cuantía del mismo y eludir el cumplimiento de los requisitos exigidos en el apartado anterior.

5. Los contratistas quedarán obligados sólo ante la persona beneficiaria, que asumirá la total responsabilidad de la ejecución de la actividad subvencionada frente a la Administración.

6. A efectos de lo previsto en el apartado anterior, las personas o entidades beneficiarias serán responsables de que en la ejecución de la actividad subvencionada concertada con terceros se respeten los límites establecidos en las presentes bases reguladoras en cuanto a la naturaleza y cuantía de gastos subvencionables, y los contratistas estarán sujetos al deber de colaboración previsto en el artículo 46 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, para permitir la adecuada verificación del cumplimiento de dichos límites.

7. En ningún caso podrá concertarse por la persona o entidad beneficiaria la ejecución total o parcial de las actividades subvencionadas con:

a) Personas o entidades incursoas en alguna de las prohibiciones del artículo 116.2 del Texto Refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía o en la del artículo 13.2 de la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la promoción de la igualdad de género en Andalucía.

b) Personas o entidades que hayan percibido otras subvenciones para la realización de la actividad objeto de contratación.

c) Intermediarios o asesores en los que los pagos se definan como un porcentaje de coste total de la operación, a menos que dicho pago esté justificado con referencia al valor de mercado del trabajo realizado o los servicios prestados.

d) Personas o entidades vinculadas con la persona beneficiaria, salvo que concurran las siguientes circunstancias:

1.ª Que la contratación se realice de acuerdo con las condiciones normales de mercado.

2.ª Que se obtenga la previa autorización del órgano concedente de la subvención.

e) Personas o entidades solicitantes de ayuda o subvención en la misma convocatoria y programa, que no hayan obtenido subvención por no reunir los requisitos o no alcanzar la valoración suficiente.

8. Las solicitudes de autorizaciones previstas en los apartados 3.b) y 7.d).2.ª de este artículo, se podrán presentar en los lugares y por cualquiera de los medios indicados en el artículo 11. Las resoluciones de estas solicitudes de autorización se deberán adoptar y notificar en el plazo máximo de un mes desde que la solicitud haya tenido entrada en el registro del órgano competente para su tramitación. Transcurrido dicho plazo sin haberse dictado y notificado la correspondiente resolución, se entenderá estimada la solicitud de autorización.

9. En los demás aspectos relativos a la subcontratación se estará a lo dispuesto en el artículo 29 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre y al artículo 68 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.

Artículo 9. Procedimiento de concesión.

1. El procedimiento de concesión de subvenciones se iniciará de oficio, y se tramitará y resolverá en régimen de concurrencia competitiva.

2. El ámbito territorial y/o funcional de competitividad será el establecido en el apartado 2.d) del Cuadro Resumen.

Artículo 10. Solicitudes.

1. Las solicitudes se presentarán ajustándose al formulario incorporado en la convocatoria, cumplimentando:

a) Los datos identificativos de la persona o entidad interesada y, en su caso, de quien la represente.

b) El medio preferente o el lugar a efectos de practicar las notificaciones que, en su caso, proceda efectuar. A tal efecto, en el modelo de solicitud figura un apartado para que puedan indicar como preferente el medio electrónico.

c) Una declaración responsable de no hallarse incursoas en las circunstancias previstas en el artículo 3.3.

d) Una declaración responsable de que cumplen los requisitos exigidos en las bases reguladoras.

e) En los apartados correspondientes de la solicitud, la información necesaria para aplicar los criterios de valoración.

f) Una declaración responsable relativa a otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos solicitados y, en su caso, concedidos, para la misma finalidad, por cualesquiera Administraciones Públicas o entes públicos o privados, nacionales o internacionales, con indicación de la entidad concedente, fecha e importe.

g) En su caso, el consentimiento expreso al órgano instructor para que recabe de otras Consejerías o de otras Administraciones Públicas toda la información o documentación acreditativa exigida en la normativa de aplicación que estuviera en poder de aquéllas. En caso de no prestar el consentimiento, en el trámite de audiencia estarán obligadas a aportar los documentos necesarios para facilitar esa información, en los términos indicados en el artículo 17.

h) La declaración responsable de la veracidad de todos los datos reflejados en la solicitud.

2. Conforme al artículo 23 del Reglamento de los Procedimientos de Concesión de Subvenciones de la Administración de la Junta de Andalucía, la presentación de la solicitud conlleva la autorización al órgano instructor para recabar las certificaciones o la remisión de datos de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, de la Tesorería General de la Seguridad Social y de la Consejería competente en materia de Hacienda que estas bases reguladoras requieran aportar.

3. El formulario de solicitud se podrá obtener en los lugares indicados en el apartado 10.a) del Cuadro Resumen.

4. La solicitud irá dirigida a la persona titular del órgano indicado en el apartado 10.b) del Cuadro Resumen.

5. En la fase de presentación de solicitudes, la documentación acreditativa del cumplimiento de cada uno de los requisitos exigidos en estas bases reguladoras queda sustituida por la declaración responsable contemplada en el apartado 1.d), con el compromiso de aportarla en los términos del artículo 17.

6. En la fase de presentación de solicitudes, la documentación acreditativa de la información necesaria para aplicar los criterios de valoración establecidos en estas bases reguladoras queda sustituida por la incorporación de la información en los correspondientes apartados del formulario de solicitud y la declaración responsable contemplada en el apartado 1.h), con el compromiso de aportarla en los términos del artículo 17.

7. Con carácter general, cuando se trate de información o documentos que obren en poder de la Administración de la Junta de Andalucía o sus agencias, la persona solicitante podrá ejercer su derecho a no presentarlos, autorizando al órgano instructor para que los recabe de otra Consejería o agencia, para lo cual deberá indicar el órgano al que fueron presentados o por el que fueron emitidos, la fecha de dicha presentación o emisión, y el procedimiento al que corresponden, siempre que no hayan transcurrido más de cinco años desde la finalización de éste.

Artículo 11. Lugares y medios de presentación de solicitudes.

1. Las solicitudes se podrán presentar en los lugares y registros indicados en el apartado 10.c) del Cuadro Resumen.

2. Para utilizar el medio de presentación electrónico, se deberá disponer de un certificado electrónico reconocido expedido por cualquiera de los prestadores de servicios de certificación cuyos certificados reconoce la Administración de la Junta de Andalucía. La relación de prestadores de servicios de certificación cuyos certificados electrónicos reconoce la Administración de la Junta de Andalucía se puede consultar en la dirección electrónica indicada en el apartado 10.d) del Cuadro Resumen. Igualmente se podrá utilizar los sistemas de firma electrónica incorporados al Documento Nacional de Identidad, para personas físicas, en los términos de los artículos 13 y 14 de la Ley 11/2007, de 22 de junio, de acceso electrónico de los ciudadanos a los servicios públicos.

Artículo 12. Plazo de presentación de solicitudes.

1. El plazo de presentación de solicitudes será el establecido en el apartado 11 del Cuadro Resumen.

2. Serán inadmitidas las solicitudes presentadas fuera de dicho plazo; la resolución de inadmisión será notificada personalmente en los términos del artículo 59 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

Artículo 13. Subsanación de solicitudes.

1. Si en las solicitudes no se hubieran cumplimentado los extremos contenidos en las letras a), b), c), d), f), y h) del artículo 10.1, el órgano instructor requerirá de manera conjunta a las personas o entidades interesadas para que en el plazo de diez días procedan a la subsanación, con la indicación de que, si así no lo hicieran, se les tendrá por desistidas de su solicitud de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, previa resolución que deberá ser dictada en los términos del artículo 42.1 de la referida Ley.

2. No obstante lo anterior, el plazo para subsanar la solicitud podrá ser ampliado, hasta cinco días más, a petición de las personas o entidades solicitantes de la subvención o a iniciativa del órgano instructor cuando afecte a personas o entidades interesadas residentes fuera de España o cuando se haya de cumplimentar algún trámite en el extranjero.

3. Transcurrido el plazo para subsanar, se dictará resolución declarando el archivo de las solicitudes no subsanadas, y la inadmisión en los casos en que corresponda.

4. Los escritos mediante los que las personas o entidades interesadas efectúen la subsanación podrán presentarse en cualquiera de los lugares y por cualquiera de los medios indicados en el apartado 10.c) del Cuadro Resumen.

Artículo 14. Criterios objetivos para la concesión de la subvención.

1. Las solicitudes serán evaluadas de acuerdo con los criterios objetivos, y su ponderación, enumerados en el apartado 12.a) del Cuadro Resumen.

2. En el supuesto que se produjera igualdad en la puntuación de la baremación, se priorizarán en la forma indicada en el apartado 12.b) del Cuadro Resumen.

Artículo 15. Órganos competentes para la instrucción y resolución.

1. Los órganos competentes para la instrucción, evaluación y resolución del procedimiento de concesión de subvenciones serán los indicados en el apartado 13 del Cuadro Resumen.

2. Cuando así se establezca en el apartado 13 del Cuadro Resumen, la evaluación de las solicitudes y, en su caso, la propuesta de resolución, se llevarán a cabo por un órgano colegiado con la composición indicada en dicho apartado.

Artículo 16. Tramitación.

1. La evaluación previa comprenderá el análisis y valoración de las solicitudes de acuerdo con los criterios establecidos en el artículo 14. En este trámite, el órgano competente para realizar la evaluación previa podrá realizar cuantas actuaciones estime necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales se efectuará la evaluación previa.

2. El trámite de evaluación previa dará lugar a que el órgano competente emita la propuesta provisional de resolución.

3. El informe de evaluación incluirá la relación de solicitudes que hayan conseguido un orden preferente tras aplicar a cada una de ellas los criterios objetivos. La suma de los importes propuestos para su concesión en el informe de evaluación no podrá ser superior al crédito presupuestario previsto en la convocatoria.

4. La propuesta provisional de resolución, contendrá:

La relación de personas o entidades interesadas que han obtenido la puntuación suficiente para tener la consideración de beneficiarias provisionales, por orden de puntuación y la cuantía de la subvención otorgable.

La relación de personas o entidades interesadas que no han obtenido la puntuación suficiente para tener la consideración de beneficiarias provisionales, por orden de puntuación. Tendrán la consideración de beneficiarias suplentes y se indicará la cuantía de la subvención otorgable para el supuesto de que acabaran resultando beneficiarias definitivas.

5. Las personas o entidades que tengan la consideración de interesadas en este procedimiento de concesión de subvenciones, podrán conocer a través de un acceso restringido en la dirección electrónica indicada en el apartado 14 del Cuadro Resumen, el estado de tramitación del mismo. El acceso y consulta se podrá realizar en tiempo real, previa identificación mediante alguno de los sistemas de firma electrónica indicados en el artículo 11.2. La información sobre el estado de la tramitación del procedimiento comprenderá la relación de los actos de trámite realizados, su contenido y fecha en la que fueron dictados. Todo ello, sin perjuicio de lo previsto en el artículo 35.a) de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

Artículo 17. Audiencia, reformulación, aportación de documentación y aceptación.

1. El órgano instructor, tras haberse dictado la propuesta provisional de resolución, concederá un plazo de diez días para que, utilizando el Formulario-Anexo II las personas o entidades beneficiarias provisionales y suplentes puedan:

a) Alegar lo que estimen pertinente, en los términos que prevé el artículo 84 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

b) Reformular su solicitud siempre que, habiéndose previsto en el apartado 2.b) del Cuadro Resumen, el importe de la subvención de la propuesta de resolución provisional sea inferior al que figura en su solicitud, en orden a ajustar los compromisos y condiciones a la subvención otorgable; en todo caso se respetará el objeto, las condiciones, la finalidad y los criterios objetivos de valoración establecidos en estas bases reguladoras.

c) Comunicar su aceptación a la subvención propuesta. Sin perjuicio de lo previsto en el apartado 4 de este artículo, la propuesta provisional se tendrá por aceptada:

1.º Cuando se proponga la concesión de la subvención por un importe inferior al solicitado, al transcurrir el plazo para reformular sin que las personas o entidades beneficiarias provisionales o suplentes comuniquen su desistimiento.

2.º Cuando se proponga la concesión en los importes solicitados sin que se comunique el desistimiento por las personas o entidades beneficiarias provisionales.

d) Optar entre las subvenciones en las que haya resultado beneficiaria provisional, cuando en el apartado 2.c) del Cuadro Resumen se haya contemplado la posibilidad solicitar dos o más subvenciones y solo se pueda optar a una de ellas.

2. Las personas o entidades beneficiarias provisionales deberán presentar, junto al formulario indicado en el apartado 1, la documentación señalada en el apartado 15 del Cuadro Resumen, la cual deberá ser acreditativa de los datos que hayan consignado en su solicitud, tanto de los requisitos, en las declaraciones responsables, como de los criterios de valoración.

Esta documentación también deberá ser presentada por las personas o entidades beneficiarias suplentes que así se especifique en la propuesta provisional de resolución.

Los documentos serán originales, copias auténticas o copias autenticadas.

3. El formulario y, en su caso, documentación adjunta podrán presentarse en cualesquiera de los lugares y por cualesquiera de los medios indicados en el apartado 10.c) del Cuadro Resumen, siempre que, para el supuesto de presentación en el Registro Telemático Único de la Administración de la Junta de Andalucía, se trate de documentos electrónicos, copias electrónicas de documentos electrónicos o copias electrónicas de documentos emitidos originalmente en soporte papel, que incluyan un código generado electrónicamente u otros sistemas de verificación que permitan contrastar su autenticidad mediante el acceso a los archivos electrónicos de la Administración Pública, órgano o entidad emisora.

En el supuesto de presentación a través del Registro Telemático Único de la Administración de la Junta de Andalucía, las personas o entidades interesadas también podrán aportar copias digitalizadas de los documentos, cuya fidelidad con el original garantizarán mediante la utilización de firma electrónica avanzada. En este supuesto, el órgano instructor podrá solicitar del correspondiente archivo el cotejo del contenido de las copias aportadas. Ante la imposibilidad de este cotejo y con carácter excepcional, podrá requerir a las personas o entidades interesadas la exhibición del documento o de la información original. La aportación de tales copias implica la autorización al órgano instructor para que acceda y trate la información personal contenida en tales documentos.

4. La falta de presentación en plazo de los documentos exigidos por la propuesta provisional implicará:

a) Cuando se refiera a la acreditación de requisitos para obtener la condición de persona beneficiaria, su desistimiento de la solicitud.

b) Cuando se refiera a la acreditación de los elementos a considerar para aplicar los criterios de valoración, la no consideración de tales criterios, con la consiguiente modificación de la valoración obtenida.

Todo ello sin perjuicio de las responsabilidades en que se pueda incurrir.

Artículo 18. Propuesta definitiva de resolución.

El órgano competente analizará las alegaciones presentadas durante el trámite de audiencia, comprobará la documentación aportada y formulará la propuesta definitiva de resolución, que no podrá superar la cuantía total máxima del crédito establecido en la correspondiente convocatoria.

Artículo 19. Resolución.

1. La resolución del procedimiento será adoptada por el órgano competente con el siguiente contenido mínimo:

a) La indicación de las personas o entidades beneficiarias, de la actividad, proyecto o comportamiento a realizar o situación que legitima la subvención, y del plazo de ejecución, con expresión del inicio del cómputo del mismo.

b) La cuantía de la subvención, y en su caso, los conceptos o líneas de subvenciones en que se desglose; la aplicación presupuestaria del gasto y, en su caso, su distribución plurianual; cuando proceda, tanto el presupuesto subvencionado como el porcentaje de ayuda con respecto al presupuesto aceptado.

c) En el supuesto de cofinanciación con fondos europeos, la indicación de que la Unión Europea participa en su financiación, consignando la cuantía o el porcentaje de la ayuda aportada por el fondo comunitario que corresponda.

d) La forma y secuencia del pago y los requisitos exigidos para su abono; en el caso de contemplarse la posibilidad de efectuar anticipos de pago sobre la subvención concedida, la forma y cuantía de las garantías que, en su caso, habrá de aportar la persona o entidad beneficiaria.

e) Las condiciones que, en su caso, se impongan a las personas o entidades beneficiarias.

f) El plazo y la forma de justificación por parte de las personas o entidades beneficiarias del cumplimiento de la finalidad para la que se concede la subvención y de la aplicación de los fondos recibidos, y del importe,

procedencia y aplicación de otros fondos a las actividades subvencionadas, en el supuesto de que las mismas fueran financiadas también con fondos propios u otras subvenciones o recursos.

g) La indicación, en su caso, de que han sido desestimadas el resto de solicitudes.

2. De acuerdo con el artículo 115.3 del Texto Refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía, la resolución ha de ser motivada, razonándose el otorgamiento en función del mejor cumplimiento de la finalidad que lo justifique.

3. El plazo máximo para resolver y publicar la resolución del procedimiento será el establecido en el apartado 16 del Cuadro Resumen, y se computará a partir del día siguiente al de finalización del plazo para la presentación de solicitudes. El vencimiento del plazo máximo sin que se hubiese dictado y publicado la resolución expresa, legitima a las personas interesadas para entender desestimada por silencio administrativo la solicitud de concesión de la subvención.

4. Cuando en el apartado 17 del Cuadro Resumen se requiera la aceptación expresa de la resolución de concesión, ésta deberá producirse en el plazo de los quince días siguientes a la publicación prevista en el artículo 21, con indicación de que, si así no lo hiciese, la resolución dictada perderá su eficacia, acordándose el archivo con notificación a la persona o entidad interesada.

5. La resolución pondrá fin al procedimiento y agotará la vía administrativa, pudiendo interponerse contra ella recurso contencioso-administrativo, en la forma y los plazos establecidos en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, o, potestativamente, recurso de reposición en los términos establecidos en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

Artículo 20. Terminación convencional.

1. Cuando así se haya establecido en el apartado 18.a) del Cuadro Resumen, el procedimiento de concesión de subvenciones podrá también finalizarse mediante acuerdo entre el órgano concedente y las personas o entidades interesadas sobre la determinación de la cuantía de la subvención a conceder, debiendo respetarse en todo caso el objeto, condiciones y finalidad de las subvenciones, así como los criterios de valoración establecidos para cada una de ellas.

2. A los efectos previstos en el apartado anterior, las personas o entidades solicitantes y el órgano competente para la instrucción del procedimiento podrán, en cualquier momento anterior a la propuesta provisional de resolución, proponer un acuerdo referido a la cuantía de la subvención.

3. Si la propuesta obtiene la conformidad del órgano instructor y de todas las personas o entidades solicitantes, se remitirá con todo lo actuado al órgano competente para resolver, quien lo hará con libertad de criterio, procediéndose, en su caso, a la correspondiente formalización del acuerdo, con las particularidades que puedan establecerse en el apartado 18.b) del Cuadro Resumen.

4. El acuerdo formalizado producirá iguales efectos que la resolución del procedimiento, debiendo contener los extremos mínimos exigidos en el artículo anterior.

Artículo 21. Notificación y publicación.

1. Los actos que deban notificarse de forma conjunta a todas las personas o entidades interesadas y, en particular, los de requerimientos de subsanación, el trámite de audiencia y el de resolución del procedimiento, se publicarán en la página web indicada en el apartado 19 del Cuadro Resumen, en los términos del artículo 59.6.b) de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, y del artículo 12 de la Ley 11/2007, de 22 de junio. En todo caso, esta publicación sustituye a la notificación personal y surtirá sus mismos efectos.

2. Sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado anterior, las notificaciones que deban cursarse personalmente, se practicarán en el lugar o por el medio indicado por las personas o entidades en sus solicitudes, salvo que se hubiera establecido en el apartado 20 del Cuadro Resumen la obligatoriedad de la notificación electrónica.

3. Salvo que en el apartado 20 del Cuadro Resumen se hubiera establecido la obligatoriedad de la notificación electrónica, siempre que las personas o entidades interesadas hayan señalado o consentido expresamente el medio de notificación electrónico, las notificaciones que deban cursarse personalmente a las mismas se practicarán por ese medio en la sede electrónica que se les hayan asignado a tal efecto, de conformidad con la normativa aplicable. A tal efecto, en el formulario de solicitud figura un apartado para que la persona o entidad interesada pueda señalar expresamente el medio de notificación o comunicación electrónica como preferente e indicar, para el caso de comunicación, una dirección electrónica.

Artículo 22. Publicación trimestral de las subvenciones concedidas.

1. A efectos de general conocimiento, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 18.1 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y 123 del Texto Refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía, las subvenciones concedidas se publicarán trimestralmente en el Boletín Oficial de la Junta

de Andalucía con expresión de la convocatoria, el programa y crédito presupuestario al que se imputen, la persona o entidad beneficiaria, la cantidad concedida y la finalidad o finalidades de la subvención.

2. No será necesaria dicha publicación respecto de las subvenciones cuyo importe individual sea de cuantía inferior a 3.000 euros. En este supuesto la publicidad se efectuará a través de la página web indicada en el apartado 19 del Cuadro Resumen.

3. Se exceptúan de las obligaciones previstas en este artículo las subvenciones cuando la publicación de los datos de las personas o entidades beneficiarias pueda ser contraria al respeto y salvaguarda del honor, la intimidad personal y familiar de las personas físicas en virtud de lo establecido en la Ley Orgánica 1/1982, de 5 de mayo, de protección civil del derecho al honor, a la intimidad personal y familiar y a la propia imagen.

Artículo 23. Modificación de la resolución de concesión.

1. El procedimiento para modificar la resolución de concesión se iniciará siempre de oficio por acuerdo del órgano que la otorgó, bien por propia iniciativa, como consecuencia de petición razonada de otros órganos o bien a instancia de la persona beneficiaria.

2. Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención, indicadas en el apartado 21.a) del Cuadro Resumen, podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión. En el supuesto de que se obtengan de manera concurrente otras aportaciones fuera de los casos permitidos en estas bases reguladoras, se acordará la modificación de la resolución de concesión en los términos previstos en el artículo 28.

3. Salvo previsión expresa en contrario establecida en el apartado 21.b) del Cuadro Resumen, la persona o entidad beneficiaria de la subvención podrá instar del órgano concedente la iniciación de oficio del procedimiento para modificar la resolución de concesión, incluida la ampliación de los plazos de ejecución y justificación, sin que en ningún caso pueda variarse el destino o finalidad de la subvención, ni alterar la actividad, programa, actuación o comportamiento para los que se concedió la subvención ni elevar la cuantía de la subvención obtenida que figura en la resolución de concesión. La variación tampoco podrá afectar a aquellos aspectos propuestos u ofertados por la persona o entidad beneficiaria que fueron razón de su concreto otorgamiento. La ampliación del plazo de justificación no podrá exceder de la mitad del inicialmente establecido y en ningún caso podrá perjudicar derechos de terceras personas.

4. El escrito por el que se inste la iniciación de oficio deberá estar suficientemente justificado, presentándose de forma inmediata a la aparición de las circunstancias que lo motiven y con antelación a la finalización del plazo de ejecución y de justificación inicialmente concedido.

En el plazo máximo de 15 días desde que el escrito haya tenido entrada en el registro del órgano competente para su tramitación, se notificará a la persona o entidad interesada el acuerdo por el que se adopte la decisión de iniciar o no el procedimiento. La denegación deberá motivarse expresamente.

5. La resolución de modificación será dictada y notificada en un plazo no superior a dos meses, y siempre antes de finalizar el plazo que, en su caso, sea modificado. La resolución se adoptará por el órgano concedente de la subvención tras la instrucción del correspondiente procedimiento en el que, junto a la propuesta razonada del órgano instructor, se acompañarán los informes pertinentes y las alegaciones que, en su caso, hubiera presentado la persona o entidad beneficiaria.

Artículo 24. Obligaciones de las personas o entidades beneficiarias.

1. Son obligaciones de la persona o entidad beneficiaria:

a) Cumplir el objetivo, ejecutar el proyecto, realizar la actividad o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de las subvenciones en la forma y plazos establecidos.

b) Justificar ante el órgano concedente o, en su caso, la entidad colaboradora, el cumplimiento de los requisitos y condiciones, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determinen la concesión o disfrute de la subvención.

c) Someterse a las actuaciones de comprobación, a efectuar por el órgano concedente o, en su caso, la entidad colaboradora, así como cualesquiera otras de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes, tanto nacionales como comunitarios, aportando cuanta información le sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores.

d) El sometimiento a las actuaciones de comprobación y control financiero que corresponden a la Intervención General de la Junta de Andalucía, en relación con las subvenciones y ayudas concedidas, y a las previstas en la legislación del Tribunal de Cuentas y de la Cámara de Cuentas de Andalucía, facilitando cuanta información le sea requerida por dichos órganos.

e) Comunicar al órgano concedente o, en su caso, la entidad colaboradora, la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien las actividades subvencionadas, de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales o internacionales. Esta comunicación deberá efectuarse tan pronto como se conozca y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos. Asimismo, se comunicará cualquier alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención.

f) Disponer de los libros contables, registros diligenciados y demás documentos debidamente auditados en los términos exigidos por la legislación mercantil y sectorial aplicable a la persona beneficiaria en cada caso, así como cuantos estados contables y registros específicos sean exigidos en el apartado 22 del Cuadro Resumen, con la finalidad de garantizar el adecuado ejercicio de las facultades de comprobación y control.

g) Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control.

h) Hacer constar en toda información o publicidad que se efectúe de la actividad u objeto de la subvención que la misma está subvencionada por la Administración de la Junta de Andalucía, indicando la Consejería o Agencia que la ha concedido, utilizando un lenguaje no sexista. En los supuestos de subvenciones financiadas con fondos comunitarios, se deberá cumplir con las disposiciones que sobre información y publicidad se dicten por la Unión Europea. En todo caso, se deberán adoptar las medidas específicas de información y publicidad que se indican en el apartado 23.a) del Cuadro Resumen.

i) Proceder al reintegro de los fondos percibidos en los supuestos contemplados en el artículo 28.

j) Comunicar al órgano concedente el cambio de domicilio o de la dirección de correo electrónico durante el período en el que la subvención es susceptible de control.

k) Cualquier otra condición u obligación específica que se establezca en el apartado 23.b) del Cuadro Resumen.

2. Conforme al artículo 46 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, las personas beneficiarias, la entidad colaboradora, en su caso, y los terceros relacionados con el objeto de la subvención o su justificación estarán obligados a prestar colaboración y facilitar cuanta documentación sea requerida en el ejercicio de las funciones de control que corresponden a la Intervención General de Junta de Andalucía, así como a los órganos que, de acuerdo con la normativa comunitaria, tengan atribuidas funciones de control financiero, a cuyo fin tendrán las facultades:

a) El libre acceso a la documentación objeto de comprobación, incluidos los programas y archivos en soportes informáticos.

b) El libre acceso a los locales de negocio y demás establecimientos o lugares en que se desarrolle la actividad subvencionada o se permita verificar la realidad y regularidad de las operaciones financiadas con cargo a la subvención.

c) La obtención de copia o la retención de las facturas, documentos equivalentes o sustitutivos y de cualquier otro documento relativo a las operaciones en las que se deduzcan indicios de la incorrecta obtención, disfrute o destino de la subvención.

d) El libre acceso a información de las cuentas bancarias en las entidades financieras donde se pueda haber efectuado el cobro de las subvenciones o con cargo a las cuales se puedan haber realizado las disposiciones de los fondos.

3. La negativa al cumplimiento de estas obligaciones se considerará resistencia, excusa, obstrucción o negativa a los efectos previstos en el artículo 28, sin perjuicio de las sanciones que, en su caso, pudieran corresponder.

Artículo 25. Forma y secuencia del pago.

1. El pago de la subvención se efectuará en la forma o formas y con la secuencia señalada en el apartado 24.a) del Cuadro Resumen.

2. Formas de pago:

a) Pago previa justificación: En el supuesto de haberse señalado esta forma de pago en el apartado 24.a).1.º del Cuadro Resumen, la persona o entidad beneficiaria, deberá justificar previamente al cobro de la subvención, la realización de la actividad, proyecto, objetivo o adopción del comportamiento que motivó la concesión de la misma en los términos establecidos en estas bases reguladoras. En este supuesto, el pago se realizará, según la subopción señalada en el apartado 24.a).1.º del Cuadro Resumen, mediante pago del 100% del importe de la subvención y/o, cuando la naturaleza de la subvención así lo justifique, mediante pago fraccionado.

b) Pago anticipado: En el supuesto de haberse señalado esta forma de pago, en el apartado 24.a).2.º del Cuadro Resumen, el pago se realizará mediante uno o varios pagos anticipados con anterioridad a la justificación de la realización de la actuación o proyecto, según la secuencia del pago y el porcentaje del importe de la subvención que se abonará en cada uno de ellos que se señala en el apartado 24.b) del Cuadro Resumen. La forma y cuantía de las garantías que, en su caso, habrán de aportar las personas o entidades beneficiarias será la señalada en el apartado 24.a).2.º del Cuadro Resumen.

En esta forma de pago, no podrá abonarse a la persona o entidad beneficiaria un importe superior al 75% de la subvención concedida, sin que se justifiquen previamente los pagos anteriores, excepto en los supuestos en que el importe de aquellas sea igual o inferior a 6.050 euros. Excepcionalmente podrá abonarse un importe superior al 75% y hasta el límite del 100% del importe de la subvención en los supuestos expresamente establecidos por la Ley del Presupuesto de la Comunidad Autónoma para cada ejercicio económico.

3. En caso de que el importe de la subvención se fije en porcentaje sobre el presupuesto total, el importe definitivo de la subvención se liquidará aplicando al coste de la actividad efectivamente realizada por la persona beneficiaria, conforme a la justificación presentada y aceptada, el porcentaje de financiación establecido en la resolución de concesión, sin que en ningún caso pueda sobrepasar su cuantía el importe autorizado en la citada resolución.

Siempre que se haya alcanzado el objetivo o finalidad perseguidos, si no se justificara debidamente el total de la actividad o la inversión subvencionada, deberá reducirse el importe de la subvención concedida aplicando el porcentaje de financiación sobre la cuantía correspondiente a los justificantes no presentados o no aceptados.

4. No podrá proponerse el pago de subvenciones a personas o entidades beneficiarias que no hayan justificado en tiempo y forma las subvenciones concedidas con anterioridad con cargo al mismo programa presupuestario por la Administración de la Junta de Andalucía y sus agencias.

El órgano que, a tenor del artículo 115 del Texto Refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía, sea titular de la competencia para la concesión de subvenciones, así como el competente para proponer el pago, podrán, mediante resolución motivada, exceptuar la limitación contenida en este apartado cuando concurren circunstancias de especial interés social, sin que en ningún caso pueda delegarse esta competencia.

5. Cuando se establezca en el apartado 24.c) del Cuadro Resumen, las personas o entidades beneficiarias deberán acreditar, antes de proponerse el pago, que se encuentran al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, así como que no son deudoras de la Junta de Andalucía por cualquier otro ingreso de derecho público. Esta previsión es independiente del requisito que, en su caso, resulte aplicable en el momento previo a la concesión.

En el apartado 24.c) del Cuadro Resumen se establecen, en su caso, otros requisitos previos al pago.

6. El pago se efectuará mediante transferencia bancaria a la cuenta que la persona solicitante haya indicado, previa acreditación de su titularidad.

7. Para las subvenciones a las que se refiere el artículo 9.1 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, el pago de la subvención estará en todo caso condicionado a que los órganos competentes de la Unión Europea hayan adoptado una decisión de no formular objeciones a la misma o hayan declarado la subvención compatible con el mercado común y en los términos en los que dicha declaración se realice, extremo éste que deberá constar en el acto administrativo de concesión.

8. En el apartado 24.d) del Cuadro Resumen se especifica, cuando proceda, si se establece el compromiso de pago de las subvenciones en una fecha determinada.

Artículo 26. Medidas de garantía en favor de los intereses públicos.

Las medidas de garantía en favor de los intereses públicos, distintas de las previstas en el artículo anterior, requeridas a las personas o entidades interesadas, serán las que, en su caso, se establezcan en el apartado 25 del Cuadro Resumen.

Artículo 27. Justificación de la subvención.

1. En el apartado 26.f) del Cuadro Resumen se concreta la forma de justificación por parte de la persona o entidad beneficiaria o, en su caso, de la entidad colaboradora, del cumplimiento de la finalidad para la que se concedió la subvención y de la aplicación de los fondos percibidos. Por justificación se entenderá, en todo caso, la aportación al órgano concedente de los documentos justificativos de los gastos realizados con cargo a la cantidad concedida, debiendo comprender el gasto total de la actividad subvencionada aunque la cuantía de la subvención fuera inferior. El plazo máximo para la presentación de la justificación será el establecido en apartado 26.b) del Cuadro Resumen.

2. La justificación por parte de la persona o entidad beneficiaria o, en su caso, de la entidad colaboradora, del cumplimiento de las condiciones impuestas y de la consecución de la finalidad u objetivos previstos en el acto de concesión de la subvención revestirá la forma que se señala en el apartado 26.f) del Cuadro Resumen, conforme a alguna de las modalidades de justificación de subvenciones que se describen a continuación:

a) Cuenta justificativa:

La rendición de la cuenta justificativa, en cualquiera de las modalidades que se describen a continuación, constituye un acto obligatorio de la persona o entidad beneficiaria o, en su caso, de la entidad colaboradora, en la que se deben incluir, bajo responsabilidad de la persona declarante, los justificantes de gasto o cualquier otro documento con validez jurídica que permitan acreditar el cumplimiento del objeto de la subvención.

a) 1.ª Cuenta justificativa con aportación de justificantes de gasto.

Salvo que, cuando por razón del objeto o de la naturaleza de la subvención, en el apartado 26.f).1.º se establezca otro contenido, la cuenta justificativa con aportación de justificantes de gasto, estará integrada por:

1.º Una memoria de actuación justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención, con indicación de las actividades realizadas y de los resultados obtenidos.

- 2.º Una memoria económica justificativa del coste de las actividades realizadas, que contendrá:
- Una relación clasificada de los gastos e inversiones de la actividad, con identificación del acreedor y del documento, su importe, fecha de emisión y, en su caso, fecha de pago. En caso de que la subvención se otorgue con arreglo a un presupuesto, se indicarán las desviaciones acaecidas.
 - Las facturas o documentos de valor probatorio equivalente en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa incorporados en la relación a que se hace referencia en el párrafo anterior y, en su caso, la documentación acreditativa del pago.
 - Indicación, en su caso, de los criterios de reparto de los costes generales y/o indirectos incorporados en la relación a que se hace referencia en el primer párrafo, excepto en aquellos casos en que en el apartado 26.f).1.º del Cuadro Resumen se prevea su compensación mediante un tanto alzado sin necesidad de justificación.
 - Una relación detallada de otros ingresos o subvenciones que hayan financiado la actividad subvencionada con indicación del importe y su procedencia.
 - Los tres presupuestos que, en aplicación del artículo 31.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, deba de haber solicitado la persona beneficiaria.
 - En su caso, la carta de pago de reintegro en el supuesto de remanentes no aplicados así como de los intereses derivados de los mismos.

a) 2.ª Cuenta justificativa con aportación de informe de auditor, que contendrá:

1.º Informe de un auditor de cuentas inscrito como ejerciente en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas dependiente del Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas, que llevará a cabo la revisión de la cuenta justificativa con el alcance que se determina en el apartado 26.f).

2.º Del Cuadro Resumen, y con sujeción a las normas de actuación y supervisión que, en su caso, proponga el órgano que tenga atribuidas las competencias de control financiero de subvenciones en el ámbito de la Administración de la Junta de Andalucía.

2.º Memoria de actuaciones justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención, con indicación de las actividades realizadas y de los resultados obtenidos.

3.º Memoria económica abreviada con el contenido que se indica en el apartado 26.f).2.º del Cuadro Resumen, si bien como mínimo contendrá un estado representativo de los gastos incurridos en la realización de las actividades subvencionadas, debidamente agrupados, y, en su caso, las cantidades inicialmente presupuestadas y las desviaciones acaecidas.

En aquellos casos en que la persona beneficiaria esté obligada a auditar sus cuentas anuales por un auditor sometido a la Ley 19/1988, de 12 de julio, de Auditoría de Cuentas, la revisión de la cuenta justificativa se llevará a cabo por el mismo auditor, salvo que en el apartado 26.f).2.º del Cuadro Resumen, se prevea el nombramiento de otro auditor. En el supuesto en que la persona beneficiaria no esté obligada a auditar sus cuentas anuales, la designación del auditor de cuentas será realizada por la misma, salvo que en el apartado 26.f).2.º del Cuadro Resumen se prevea su nombramiento por el órgano concedente. El gasto derivado de la revisión de la cuenta justificativa podrá tener la condición de gasto subvencionable cuando así se establezca en el apartado 26.f).2.º del Cuadro Resumen, y hasta el límite que en él se fije.

Cuando la subvención tenga por objeto una actividad o proyecto a realizar en el extranjero, este régimen se entenderá referido a auditores ejercientes en el país donde deba llevarse a cabo la revisión, siempre que en dicho país exista un régimen de habilitación para el ejercicio de la profesión y, en su caso, sea preceptiva la obligación de someter a auditoría sus estados contables. De no existir un sistema de habilitación para el ejercicio de la profesión de auditoría de cuentas en el citado país, la revisión prevista en este artículo podrá realizarse por un auditor establecido en el citado país, siempre que la designación del mismo la lleve a cabo el órgano concedente con arreglo a unos criterios técnicos que garantice la adecuada calidad.

La persona beneficiaria estará obligada a poner a disposición del auditor de cuentas cuantos libros, registros y documentos le sean exigibles en aplicación de lo dispuesto en el artículo 14.1.f) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, así como a conservarlos al objeto de las actuaciones de comprobación y control previstas en la Ley.

a).3.ª Cuenta justificativa simplificada:

Cuando el importe de la subvención sea inferior a 60.000 euros, podrá tener carácter de documento con validez jurídica para la justificación de la subvención la cuenta justificativa simplificada, siempre que contenga:

1.º Una memoria de actuación justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención, con indicación de las actividades realizadas y de los resultados obtenidos.

2.º Una relación clasificada de los gastos e inversiones de la actividad, con identificación del acreedor y del documento, su importe, fecha de emisión y, en su caso, fecha de pago. En caso de que la subvención se otorgue con arreglo a un presupuesto estimado, se indicarán las desviaciones acaecidas.

3.º Un detalle de otros ingresos o subvenciones que hayan financiado la actividad subvencionada con indicación del importe y su procedencia.

4.º En su caso, carta de pago de reintegro en el supuesto de remanentes no aplicados así como de los intereses derivados de los mismos.

El órgano concedente comprobará, a través de las técnicas de muestreo que se indican en el apartado 26.f).3.º del Cuadro Resumen, los justificantes que estime oportunos y que permitan obtener evidencia razonable sobre la adecuada aplicación de la subvención, a cuyo fin podrá requerir a la persona beneficiaria la remisión de los justificantes de gasto seleccionados.

b) Justificación por módulos:

En el apartado 26.f).4.º del Cuadro Resumen, se concretan los módulos y, en su caso, la forma de su actualización o se determinará que se fijarán en la convocatoria.

En esta modalidad de justificación deberá presentarse la siguiente documentación:

1.º Una memoria de actuación justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención, con indicación de las actividades realizadas y de los resultados obtenidos.

2.º Una memoria económica justificativa que contendrá, como mínimo los siguientes extremos:

- Acreditación o, en su defecto, declaración de la persona beneficiaria sobre el número de unidades físicas consideradas como módulo.
- Cuantía de la subvención calculada sobre la base de las actividades cuantificadas en la memoria de actuación y los módulos contemplados en el apartado 26.f).4.º del Cuadro Resumen, o en su caso, en las convocatorias.
- Un detalle de otros ingresos o subvenciones que hayan financiado la actividad subvencionada con indicación del importe y su procedencia.

Las personas beneficiarias en esta modalidad de justificación están dispensados de la obligación de presentación de libros, registros y documentos de trascendencia contable o mercantil, salvo previsión expresa en contrario en el apartado 26.f).4.º del Cuadro Resumen.

c) Presentación de estados contables:

La presentación de estados contables, contendrá:

1.º Información contable de obligada preparación por la persona beneficiaria, debidamente auditada conforme al ordenamiento jurídico.

2.º En caso de exigirse en el apartado 26.f).5.º del Cuadro Resumen, informe complementario elaborado por el auditor de cuentas, siguiendo lo previsto en la disposición adicional decimoquinta del Real Decreto 1636/1990, de 20 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento que desarrolla la Ley 19/1988, de 12 de julio, de Auditoría de Cuentas.

Este informe complementario será necesario cuando el alcance de una auditoría de cuentas no se considere suficiente, indicándose en el apartado 26.f).5.º del Cuadro Resumen, el alcance adicional de la revisión a llevar a cabo por el auditor respecto de la información contable que sirva de base para determinar la cuantía de la subvención. La retribución adicional que corresponda percibir al auditor de cuentas podrá tener la condición de gasto subvencionable cuando así se indique en el apartado 26.f).5.º del Cuadro Resumen, hasta el límite que en él se fije.

d) Justificación mediante certificado de la intervención de la entidad local:

Las subvenciones concedidas a las corporaciones locales se justificarán mediante un certificado de la intervención de la entidad local correspondiente, acreditativo del empleo de las cantidades a la finalidad para las que fueron concedidas.

3. Los gastos se justificarán con facturas y demás documentos de valor probatorio equivalente con validez en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa, en los formatos indicados en el apartado 26.c) del Cuadro Resumen.

En el caso en que los justificantes sean facturas, para que éstas tengan validez probatoria, deberán cumplir con los requisitos de las facturas y de los documentos sustitutos establecidos en el Capítulo II del Título I del Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación, aprobado por el Real Decreto 1496/2003, de 28 de noviembre, y modificado por el Real Decreto 87/2005 o en la norma reglamentaria que la sustituya.

4. Cuando así se señale en el apartado 26.c) del Cuadro Resumen, los justificantes originales presentados se marcarán con una estampilla, indicando en la misma la subvención para cuya justificación han sido presentados y si el importe del justificante se imputa total o parcialmente a la subvención. En este último caso se indicará además la cuantía exacta que resulte afectada por la subvención.

5. Cuando las actividades hayan sido financiadas, además de con la subvención, con fondos propios u otras subvenciones o recursos, deberá acreditarse en la justificación el importe, procedencia y aplicación de tales fondos a las actividades subvencionadas.

6. El importe de la documentación justificativa deberá corresponderse con el presupuesto aceptado de la actividad, aun en el caso de que la cuantía de la subvención concedida fuese inferior.

7. En el caso de adquisición de bienes inmuebles, deberá aportarse un certificado de tasador independiente debidamente acreditado e inscrito en el correspondiente registro oficial.

8. Podrán utilizarse medios electrónicos, informáticos y telemáticos en los procedimientos de justificación de las subvenciones siempre que en el apartado 26.d) del Cuadro Resumen, se haya señalado su admisibilidad. A estos efectos, en dicho apartado se indicarán los trámites que, en su caso, puedan ser cumplimentados por vía electrónica, informática o telemática y los medios electrónicos y sistemas de comunicación utilizables que deberán ajustarse a las especificaciones establecidas por Orden de la Consejería competente.

Artículo 28. Reintegro.

1. Además de los casos de nulidad y anulabilidad de la resolución de concesión previstos en el artículo 36 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, procederá también el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora correspondiente desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, en los siguientes casos:

a) Obtención de la subvención falseando las condiciones requeridas para ello u ocultando aquéllas que lo hubieran impedido.

b) Incumplimiento total o parcial del objetivo, de la actividad, del proyecto o la no adopción del comportamiento que fundamentan la concesión de la subvención.

c) Incumplimiento de la obligación de justificación o la justificación insuficiente.

d) Incumplimiento de la obligación de adoptar las medidas de difusión.

e) Resistencia, excusa, obstrucción o negativa a las actuaciones de comprobación y control financiero previstas en los artículos 14 y 15 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, así como el incumplimiento de las obligaciones contables, registrales o de conservación de documentos cuando de ello se derive la imposibilidad de verificar el empleo dado a los fondos percibidos, el cumplimiento del objetivo, la realidad y regularidad de las actividades subvencionadas, o la concurrencia de subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.

f) Incumplimiento de las obligaciones impuestas por el órgano concedente a las personas o entidades beneficiarias y a las entidades colaboradoras, así como de los compromisos por éstas asumidos, con motivo de la concesión de la subvención, siempre que afecten o se refieran al modo en que se han de conseguir los objetivos, realizar la actividad, ejecutar el proyecto o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de la subvención.

g) Incumplimiento de las normas medioambientales al realizar el objeto de la subvención o ayuda. En este supuesto, la tramitación del expediente de reintegro exigirá previamente que haya recaído resolución administrativa o judicial firme, en la que quede acreditado el incumplimiento por parte de la persona beneficiaria de las medidas en materia de protección del medio ambiente a las que viniere obligada.

h) Incumplimiento de las obligaciones impuestas por la Administración a las personas o entidades beneficiarias, y a las entidades colaboradoras, así como de los compromisos por éstas asumidos, con motivo de la concesión de la subvención, distintos de los anteriores, cuando de ello se derive la imposibilidad de verificar el empleo dado a los fondos percibidos, el cumplimiento del objetivo, la realidad y regularidad de las actividades subvencionadas, o la concurrencia de subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.

i) La adopción, en virtud de lo establecido en los artículos 107 a 109 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, de una decisión de la cual se derive una necesidad de reintegro.

j) Cualquiera de las causas específicas de reintegro contempladas en el apartado 27.a) del Cuadro Resumen.

2. En el supuesto de que el importe de las subvenciones resulte ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, supere el coste de la actividad subvencionada, procederá el reintegro del exceso obtenido sobre el coste de la actividad subvencionada, así como la exigencia del interés de demora correspondiente.

3. Los criterios de graduación que se aplicarán a los incumplimientos de condiciones impuestas con motivo de la concesión de las subvenciones serán los establecidos en el apartado 27.b) del Cuadro Resumen.

4. Las cantidades a reintegrar tendrán la consideración de ingresos de derecho público. El interés de demora aplicable en materia de subvenciones será el interés legal del dinero incrementado en un 25%, salvo que la Ley de Presupuestos Generales del Estado o la normativa comunitaria aplicable establezcan otro diferente. El destino de los reintegros de los fondos de la Unión Europea, en su caso, tendrá el tratamiento que en su caso determine la normativa comunitaria.

5. La incoación, instrucción y la resolución del procedimiento de reintegro corresponde a los órganos señalados en el apartado 27.c) del Cuadro Resumen.

El procedimiento, cuyo plazo máximo para resolver y notificar la resolución será de doce meses desde la fecha del acuerdo de iniciación, tendrá siempre carácter administrativo.

6. La resolución de reintegro será notificada a la persona o entidad interesada con indicación de la forma y plazo en que deba efectuarse.

Artículo 29. Régimen sancionador.

1. Las infracciones administrativas cometidas en relación con las subvenciones se sancionarán conforme a lo establecido en el artículo 129 del Texto Refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía.

2. La incoación, instrucción y la resolución del procedimiento sancionador corresponden a los órganos señalados en el apartado 28 del Cuadro Resumen.

CUADRO RESUMEN DE LAS BASES REGULADORAS DE SUBVENCIONES A CONCEDER POR EL PROCEDIMIENTO DE CONCURRENCIA COMPETITIVA

0. Identificación de la línea de subvención.

Subvenciones en régimen de concurrencia competitiva dirigidas a la creación de empresas para jóvenes agricultores, en el marco del Programa de Desarrollo Rural de Andalucía 2014-2020.

1. Objeto (artículo 1).

Establecimiento de las bases reguladoras para la concesión de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva dirigidas a la primera instalación de jóvenes en explotaciones agrarias.

2. Conceptos subvencionables (artículos 1, 5, 9 y 17).

2.a) Conceptos subvencionables

La primera instalación de una persona joven en una explotación agraria ubicada en la Comunidad Autónoma de Andalucía mediante el desarrollo de un plan empresarial.

2.b) Posibilidad de reformulación de solicitudes:

No.

Sí.

2.c) Posibilidad de solicitar dos o más subvenciones:

No.

Sí. Número:

Sólo se puede optar a una de ellas.

Es posible optar a las siguientes subvenciones:

2.d) Ámbito territorial y/o funcionales de competitividad:

La Comunidad Autónoma de Andalucía.

La provincial:

Otro ámbito territorial:

Otro ámbito funcional:

3. Régimen jurídico específico aplicable (artículo 2).

No se establece ningún régimen jurídico específico.

Con carácter específico, las presentes subvenciones se regirán por las normas que seguidamente se relacionan:

- Reglamento (UE, Euratom) núm. 966/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de octubre de 2012 sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión y por el que se deroga el Reglamento (CE, Euratom) núm. 1605/2002 del Consejo.

- Reglamento (UE) núm. 1305/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo de 17 de diciembre de 2013 relativo a la ayuda al desarrollo rural a través del Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (Feader).

- Reglamento (UE) núm. 1306/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, sobre la financiación, gestión y seguimiento de la Política Agrícola Común, por el que se derogan los Reglamentos (CE) núm. 352/78, (CE) núm. 165/94, (CE) núm. 2799/98, (CE) núm. 814/2000, (CE) núm. 1290/2005 y (CE) núm. 485/2008 del Consejo.

- Reglamento (UE) num. 1303/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013 por el que se establecen disposiciones comunes relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo, al Fondo de Cohesión, al Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural y al Fondo Europeo Marítimo y de la Pesca, y por el que se establecen disposiciones generales relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo, al Fondo de Cohesión y al Fondo Europeo Marítimo y de la Pesca, y se deroga el Reglamento (CE) num. 1083/2006 del Consejo.

- Reglamento (UE) num. 1307/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, por el que se establecen normas aplicables a los pagos directos a los agricultores en virtud de los regímenes de ayuda incluidos en el marco de la política agrícola común y por el que se derogan los Reglamentos (CE) num. 637/2008 y (CE) num. 73/2009 del Consejo

- Reglamento Delegado (UE) núm. 1268/2012 de la Comisión, de 29 de octubre de 2012, sobre las normas de desarrollo del Reglamento (UE, Euratom) núm. 966/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo, sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión.

- Reglamento Delegado (UE) num. 807/2014, de la Comisión, de 11 de marzo de 2014, que completa el Reglamento (UE) núm 1.305/2013 del Parlamento Europeo y el Consejo relativo a la ayuda al desarrollo rural a través del Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (Feader).

- Reglamento Delegado (UE) num. 640/2014, de la Comisión, de 11 de marzo de 2014, por el que completa el Reglamento (UE) núm 1.306/2013 del Parlamento Europeo y el Consejo en lo que respecta al sistema integrado de gestión y control y a las condiciones sobre la denegación o retirada de los pagos y sobre las sanciones administrativas aplicables a los pagos directos, a la ayuda al desarrollo rural y a la condicionalidad.

- Reglamento de ejecución (UE) núm 808/2014, de la Comisión, de 17 de julio de 2014, por el que se establecen disposiciones de aplicación del Reglamento (UE) núm 1.305/2013 del Parlamento Europeo y el Consejo relativo a la ayuda al desarrollo rural a través del Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (Feader).

- Reglamento de ejecución (UE) 809/2014 núm. de la Comisión, de 17 de julio de 2014, por el que se establecen disposiciones de aplicación del Reglamento (UE) núm 1.306/2013 del Parlamento Europeo y el Consejo en lo que se refiere al sistema integrado de gestión y control, las medidas de desarrollo rural y la condicionalidad.

- Ley 19/1995, de 4 de julio, de Modernización de las Explotaciones Agrarias.

- Ley 45/2007, de 13 de diciembre, para el desarrollo sostenible del medio rural.

- Ley 35/2011, de 4 de octubre, sobre titularidad compartida de las explotaciones agrarias.

4. Personas o entidades que pueden solicitar las subvenciones, requisitos que deben reunir, periodo de mantenimiento y excepciones (artículo 3).

4.a).1.º Podrán solicitar las subvenciones objeto de las presentes bases reguladoras las siguientes personas o entidades:

Personas físicas.

4.a).2.º Requisitos que deben reunir quienes soliciten la subvención:

1. Las personas físicas deberán reunir los requisitos que se relacionan a continuación a fecha de presentación de la solicitud de la ayuda:

a) Tener entre dieciocho y cuarenta años de edad, inclusive.

b) Haber iniciado el proceso de instalación con anterioridad a la fecha de presentación de la solicitud de ayudas. Se entenderá por proceso de instalación aquel durante el que una persona física desarrolla una serie de actividades conducentes a la creación de una empresa agraria ya sea de forma individual o colectiva mediante su incorporación o creación de una persona jurídica para el desarrollo del negocio. Se considerará que la persona interesada ha iniciado el proceso de instalación cuando, durante los 12 meses anteriores a la fecha de presentación de la solicitud de la ayuda, ha realizado cualquiera de las siguientes actuaciones:

- Haber formalizado precontratos, contratos de opción de compra o contratos para el acceso a la titularidad de una explotación agraria o derecho de uso de las tierras por cualquier otro título jurídico.

- Haber iniciado o recibido la formación necesaria. En el caso de tener la capacitación suficiente, podrá haberse obtenido en cualquier momento antes de la fecha de presentación de la solicitud de la ayuda.

- Haber presentado ante la Consejería de Agricultura Pesca y Desarrollo Rural un Plan Empresarial conforme a lo establecido en el artículo 19.4 del Reglamento 1305/2013, para su evaluación previa, con anterioridad a la fecha de la presentación de la solicitud de la ayuda.
- Haberse inscrito en el Censo de empresarios, profesionales y retenedores.
- Haberse afiliado en la Seguridad Social al Régimen Especial de Trabajadores Autónomos correspondiente a la actividad agraria a desarrollar.
- Haberse integrado en una explotación asociativa de alguna de las formas jurídicas incluidas en el artículo 6 de la Ley 19/1995, de 4 de julio.
- Haberse asociado en una Sociedad Cooperativa Agraria o Sociedad Agraria de Transformación.

c) Poseer la capacitación y competencias profesionales adecuadas. El nivel de capacitación se determina conforme a lo dispuesto en la Orden de la Consejería de Agricultura y Pesca, de 18 de enero de 2002, por la que se regula la formación de agricultores/as en los programas de incorporación de jóvenes a la agricultura, de modernización de explotaciones y de calificación de explotaciones prioritarias. No obstante, previo compromiso por parte de la persona beneficiaria, se concederá un plazo máximo de tres años a partir de la fecha de notificación de la resolución de concesión de la ayuda para el cumplimiento de los requisitos de cualificación profesional y competencia, sin que dicho plazo pueda exceder de dos años desde la fecha de su primera instalación. En estos casos la persona interesada deberá presentar la solicitud de asistencia a los cursos del Instituto Andaluz de Investigación y Formación Agraria, Pesquera, Alimentaria y de la Producción Ecológica con anterioridad a la fecha de la presentación de la solicitud de las ayudas reguladas en la presente Orden.

d) Presentar un plan empresarial viable técnica y económicamente para la primera instalación en una explotación agraria. Se considerará que el plan empresarial es técnica y económicamente viable cuando la explotación en la que se pretende la primera instalación posibilite la ocupación, al menos, de una Unidad de Trabajo Agrario (UTA) y que la Renta Unitaria del Trabajo (RUT) que se obtenga de la misma sea igual o superior al 35% de la Renta de Referencia (RR) e inferior al 120% de ésta, excepto en el caso de que la primera instalación se realice en una explotación de titularidad compartida en cuyo caso la RUT podrá superar hasta un 50% de ese límite. Ese plan empresarial permitirá alcanzar la condición de agricultor activo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 9 del Reglamento (UE) 1307/2013, del Parlamento Europeo y del Consejo de 17 de diciembre de 2013, en el plazo máximo de los dieciocho meses siguientes a la fecha de la primera instalación y la condición de agricultor profesional, en su caso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.5 de la Ley 19/1995, de 4 de julio, en el plazo máximo de dos años desde la fecha de la primera instalación. Además deberá permitir cumplir con la definición de micro y pequeña empresa de acuerdo con la Recomendación 2003/361 (CE) de la Comisión, de 6 de mayo de 2003 sobre la definición de microempresas, pequeñas y medianas empresas. El plan empresarial deberá comenzar a aplicarse en el plazo máximo de nueve meses desde la fecha de la notificación de la resolución de concesión. El plan empresarial lo constituye el apartado 5 del formulario Anexo I «Solicitud de ayuda». La viabilidad técnica y económica del plan empresarial se evaluará aplicando los indicadores técnico-económicos a nivel comarcal de las actividades agropecuarias a desarrollar en la explotación que se publican en la página web de la Consejería de Agricultura, Pesca y Desarrollo Rural (<http://www.juntadeandalucia.es/agriculturaypesca>). Por tratarse de un procedimiento de concesión de subvenciones en concurrencia competitiva, el plan empresarial presentado no podrá modificarse posteriormente, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 13 de estas bases reguladoras.

2. La persona solicitante deberá instalarse en una explotación agraria por primera vez como titular de la explotación, en alguna de las siguientes modalidades:

1.º Instalarse como titular exclusivo. Si se opta por la primera instalación en una explotación agraria que alcance la condición de prioritaria, se realizará en alguna de las formas que la Ley 19/1995, de 4 de julio, regula en este supuesto en su artículo 17.

2.º Instalarse como titular no exclusivo:

- Mediante el acceso a la titularidad compartida tal y como se establece en la Ley 35/2011, de 4 de octubre. En el caso de instalarse en una explotación cuya RUT no supere el 50% del límite máximo establecido en la Ley 19/1995, de 4 de julio, dicha explotación tendrá la consideración de explotación agraria prioritaria cuando uno de los dos titulares tenga la consideración de agricultor profesional conforme a lo establecido en el apartado 5 del artículo 2 de la Ley 19/1995, de 4 de julio. En todo caso se deberá proceder al alta de la explotación en el Registro de Titularidad Compartida de Explotaciones Agrarias.
- Mediante el acceso a la cotitularidad de una explotación agraria conforme a lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley 19/1995, de 4 de julio. Cuando la persona que se instala se comprometa a cumplir los requisitos que se exige al titular de una explotación agraria prioritaria, se considerará que se está instalando en una explotación agraria prioritaria.

- Mediante la primera instalación de una o varias personas jóvenes, de forma simultánea o consecutiva, en una misma explotación asociativa agraria existente con alguna de las formas jurídicas incluidas en el artículo 6 de la Ley 19/1995, de 4 de julio. En estos casos, la explotación deberá posibilitar la primera instalación de cada una de ellas en las mismas condiciones que de forma exclusiva.
- Mediante la primera instalación de varias personas jóvenes en una explotación que posibilite al menos la primera instalación de cada una de ellas en las mismas condiciones que de forma exclusiva, mediante la creación de una explotación asociativa de alguna de las formas incluidas en el artículo 6 de la Ley 19/1995, de 4 de julio.

En todos los casos de primera instalación como titular no exclusivo las personas beneficiarias deberán cumplir con lo establecido en el artículo 2 del Reglamento 807/2014, de 11 de marzo. Cuando se trate de la primera instalación en una explotación agraria prioritaria todas las personas beneficiarias deberán cumplir las condiciones que se establecen para las personas físicas en el artículo 4 de la Ley 19/1995, de 4 de julio. En cualquiera de estas modalidades de primera instalación como titular no exclusivo, cuando la explotación en la que se pretende la primera instalación sea propiedad de una persona jurídica, la persona o las personas beneficiarias deberán ejercer el control efectivo y a largo plazo de la explotación para lo cual deberán poseer más del 50% del capital social y ejercer las responsabilidades de gestión y administración.

3. Se entenderá realizada la primera instalación y por tanto que ha comenzado a aplicarse el plan empresarial, en la fecha en la que se cumplan los tres requisitos siguientes: que se proceda al alta en el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos en la actividad agraria, que se proceda al alta en el Censo de Empresarios, Profesionales y Retenedores y que se acceda a la titularidad de la explotación agraria. En aquellos casos en los que el joven se instala como cotitular o socio de entidad asociativa, el acceso a la titularidad de la explotación se realizará mediante la formalización en escritura pública del acuerdo de cotitularidad o de la adquisición de la cualidad de socio, debiendo describir su plan empresarial en la situación en la que se encuentra la explotación en la que se va a instalar a fecha de presentación de la solicitud de la ayuda y la situación prevista tras la correcta aplicación del plan empresarial.

4. No podrán alcanzar la condición de persona beneficiaria aquellas personas que a fecha de presentación de la solicitud de la ayuda estén instaladas en una explotación agraria de acuerdo con lo establecido en el apartado 4.a).2º.3, a excepción de las persona titulares de una explotación agraria que se instalen en alguna de las formas previstas en el artículo 17.2 de la Ley 19/1995, de 4 de julio.

4.b) Período durante el que deben mantenerse:

Los requisitos señalados en el apartado anterior, excepto el relativo a la edad, deberán mantenerse durante cinco años a contar desde la fecha de notificación de la resolución de concesión.

4.c) Excepciones a las prohibiciones para obtener la condición de persona beneficiaria:

No se establecen.

Se establecen las siguientes excepciones al artículo 3.3 de las Bases Regulatoras:

5. Cuantía de las subvenciones y gastos subvencionables (artículo 4).

5.a) Cuantía:

Porcentaje máximo de la subvención:

Cuantía máxima de la subvención: la cuantía máxima de la ayuda será de 70.000 euros. La ayuda por primera instalación podrá consistir en una prima por instalación o una prima por instalación más una bonificación de intereses. En este caso, la cuantía de la prima por instalación será la resultante de restar la ayuda en forma de bonificación de intereses de la ayuda por primera instalación que se otorgue.

La bonificación de intereses, cuyo valor de capitalización actualizado se calculará conforme al Anexo IV de estas bases reguladoras, podrá suponer una reducción total o parcial del tipo de interés al que la persona beneficiaria formalice en préstamo para financiación del plan empresarial. En ningún caso dicha bonificación podrá rebasar los 4,5 puntos ni dar lugar a un tipo de interés nominal resultante a satisfacer por la persona beneficiaria inferior al cero por ciento. El tipo y el importe máximos del préstamo a subvencionar serán los que se consignen en el plan empresarial incluido en el formulario de solicitud de ayuda.

Cuando no se alcance al menos un punto en la valoración de la solicitud no se concederá ayuda alguna. Cuando no se alcancen al menos dos puntos en la valoración de la solicitud la cuantía de la ayuda verá reducida en un 10%.

La prima base por primera instalación será de 30.000 euros.

La prima base por primera instalación podrá incrementarse en la cuantía que se indica en cada caso, hasta un máximo de 70.000 euros, cuando se de alguna de las siguientes circunstancias:

1. Creación o mantenimiento de al menos una unidad de trabajo agrario adicional al de la persona joven que se instale: Se incrementará en un 50% sobre la prima base por primera instalación, es decir en 15.000 euros.

2. Que el Plan empresarial contemple la primera instalación en una explotación que genere una Producción Estándar comprendida entre 8.000 y 25.000 euros: Se incrementará en 9.000 euros.

3. Que el Plan empresarial contemple la primera instalación en una explotación que genere una Producción Estándar comprendida entre 25.001 euros y 50.000 euros: Se incrementará en 19.000 euros.

4. Que el Plan empresarial contemple la primera instalación en una explotación que genere una Producción Estándar superior a 50.000 euros: Se incrementará en 25.000 euros.

5. Que el plan empresarial contemple que la persona joven accederá a la condición de socio de una cooperativa agroalimentaria o sociedad agraria de transformación para la comercialización de sus producciones: Se incrementará en 6.500 euros.

La producción estándar se calculará computando el valor estándar de la producción bruta incluida en los indicadores técnico-económicos a nivel comarcal, de las actividades agropecuarias a desarrollar en la explotación, que se publican en la página web de la Consejería de Agricultura, Pesca y Desarrollo Rural (<http://www.juntadeandalucia.es/agriculturaypesca>).

Cuantía mínima de la subvención:

Importe cierto:

Otra forma de concretar la cuantía:

5.b) Posibilidad de prorrateo:

Sí.

No.

5.c)1.º Gastos subvencionables:

La determinación del importe de la ayuda está supeditada a la correcta ejecución del plan empresarial aprobado. No operarán las limitaciones establecidas en el artículo 45 del Reglamento (UE) 1305/2013, de acuerdo con lo dispuesto en el Marco Nacional de Desarrollo Rural de España 2014-2020.

5.c).2.º Posibilidad de compensar conceptos:

No.

Sí. Se podrán compensar los siguientes conceptos:

5.d) Fracción del coste total que se considera coste indirecto imputable a la actividad subvencionada:

No se establece.

Sí: La fracción del coste total que se considera coste indirecto es:

5.e) Plazo dentro del que deben haberse realizado los gastos subvencionables:

Las actuaciones incluidas en el plan empresarial aprobado deberán comenzar a aplicarse dentro de los nueve meses siguientes, a contar desde la fecha de notificación de la resolución de concesión. El plazo máximo para finalizar la correcta ejecución del plan empresarial aprobado será el menor de los siguientes: 36 meses desde esa fecha o 24 meses desde la fecha de la primera instalación.

El incumplimiento del plazo anterior, así como de las obligaciones establecidas para las personas beneficiarias, dará lugar a la pérdida de las ayudas, previa resolución de incumplimiento que será dictada en los términos y plazos previstos en el artículo 42 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

5.f) Consideración de gasto realizado, en subvenciones que no se encuentren financiadas con fondos de la Unión Europea:

Se considera gasto realizado el que ha sido efectivamente pagado con anterioridad a la finalización del plazo máximo de justificación.

Se considera gasto realizado el que ha sido efectivamente pagado:

5.g) Período durante el que se debe destinar los bienes al fin concreto:

Durante al menos cinco años a contar desde la fecha de notificación de la resolución de concesión.

5.h) Reglas especiales en materia de amortización:

No.

Sí.

6. Régimen de control (artículo 5).

Fiscalización previa.

Control financiero.

7. Financiación y régimen de compatibilidad de las subvenciones (artículo 6).

7.a) Aportación de fondos propios.

No se exige la aportación de fondos propios.

La aportación de fondos propios por la persona beneficiaria para financiar la actividad subvencionada será, al menos, de

7.b) Compatibilidad con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales:

- Sí.
- No.

7.c) Incremento del importe de la subvención concedida con los rendimientos financieros que se generen por los fondos librados:

- Sí.
- No.

7.d) Participación en la financiación de las subvenciones:

- La Unión Europea participa, a través del Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER), en la financiación de estas subvenciones.
Porcentaje: 90%.
- La Administración General del Estado participa en la financiación de estas subvenciones.
Porcentaje:
- Otra/s participación/es: La Junta de Andalucía.
Porcentaje: 10%.

8. Entidad/es colaboradora/s (artículo 7).

8.a) Participación de entidad/es colaboradora/s:

- No.
- Sí. Identificación: (salvo que se especifique en cada convocatoria).

8.b) Requisitos que deben reunir la/s entidad/es colaboradora/s:

8.c) Período durante el que deben mantenerse:

Los requisitos señalados en el apartado anterior, deberán mantenerse desde hasta

8.d) Excepciones a las prohibiciones para obtener la condición de entidad/es colaboradora/s:

- No se establecen.
- Se establecen las siguientes excepciones al artículo 7.4 de las Bases Reguladoras:

8.e) Condiciones de solvencia y eficacia:

- No se establecen.
- Se establecen las siguientes:

8.f) Particularidades y contenido que, en su caso, se establecen para el convenio de colaboración o contrato:

8.g) Funciones y obligaciones de la/s entidad/es colaboradora/s:

9. Posibilidad de subcontratación (artículo 8).

- Sí. Porcentaje máximo:
- No.

10. Solicitudes (artículos 10, 11, 13 y 17).

10.a) Obtención del formulario:

- En el Portal de la Administración de la Junta de Andalucía.
- En la siguiente dirección electrónica: www.juntadeandalucia.es/agriculturaypesca.
- En las sedes de los siguientes órganos: En las Delegaciones Territoriales de Agricultura, Pesca y Medio Ambiente.

10.b) Órgano al que se dirigirán las solicitudes:

Persona titular de la Dirección General de Estructuras Agrarias.

10.c) Lugares y registros donde se podrán presentar las solicitudes:

- Exclusivamente en el Registro Telemático Único de la Administración de la Junta de Andalucía, a través de la siguiente dirección electrónica:
- En cualquiera de los registros siguientes:
 - En el Registro Telemático Único de la Administración de la Junta de Andalucía, a través de la siguiente dirección electrónica: En el área «Estructuras e Infraestructuras Agrarias» de la oficina virtual de la Consejería de Agricultura, Pesca y Desarrollo Rural disponible en la dirección www.juntadeandalucia.es/agriculturaypesca.
 - En los lugares y registros previstos en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y en el artículo 82.2 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía.

10.d) Dirección electrónica donde se podrá consultar la relación de prestadores de servicios de certificación cuyos certificados electrónicos reconoce la Junta de Andalucía:

<https://ws024.juntadeandalucia.es/ae/adminelec/e-coop/prestadoresservicios>.

11. Plazo para la presentación de solicitudes (artículo 12).

El plazo de presentación de solicitudes se establecerá en la convocatoria.

El plazo de presentación de solicitudes es:

12. Criterios de valoración (artículo 14).

12.a) Criterios de valoración por orden decreciente de importancia, y su ponderación:

Los criterios objetivos de valoración para la concesión de la subvención, deben cumplirse a fecha de presentación de la solicitud de la ayuda.

CRITERIO	PUNTACIÓN
1. Instalarse como titular, cotitular o socio de una explotación agraria prioritaria de acuerdo con lo establecido en la Ley 19/1995, de 4 de julio.	5
2. La explotación generará 2 o más UTAs (3 o más UTAs en el caso de que se instalen 2 o más jóvenes en la misma explotación).	3
3. Que la explotación esté ubicada en las zonas rurales a revitalizar de Andalucía establecidas en el artículo 10 de la Ley 45/2007, de 13 de diciembre, para el desarrollo sostenible del medio rural.	3
4. El Plan Empresarial incluye acciones para la integración y la comercialización de la producción de la explotación a través de una entidad asociativa.	2
5. Instalarse como agricultor profesional (no acumulable al criterio 1)	1
6. Que el plan empresarial incluya actuaciones o técnicas de manejo que garanticen el uso más eficiente del agua para riego en la explotación	1
7. Que el plan empresarial incluya actuaciones o técnicas de manejo que garanticen el uso más eficiente de la energía que se consume en la explotación, o la utilización de fuentes renovables de energía o de subproductos de la propia explotación.	1
8. El Plan Empresarial incluye acciones innovadoras. (*)	1
9. La persona solicitante sea mujer.	1
10. Su renta es inferior al IPREM.	1
11. Que el plan empresarial contemple que la persona joven se instale en una explotación que pase a ser de agricultura o ganadería ecológica.	1
12. La persona solicitante ha recibido asesoramiento (artículo 15.4 del Reglamento (UE) núm. 1305/2013, de 17 de diciembre).	1

(*) Se considerará que el plan empresarial incluye acciones innovadoras cuando que éste haya sido incluido en alguna de las iniciativas promovidas por la Asociación Europea de la Innovación.

12.b) Priorización en caso de empate:

En el caso de que se produzca un empate en las valoraciones establecidas anteriormente, y de que no exista crédito suficiente para atender todas las solicitudes con idéntica puntuación, tendrán preferencia aquellas de menor importe de ayuda, si persiste el empate, se atenderá por orden cronológico de entrada en registro, finalmente se empleará para dirimir el posible empate la letra por la que comience el apellido o la razón social de la persona solicitante, comenzando por la letra que se establezca mediante Resolución de la Dirección General de Recursos Humanos y Función Pública por la que se determine el orden de actuación de las personas aspirantes en las pruebas selectivas que se celebren durante el año correspondiente a cada convocatoria.

13. Órganos competentes (artículo 15).

Órgano/s instructor/es: La Delegación Territorial de Agricultura, Pesca y Medio Ambiente, que podrá recabar el apoyo necesario de las Oficinas Comarcales Agrarias en su ámbito provincial adscritas a la Agencia de Gestión Agraria y Pesquera de Andalucía.

Funciones:

Evaluación de las solicitudes.

Propuesta provisional de resolución.

Análisis de las alegaciones y documentación presentada.

Propuesta definitiva de resolución.

Otras funciones.

- Órgano/s competente/ para resolver: Dirección General de Estructuras Agrarias, que actuará/n:
- En uso de las competencias atribuidas por el artículo 115 del Texto Refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la junta de Andalucía.
 - Por delegación de la persona titular de la Consejería de Agricultura, Pesca y Desarrollo Rural.
- Órgano/s colegiado/s:
- No.
 - Sí. Denominación: Comisión de valoración.
- Funciones:
- Evaluación de las solicitudes.
 - Propuesta provisional de resolución.
 - Análisis de las alegaciones y documentación presentada.
 - Propuesta definitiva de resolución.
- Composición:
- Presidencia: Persona titular del Servicio de Modernización y Explotaciones de la Dirección General de Estructuras Agrarias de la Consejería de Agricultura, Pesca y Desarrollo Rural o persona en quien se delegue.
 - Vocalías: Persona adscrita a la Dirección General de Estructuras Agrarias de la Consejería de Agricultura, Pesca y Desarrollo Rural.
 - Secretaría: Persona titular del Departamento de Ayudas Estructurales del Servicio de Modernización y Explotaciones de la Dirección General de Estructuras Agrarias de la Consejería de Agricultura, Pesca y Desarrollo Rural o persona en quien se delegue.

14. Dirección electrónica de acceso restringido al estado de tramitación del procedimiento (artículo 16).

Las personas o entidades que tengan la consideración de interesadas en este procedimiento de concesión de subvenciones, podrán conocer el estado de tramitación del mismo, a través la siguiente dirección electrónica: En el área «Estructuras e Infraestructuras Agrarias» de la oficina virtual de la Consejería de Agricultura, Pesca y Desarrollo Rural disponible en la dirección www.juntadeandalucia.es/agriculturaypesca.

15. Documentación acreditativa a presentar junto con el formulario-anexo II (artículo 17).

Las personas beneficiarias provisionales y suplentes, deberán presentar la siguiente documentación, acreditativa de los datos que hayan consignado en su solicitud y en las declaraciones responsables, para el cumplimiento de los requisitos y de los correspondientes criterios de valoración, en el plazo de diez días tras la publicación de la propuesta provisional:

1. A los efectos de comprobación de la identidad de la persona solicitante y según el caso, el Documento Nacional de Identidad (DNI) o el Número de Identificación de Extranjeros (NIE). Además:
 - En caso de instalarse en una explotación en régimen de titularidad compartida, declaración del nombre y copia del DNI o NIE de la persona titular de la explotación.
 - En caso de instalarse como cotitular de una explotación agraria, declaración del nombre y copia del el DNI o NIE de la persona titular de la explotación.
 - En caso de instalarse simultáneamente con otras personas solicitantes de esta ayuda en una explotación agraria de forma asociativa, declaración de los nombres y los DNI o NIE de esas personas solicitantes.
2. Declaración del IRPF relativa al último período impositivo con plazo de presentación vencido o, en caso de que no hubiere presentado la misma, certificado de la Agencia Estatal de la Administración Tributaria (AEAT) sobre tal extremo.
3. Declaración responsable por la que la persona solicitante se comprometa a presentar solicitud de calificación de la explotación agraria como prioritaria una vez se reúnan los requisitos necesarios para ello en un plazo máximo de dos años desde su primera instalación o de tres años desde la resolución de concesión, en su caso.
4. La capacitación profesional se acreditará mediante la presentación de algunos de los siguientes documentos:
 - 1.º Diploma o certificado de incorporación a la empresa agraria, emitido por el Instituto Andaluz de Investigación y Formación Agraria, Pesquera, Alimentaria y de la Producción Ecológica (IFAPA) o los centros adscritos al mismo, relacionado con la orientación productiva del plan empresarial.
 - 2.º Certificación de haber superado las pruebas de capataz agrícola.
 - 3.º Título académico de Formación Profesional de primer o segundo grado de la rama agraria.
 - 4.º Título de Técnico Profesional de grado medio o superior, de la rama agraria.
 - 5.º Título de: Ingeniería Técnica Agrícola, Ingeniería Técnica Forestal, Ingeniería Agrícola, Ingeniería Forestal, Veterinaria o de grados y master en estas áreas del conocimiento.

En caso de que no se posea capacitación profesional en el momento de la presentación de la solicitud de ayuda, y por lo tanto no se ha indicado en la casilla correspondiente del formulario Anexo I, será necesaria la declaración responsable del interesado por la que se compromete a adquirir la cualificación o competencia profesional adecuada en un plazo máximo de tres años a partir de la fecha de notificación de la resolución de concesión, sin que dicho plazo pueda exceder de dos años desde la fecha de su primera instalación, así como una copia de la solicitud de asistencia a los cursos del Instituto Andaluz de Investigación y Formación Agraria, Pesquera, Alimentaria y de la Producción Ecológica.

5. En caso de que la persona interesada haya obtenido el asesoramiento, copia del informe emitido por alguna entidad reconocida y registrada del Servicio de Asesoramiento de Explotaciones (artículo 15.4 del Reglamento (UE) núm. 1305/2013, de 17 de diciembre).

6. Certificado de la entidad financiera acreditativo de la cuenta en la que se desea percibir los pagos asociados a la solicitud de ayuda.

7. Cuando se haya declarado en el plan empresarial la inclusión de acciones innovadoras, documentación expedida por el grupo operativo correspondiente a la iniciativa promovida por la Red de la Asociación Europea de la Innovación.

8. Autorización para la firma y presentación electrónica en el Registro Telemático Único de la Administración de la Junta de Andalucía, en su caso.

9. En su caso, documentación acreditativa de contar con las autorizaciones, licencias y permisos exigibles en función de las actuaciones incluidas en el Plan Empresarial o de tenerlas solicitadas.

10. Para acreditar el inicio del proceso de primera instalación, la documentación acreditativa de las actuaciones correspondientes al inicio del proceso de primera instalación que se señalaron en el formulario Anexo I de solicitud de ayudas.

- En caso de haber formalizado precontratos, contratos de opción de compra o contratos para el acceso a la titularidad de una explotación agraria o derecho de uso de las tierras por cualquier otro título jurídico: copia del contrato de compraventa o del contrato de opción de compra o del contrato de arrendamiento o del precontrato de arrendamiento o cualquier otro documento válido en derecho.

- En caso de haber iniciado o recibido la formación necesaria: La documentación que proceda a la vista de lo dispuesto en el punto 4 de este apartado.

- En caso de haber presentado un plan empresarial para su evaluación previa con anterioridad a la apertura del plazo de presentación de solicitudes de cada convocatoria, copia del Informe de evaluación previa del plan empresarial. La viabilidad técnica y económica del plan empresarial presentado para su evaluación previa se calculará aplicando los indicadores técnico-económicos a nivel comarcal de las actividades agropecuarias a desarrollar en la explotación que en a fecha de presentación del mismo estén publicados en la página web de la Consejería de Agricultura, Pesca y Desarrollo Rural (<http://www.juntadeandalucia.es/agriculturaypesca>).

- En caso de haberse inscrito en el Censo de empresarios, profesionales y retenedores: Certificado acreditativo de estar inscrito en dicho Censo.

- En caso de haberse afiliado al Régimen Especial de Trabajadores Autónomos correspondiente a la actividad agraria a desarrollar: Certificado o vida laboral que acredite que la persona interesada está afiliada a dicho régimen de la Seguridad Social.

- En caso de haberse integrado en una explotación asociativa de alguna de las formas jurídicas incluidas en el artículo 6 de la Ley 19/1995, de 4 de julio: Certificado expedido por el órgano competente que acredite la integración en dicha persona jurídica, o cualquier otro documento válido en Derecho.

- En caso de haberse asociado en una Sociedad Cooperativa Agraria o Sociedad Agraria de Transformación: Certificado expedido por el órgano competente que acredite la integración en dicha persona jurídica, o cualquier otro documento válido en Derecho.

Los modelos de declaración responsable citados en los apartados anteriores estarán disponibles en la página web: www.juntadeandalucia.es/agriculturaypesca en el área «Estructuras e Infraestructuras Agrarias»

16. Plazo máximo para resolver y publicar la resolución del procedimiento (artículo 19).
Tres meses.

17. Necesidad de aceptación expresa de la resolución de concesión (artículo 19).

No.

Sí.

18. Posibilidad de terminación convencional (artículo 20).

18.a) Posibilidad de terminación convencional:

No.

Sí.

18.b) Particularidades que, en su caso, se establecen para formalizar el acuerdo:

19. Página web donde se publicarán los actos administrativos de requerimiento de subsanación, audiencia y resolución del procedimiento (artículo 21 y 22).

www.juntadeandalucia.es/agriculturaypesca, área «Estructuras e infraestructuras agrarias».

20. Obligatoriedad de notificación electrónica (artículo 21).

- Sí.
 No.

21. Modificación de la resolución de concesión (artículo 23).

21.a) Alteraciones de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención que pueden dar lugar a la modificación de la resolución:

- Decisiones del órgano competente para conceder la subvención dirigidas al cumplimiento de los objetivos de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera, de acuerdo con lo previsto en la Ley del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para cada ejercicio económico.

- La ejecución parcial de la actividad, si la actividad subvencionable se compone de varias fases o actuaciones y se pueden identificar objetivos vinculados a cada una de ellas, el importe de la subvención será proporcional al volumen de las fases o actuaciones de la actividad en la que se hayan conseguido los objetivos previstos.

21.b) La persona beneficiaria de la subvención puede instar del órgano concedente la iniciación de oficio del procedimiento para modificar la resolución de concesión:

- No.
 Sí.

22. Exigencia de estados contables y registros específicos (artículo 24).

- No.
 Sí.

23. Medidas específicas de información y publicidad, y otras condiciones y obligaciones específicas que deben cumplir y/o adoptar las personas o entidades beneficiarias (artículo 24).

23.a) Medidas específicas de información y publicidad que deben adoptar las personas o entidades beneficiarias:

- No se establecen.
 Se establecen las siguientes:

Señalar debidamente en la actuación y hacer constar en toda la información o publicidad de la actuación que se trata de una inversión subvencionada por la Junta de Andalucía a través de la Consejería de Agricultura, Pesca y Desarrollo Rural, así como cofinanciada por el Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente de acuerdo con el artículo 18.4 la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones. Al tratarse de una ayuda cofinanciada por FEADER, las personas beneficiarias deberán cumplir además las medidas y requisitos de publicidad establecidos en el Anexo III del Reglamento (UE) núm. 808/2014 de la Comisión, de 17 de julio de 2014.

Las personas beneficiarias, para el conocimiento de las medidas y requisitos de publicidad, podrán dirigirse a la página web de la Autoridad de Gestión en: <http://www.juntadeandalucia.es/economiainnovaciony-ciencia/fondoseuropeosenandalucia>.

23.b) Condiciones y obligaciones específicas que deben cumplir o adoptar las personas o entidades beneficiarias:

- No se establecen.
 Se establecen las siguientes:

24. Forma y secuencia de pago (artículo 25).

24.a) Forma de pago:

- Una sola forma de pago.
 Dos formas de pago:

Supuestos objetivos para determinar la forma de pago en cada caso concreto, cuando se establezca más de una forma de pago:

24.a).1.º Pago previa justificación:

- Pago del 100% del importe de la subvención, previa justificación, por la persona o entidad beneficiaria, de la realización de la actividad, proyecto, objetivo o adopción del comportamiento.

- Pago fraccionado, mediante pagos a cuenta que responderá al ritmo de consecución de los objetivos incluidos en el plan empresarial aprobado, abonándose en las proporciones que se detallan en el apartado 24.b) de este Cuadro Resumen. Las fases u objetivos cuyo cumplimiento deberán acreditarse para solicitar cada pago serán las siguientes:

1.ª El haber realizado la primera instalación y por tanto que ha comenzado a aplicarse el plan empresarial, que será en la fecha en la que se cumplan los tres requisitos siguientes: que se proceda al alta en el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos en la actividad agraria, que se proceda al alta en el Censo de Empresarios, Profesionales y Retenedores y que se acceda a la titularidad de la explotación agraria.

2.ª Alcanzar de la condición de agricultor activo.

3.ª La correcta ejecución del plan empresarial: Alcanzar la capacitación profesional suficiente y la condición de agricultor profesional, en su caso. En caso de primera instalación de una explotación agraria prioritaria, tras su inscripción en el Registro de Explotaciones Agrarias prioritarias. En caso de haberse aprobado una prima por primera instalación de una cuantía superior a 30.000 euros, cumplir con las circunstancias que dieron lugar a los incrementos de la prima.

- 24.a).2.º Pago anticipado:

Razones justificadas para establecer esta forma de pago:

Garantías:

- No se establecen.
- Sí.

- Forma:
- Cuantía de las garantías:
- Órgano en cuyo favor se constituyen:
- Procedimiento de cancelación:

- Con anticipo de un importe superior al 75% y hasta el límite del 100% del importe de la subvención:

- Subvención de importe igual o inferior a 6.050 euros.

- Subvención acogida al supuesto excepcional establecido en el artículo de la Ley del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para el año

- Con anticipo máximo del 75% del importe de la subvención.

24.b) Secuencia del pago:

NÚM. DE PAGO	IMPORTE O PORCENTAJE DE PAGO	MOMENTO O FECHA DE PAGO	PLAZO DE JUSTIFICACIÓN	IMPORTE O PORCENTAJE JUSTIFICADO
1.º	50% de la ayuda aprobada.	Tras la acreditación del acceso a la titularidad de la explotación y alta en el régimen de la Seguridad Social y alta en el Censo de empresarios, profesionales y retenedores.	Como máximo diez meses desde la resolución de concesión de la ayuda.	
2.º	25% de la ayuda aprobada.	Tras la acreditación de la condición de agricultor activo.	Como máximo diecinueve meses desde la primera instalación en la explotación agraria.	
3.º	25% de la ayuda aprobada.	Tras la correcta ejecución del plan empresarial aprobado.	Como máximo veinticinco meses desde la primera instalación en la explotación agraria.	

Cuando la ayuda por primera instalación aprobada revista la forma de prima por instalación más bonificación de intereses, el pago de la ayuda en forma de bonificación de intereses se efectuará desde el primer pago mediante transferencia bancaria a la cuenta corriente del sustituto legal designada por la entidad financiera con la que hubiera formalizado el préstamo, al objeto de sufragar el coste de los intereses del préstamo concedido por la entidad financiera.

24.c) Requisitos previos a la propuesta de pago de la subvención:

- No se establecen.

- Antes de proponerse el pago la persona o entidad beneficiara deberá acreditar que se encuentra al corriente de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, así como que no es deudora de la Junta de Andalucía por cualquier otro ingreso de derecho público.

- Otros requisitos previos a la propuesta de pago:

24.d) Compromiso de pago en una fecha determinada:

- No se establece el compromiso de pago en una fecha determinada.

- Se establece el compromiso de pago en una fecha determinada:

25. Medidas de garantía en favor de los intereses públicos (artículo 26).

No se establecen.

Sí.

- Forma:

- Cuantía de las garantías:

- Órgano en cuyo favor se constituyen:

- Procedimiento de cancelación:

26. Justificación de la subvención (artículo 27).

26.a) La justificación de la subvención ante el órgano concedente se realizará por parte de:

La persona o entidad beneficiaria.

La entidad colaboradora.

26.b) Plazo máximo para la presentación de la justificación:

El plazo máximo para la presentación de la justificación de la realización de la actuaciones que condicionan el pago de la ayuda concedida y las solicitudes de pago será de un mes a contar desde la finalización de cada uno de los plazos máximos para la consecución de los objetivos incluidos en el plan empresarial aprobado que se describen en el apartado 24.a) de este Cuadro Resumen.

26.c) Documentos justificativos del gasto:

Documentos originales.

Procede su posterior estampillado:

Sí.

No.

Copias auténticas o autenticadas.

26.d) Utilización de medios electrónicos en el procedimiento de justificación:

No.

Sí.

En caso afirmativo, indicar los trámites que podrán cumplimentarse con dichos medios:

Señalar los medios electrónicos y sistemas de comunicación utilizables:

26.f) Modalidad de justificación:

26.f).1.º Cuenta justificativa con aportación de justificantes de gasto:

Contenido de la cuenta justificativa:

El contenido de la cuenta justificativa con aportación de justificantes de gasto será el indicado en el artículo 27.2.a).1.ª de estas Bases Reguladoras.

El contenido de la cuenta justificativa con aportación de justificantes de gasto será el siguiente:

La solicitud de pago que figura en el Anexo III, junto a los documentos acreditativos de la realización de las actividades que condicionarían cada pago constituyen una memoria justificativa de las fases u objetivos alcanzados. Para cada pago los documentos acreditativos serán los siguientes:

1. Para el primer pago:

Documentación acreditativa de la titularidad de la explotación agraria, del alta en el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos en la Actividad Agraria y del alta en el Censo de Empresarios, Profesionales y Retenedores. En su caso, documentación acreditativa de los permisos, autorizaciones y licencias necesarios para el desarrollo de la actividad agraria en la explotación.

2. Para el segundo pago:

Documentación acreditativa del cumplimiento de la condición de agricultor activo.

3. Para el tercer pago:

Documentación acreditativa de la capacitación profesional, del cumplimiento de los hitos que hayan dado lugar al incremento de la cuantía de la ayuda sobre la prima por instalación. En su caso, la documentación acreditativa de la condición de agricultor profesional. En su caso, la resolución del alta en el Catálogo de Explotaciones Agrarias Prioritarias y en su defecto acreditación de haber solicitado la inscripción.

Razones motivadas para determinar este contenido de la cuenta justificativa: Este contenido de la cuenta justificativa facilitará la comprobación del cumplimiento de los requisitos para el acceso a los pagos de estas ayudas.

En caso de existir costes generales y/o costes indirectos, compensación con un tanto alzado sin necesidad de justificación:

No.

Sí.

- 26.f).2.º Cuenta justificativa con aportación de informe de auditor:
 Alcance de la revisión de cuentas por el auditor:
 Contenido de la memoria económica abreviada:
 Persona beneficiaria obligada a auditar sus cuentas anuales con nombramiento de otro auditor.
 Persona beneficiaria no obligada a auditar sus cuentas anuales, con designación de auditor por el órgano concedente.

El gasto derivado de la revisión de la cuenta justificativa por el auditor es subvencionable:

- No.
 Sí. Hasta el límite de euros.
 26.f).3.º Cuenta justificativa simplificada:
 Técnica de muestreo que se establece:
 26.f).4.º Justificación a través de módulos:

En su caso, concreción de los módulos:

Forma de actualización, en su caso, de los módulos:

La concreción de los módulos y de la elaboración del informe técnico se establecerá de forma diferenciada para cada convocatoria: Sí. No.

Las personas o entidades beneficiarias están obligadas a la presentación de libros, registros y documentos de trascendencia contable o mercantil:

- Sí.
 No.

- 26.f).5.º Justificación a través de estados contables:

Informe complementario por auditor de cuentas: Sí. No.

En su caso, alcance adicional de la revisión por el auditor:

La retribución adicional al auditor de cuentas es gasto subvencionable:

- No.
 Sí. Hasta el límite de euros.

- 26.f).6.º Justificación mediante certificación de la intervención de la entidad local.

27. Reintegro (artículo 28).

27.a) Causas específicas de reintegro:

Incumplimientos detectados en los controles realizados en virtud del artículo 52 del Reglamento de Ejecución (UE) núm. 809/2014 de la Comisión, de 17 de julio de 2014, para la comprobación del mantenimiento del ejercicio de la actividad agraria en la explotación. Si estos incumplimientos afectan a los criterios de valoración, tendrá lugar la pérdida completa de la ayuda si el plan empresarial finalmente ejecutado no cumple con los criterios por los que fue aprobado salvo que las actuaciones desarrolladas supongan el mantener una valoración mínima para el acceso a la ayuda en la concurrencia competitiva de la convocatoria correspondiente.

27.b) Criterios de graduación que se aplicarán a los incumplimientos:

- Cuando no se consigan íntegramente los objetivos previstos, pero el cumplimiento se aproxime de modo significativo al cumplimiento total, se valorará el nivel de consecución y el importe de la subvención será proporcional a dicho nivel. Este nivel de consecución con respecto a los objetivos previstos, deberá alcanzar, al menos el siguiente porcentaje: Se considera que el cumplimiento se aproxima de modo significativo al cumplimiento total, cuando

- Si la actividad subvencionable se compone de varias fases o actuaciones y se pueden identificar objetivos vinculados a cada una de ellas, el importe de la subvención será proporcional al volumen de las fases o actuaciones de la actividad en las que se hayan conseguido los objetivos previstos.

- Otros criterios proporcionales de graduación:

a) Se procederá al reintegro del 100% de la cantidad recibida por incumplimiento de lo dispuesto en el apartado 27.a) de este Cuadro Resumen.

b) Si se hubiera procedido al incumplimiento de las condiciones y/o compromisos asumidos por la persona beneficiaria de la ayuda, ésta deberá reintegrar, incrementada en un 20%, la parte de la ayuda en función del compromiso o circunstancia que sirvió de fundamento para el incremento del importe de la prima por instalación.

27.c) Órganos competentes para:

- Iniciar el procedimiento de reintegro: el órgano competente para la resolución del procedimiento de concesión de subvención.

- Instruir el procedimiento de reintegro: el órgano competente para la resolución del procedimiento de concesión de subvención.
- Resolver el procedimiento de reintegro: el órgano competente para la resolución del procedimiento de concesión de subvención.

28. Régimen sancionador (artículo 29).

Órganos competentes para:

- Iniciar el procedimiento sancionador: los órganos establecidos en el artículo 2.1 del Decreto 141/1997, de 20 de mayo, por el que se atribuyen competencias en materia de subvenciones financiadas por el Fondo Andaluz de Garantía Agraria y en materia sancionadora a determinados órganos de la Consejería.
- Instruir el procedimiento sancionador: los órganos establecidos en el artículo 2.1 del Decreto 141/1997, de 20 de mayo.
- Resolver el procedimiento sancionador: los órganos establecidos en el artículo 2.2 del Decreto 141/1997, de 20 de mayo.

Sevilla, 10 de junio de 2015

ELENA VÍBORAS JIMÉNEZ
Consejera de Agricultura, Pesca y Desarrollo Rural,
en funciones

JUNTA DE ANDALUCÍA
CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, PESCA Y
DESARROLLO RURAL



MINISTERIO DE
 AGRICULTURA,
 ALIMENTACIÓN Y
 MEDIO AMBIENTE

Unión Europea



Fondo Europeo Agrícola
 de Desarrollo Rural

CÓDIGO IDENTIFICATIVO

Nº REGISTRO, FECHA Y HORA

SOLICITUD DE AYUDAS

SUBVENCIONES DIRIGIDAS A LA CREACIÓN DE EMPRESAS PARA LOS JÓVENES AGRICULTORES EN EL MARCO DEL PROGRAMA DE DESARROLLO RURAL DE ANDALUCÍA 2014-2020



Nº DE EXPTE.:

CONVOCATORIA 2015

Orden de de de (BOJA nº de fecha)

1 DATOS DE LA PERSONA SOLICITANTE, SU CÓNYUGE Y DE LA PERSONA REPRESENTANTE										
APELLIDOS Y NOMBRE O RAZÓN SOCIAL:					SEXO: <input type="checkbox"/> H <input type="checkbox"/> M		FECHA NACIMIENTO:		DNI/NIE/NIF:	
DOMICILIO:										
TIPO VÍA:		NOMBRE VÍA:			KM. VÍA:	LETRA:	NÚMERO:	ESCALERA:	PISO:	PUERTA:
LOCALIDAD:				PROVINCIA:			PAÍS:		C. POSTAL:	
TELÉFONO:		FAX:		CORREO ELECTRÓNICO:						
APELLIDOS Y NOMBRE DEL CÓNYUGE O DE LA PERSONA REPRESENTANTE:								DNI/NIE/NIF:		
MOTIVO DE LA REPRESENTACIÓN:										
DOMICILIO:										
TIPO VÍA:		NOMBRE VÍA:			KM. VÍA:	LETRA:	NÚMERO:	ESCALERA:	PISO:	PUERTA:
LOCALIDAD:				PROVINCIA:			PAÍS:		C. POSTAL:	
TELÉFONO:		FAX:		CORREO ELECTRÓNICO:						

2 AUTORIZACIÓN EXPRESA PARA NOTIFICACIONES ELECTRÓNICAS	
Marque con una X lo que corresponda si desea que las notificaciones que proceda efectuar, se practiquen por medios electrónicos a través del Sistema de Notificación Notific@ de la Junta de Andalucía en los términos de lo expresado en el Decreto 68/2008, de 26 de febrero, por el que se suprime la aportación de la fotocopia de los documentos identificativos oficiales y del certificado de empadronamiento en los procedimientos administrativos de la Administración de la Junta de Andalucía y se establece la sede electrónica para la práctica de la notificación electrónica. <input type="checkbox"/> AUTORIZO como medio de notificación preferente la notificación electrónica y manifiesto que dispongo de una dirección habilitada en el Sistema de Notificaciones Notific@. <input type="checkbox"/> AUTORIZO como medio de notificación preferente la notificación electrónica y NO dispongo de una dirección electrónica habilitada en el Sistema de Notificaciones Notific@, por lo que AUTORIZO a la Consejería/Agencia a tramitar mi alta en el referido sistema.	
Indique la dirección electrónica y/o el número de móvil donde informar sobre las notificaciones practicadas en el Sistema de Notificaciones Notific@.	
Nombre: Primer apellido: Segundo apellido:	
DNI/NIE: Correo electrónico: Nº móvil:	

3 DATOS BANCARIOS	
IBAN: / / / /	
Entidad:	
Domicilio:	
Localidad: Provincia: Código Postal:	

4 SOLICITUD, DECLARACIÓN, LUGAR, FECHA Y FIRMA	
DECLARO , bajo mi expresa responsabilidad, que son ciertos cuantos datos figuran en la presente solicitud, y que:	
<input type="checkbox"/> Cumplo los requisitos exigidos para obtener la condición de persona beneficiaria, y me comprometo a aportar, en el trámite de audiencia, la documentación exigida en las bases reguladoras. <input type="checkbox"/> No he solicitado ni obtenido subvenciones o ayudas para la misma finalidad relacionadas con esta solicitud. <input type="checkbox"/> He solicitado y/u obtenido otras subvenciones o ayudas para la misma finalidad relacionadas con esta solicitud, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales o internacionales.	



CÓDIGO IDENTIFICATIVO

4 SOLICITUD, DECLARACIÓN, LUGAR, FECHA Y FIRMA (Continuación)

Solicitadas

Fecha/Año	Otras Administraciones / Entes públicos o privados, nacionales o internacionales	Importe	Minimis (en su caso) (S/N)
.....	€
.....	€
.....	€

Concedidas

Fecha/Año	Otras Administraciones / Entes públicos o privados, nacionales o internacionales	Importe	Minimis (en su caso) (S/N)
.....	€
.....	€
.....	€

No me hallo incurso en ninguna de las prohibiciones contempladas en la presente base reguladora.

Otra/s: (especificar)

Me **COMPROMETO** a cumplir las obligaciones exigidas por la normativa de aplicación y **SOLICITO** la concesión de la subvención por un importe de euros.

En a de de

LA PERSONA SOLICITANTE / REPRESENTANTE

Fdo.:

EXCMO/A. SR/A. DIRECTOR/A GENERAL DE ESTRUCTURAS AGRARIAS

PROTECCIÓN DE DATOS

En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, la Consejería de Agricultura, Pesca y Desarrollo Rural le informa que los datos personales obtenidos mediante la cumplimentación de este documento/impreso/formulario y demás que se adjuntan van a ser incorporados, para su tratamiento, en el fichero "MEXA". Asimismo, se le informa que la recogida y tratamiento de dichos datos tienen como finalidad la gestión del proceso de solicitud de reconocimiento y de concesión y pago de las subvenciones otorgadas.

De acuerdo con lo previsto en la citada Ley Orgánica, puede ejercitar los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición dirigiendo un escrito a Consejería de Agricultura, Pesca y Desarrollo Rural. Dirección General de Estructuras Agrarias. C/ Tabladilla, s/n. 41013 -SEVILLA-

La presentación de esta solicitud conllevará la autorización al órgano gestor para recabar las certificaciones a emitir por la Agencia Estatal de Administración Tributaria, por la Tesorería General de la Seguridad Social y por la Consejería de Hacienda y Administración Pública de la Junta de Andalucía, que sean requeridas por la Orden de convocatoria, de acuerdo con el artículo 120.2 del Texto Refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía, aprobado por Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de marzo.

CÓDIGO IDENTIFICATIVO

(Página 3 de 7)

ANEXO I

5	DATOS SOBRE LA ACTIVIDAD, PROYECTO, COMPORTAMIENTO O SITUACIÓN PARA LA QUE SE SOLICITA LA SUBVENCIÓN		
5.1	TIPO DE INSTALACIÓN	MODALIDAD DE INSTALACIÓN	
<input type="checkbox"/> Titular exclusivo. Titular no exclusivo. <input type="checkbox"/> Mediante el acceso a la titularidad compartida. <input type="checkbox"/> Mediante el acceso a la cotitularidad de una explotación agraria. <input type="checkbox"/> Mediante la integración en una explotación asociativa existente. (Indicar el número total de jóvenes que se instalan: jóvenes) <input type="checkbox"/> Mediante la creación de una explotación asociativa. (Indicar el número total de jóvenes que se instalan: jóvenes)		<input type="checkbox"/> En una explotación agraria prioritaria. <input type="checkbox"/> En una explotación agraria no prioritaria.	
5.2	ACTUACIONES INDICATIVAS DE ESTAR EN PROCESO DE INSTALACIÓN CON ANTERIORIDAD A LA SOLICITUD DE AYUDA (Se considerará que la persona interesada ha iniciado el proceso de instalación cuando ha realizado cualquiera de las actuaciones siguientes)		
<input type="checkbox"/> Haber formalizado precontratos, contratos de opción de compra o contratos para el acceso a la titularidad de una explotación agraria o derecho de uso de las tierras por cualquier otro título jurídico.			
<input type="checkbox"/> Haber iniciado o recibido la formación necesaria. En el caso de tener la capacitación suficiente, podrá haberse obtenido en cualquier momento antes de la solicitud.			
<input type="checkbox"/> Haber presentado un Plan Empresarial conforme a lo establecido en el artículo 19.4 del Reglamento 1305/2013 para su evaluación previa, con anterioridad a la solicitud de ayudas.			
<input type="checkbox"/> Haberse inscrito en el Censo de empresarios, profesionales y retenedores.			
<input type="checkbox"/> Haberse inscrito en la Seguridad Social en el Régimen especial de trabajadores autónomos correspondiente a la actividad agraria a desarrollar.			
<input type="checkbox"/> Haberse integrado en una explotación asociativa de alguna de las formas jurídicas incluidas en el artículo 6 de la Ley 19/1995, de 4 de julio.			
<input type="checkbox"/> Haberse asociado a una Sociedad Cooperativa Agraria o Sociedad Agraria de Transformación.			
5.3	AYUDA A LA INSTALACIÓN		
<input type="checkbox"/> Prima por instalación.			
<input type="checkbox"/> Prima por instalación y bonificación de intereses.			
Importe del préstamo solicitado: Euros.			
Tipo de préstamo solicitado: <input type="checkbox"/> 5/0, <input type="checkbox"/> 8/1, <input type="checkbox"/> 10/2, <input type="checkbox"/> 15/3. (véase Anexo IV)			
AYUDA POR INSTALACIÓN Y CIRCUNSTANCIAS PREVISTAS EN EL PLAN EMPRESARIAL QUE INCREMENTAN LA CUANTÍA DE LA AYUDA POR INSTALACIÓN (márquense aquellos que se cumplen)		<u>CUANTÍA DE LA AYUDA (€)</u>	<u>AYUDA SOLICITADA</u> (Indique la cuantía a incrementar)
AYUDA POR INSTALACIÓN		30.000	30.000
<input type="checkbox"/>	1.- Creación o mantenimiento de al menos una unidad de trabajo agrario adicional al de la persona joven que se instale	15.000	
<input type="checkbox"/>	2.- Que el Plan empresarial contemple la instalación en una explotación que genere una Producción Estándar comprendida entre 8.000 y 25.000 euros	9.000	
<input type="checkbox"/>	3.- Que el Plan empresarial contemple la instalación en una explotación que genere una Producción Estándar comprendida entre 25.001 euros y 50.000 euros	19.000	
<input type="checkbox"/>	4.- Que el Plan empresarial contemple la instalación en una explotación que genere una Producción Estándar superior a 50.000 euros	25.000	
<input type="checkbox"/>	5.- Que el plan empresarial contemple que la persona joven accederá a la condición de socio de una cooperativa agroalimentaria o sociedad agraria de transformación para la comercialización de sus producciones	6.500	
		AYUDA TOTAL (máximo 70.000)	
5.4	PLAN EMPRESARIAL		
CAPACITACIÓN			
<input type="checkbox"/> No la tengo, me comprometo a adquirir la capacitación agraria suficiente, en el plazo de tres años a partir de la fecha de concesión de la ayuda, sin que dicho plazo pueda exceder de dos años desde la fecha de su primera instalación.			
<input type="checkbox"/> Tengo la capacitación profesional agraria suficiente (señalar la formación profesional agraria de la que esté en posesión)			
<input type="checkbox"/> Curso de incorporación a la empresa agraria, específico del sector en el que se instala.			
<input type="checkbox"/> Capataz agrícola.			
<input type="checkbox"/> Título de Formación Profesional de la rama agraria.			
<input type="checkbox"/> Título de Ingeniería agronómica o de montes.			

002291D

CÓDIGO IDENTIFICATIVO

5	DATOS SOBRE LA ACTIVIDAD, PROYECTO, COMPORTAMIENTO O SITUACIÓN PARA LA QUE SE SOLICITA LA SUBVENCIÓN (Continuación)											
5.4	PLAN EMPRESARIAL (Continuación)											
<input type="checkbox"/> Título de Ingeniería técnica agrícola o forestal. <input type="checkbox"/> Título en Veterinaria. <input type="checkbox"/> Otros:												
ASESORAMIENTO <input type="checkbox"/> He recibido asesoramiento. (artículo 15.4 del Reglamento (UE) nº 1305/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo de 17 de diciembre de 2013). <input type="checkbox"/> Solicitaré asesoramiento.												
RENTAS <input type="checkbox"/> He presentado declaración de IRPF en el último ejercicio Importe de Rendimiento Neto (casilla 415 del IRPF): <input type="checkbox"/> No he presentado el IRPF. En este caso declaro responsablemente que mi renta es inferior al IPREM.												
CONSIDERACIÓN DE AGRICULTOR O AGRICULTORA PROFESIONAL En caso de no instalarse en una explotación agraria prioritaria: <input type="checkbox"/> Me comprometo a alcanzar la condición de Agricultor Profesional conforme a lo establecido en el artículo 2.5 de la Ley 19/1995, de 4 de julio. <input type="checkbox"/> No alcanzaré la condición de Agricultor Profesional conforme a lo establecido en el artículo 2.5 de Ley 19/1995, de 4 de julio.												
DERECHO PAGO BÁSICO A LA RESERVA NACIONAL <input type="checkbox"/> Voy a solicitar Derechos de Pago Básico a la Reserva Nacional. <input type="checkbox"/> No voy a solicitar Derechos de Pago Básico a la Reserva Nacional.												
EXPLLOTACIÓN 1.- Breve descripción de la actividad a desarrollar en la explotación en la que pretende instalarse, (localización, producción prevista, sistema de manejo, tipo de producción): 2.- Orientación Técnico Económica (OTE) de la explotación. (Véase el Reglamento (CE) 1242/2008 de la Comisión de 8 de diciembre de 2008, por el que se establece una topología comunitaria de las explotaciones agrícolas). - Código OTE: - Descripción de la OTE:												
3.- Tipo de producción: <input type="checkbox"/> Ecológica <input type="checkbox"/> Integrada <input type="checkbox"/> Convencional												
4.- Comercialización: El Plan empresarial incluye acciones para la integración y la comercialización de la producción en una entidad asociativa: <input type="checkbox"/> Sí <input type="checkbox"/> No												
5.- Acciones Innovadoras: El plan empresarial incluye acciones innovadoras: <input type="checkbox"/> Sí <input type="checkbox"/> No Se considerará que el plan empresarial incluye acciones innovadoras cuando en éste se haya incluido alguna de las iniciativas promovidas por la Asociación Europea de la Innovación.												
DESCRIPCIÓN DE LA EXPLLOTACIÓN EN LA QUE SE INSTALA: BASE TERRITORIAL (1)												
REFERENCIA SIGPAC:							ITE (5)	RIEGO/ SECANO R/S	RÉGIMEN DE TENENCIA (P/A/O) (2)	CON ACTUACIÓN (3)	CONF. EXPLT. (4)	
PROVINCIA	MUNICIPIO	POLÍGONO	PARCELA	RECINTO	USO ACTUAL	SUPERF. (ha)					A	P
										<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	
										<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	
										<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	
										<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	
										<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	
										<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	
										<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	
										<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	
										<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	
										<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	

002291D

CÓDIGO IDENTIFICATIVO

5	DATOS SOBRE LA ACTIVIDAD, PROYECTO, COMPORTAMIENTO O SITUACIÓN PARA LA QUE SE SOLICITA LA SUBVENCIÓN (Continuación)						
	DESCRIPCIÓN DE LA EXPLOTACIÓN EN LA QUE SE INSTALA: GANADO						CONF. EXPLT. (4)
DESCRIPCIÓN		ITE (5)	ANIMALES TOTALES	HEMBRAS REPRODUCTORAS	A	P	
					<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	
					<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	
					<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	
					<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	
					<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	
					<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	
					<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	
					<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	
					<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	
					<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	
					<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	
					<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	
DESCRIPCIÓN DE LA EXPLOTACIÓN EN LA QUE SE INSTALA: MAQUINARIA Y EQUIPOS DE LA EXPLOTACIÓN						CONF. EXPLT. (4)	
DESCRIPCIÓN Y CARACTERÍSTICAS						A	P
DESCRIPCIÓN	Nº UDS.	POTENCIA (CV)	AÑO FABRICACIÓN	COSTE (€)	A	P	
					<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	
					<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	
					<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	
					<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	
					<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	
					<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	
					<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	
					<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	
					<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	
					<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	
					<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	
					<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	
					<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	
DESCRIPCIÓN DE LA EXPLOTACIÓN EN LA QUE SE INSTALA: EDIFICIOS E INSTALACIONES						CONF. EXPLT. (4)	
DESCRIPCIÓN Y CARACTERÍSTICAS						A	P
DESCRIPCIÓN	UD. MEDIDA	Nº UDS.	AÑO CONSTRUCCION	COSTE (€)	CON ACTUACIÓN (3)	A	P
						<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
						<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
						<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
						<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
						<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
						<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
						<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
						<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
						<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
						<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
						<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
						<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
						<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
						<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
						<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>

(1) Descripción de la explotación: Se adjuntaran tantas copias de la presente hoja como sea necesario.
 (2) Régimen de tenencia: Habrá que insertar la letra "P" si el solicitante es propietario, la letra "A" si es arrendatario o bien la letra "O" si el régimen de tenencia es otro válido en Derecho.
 (3) Con actuación: En el caso de que sobre un recinto o sobre un edificio o instalación determinado recaiga una actuación, o bien en el caso de que se vaya a llevar a cabo una actividad habrá que añadir en la columna "Con actuación" el nº de orden con la que dicha actuación se identifique en el apartado 5.6 de esta solicitud".
 (4) Configuración de la explotación: Habrá que marcar la columna "A" en aquellos recintos, ganado, maquinaria y edificios e instalaciones que pertenezcan a la explotación en el momento de presentar la solicitud de ayudas, conforme a lo establecido en el artículo 17.2 de la Ley 19/1995, de 4 de julio de Modernización de Explotaciones Agrarias y "P" en la prevista tras la ejecución del plan empresarial.
 (5) Seleccionar el ITE que más se aproxime al uso de la parcela y/o ganado. Dichos indicadores serán publicados en el página web de la Consejería de Agricultura, Pesca y Desarrollo Rural.

002291D

CÓDIGO IDENTIFICATIVO

5	DATOS SOBRE LA ACTIVIDAD, PROYECTO, COMPORTAMIENTO O SITUACIÓN PARA LA QUE SE SOLICITA LA SUBVENCIÓN (Continuación)	
FASES PARA EL DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES EN LA EXPLOTACIÓN AGRÍCOLA (6)		
1º.-		
2º.-		
3º.-		
4º.-		
5º.-		
EFICIENCIA DE LOS RECURSOS NECESARIOS PARA EL DESARROLLO DE LA ACTIVIDAD (7)		
<input type="checkbox"/> Este Plan empresarial incluye actuaciones o técnicas de manejo que garantizan el uso mas eficiente del agua de riego en la explotación. Son los siguientes:		
<input type="checkbox"/> Este Plan empresarial incluye actuaciones o técnicas de manejo que garantizan el uso mas eficiente de la energía que se consume en la explotación o la utilización de fuentes renovables de energía o de subproductos de la propia explotación. Son los siguientes:		
<input type="checkbox"/> Este Plan empresarial incluye otras actuaciones o técnicas de manejo que contribuyen a la sostenibilidad medioambiental. Son los siguientes:		
(6) Fases para la consecución del objetivo: Describir los distintos hitos en los que tiene previsto realizar la instalación. Al menos deberán relacionarse las tres fases o hitos que se correspondan con las tres fases o secuencias de pago de la ayuda. (7) Eficiencia de los recursos: Se detallarán las inversiones y/o las actuaciones que tienen como objeto la mejora de la eficiencia de los recursos hídricos y/o energéticos, así como los relacionados con la sostenibilidad medioambiental.		
5.5	DECLARACIÓN DE COSTES ASOCIADOS A LA EXPLOTACIÓN (€ / AÑO)	
DESCRIPCIÓN DEL BIEN QUE GENERA EL ALQUILER:		ACTUAL
		PREVISTO
COSTE TOTAL DE ALQUILER:		
NECESIDAD DE FINANCIACIÓN AJENA		PREVISTO
IMPORTE:		
DESCRIPCIÓN DE LA MANO DE OBRA:		ACTUAL
		PREVISTO
Mano de obra asalariada eventual:		
Mano de obra asalariada fija:		
COSTE TOTAL DE MANO DE OBRA:		
Nº DE EMPLEOS A CREAR: _____ DE LOS CUALES SON MUJERES: _____		
DESCRIPCIÓN DE LOS CONCEPTOS QUE GENERAN COSTES FIJOS:		ACTUAL
		PREVISTO
Amortización		
Conservación		
Seguridad social agraria		
Seguro de la explotación		
Comercialización		
Contribución e impuestos		
Canon de riego		
Gestión técnica, fiscal y/o contable de la explotación		
Renta de la tierra		
TOTAL COSTES FIJOS:		

002291D

CÓDIGO IDENTIFICATIVO

(Página 7 de 7)

ANEXO I

5	DATOS SOBRE LA ACTIVIDAD, PROYECTO, COMPORTAMIENTO O SITUACIÓN PARA LA QUE SE SOLICITA LA SUBVENCIÓN (Continuación)		
5.6	INDICADORES ECONÓMICOS		
INDICADOR	DEFINICIÓN DEL INDICADOR	ACTUAL	PREVISTO
MARGEN BRUTO ESTÁNDAR	Ingresos menos los costes variables de producción. Se pueden valorar por: Indicadores Técnico - Económicos		
MARGEN BRUTO TOTAL	Margen bruto estándar - (salarios + alquiler maquinaria)		
MARGEN NETO	Margen bruto total – total costes fijos		
SALARIOS PAGADOS	Coste total de Mano de Obra		
Nº DE UTAS	Horas de trabajo que genera la explotación entre 1920. Se pueden valorar por Indicadores Técnico - Económicos		
RENTA UNITARIA DE TRABAJO (RUT)	(Margen neto + Salarios Pagados) nº de UTAS		
% RUT	(RUT/RR) * 100		

(*) RR = RENTA DE REFERENCIA: se aplicará la que corresponda al año de la solicitud; para el año 2015 es de 28.051,20.

5.7	DESCRIPCIÓN DE LAS ACTUACIONES Y / O GASTOS A REALIZAR				
Nº ORDEN	DESCRIPCIÓN DE LAS ACTUACIONES				IMPORTE ACTUACIÓN (€)
	DESCRIPCIÓN	TIPO UNID.	Nº UNID.	PVP Ud. (€)	

6	CRITERIOS DE VALORACIÓN PARA LA INSTALACIÓN DE JÓVENES (No es necesaria la autobareación)	
	DESCRIPCIÓN DE LOS CRITERIOS DE SELECCIÓN	PUNTOS
	1. Instalarse como titular, cotitular o socio de una explotación agraria prioritaria de acuerdo con lo establecido en la Ley 19/1995, de 4 de julio.	5
	2. La explotación generará 2 o más UTAs (3 o más UTAs en el caso de que se instalen 2 o más jóvenes en la misma explotación).	3
	3. Que la explotación esté ubicada en las zonas rurales a revitalizar de Andalucía establecidas en el Artículo 10 de la Ley 45/2007, de 13 de diciembre, para el desarrollo sostenible del medio rural.	3
	4. El Plan Empresarial incluye acciones para la integración y la comercialización de la producción de la explotación a través de una entidad asociativa.	2
	5. Instalarse como agricultor profesional (no acumulable al criterio 1)	1
	6. Que el plan empresarial incluya actuaciones o técnicas de manejo que garanticen el uso más eficiente del agua para riego en la explotación.	1
	7. Que el plan empresarial incluya actuaciones o técnicas de manejo que garanticen el uso más eficiente de la energía que se consume en la explotación, o la utilización de fuentes renovables de energía o de subproductos de la propia explotación.	1
	8. El Plan Empresarial incluye acciones innovadoras. (*)	1
	9. La persona solicitante sea mujer.	1
	10. Su renta es inferior al IPREM.	1
	11. El Plan Empresarial contemple que el joven se instale en una explotación que pase a ser de agricultura o ganadería ecológica.	1
	12. La persona solicitante ha recibido asesoramiento (art. 15.4 del Reg. 1305/2013).	1

(*) Se considerará que el plan empresarial incluye acciones innovadoras cuando en éste se haya sido incluido alguna de las iniciativas promovidas por la Asociación Europea de la Innovación.

PRIORIZACIÓN EN CASO DE EMPATE:

En el caso de que se produzca un empate en las valoraciones establecidas anteriormente, y de que no exista crédito suficiente para atender todas las solicitudes con idéntica puntuación, tendrán preferencia aquellas de menor importe de ayuda, si persiste el empate, se atenderá por orden cronológico de entrada en registro, finalmente se empleará para dirimir el posible empate la letra por la que comience el apellido o la razón social de la persona solicitante, comenzando por la letra que se establezca mediante Resolución de la Dirección General de la Dirección General de Recursos Humanos y Función Pública por la que se determine el orden de actuación de las personas aspirantes en las pruebas selectivas que se celebren durante el año correspondiente a cada convocatoria.

002291D

JUNTA DE ANDALUCÍA
CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, PESCA Y
DESARROLLO RURAL



MINISTERIO DE
 AGRICULTURA,
 ALIMENTACIÓN Y
 MEDIO AMBIENTE

Unión Europea



Fondo Europeo Agrícola
 de Desarrollo Rural

CÓDIGO IDENTIFICATIVO

Nº REGISTRO, FECHA Y HORA

SOLICITUD DE AYUDAS

SUBVENCIONES DIRIGIDAS A LA CREACIÓN DE EMPRESAS PARA LOS JÓVENES AGRICULTORES EN EL MARCO DEL PROGRAMA DE DESARROLLO RURAL DE ANDALUCÍA 2014-2020



Nº DE EXPTE.:

CONVOCATORIA 2015

FORMULARIO DE ALEGACIONES/ACEPTACIÓN DE LA SUBVENCIÓN Y PRESENTACIÓN DE DOCUMENTOS

Orden de de de (BOJA nº de fecha)

1 DATOS DE LA PERSONA SOLICITANTE, SU CÓNYUGE Y DE LA PERSONA REPRESENTANTE										
APELLIDOS Y NOMBRE O RAZÓN SOCIAL:					SEXO: <input type="checkbox"/> H <input type="checkbox"/> M		FECHA NACIMIENTO:			DNI/NIE/NIF:
DOMICILIO:										
TIPO VÍA:		NOMBRE VÍA:			KM. VÍA:	LETRA:	NÚMERO:	ESCALERA:	PISO:	PUERTA:
LOCALIDAD:				PROVINCIA:			PAÍS:		C. POSTAL:	
TELÉFONO:		FAX:		CORREO ELECTRÓNICO:						
APELLIDOS Y NOMBRE DEL CÓNYUGE O DE LA PERSONA REPRESENTANTE:					SEXO: <input type="checkbox"/> H <input type="checkbox"/> M		FECHA NACIMIENTO:			DNI/NIE/NIF:
MOTIVO DE LA REPRESENTACIÓN:										
DOMICILIO:										
TIPO VÍA:		NOMBRE VÍA:			KM. VÍA:	LETRA:	NÚMERO:	ESCALERA:	PISO:	PUERTA:
LOCALIDAD:				PROVINCIA:			PAÍS:		C. POSTAL:	
TELÉFONO:		FAX:		CORREO ELECTRÓNICO:						

2 CONSENTIMIENTO EXPRESO DNI/NIE	
<input type="checkbox"/>	La persona abajo firmante presta su CONSENTIMIENTO para la consulta de sus datos de identidad a través del Sistema de Verificación de Datos de Identidad.
<input type="checkbox"/>	NO CONSIENTE y aporta fotocopia autenticada del DNI/NIE.

3 IDENTIFICACIÓN DE LA ACTIVIDAD, PROYECTO, COMPORTAMIENTO O SITUACIÓN PARA LA QUE SE SOLICITO LA SUBVECIÓN	



4 ALEGACIONES/ACEPTACIÓN/REFORMULACIÓN/DOCUMENTACIÓN	
Habiéndose publicado la propuesta provisional de resolución de la convocatoria de subvenciones dirigidas a la modernización de explotaciones agrarias no adscritas a un plan empresarial, efectuada mediante Orden de de de (BOJA nº de) mi solicitud ha sido:	
<input type="checkbox"/>	CONCEDIDA por el importe pretendido.
<input type="checkbox"/>	CONCEDIDA por un importe inferior al solicitado
<input type="checkbox"/>	DESESTIMADA



CÓDIGO IDENTIFICATIVO

4 ALEGACIONES/ACEPTACIÓN/REFORMULACIÓN/DOCUMENTACIÓN (Continuación)

Por lo que,
4.1 DENTRO DEL PLAZO CONCEDIDO EN LA PROPUESTA:
 ACEPTO el importe de la subvención propuesta sin modificar el presupuesto presentado.
 RENUNCIO a la solicitud.

4.2 Formulo las siguientes alegaciones:

4.3 De conformidad con lo establecido en las Bases reguladoras, y habiendo resultado persona beneficiaria provisional/suplente de dos o más subvenciones, **OPTO** por la siguiente subvención (rellenar cuando proceda):

4.4 En relación a la documentación cuya aportación es exigida por las bases reguladoras.

4.4.1 Ejercicio el derecho a no presentar los siguientes documentos* que obran en poder de la Administración de la Junta de Andalucía o de sus Agencias, y autorizo al órgano instructor para que pueda recabar dichos documentos o la información contenida en los mismos de los órganos donde se encuentren:

Documento	Consejería/Agencia emisora o a la que se presentó	Fecha de emisión o presentación	Procedimiento en el que se emitió o por el que se presentó*
1
2
3

(*) Han de tratarse de documentos correspondientes a procedimientos que hayan finalizado en los últimos cinco años.

4.4.2 Autorizo al órgano instructor para que pueda recabar de otras Administraciones Públicas los siguientes documentos o la información contenida en los mismos disponibles en soporte electrónico:

Documento	Administración Pública	Fecha emisión/presentación	Órgano	Procedimiento en el que se emitió o por el que se presentó
1
2
3

4.4.3 Presento la siguiente documentación (original o copia autenticada):

Documento	Breve descripción
1
2
3

5 DECLARACIÓN, LUGAR, FECHA Y FIRMA

La persona abajo firmante **DECLARA**, bajo mi expresa responsabilidad, ser ciertos cuantos datos figuran en la presente anexo.

En a de de

LA PERSONA SOLICITANTE / REPRESENTANTE

Fdo.:

002291/A02D

EXCMO/A. SR/A. DIRECTOR/A GENERAL DE ESTRUCTURAS AGRARIAS

PROTECCIÓN DE DATOS
 En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, la Consejería de Agricultura, Pesca y Desarrollo Rural le informa que los datos personales obtenidos mediante la cumplimentación de este documento/impreso/formulario y demás que se adjuntan van a ser incorporados, para su tratamiento, en el fichero "MEXA". Asimismo, se le informa que la recogida y tratamiento de dichos datos tienen como finalidad la gestión del proceso de solicitud de reconocimiento y de concesión y pago de las subvenciones otorgadas.
 De acuerdo con lo previsto en la citada Ley Orgánica, puede ejercitar los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición dirigiendo un escrito a Consejería de Agricultura, Pesca y Desarrollo Rural. Dirección General de Estructuras Agrarias. C/ Tabladilla, s/n. 41013 -SEVILLA-

JUNTA DE ANDALUCÍA
CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, PESCA Y
DESARROLLO RURAL



MINISTERIO DE
 AGRICULTURA,
 ALIMENTACIÓN Y
 MEDIO AMBIENTE

Unión Europea



Fondo Europeo Agrícola
 de Desarrollo Rural

CÓDIGO IDENTIFICATIVO

Nº REGISTRO, FECHA Y HORA

SOLICITUD DE PAGO DE LAS SUBVENCIONES DIRIGIDAS A LA CREACIÓN DE EMPRESA PARA JÓVENES AGRICULTORES EN EL MARCO DEL PROGRAMA DE DESARROLLO RURAL DE ANDALUCÍA 2014-2020.



1	DATOS DE LA PERSONA BENEFICIARIA / REPRESENTANTE		
APELLIDOS Y NOMBRE:		SEXO: <input type="checkbox"/> H <input type="checkbox"/> M	DNI/NIE/NIF:
APELLIDOS Y NOMBRE DEL REPRESENTANTE:		SEXO: <input type="checkbox"/> H <input type="checkbox"/> M	DNI/NIE/NIF:

2	SOLICITUD DE LA AYUDA
SOLICITUD DE LA AYUDA APROBADA POR IMPORTE DE €	
<input type="checkbox"/> 1º PAGO 50 % <input type="checkbox"/> 2º PAGO 25 % <input type="checkbox"/> 3º PAGO 25 %	

3	DOCUMENTACIÓN ACREDITATIVA DEL HITO ALCANZADO

4	DECLARACIÓN, LUGAR, FECHA Y FIRMA
La persona abajo firmante DECLARA , que ha alcanzado el hito correspondiente y SOLICITA el pago de la ayuda señalada. En a de de EL BENEFICIARIO / LA PERSONA REPRESENTANTE Fdo.:	



EXCMO/A. SR/A. DIRECTOR/A GENERAL DE ESTRUCTURAS AGRARIAS

PROTECCIÓN DE DATOS

En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, la Consejería de Agricultura, Pesca y Desarrollo Rural le informa que los datos personales obtenidos mediante la cumplimentación de este documento/impreso/formulario y demás que se adjuntan van a ser incorporados, para su tratamiento, en el fichero "MEXA". Asimismo, se le informa que la recogida y tratamiento de dichos datos tienen como finalidad la gestión del proceso de solicitud de reconocimiento y de concesión y pago de las subvenciones otorgadas.
 De acuerdo con lo previsto en la citada Ley Orgánica, puede ejercitar los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición dirigiendo un escrito a Consejería de Agricultura, Pesca y Desarrollo Rural. Dirección General de Estructuras Agrarias. C/ Tabladilla, s/n. 41013 -SEVILLA-



CONVENIO DE COLABORACIÓN CON ENTIDADES FINANCIERAS

Determinación de la subvención equivalente a la bonificación de intereses de los préstamos:

Bonificación de intereses = (Puntos de Interés Bonificados/100) x Importe de Préstamo Aprobado x Constante Préstamo

La Constante Préstamo es la subvención en euros equivalente por cada 100 euros del principal y por cada punto de interés bonificado, depende del tipo de préstamo que varía en función del plazo de amortización y del periodo de carencia del mismo y tiene los siguientes valores:

TIPO	PLAZO AMORTIZACIÓN (AÑOS)	PERIODO DE CARENCIA (AÑOS)	SUBVENCIÓN EQUIVALENTE POR CADA 100 EUROS DEL PRINCIPAL Y POR CADA PUNTO DE INTERESES BONIFICADO, EN EUROS, RESPECTIVAMENTE
5/0	5	0	2,86387983
8/1	8	1	4,62853283
10/2	10	2	5,88881731
15/3	15	3	8,20136393

Cuando el importe así calculado de la ayuda en forma de bonificación de intereses para 4,5 puntos de interés supere el importe de la ayuda por instalación aprobada, los puntos de interés a bonificar se minorarán hasta que la cuantía resultante sea inferior al citado importe, teniendo en cuenta que los puntos de interés a bonificar serán puntos enteros con un decimal (4,4; 4,3; 3,2; 2,7; 1,2 ...) Cuando con esta minoración no se alcance una cifra inferior a la ayuda por instalación aprobada se podrá optar por elegir un tipo de préstamo de menor plazo de amortización o una cuantía del mismo inferior o ambas opciones simultáneamente.

1. Disposiciones generales

CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE Y ORDENACIÓN DEL TERRITORIO

ORDEN de 5 de junio de 2015, por la que se fijan las vedas y períodos hábiles de caza en el territorio de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

La Comunidad Autónoma de Andalucía, de conformidad con lo establecido en los artículos 148.1.11.^a de la Constitución y 57.2 de su Estatuto de Autonomía, tiene la competencia exclusiva en materia de caza. De otro lado, el artículo 62 de Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad, prevé que el ejercicio de la misma se regule de modo que queden garantizados la conservación y fomento de las especies, a cuyos efectos la Administración competente determinará los terrenos donde tal actividad pueda realizarse, así como las fechas hábiles para cada especie.

La Ley 8/2003, de 28 de octubre, de la Flora y la Fauna Silvestres tiene entre sus objetivos el fomento y el control de los usos y aprovechamientos ordenados y responsables de las especies silvestres en el marco de un desarrollo sostenible orientado a la mejora del nivel y calidad de vida de la población andaluza.

El artículo 19.1 del Reglamento de Ordenación de la Caza, aprobado por el Decreto 182/2005, de 26 de julio, establece que la Consejería competente en materia de medio ambiente, previo informe del Consejo Andaluz de Biodiversidad, aprobará la Orden General de Vedas, en la que se determinarán de forma detallada las zonas, épocas, períodos y días hábiles para el aprovechamiento cinegético de las distintas especies, así como las modalidades, excepciones y limitaciones para especies concretas y medidas preventivas para su control.

A pesar del carácter intemporal que se le dio a la Orden de 3 de junio de 2011, por la que se fijan las vedas y períodos hábiles de caza en el territorio de la Comunidad Autónoma de Andalucía, la misma se ha visto afectada por sucesivas modificaciones, lo que ha supuesto una progresiva dispersión normativa. Por este motivo, es aconsejable apostar desde el punto de vista de técnica normativa, por una nueva disposición que incluya todas las modificaciones aprobadas por esta Consejería desde la entrada en vigor de la citada Orden de 3 de junio de 2011.

Expuesto lo anterior, dado el carácter de permanencia con el que se dotó a la citada Orden, el cual se quiere mantener, y al no concurrir circunstancias excepcionales de tipo ecológico, biológico o meteorológico contempladas en el apartado 2 del artículo 19 del Reglamento de Ordenación de la Caza, se opta por mantener, con carácter general, los períodos hábiles ya establecidos, con excepción de los cambios acordados en el Comité de Caza del Consejo Andaluz de Biodiversidad celebrado el 14 de abril de 2015.

El primero de los acuerdos fue adoptar una serie de medidas dirigidas a favorecer el período reproductor del conejo y, por ende, revertir la tendencia general de sus poblaciones. Así, se estableció modificar el artículo 2 relativo al conejo, destacando como novedad más significativa la modificación experimental de su período hábil por coherencia con la situación actual que atraviesan sus poblaciones, acordándose un único período de caza desde el primer domingo comprendido entre el 9 de agosto hasta el 29 de noviembre, adelantando el inicio del empleo de perros al 9 de agosto. En cuanto a los terrenos con daños a la agricultura, se mantiene el período hábil hasta el 15 de diciembre, aunque limitando los días hábiles solo a los jueves, sábados, domingos y festivos de carácter nacional y autonómicos.

En cuanto al artículo 9 de la modalidad de perdiz con reclamo, cuyos períodos hábiles de caza se han adaptado a los resultados del Estudio de la Fenología Reproductiva de la perdiz roja en Andalucía realizado durante el período de 2010 a 2012, y cuyo fin fue establecer las fechas medias de puesta de la perdiz roja en Andalucía agrupadas por áreas cinegéticas, conducente a adaptar los períodos hábiles de la modalidad a la normativa europea, estatal y autonómica, de cara a optimizar su aprovechamiento sostenible. En base a lo expuesto, se aceptó que los municipios costeros de la provincia de Almería adscritos a las áreas cinegéticas de Sierra Nevada, Desiertos y Valle de Almanzora, puedan optar entre el período de su grupo de áreas cinegéticas y el período comprendido desde el 7 de enero hasta el 17 de febrero, estableciéndose la obligación de notificar el período elegido a la Delegación Territorial correspondiente en materia de medio ambiente con una antelación, al menos, de quince días a la fecha del primer día hábil de caza de la perdiz con reclamo de la provincia. Se trata de una medida conservativa ya que supone el cierre del período de caza en fechas más tempranas y por tanto antes del inicio de la reproducción, estando en sintonía con las recomendaciones de la Comisión Europea de velar por los períodos de reproducción de las especies. Por otro lado, se modifica el apartado cuarto de este artículo, con el fin de que la distancia mínima de 250 metros desde el puesto hasta la linde cinegética se respete en todo tipo de terrenos, con el fin de salvaguardar la seguridad e intereses de las personas propietarias de los mismos.

Por último, se acordó modificar la redacción del apartado primero del artículo 13 referido al cupo de capturas, fijándose para el conejo y durante el mes de noviembre un cupo de cinco piezas por cazador y día. Además, se exceptiona del apartado segundo a la tórtola, la codorniz y el conejo, con el fin de hacer cumplir para estas especies, los cupos fijados en el apartado primero de este artículo, como medida para garantizar su estado de conservación dentro de unos límites que permita su aprovechamiento ordenado y sostenible.

Asimismo, para evitar problemas de interpretación de las fechas de inicio y final de cada período y especie cinegética, se adjunta como Anexo de la presente Orden los períodos hábiles de caza en Andalucía para la temporada 2015/2016.

En cuanto al procedimiento seguido, la presente Orden ha sido elaborada por la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio, oídos los Consejos Provinciales de Medio Ambiente y de la Biodiversidad e informada favorablemente por el Comité de Caza del Consejo Andaluz de Biodiversidad, en sesión plenaria celebrada el 14 de abril de 2015.

Por todo ello, y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 44.2 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía; el Decreto 142/2013, de 1 de octubre, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio; y de conformidad con el artículo 62.2 de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad, el artículo 35.2 de la Ley 8/2003, de 28 de octubre, de la Flora y la Fauna Silvestres, y en el artículo 19 del Reglamento de Ordenación de la Caza aprobado por Decreto 182/2005, de 26 de julio,

D I S P O N G O

Artículo 1. Objeto y ámbito de aplicación.

Esta Orden tiene como objeto la determinación de forma detallada de las zonas, épocas, períodos, días y horarios hábiles para el aprovechamiento cinegético de las distintas especies así como las modalidades, excepciones, limitaciones y medidas preventivas para su control, de acuerdo con lo dispuesto en los respectivos planes de caza por áreas cinegéticas, de conformidad con lo previsto en el artículo 19.1 del Reglamento de Ordenación de la Caza, aprobado por el Decreto 182/2005, de 26 de julio.

Artículo 2. Conejo.

1. Sólo se podrá cazar los jueves, sábados, domingos y festivos de carácter nacional y autonómico desde el primer domingo del periodo comprendido entre el 9 de agosto y el 29 de noviembre, pudiéndose utilizar perros a partir del inicio del período hábil de caza del conejo.

2. En aquellos terrenos donde existan daños habituales a la agricultura, el período hábil podrá ser ampliado hasta el 15 de diciembre, siempre que se autorice expresamente en el correspondiente plan técnico de caza.

Artículo 3. Media veda para la caza de codorniz, tórtola, palomas y córvidos.

Sólo se podrá cazar los jueves, sábados, domingos y festivos de carácter nacional y autonómico desde el primer domingo del periodo comprendido entre el 18 de agosto y el 21 de septiembre, excepto en la zona costera de Cádiz, definida en el Anexo I de la presente Orden, donde se podrá cazar todos los días de la semana desde el primer domingo del período comprendido entre el 1 y el 21 de septiembre. Se incluyen todas las palomas cazables: torcaz, zurita y bravía.

Artículo 4. Palomas.

Se podrá cazar todos los días de la semana desde el primer domingo de los períodos comprendidos entre el 28 de octubre y el 20 de febrero para la paloma torcaz, y entre el 6 de octubre y el 8 de febrero para las palomas zurita y bravía. A partir del 1 de enero, sólo podrá cazarse desde puesto fijo.

Artículo 5. Zorzales y estornino pinto.

1. Sólo se podrá cazar los jueves, sábados, domingos y festivos de carácter nacional y autonómico desde el primer domingo del periodo comprendido entre el 1 de noviembre y el 3 de febrero, excepto en la zona costera de Cádiz, definida en el Anexo I de la presente Orden, donde será desde el primer domingo del periodo comprendido entre el 6 de octubre y el 3 de febrero.

2. En todos los casos, a partir del 1 de enero sólo podrá cazarse desde puesto fijo.

Artículo 6. Aves acuáticas.

1. Se podrá cazar todos los días de la semana desde el primer domingo del periodo comprendido entre el 6 de octubre y el 31 de enero, excepto en el entorno de Doñana, definido en el Anexo II, donde sólo se podrá

cazar los sábados, domingos y festivos de carácter nacional y autonómico desde el primer domingo del periodo comprendido entre el 10 de noviembre y el 31 de enero.

2. Se prohíbe la caza de todas las especies acuáticas en la provincia de Almería.

Artículo 7. Perdiz roja, liebre, codorniz, becada y resto de especies de caza menor.

Se podrá cazar todos los días de la semana desde el primer domingo del periodo comprendido entre el 6 de octubre y el 3 de enero, con las siguientes excepciones:

1. El periodo hábil para la becada será desde el 1 de noviembre al 31 de enero.

2. Se podrán seguir corriendo liebres con galgos atraillados hasta el 31 de enero, siempre que esta modalidad de caza esté autorizada expresamente en el correspondiente plan técnico de caza. No podrán portarse armas de fuego, y sólo se permite la suelta de dos galgos por liebre.

3. Se podrán seguir cazando liebres con Azor y Águila Harries hasta el 31 de enero, siempre que se encuentre aprobada como modalidad la cetrería en el correspondiente plan técnico de caza.

4. El periodo hábil para las perdices, ánades reales, faisanes, codornices, paloma zurita y paloma bravía, objeto de suelta en escenarios de caza será hasta el 31 de marzo.

5. En cotos intensivos la caza de perdices, ánades reales, faisanes, paloma zurita y paloma bravía, objeto de suelta se podrá realizar hasta el 30 de abril, y la de codornices durante todo el año.

Artículo 8. Zorro.

1. Se podrá cazar todos los días de la semana desde el primer domingo del periodo comprendido entre el 6 de octubre y el 3 de enero.

2. Sin perjuicio de lo establecido en el apartado anterior, durante la práctica de la caza de cualquier especie cinegética, en las zonas, periodos y días hábiles establecidos en la presente Orden para las mismas y con sujeción a los cupos de capturas y modalidades aprobadas en los correspondientes planes técnicos de caza, se podrá también cazar el zorro desde el inicio del periodo hábil de caza hasta el 31 de marzo.

Artículo 9. Perdiz roja con reclamo.

1. Dentro de cada grupo de áreas cinegéticas que se enumeran a continuación serán hábiles para la caza todos los días de la semana comprendidos en los siguientes periodos:

- Grupo 1.º Andévalo, Campo de Tejada-Aljarafe, Pinares de Huelva, Marisma, Campiña de Cádiz, Alcornocales, Campiña del Valle del Guadalquivir, Sierra Subbética, Depresión de Granada, Desiertos y Valle Almanzora:

Desde el 18 de enero al 28 de febrero.

- Grupo 2.º Piedemonte de Subbéticas, Ronda-Grazalema, Los Pedroches, Sierra Morena, Sierra Sur de Jaén, Sierras de Cazorla, Depresión de Baza y Sierra de María y Estancias:

Desde el 25 de enero al 7 de marzo.

- Grupo 3.º Tejada-Almijara, Sierra Nevada, Depresión de Guadix y Sierra de Baza:

Desde el 31 de enero al 13 de marzo.

2. A continuación se contemplan las siguientes excepciones a los periodos hábiles definidos en el apartado anterior:

a) Los cotos de caza adscritos a las áreas cinegéticas de Depresión de Granada, Tejada-Almijara (solo para cotos de la provincia de Granada), Sierra Nevada y Sierra de Baza (solo para cotos de la provincia de Almería), podrán optar entre el periodo hábil de caza de su grupo de áreas cinegéticas y el correspondiente al Grupo 2.º

b) Los cotos de caza incluidos en los términos municipales adscritos a las áreas cinegéticas de Sierra Nevada y Tejada-Almijara que a continuación se relacionan, podrán optar entre el periodo hábil de caza del grupo de áreas cinegéticas del Grupo 1.º y el periodo comprendido entre el 7 de enero y el 17 de febrero.

- Área cinegética Sierra Nevada: Almería, Adra, Berja, Ejido (El), Enix, Roquetas de Mar y Vícar (Almería); Albondón, Albuñol, Gualchos, Lújar, Motril, Polopos, Rubite, Sorvilán y Vélez de Benaudalla (Granada).

- Área cinegética Tejada-Almijara: Almuñécar, Ítrabo, Jete, Molvizar y Salobreña (Granada); Algarrobo, Almáchar, Arenas, Benamocarra, Iznate, Macharaviaya, Málaga, Moclinejo, Nerja, Rincón de la Victoria, Sayalonga, Torrox, Totalán y Vélez-Málaga (Málaga).

c) Los cotos de caza adscritos a las áreas cinegéticas de Desiertos y Valle de Almanzora, podrán optar entre el periodo hábil de caza de su grupo de áreas cinegéticas y el correspondiente al Grupo 2.º, salvo los incluidos en los términos municipales que a continuación se relacionan, que solo podrán optar entre el periodo hábil de caza de su grupo de áreas cinegéticas y el comprendido entre el 7 de enero y el 17 de febrero.

- Área cinegética Desiertos: Almería, Carboneras, Mojácar y Níjar (Almería).

- Área cinegética Valle Almanzora: Cuevas del Almanzora, Garrucha, Mojácar, Pulpi y Vera (Almería).

d) En los cotos de caza situados total o parcialmente en altitudes superiores a 1.500 metros, los titulares de los aprovechamientos cinegéticos podrán optar entre el período hábil de caza de su grupo o el que a continuación se detalla.

Desde el 10 de febrero al 23 de marzo.

El período de caza elegido al que se refieren los cuatro apartados anteriores deberá comunicarse a la Delegación Territorial de la Consejería competente en materia de medio ambiente con una antelación, al menos, de quince días a la fecha del primer día hábil de caza de la perdiz con reclamo de la provincia. El período elegido deberá mantenerse al menos durante cuatro temporadas de caza.

3. La delimitación de las diferentes áreas cinegéticas y los cotos de caza adscritos a las mismas, se podrán consultar en el portal de la caza y la pesca continental en Andalucía: www.juntadeandalucia.es/medioambiente/portaldelacazaylapescaccontinental

4. La distancia mínima desde el puesto hasta la linde más próxima del propio coto de caza será de 250 metros, salvo acuerdo expreso entre las personas titulares del o de los cotos de caza colindantes y/o de los terrenos no cinegéticos colindantes.

5. La distancia mínima entre puestos será de 250 metros.

Artículo 10. Ciervo, gamo, muflón, arruí, jabalí y cabra montés.

Se podrá cazar todos los días de la semana desde el primer sábado hasta el último domingo del período comprendido entre el 11 de octubre y el 14 de febrero, salvo para la cabra montés que se podrá seguir cazando hasta el 30 de abril. Para la caza selectiva y a rececho se estará a lo previsto en el plan técnico de caza.

Artículo 11. Corzo.

1. Se podrá cazar todos los días de la semana desde el 10 de julio al 15 de agosto y del 5 de marzo al 15 de abril. Las batidas podrán realizarse en los cotos que las tengan aprobadas en sus planes técnicos de caza únicamente del 5 de marzo al 5 de abril.

2. Aquellos cotos que pudiendo hacer batidas renuncien a ellas, podrán solicitar prórroga para la caza a rececho hasta el 25 de mayo.

Artículo 12. Días hábiles de caza.

1. Los periodos hábiles establecidos para las especies de caza menor en la presente Orden, a excepción de los del artículo 8 de la misma, comenzarán el primer domingo y terminarán el último de los comprendidos en cada uno de los periodos.

2. Se limita el ejercicio de la caza en la provincia de Almería a los viernes, sábados, domingos y festivos de carácter nacional y autonómico para todas las especies de caza menor y modalidades, excepto para la perdiz con reclamo macho y el zorro, que serán hábiles todos los días.

Artículo 13. Cupo de capturas.

1. Respetando los límites de cupos de capturas de los planes técnicos de caza aprobados, se disponen las siguientes limitaciones:

a) Tórtola y codorniz: Se establece un cupo total, sumando ambas especies, de diez piezas por persona cazadora y día.

b) Paloma torcaz. Se establece para el período de media veda, un cupo de quince piezas por persona cazadora y día, y para el período general, un cupo de cincuenta piezas por persona cazadora y día.

c) Zorzal: Se establece un cupo de veinticinco piezas por persona cazadora y día.

d) Aves acuáticas: En la zona definida como entorno de Doñana, Anexo II, se establece un cupo de quince aves acuáticas de las especies cazables, de las que, como máximo, siete serán ánsares por persona cazadora y día.

e) Perdiz roja con reclamo: Se establece un cupo de cuatro piezas por persona cazadora y día.

f) Conejo: Durante el período hábil del mes de noviembre se establece un cupo de cinco piezas por persona cazadora y día.

2. Los titulares de los cotos, antes del comienzo del período hábil correspondiente, podrán optar por la limitación anterior o, por una cuota de capturas para todo el coto de acuerdo con su plan técnico de caza, especificando el número de cacerías organizadas y de personas cazadoras por cacería, a excepción de la tórtola, la codorniz y el conejo que deberán ajustarse a los cupos señalados en el apartado primero de este artículo.

La solicitud de autorización para poder acogerse a lo dispuesto en el párrafo anterior, se regirá por lo dispuesto en los artículos 42 y 43 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Artículo 14. Propuestas de modificación.

Los Consejos Provinciales de Medio Ambiente y de la Biodiversidad, podrán proponer modificaciones puntuales de la Orden General de Vedas que afecten a la siguiente temporada cinegética. Dichas propuestas deberán ser trasladadas a la persona titular de la Dirección General de Gestión del Medio Natural antes del 1 de marzo de cada año, a los efectos de la tramitación del procedimiento correspondiente.

Disposición adicional única. Fecha y periodos hábiles para la temporada de caza 2015/2016.

Las fechas de apertura y cierre correspondientes a los periodos hábiles de caza establecidos para las distintas especies que habrán de regir durante la temporada de caza 2015/2016, son las establecidas en el Anexo III, en el que se incluyen las modificaciones aprobadas por la presente Orden.

Disposición derogatoria única. Derogación normativa.

Queda derogada la Orden de 3 de junio de 2011, por el que se fijan las vedas y periodos hábiles de caza en el territorio de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Disposición final primera. Publicidad de fechas de periodos hábiles.

Anualmente y con suficiente antelación al inicio de la temporada cinegética, mediante Resolución de la persona titular de la Dirección General competente en materia de caza, se publicarán las fechas de apertura y cierre correspondientes a los periodos hábiles de caza establecidos para las distintas especies que habrán de regir en cada temporada.

Disposición final segunda. Entrada en vigor.

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 5 de junio de 2015

MARÍA JESÚS SERRANO JIMÉNEZ
Consejera de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio,
en funciones

ANEXO I

DELIMITACIÓN DE LA ZONA COSTERA DE LA PROVINCIA DE CÁDIZ

Zona Costera: Desde la provincia de Málaga se hace coincidir su borde externo con la N-340 hasta llegar al término municipal de Tarifa que se incluye íntegramente en la misma, continuando el límite de la N-340 hasta enlazar en Puerto Real con la A-4, siguiendo por ésta hasta el cruce con la AP-4 y continuando por la autopista hasta el límite del término municipal de Puerto Real y siguiendo el límite del término hasta su encuentro con el término de El Puerto de Santa María, siguiendo a partir de aquí por términos municipales completos, incluyendo El Puerto de Santa María, Rota, Chipiona, Sanlúcar de Barrameda y Trebujena.

ANEXO II

ENTORNO DE DOÑANA

Se define como entorno de Doñana a los efectos previstos en el artículo 5 de la presente Orden, los términos municipales de Trebujena (Cádiz), Almonte e Hinojos (Huelva) y Aznalcázar, La Puebla del Río, Villamanrique de la Condesa, Lebrija e Isla Mayor (Sevilla), y a los efectos previstos en el artículo 12 de la presente Orden se incluye además el término municipal de Sanlúcar de Barrameda (Cádiz).

ANEXO III

PERÍODOS HÁBILES DE CAZA EN ANDALUCÍA. TEMPORADA 2015/2016

ESPECIES	ÁREA / ÉPOCA	INICIO PERIODO HÁBIL	FINAL PERIODO HÁBIL	DÍAS HÁBILES	
				RESTO DE PROVINCIAS	ALMERÍA
Conejo (1)	Periodo general	9 de agosto	29 de noviembre	J,S,D y FES	V,S,D y FES
Media veda para codorniz, tórtola común, palomas y córvidos (2)	Periodo general	23 de agosto	20 de septiembre	J,S,D y FES	V,S,D y FES
	Zona costera de Cádiz	6 de septiembre	20 de septiembre	Todos los días	—
Paloma torcaz (3)		1 de noviembre	14 de febrero	Todos los días	V,S,D y FES
Palomas zurita y bravía (3)		11 de octubre	7 de febrero		
Zorzales y estornino pinto (3)	Periodo general	1 de noviembre	31 de enero	J,S,D y FES	V,S,D y FES
	Zona costera de Cádiz	11 de octubre	31 de enero		—
Acuáticas (4)	Periodo general	11 de octubre	31 de enero	Todos los días	-----
	Entorno de Doñana	15 de noviembre	31 de enero	S,D y FES	
Perdiz roja, liebre, codorniz, y resto de especies de caza menor (5)		11 de octubre	3 de enero	Todos los días	V,S,D y FES
Becada		1 de noviembre	31 de enero	Todos los días	V,S,D y FES
Zorro (6)		11 de octubre	3 de enero	Todos los días	
Perdiz roja con reclamo (7)	Grupo 1.º	18 de enero	28 de febrero	Todos los días	
	Grupo 2.º	25 de enero	7 de marzo		
	Grupo 3.º	31 de enero	13 de marzo		
	Cotos por encima de 1.500 m de altitud (8)	10 de febrero	23 de marzo		
Ciervo, gamo, muflón, arruí y jabalí		17 de octubre	14 de febrero	Todos los días	
Cabra montés		17 de octubre	24 de abril		
Corzo (9)		10 de julio	15 de agosto	Todos los días	
		5 de marzo	15 de abril		

(1) Se podrán utilizar perros a partir del 9 de agosto.

- Se podrá ampliar hasta el 13 de diciembre en terrenos donde existan daños habituales a la agricultura, siempre que se autorice expresamente en el plan técnico de caza.

(2) Palomas cazables: torcaz, zurita y bravía.

(3) A partir del día 1 de enero, sólo desde puesto fijo.

(4) De acuerdo con lo dispuesto en el Real Decreto 581/2001, de 1 de junio, (BOE núm. 143 de 15 de junio de 2001) y Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y la Biodiversidad, queda prohibida la tenencia y el uso de munición que contenga plomo durante el ejercicio de la caza y el tiro deportivo, cuando estas actividades se ejerzan en zonas húmedas incluidas en la Lista del Convenio relativo a Humedales de Importancia Internacional, en las de la Red Natura 2000 y en las incluidas en espacios naturales protegidos.

(5) Se podrán seguir corriendo liebres con galgos atraillados y cazando liebres con Azor y Águila Harries hasta el 31 de enero.

- Perdices, ánades reales, faisanes, codornices, paloma zurita y paloma bravía, objeto de suelta en escenarios de caza hasta el 27 de marzo.

- En cotos intensivos, perdices, ánades reales, faisanes, paloma zurita y paloma bravía objeto de suelta hasta el 24 de abril, y codornices durante todo el año.

(6) Durante la práctica de la caza de cualquier especie cinegética, en las zonas, períodos y días hábiles establecidos en la presente Orden para las mismas y con sujeción a los cupos de capturas y modalidades aprobadas en los correspondientes planes técnicos de caza, se podrá también cazar el zorro desde el inicio del periodo hábil de caza hasta el 27 de marzo.

(7) Los períodos hábiles se agrupan a ámbitos territoriales geográfica y ecológicamente homogéneos, dando lugar a los siguientes grupos de Áreas Cinegéticas:

Grupo 1.º: Andévalo, Campo de Tejada-Aljarafe, Pinares de Huelva, Marisma, Campiña de Cádiz, Alcornocales, Campiña del Valle del Guadalquivir, Sierra Subbética, Depresión de Granada, Desiertos y Valle Almanzora.

Grupo 2.º: Piedemonte de Subbéticas, Ronda-Grazalema, Los Pedroches, Sierra Morena, Sierra Sur de Jaén, Sierras de Cazorla, Depresión de Baza y Sierra de María y Estancias.

Grupo 3.º: Tejeda-Almijara, Sierra Nevada, Depresión de Guadix y Sierra de Baza.

- Los cotos de caza adscritos a las áreas cinegéticas de Depresión de Granada, Tejeda-Almijara (solo para cotos de la provincia de Granada), Sierra Nevada y Sierra de Baza (solo para cotos de la provincia de Almería), podrán optar entre el período hábil de caza de su grupo de áreas cinegéticas y el correspondiente al Grupo 2.º.

- Los cotos de caza incluidos en los términos municipales adscritos a las áreas cinegéticas de Sierra Nevada y Tejeda-Almijara que a continuación se relacionan, podrán optar entre el período hábil de caza del Grupo 1.º y el comprendido entre el 7 de enero y el 17 de febrero.

- Área cinegética Sierra Nevada: Almería, Adra, Berja, Ejido (El), Enix, Roquetas de Mar y Vícar (Almería); Albondón, Albuñol, Gualchos, Lújar, Motril, Polopos, Rubite, Sorvilán y Vélez de Benaudalla (Granada).

- Área cinegética Tejeda-Almijara: Almuñécar, Ítrabo, Jete, Molvízar y Salobreña (Granada); Algarrobo, Almáchar, Arenas, Benamocarra, Iznate, Macharaviaya, Málaga, Moclinejo, Nerja, Rincón de la Victoria, Sayalonga, Torrox, Totalán y Vélez-Málaga (Málaga).

- Los cotos de caza adscritos a las áreas cinegéticas de Desiertos y Valle de Almanzora, podrán optar entre el período hábil de caza de su grupo de áreas cinegéticas y el correspondiente al Grupo 2.º, salvo los cotos incluidos en los términos municipales que a continuación se relacionan, que solo podrán optar entre el Grupo 1.º y el comprendido entre el 7 de enero y el 17 de febrero.

- Área cinegética Desiertos: Almería, Carboneras, Mojácar y Níjar (Almería).

- Área cinegética Valle Almanzora: Cuevas del Almanzora, Garrucha, Mojácar, Pulpí y Vera (Almería).

⁽⁸⁾ En los cotos de caza situados total o parcialmente en altitudes superiores a 1.500 metros, los titulares de los aprovechamientos cinegéticos podrán optar entre el período hábil de caza de su grupo o el que se detalla para estos cotos.

En los apartados anteriores, el período de caza elegido deberá comunicarse a la Delegación Territorial de la Consejería competente en materia de medio ambiente con una antelación, al menos, de quince días a la fecha del primer día hábil de caza de la perdiz con reclamo de la provincia. El período elegido deberá mantenerse al menos durante cuatro temporadas de caza.

⁽⁹⁾ Las batidas podrán realizarse en los cotos que las tengan aprobadas en sus planes técnicos de caza únicamente del 5 de marzo al 5 de abril. Aquellos cotos que renuncien a ellas, podrán solicitar prórroga para poder cazar a rececho hasta el 25 de mayo.

2. Autoridades y personal

2.1. Nombramientos, situaciones e incidencias

CONSEJERÍA DE ECONOMÍA, INNOVACIÓN, CIENCIA Y EMPLEO

ORDEN de 11 de junio de 2015, por la que se nombra a doña Paula Fernández Ruiz Vicepresidenta Tercera del Consejo Asesor de Estudiantes Universitarios de Andalucía.

De conformidad con lo establecido en el artículo 3.1.b) del Decreto 182/2006, de 17 de octubre, por el que se crea y regula la organización y funcionamiento del Consejo Asesor de Estudiantes Universitarios de Andalucía, previa deliberación del citado órgano colegiado, oída la Comisión Académica del Consejo Andaluz de Universidades, en la reunión celebrada el día 19 de mayo de 2015, en virtud de las atribuciones conferidas en el mismo precepto y de acuerdo con lo previsto en el artículo 26.2.m) de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía,

DISPONGO

Primero. Nombrar, por un período de tres años, para desempeñar la Vicepresidencia Tercera del Consejo Asesor de Estudiantes Universitarios de Andalucía, a doña Paula Fernández Ruiz.

Segundo. La presente Orden surtirá efectos a partir del día de su firma, sin perjuicio de su posterior publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 11 de junio de 2015

JOSÉ SÁNCHEZ MALDONADO
Consejero de Economía, Innovación, Ciencia y Empleo,
en funciones

2. Autoridades y personal

2.1. Nombramientos, situaciones e incidencias

CONSEJERÍA DE ECONOMÍA, INNOVACIÓN, CIENCIA Y EMPLEO

ORDEN de 11 de junio de 2015, por la que se cesa a don Raúl Moreno Gutiérrez y se nombra a don Ignacio Hernández Torres como miembros del Consejo Andaluz de Universidades, en representación del alumnado universitario, designados por el Consejo Asesor de Estudiantes Universitarios de Andalucía.

De conformidad con lo establecido en el artículo 76.h) del Texto Refundido de la Ley Andaluza de Universidades, aprobado por el Decreto Legislativo 1/2013, de 8 de enero, y una vez efectuada nueva designación por el Consejo Asesor de Estudiantes Universitarios de Andalucía, en la reunión celebrada el 9 de marzo de 2015, oída la Comisión Académica del Consejo Andaluz de Universidades, en la reunión celebrada el día 19 de mayo de 2015, y de acuerdo con lo previsto en el artículo 26.2.m) de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía,

DISPONGO

Primero. Cesar a don Raúl Moreno Gutiérrez como miembro del Consejo Andaluz de Universidades, en representación del alumnado universitario, designado por el Consejo Asesor de Estudiantes Universitarios de Andalucía, agradeciéndole los servicios prestados.

Segundo. El cese surtirá efectos desde la misma fecha de la firma de la presente Orden.

Tercero. Nombrar a don Ignacio Hernández Torres miembro del Consejo Andaluz de Universidades, en representación del alumnado universitario, designado por el Consejo Asesor de Estudiantes Universitarios de Andalucía, de entre sus miembros.

Cuarto. El nombramiento surtirá efectos desde el día siguiente a la firma de la presente Orden.

Sevilla, 11 de junio de 2015

JOSÉ SÁNCHEZ MALDONADO
Consejero de Economía, Innovación, Ciencia y Empleo,
en funciones

2. Autoridades y personal

2.2. Oposiciones, concursos y otras convocatorias

CONSEJERÍA DE HACIENDA Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

RESOLUCIÓN de 12 de junio de 2015, de la Dirección General de Recursos Humanos y Función Pública, por la que se aprueban los listados provisionales de admitidos y excluidos del proceso selectivo para la cobertura de vacantes correspondientes a diversas categorías profesionales del Grupo IV del Personal Laboral de la Administración General de la Junta de Andalucía mediante concurso de promoción.

De conformidad con lo establecido en la base séptima de la Resolución de 31 de marzo de 2015, de la Secretaría General para la Administración Pública, por la que se convoca proceso selectivo para la cobertura de vacantes correspondientes a diversas categorías profesionales del Grupo IV del personal laboral de la Administración General de la Junta de Andalucía mediante concurso de promoción (BOJA núm. 65, de 4 de abril), esta Dirección General de Recursos Humanos y Función Pública

HA RESUELTO

Primero. Aprobar las listas provisionales de aspirantes admitidos y excluidos, con expresión de las causas de exclusión por cada categoría, al mencionado proceso.

Segundo. Las listas quedarán expuestas al público en los tabloneros de anuncios de la Consejería de Hacienda y Administración Pública y de las Delegaciones del Gobierno, así como en la página web del Empleado Público (<http://www.juntadeandalucia.es/haciendayadministracionpublica/empleadopublico>).

Tercero. Con objeto de subsanar las causas que hayan motivado la exclusión u omisión o cualquier otra incidencia, los aspirantes disponen de un plazo de diez días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación de esta Resolución. Es imprescindible que en el escrito de subsanación se consigne nombre, apellidos, DNI y categoría a la que se aspira.

Los aspirantes que, dentro del plazo señalado, no subsanen la causa de exclusión o aleguen la omisión advertida, quedarán definitivamente excluidos de la participación en el presente proceso selectivo.

Sevilla, 12 de junio de 2015.- La Directora General, Isabel Mayo López.

3. Otras disposiciones

CONSEJERÍA DE ECONOMÍA, INNOVACIÓN, CIENCIA Y EMPLEO

RESOLUCIÓN de 11 de junio de 2015, de la Viceconsejería, por la que se garantiza el funcionamiento del servicio público que presta la empresa Celemin & Formación, S.L., que realiza el servicio de apoyo y asistencia para alumnos con necesidades educativas especiales en los centros docentes públicos de la provincia de Huelva, mediante el establecimiento de servicios mínimos.

Expte. H 24/2015 DGRL.

Mediante escrito presentado el 3 de junio de 2015 en la Delegación Territorial de Economía, Innovación, Ciencia y Empleo en Huelva por doña María José López Fernández, en calidad de presidenta del comité de empresa, se comunica convocatoria de huelga que afectará a los trabajadores de la empresa Celemin & Formación, S.L., que presta los servicios de apoyo y asistencia a alumnos con necesidades educativas especiales en los centros docentes públicos de la provincia de Huelva. La huelga se llevará a efecto desde las 8,00 horas del día 15 de junio de 2015 con duración indefinida, afectando al colectivo de monitores educativos especiales que prestan sus servicios en los citados centros.

El derecho a la huelga de los trabajadores para la defensa de sus intereses está reconocido por el artículo 28.2 de la Constitución Española (CE), precepto que prevé que la ley que regule su ejercicio establecerá las garantías precisas para asegurar el mantenimiento de los servicios esenciales para la comunidad, siendo tal ley actualmente el Real Decreto-ley 17/1977, de 4 de marzo, sobre relaciones de trabajo, en cuyo artículo 10, párrafo 2.º, se establece que cuando la huelga se declare en empresas encargadas de la prestación de cualquier género de servicios públicos o de reconocida e inaplazable necesidad y concurren circunstancias de especial gravedad, la Autoridad Gubernativa podrá acordar las medidas necesarias para asegurar el funcionamiento de los servicios.

El Tribunal Constitucional en sus Sentencias 11, 26 y 33/1981, 51/1986 y 27/1989 ha sentado la doctrina en materia de huelga respecto a la fijación de tales servicios esenciales de la comunidad, la cual ha sido resumida por la Sentencia de dicho Tribunal 43/1990, de 15 de marzo, y ratificada en la de 29 de abril de 1993, señalando la obligación de la Administración de velar por el funcionamiento de los servicios esenciales de la comunidad, teniendo en cuenta que «exista una razonable proporción entre los servicios a imponer a los huelguistas y los perjuicios que padezcan los usuarios de aquellos, evitando que los servicios esenciales establecidos supongan un funcionamiento normal del servicio y al mismo tiempo procurando que el interés de la comunidad sea perturbado por la huelga solamente en términos razonables».

La empresa Celemin & Formación, S.L., presta un servicio esencial para la comunidad, consistente en el apoyo y asistencia para alumnos con necesidades educativas especiales en los centros docentes públicos de la provincia de Huelva, servicio público cuya paralización total, derivada del ejercicio del derecho de huelga, podría afectar a bienes y derechos de los ciudadanos reconocidos y protegidos en el Título Primero de la Constitución, entre otros, el derecho a la educación y a la protección del derecho a la salud o la promoción de políticas públicas que atiendan las necesidades de las personas con discapacidad, todos ellos proclamados en los artículos 27, 43 y 49 de la Constitución, respectivamente. Por ello, la Autoridad Laboral se ve compelida a garantizar dichos servicios esenciales mediante la fijación de servicios mínimos, determinándose los mismos en el Anexo de esta Resolución.

Con el fin de consensuar los servicios mínimos a establecer, se solicita a las partes afectadas, empresa y trabajadores, y a la Gerencia Provincial de Huelva de la Agencia Pública Andaluza de Educación y Formación, que aporten su correspondiente propuesta a través de correo electrónico, con objeto de ser oídas, con carácter previo y preceptivo a la fijación de servicios mínimos y poder alcanzar un acuerdo sobre dichos servicios.

La representación de los trabajadores propone como servicios mínimos: «Las coordinadoras del servicio. Puesto que los centros estarán atendidos por el resto de personal en su totalidad.»

La Gerencia Provincial de la Agencia Pública Andaluza de Educación y Formación considera que se debe garantizar, por tratarse de alumnado con necesidades específicas de apoyo educativo que no está integrado en unidades ordinarias, la atención del alumnado escolarizado en Centros Específicos de Educación Especial y en Unidades Específicas de Educación Especial autorizadas en Centros de Educación Infantil y Primaria e Institutos de Educación Secundaria en las que los trabajadores y trabajadoras afectados presten sus servicios.

Tras el estudio de las propuestas, la Delegación Territorial de Economía, Innovación, Ciencia y Empleo en Huelva procede a elaborar la correspondiente propuesta de regulación de servicios mínimos, que eleva a esta Viceconsejería, y que se considera adecuada para atender las necesidades en el presente conflicto teniendo en cuenta:

Primero. El servicio afectado por la convocatoria de la huelga: apoyo y asistencia para alumnos con necesidades educativas especiales en los centros docentes públicos de la provincia de Huelva en los que presta servicios la empresa.

Segundo. La población afectada: alumnos con necesidades educativas especiales menores de edad, en su mayoría, escolarizados en centros docentes públicos, bien en Unidades Ordinarias, en Unidades Específicas de Educación Especial autorizadas en dichos centros o en Centros Específicos de Educación Especial. Es objeto de regulación los servicios mínimos necesarios para atender al alumnado con necesidades específicas de apoyo educativo que no está integrado en unidades ordinarias.

Tercero. El carácter especialmente vulnerable de la población afectada, caracterizada por requerir apoyo y acompañamiento para la realización de actividades de la vida diaria y desplazamientos por el centro, entre otros, cuya desatención puede implicar riesgo para su integridad física y salud, puesto que en muchos casos el servicio que se presta es relativo a actividades básicas de aseo, limpieza, vestido, administración de medicinas y otros que se configuran como imprescindibles.

Cuarto. El carácter indefinido de la huelga.

Por estos motivos, el contenido de la mencionada propuesta es el que consta en el Anexo de esta Resolución, entendiéndose que con ello se garantiza el adecuado equilibrio entre los derechos de los ciudadanos y el derecho de los trabajadores a realizar el efectivo ejercicio de huelga, y de conformidad con lo que disponen las normas aplicables: artículo 28.2 de la Constitución; artículo 63.1.5.º del Estatuto de Autonomía para Andalucía; artículo 10, párrafo 2.º del Real Decreto-ley 17/1977, de 4 de marzo; Real Decreto 4043/1982, de 29 de diciembre, sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Junta de Andalucía en materia de trabajo; Decreto de la Presidenta 4/2013, de 9 de septiembre, de la Vicepresidencia y sobre reestructuración de Consejerías; Decreto 149/2012, de 5 de junio, por el que se regula la estructura orgánica de la Consejería de Economía, Innovación, Ciencia y Empleo; y la doctrina del Tribunal Constitucional relacionada,

R E S U E L V O

Primero. Establecer los servicios mínimos, que figuran en el Anexo de esta Resolución, para regular la situación de huelga de los trabajadores de la empresa Celemin & Formación, S.L., que prestan el servicio de apoyo y asistencia del alumnado con necesidades educativas especiales en los centros docentes públicos de la provincia de Huelva, la cual se desarrollará con carácter indefinido desde las 8,00 horas del día 15 de junio de 2015.

Segundo. Los paros y alteraciones en el trabajo por parte del personal necesario para el mantenimiento de los servicios esenciales mínimos determinados serán considerados ilegales a los efectos del artículo 16.1 del Real Decreto-ley 17/1977, de 4 de marzo, sobre relaciones de trabajo.

Tercero. Lo dispuesto en los apartados anteriores no supondrá limitación alguna de los derechos que la normativa reguladora de la huelga reconoce al personal en dicha situación, ni tampoco respecto de la tramitación y efectos de las peticiones que la motiven.

Cuarto. La presente Resolución entrará en vigor el día de su firma, sin perjuicio de su posterior publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 11 de junio de 2015.- El Viceconsejero, Luis Nieto Ballesteros.

A N E X O

SERVICIOS MÍNIMOS (Expte. H 24/2015 DGRL)

El personal adscrito a los Centros Específicos de Educación Especial y a las Unidades Específicas de Educación Especial autorizadas en los Centros de Educación Infantil y Primaria e Institutos de Educación Secundaria de la Provincia de Huelva en su jornada habitual.

Corresponde a la empresa, con la participación del comité de huelga, la facultad de designar a las personas trabajadoras que deban efectuar los servicios mínimos, velar por el cumplimiento de los mismos y la organización del trabajo correspondiente a cada una de ellas, con la supervisión del Director del Centro o Instituto.

3. Otras disposiciones

CONSEJERÍA DE IGUALDAD, SALUD Y POLÍTICAS SOCIALES

RESOLUCIÓN de 12 de junio de 2015, de la Delegación Territorial de Igualdad, Salud y Políticas Sociales en Cádiz, por el que se acuerda la remisión del expediente administrativo al Juzgado de lo Contencioso-Administrativo núm. Dos de Cádiz y se emplaza a los posibles interesados en el procedimiento ordinario 194/2015.

Ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo núm. Dos de Cádiz, se ha interpuesto por doña Antonia Peralta Fernández recurso contencioso-administrativo (ordinario núm. 194/2015) contra la Resolución de fecha 30 de enero de 2015, desestimatoria del recurso de alzada interpuesto contra la Resolución de fecha 5 de junio de 2014, de la Ilma. Sra. Delegada Territorial de la Consejería para la Igualdad, Salud y Políticas Sociales de la Junta de Andalucía en Cádiz, por la que se declara la finalización del procedimiento, así como el archivo de las actuaciones, al haber fallecido la persona en situación de dependencia, Antonio Peralta Ruiz.

En consecuencia, de conformidad con lo ordenado por dicho Juzgado y a tenor de lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley 29/98, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa,

HE RESUELTO

Primero. Anunciar la interposición del recurso contencioso-administrativo (ordinario núm. 194/2015), que se sigue ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo núm. Dos de Cádiz.

Segundo. Ordenar la publicación de la presente Resolución en el BOJA previamente a la publicación en el BOE, siendo esta última la que se tendrá en cuenta para la notificación a todos los posibles interesados y de emplazamiento para que, si lo estiman conveniente a sus intereses, puedan comparecer ante el referido Juzgado en el plazo de nueve días a partir de la publicación de la presente Resolución en el BOE.

En el caso de personarse fuera del plazo indicado, se les tendrá por parte, sin que por ello deba retrotraerse ni interrumpirse el curso del procedimiento, y si no se personasen oportunamente continuará el procedimiento por sus trámites, sin que haya lugar a practicarles notificación de ninguna clase.

Cádiz, 12 de junio de 2015.- La Delegada, Miriam Alconchel Gonzaga.

«La presente notificación se hace al amparo de lo dispuesto en el art. 59.5, de la Ley 30/1992, y carácter previo a su preceptiva publicación en el Boletín Oficial del Estado, que será la determinante a los efectos de su notificación»

3. Otras disposiciones

CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTE

ORDEN de 11 de abril de 2014, por la que se concede la autorización administrativa de enseñanza bilingüe al centro docente privado «Divino Maestro», de Baza (Granada). (PP. 1237/2014).

Examinada la documentación presentada por doña M.^a Jesús Rodríguez Pastor, representante legal de la Congregación de Religiosas Misioneras del Divino Maestro, entidad titular del centro docente privado «Divino Maestro» (Código 18001019), ubicado en Camino Fuente de San Juan, núm. 1, de la localidad de Baza (Granada), en la solicitud de aprobación del expediente de autorización administrativa para la enseñanza bilingüe español/inglés en centros privados para la etapa educativa del 2.º Ciclo de Educación Infantil.

Resultando que en el mencionado expediente ha recaído informe favorable de la correspondiente Delegación Territorial de la Consejería de Educación, Cultura y Deporte en Granada de fecha 4 de febrero de 2014.

Vistas: La Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (BOE de 27 de noviembre); la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación (BOE de 4 de julio); la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación (BOE de 4 de mayo); la Ley 17/2007, de 10 de diciembre, de Educación de Andalucía (BOJA de 26 de diciembre); la Orden de la Consejería de Educación de 28 de junio de 2011, por la que se regula la enseñanza bilingüe en centros docentes de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y la Orden de 29 de junio de 2011, por la que se establece el procedimiento de autorización de la enseñanza bilingüe en centros docentes de titularidad privada (BOJA de 12.7.2011), modificadas estas dos últimas por la Orden de 18 de febrero de 2013 (BOJA de 5.3.2013); y demás disposiciones aplicables.

Considerando que se han cumplido en el presente expediente todos los requisitos exigidos por la normativa vigente en esta materia; y vista la propuesta favorable de la Dirección General de Innovación Educativa y Formación del Profesorado.

En su virtud, y en uso de las atribuciones que me han sido conferidas,

D I S P O N G O

Primero. Conceder la autorización administrativa de la enseñanza bilingüe español/inglés en el Centro Docente Privado «Divino Maestro» (Código 18001019), ubicado en Camino Fuente de San Juan, núm. 1, de la localidad de Baza (Granada), cuya titularidad es la Congregación de Religiosas Misioneras del Divino Maestro, para la etapa educativa del 2.º Ciclo de Educación Infantil.

Segundo. La autorización de la enseñanza bilingüe en la etapa educativa a que hace referencia el punto primero conlleva el cumplimiento por el centro de lo establecido en la Orden de 28 de junio de 2011 (BOJA núm. 135, de 12.7.2011), modificada por la de 18 de febrero de 2013, por la que se regula la enseñanza bilingüe en los centros docentes de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Contra la presente Orden, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer, potestativamente, recurso de reposición ante el Excmo. Sr. Consejero de Educación, Cultura y Deporte en el plazo de un mes, contado desde el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, de conformidad con los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, o recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo competente del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, conforme a lo establecido en los artículos 10 y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Sevilla, 11 de abril de 2014

LUCIANO ALONSO ALONSO
Consejero de Educación, Cultura y Deporte

3. Otras disposiciones

CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTE

ORDEN de 9 de julio de 2014, por la que se concede la autorización administrativa de enseñanza bilingüe al centro docente privado «Divino Maestro», de Baza (Granada). (PP. 2300/2014).

Examinada la documentación presentada por doña M.^a Jesús Rodríguez Pastor, representante legal de la Congregación de Religiosas Misioneras del Divino Maestro, entidad titular del centro docente privado «Divino Maestro» (Código 18001019), ubicado en Camino Fuente de San Juan, núm. 1, de la localidad de Baza (Granada), en la solicitud de aprobación del expediente de autorización administrativa para la enseñanza bilingüe español/inglés en centros privados para la etapa educativa de Educación Secundaria Obligatoria.

Resultando que en el mencionado expediente ha recaído informe favorable de la correspondiente Delegación Territorial de la Consejería de Educación, Cultura y Deporte en Granada de fecha 12 de febrero de 2014.

Vistas: La Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (BOE de 27 de noviembre); la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación (BOE de 4 de julio); la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación (BOE de 4 de mayo); la Ley 17/2007, de 10 de diciembre, de Educación de Andalucía (BOJA de 26 de diciembre); la Orden de la Consejería de Educación de 28 de junio de 2011, por la que se regula la enseñanza bilingüe en centros docentes de la Comunidad Autónoma de Andalucía y la Orden de 29 de junio de 2011, por la que se establece el procedimiento de autorización de la enseñanza bilingüe en centros docentes de titularidad privada (BOJA de 12.7.2011), modificadas estas dos últimas por la Orden de 18 de febrero de 2013 (BOJA de 5.3.2013); y demás disposiciones aplicables.

Considerando que se han cumplido en el presente expediente todos los requisitos exigidos por la normativa vigente en esta materia; y vista la propuesta favorable de la Dirección General de Innovación Educativa y Formación del Profesorado.

En su virtud, y en uso de las atribuciones que me han sido conferidas,

D I S P O N G O

Primero. Conceder la autorización administrativa de la enseñanza bilingüe español/inglés en el centro docente privado «Divino Maestro» (Código 18001019), ubicado en Camino Fuente de San Juan, núm. 1, de la localidad de Baza (Granada), cuya titularidad es la Congregación de Religiosas Misioneras del Divino Maestro, para la etapa educativa de Educación Secundaria Obligatoria.

Segundo. La autorización de la enseñanza bilingüe en la etapa educativa a que hace referencia el punto primero conlleva el cumplimiento por el centro de lo establecido en la Orden de 28 de junio de 2011 (BOJA núm. 135, de 12.7.2011), modificada por la de 18 de febrero de 2013, por la que se regula la enseñanza bilingüe en los centros docentes de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Contra la presente Orden, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer, potestativamente, recurso de reposición ante el Excmo. Sr. Consejero de Educación, Cultura y Deporte en el plazo de un mes, contado desde el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, de conformidad con los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, o recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo competente del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, conforme a lo establecido en los artículos 10 y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Sevilla, 9 de julio de 2014

LUCIANO ALONSO ALONSO
Consejero de Educación, Cultura y Deporte

3. Otras disposiciones

CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTE

ORDEN de 4 de mayo de 2015, por la que se concede la autorización administrativa de enseñanza bilingüe al centro docente privado Divino Maestro de Baza (Granada). (PP. 1235/2015).

Examinada la documentación presentada por doña Cándida Pilar Callejas Galiano, representante legal de Religiosas Misioneras del Divino Maestro, entidad titular del centro docente privado «Divino Maestro» (Código 18001019), ubicado en Camino Fuente San Juan, núm. 1, de la localidad de Baza (Granada), en la solicitud de aprobación del expediente de autorización administrativa para la enseñanza bilingüe español/inglés en centros privados para la etapa educativa de Educación Primaria.

Resultando que en el mencionado expediente ha recaído informe favorable de la correspondiente Delegación Territorial de la Consejería de Educación, Cultura y Deporte en Granada de fecha 26 de febrero de 2015.

Vistas la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (BOE de 27 de noviembre); la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación (BOE de 4 de julio); la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación (BOE de 4 de mayo); la Ley 17/2007, de 10 de diciembre, de Educación de Andalucía (BOJA de 26 de diciembre); la Orden de la Consejería de Educación de 28 de junio de 2011, por la que se regula la enseñanza bilingüe en centros docentes de la Comunidad Autónoma de Andalucía y la Orden de 29 de junio de 2011, por la que se establece el procedimiento de autorización de la enseñanza bilingüe en centros docentes de titularidad privada (BOJA de 12.7.2011), modificadas estas dos últimas por la Orden de 18 de febrero de 2013 (BOJA de 5.3.2013), y demás disposiciones aplicables.

Considerando que se han cumplido en el presente expediente todos los requisitos exigidos por la normativa vigente en esta materia; y vista la propuesta favorable de la Dirección General de Innovación Educativa y Formación del Profesorado.

En su virtud, y en uso de las atribuciones que me han sido conferidas,

D I S P O N G O

Primero. Conceder la autorización administrativa de la enseñanza bilingüe español/inglés en el Centro Docente Privado «Divino Maestro» (Código 18001019), ubicado en Camino Fuente San Juan, núm. 1, de la localidad de Baza (Granada), cuya titularidad es las Religiosas Misioneras del Divino Maestro, para la etapa educativa de Educación Primaria.

Segundo. La autorización de la enseñanza bilingüe en la etapa educativa a que hace referencia el punto primero conlleva el cumplimiento por el centro de lo establecido en la Orden de 28 de junio de 2011 (BOJA núm. 135, de 12.7.2011), modificada por la de 18 de febrero de 2013, por la que se regula la enseñanza bilingüe en los centros docentes de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Contra la presente Orden, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer, potestativamente, recurso de reposición ante el Excmo. Sr. Consejero de Educación, Cultura y Deporte en el plazo de un mes, contado desde el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, de conformidad con los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, o recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo competente del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, conforme a lo establecido en los artículos 10 y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Sevilla, 4 de mayo de 2015

LUCIANO ALONSO ALONSO
Consejero de Educación, Cultura y Deporte,
en funciones

3. Otras disposiciones

CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTE

ORDEN de 19 de mayo de 2015, por la que se concede una modificación de la autorización administrativa al centro de educación infantil «Fantasía», de Málaga.

Examinado el expediente incoado a instancia de doña Rocío Botschi de Guzmán Moure, titular del centro de educación infantil «Fantasía», en solicitud de ampliación del mismo en 10 puestos escolares de primer ciclo.

Resultando que el mencionado centro tiene autorización administrativa para 2 unidades del primer ciclo de educación infantil con 23 puestos escolares, por Orden de 14 de julio de 2010 (BOJA de 10 de agosto), teniendo suscrito con esta Consejería de Educación, Cultura y Deporte el convenio de financiación al que se refiere el artículo 51 del Decreto 149/2009, de 12 de mayo.

Resultando que en el mencionado expediente han recaído informes favorables del Servicio de Inspección de Educación de la Delegación Territorial de Educación, Cultura y Deporte de Málaga y de la Gerencia Provincial de la Agencia Pública Andaluza de Educación y Formación en dicha provincia.

Vistos la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (BOE de 27 de noviembre); la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación (BOE de 4 de julio); la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación (BOE de 4 de mayo); la Ley 17/2007, de 10 de diciembre, de Educación de Andalucía (BOJA de 26 de diciembre); el Real Decreto 132/2010, de 12 de febrero, por el que se establecen los requisitos mínimos de los centros que impartan las enseñanzas del segundo ciclo de la educación infantil, la educación primaria y la educación secundaria (BOE de 12 de marzo); el Decreto 149/2009, de 12 de mayo, por el que se regulan los centros que imparten el primer ciclo de la educación infantil (BOJA de 15 de mayo); el Decreto 109/1992, de 9 de junio, sobre autorizaciones de Centros Docentes Privados para impartir Enseñanzas de Régimen General (BOJA de 20 de junio); el Decreto 140/2011, de 26 de abril, por el que se modifican varios decretos relativos a la autorización de centros docentes para su adaptación a la Ley 17/2009, de 23 de noviembre, sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio (BOJA de 10 de mayo), y demás disposiciones aplicables.

Considerando que, de conformidad con el artículo 51.3 del Decreto 149/2009, de 12 de mayo, en los centros de educación infantil de convenio, la totalidad de sus puestos escolares deben estar acogidos al mismo.

Considerando que se han cumplido en el presente expediente todos los requisitos exigidos por la normativa vigente en esta materia.

En su virtud y en uso de las atribuciones que me han sido conferidas,

D I S P O N G O

Primero. 1. Conceder una modificación de la autorización administrativa, por ampliación en 10 puestos escolares al centro de educación infantil «Fantasía», promovida por doña Rocío Botschi de Guzmán Moure, como titular del mismo, con código 29017384, ubicado en C/ Lorenzo Silva, 28, de Málaga, quedando configurado con 2 unidades de primer ciclo para 33 puestos escolares.

2. El funcionamiento de los puestos escolares que se incrementan por la presente Orden estará supeditado a la modificación del convenio suscrito con el centro, al que se refiere el artículo 51 del Decreto 149/2009, de 12 de mayo, para la financiación de los nuevos puestos escolares que por la presente Orden se autorizan, para lo que habrá que solicitar la citada modificación, que estará sujeta a la planificación educativa de la red de escuelas y centros de educación infantil de primer ciclo y a las disponibilidades presupuestarias.

Segundo. La persona titular del centro remitirá a la Delegación Territorial de Educación, Cultura y Deporte de Málaga la relación del profesorado del mismo, con indicación de su titulación respectiva.

Contra la presente Orden, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer, potestativamente, recurso de reposición ante el Excmo. Sr. Consejero de Educación, Cultura y Deporte, en el plazo de un mes, contado desde el día siguiente al de su notificación, de conformidad con los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, y 115.2 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía, o recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo

competente del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, conforme a lo establecido en los artículos 10 y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Sevilla, 19 de mayo de 2015

LUCIANO ALONSO ALONSO
Consejero de Educación, Cultura y Deporte,
en funciones

3. Otras disposiciones

CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTE

ORDEN de 19 de mayo de 2015, por la que se autoriza el cambio de titularidad al centro de educación infantil «Virgen de Montserrat» de Granada.

Examinado el expediente incoado a instancia de doña María Fernanda Blanco Zuloaga, titular del centro de educación infantil «Virgen de Montserrat» de Granada, en solicitud de cambio de titularidad del mismo a favor de «Centro Infantil Virgen de Montserrat, S.L.».

Resultando que el centro tiene autorización administrativa para 5 unidades de educación infantil de primer ciclo con 70 puestos escolares, por Orden de 8 de noviembre 2013 (BOJA de 17 de diciembre).

Resultando que, consultados los antecedentes obrantes en la Dirección General de Planificación y Centros, aparece debidamente acreditada la titularidad del centro de educación infantil «Virgen de Montserrat», a favor de doña María Fernanda Blanco Zuloaga.

Resultando que doña María Fernanda Blanco Zuloaga, mediante escritura de cesión otorgada ante don Alberto García-Valdecasas Fernández, notario de Granada y del Ilustre Colegio de Andalucía, cede la titularidad del referido centro a favor de «Centro Infantil Virgen de Montserrat, S.L.», que la acepta.

Vistos la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (BOE de 27 de noviembre); la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación (BOE de 4 de julio); la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación (BOE de 4 de mayo); la Ley 17/2007, de 10 de diciembre, de Educación de Andalucía (BOJA de 26 de diciembre); el Decreto 109/1992, de 9 de junio, sobre autorizaciones de Centros Docentes Privados para impartir Enseñanzas de Régimen General (BOJA de 20 de junio), y demás disposiciones aplicables.

Considerando que se han cumplido en el presente expediente todos los requisitos exigidos por la normativa vigente en esta materia.

En su virtud y en uso de las atribuciones que me han sido conferidas,

D I S P O N G O

Conceder el cambio de titularidad al centro de educación infantil «Virgen de Montserrat», código 18009237, con domicilio en C/ Virgen de Montserrat, 8, de Granada, que, en lo sucesivo, la ostentará «Centro Infantil Virgen de Montserrat, S.L.» que, como cesionaria, queda subrogada en la totalidad de los derechos, obligaciones y cargas que afectan al mismo, cuya titularidad se le reconoce, y muy especialmente las relacionadas con las ayudas y préstamos que el centro pueda tener concedidos por la Administración Educativa, así como aquéllas que le correspondan en el orden docente y las que se derivan de la vigente legislación laboral, quedando con la configuración en cuanto a las enseñanzas y unidades a que se ha hecho referencia en el «resultando» primero.

El cambio de titularidad no afectará al régimen de funcionamiento del centro.

Contra la presente Orden, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer, potestativamente, recurso de reposición ante el Excmo. Sr. Consejero de Educación, Cultura y Deporte, en el plazo de un mes, contado desde el día siguiente al de su notificación, de conformidad con los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, y 115.2 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía, o recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo competente del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, conforme a lo establecido en los artículos 10 y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Sevilla, 19 de mayo de 2015

LUCIANO ALONSO ALONSO
Consejero de Educación, Cultura y Deporte,
en funciones

3. Otras disposiciones

CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTE

ORDEN de 29 de mayo de 2015, por la que se aprueba la denominación específica de «Luz del Mar» para el Instituto de Educación Secundaria de El Ejido (Almería).

El Consejo Escolar del Instituto de Educación Secundaria, código 04006689, con domicilio en Avda. de la Luz, s/n, de El Ejido (Almería), acordó proponer la denominación específica de «Luz del Mar» para dicho centro.

Visto el artículo 20 del Reglamento Orgánico de los Institutos de Educación Secundaria, aprobado por el Decreto 327/2010, de 13 de julio.

En su virtud y en uso de las atribuciones que me han sido conferidas,

D I S P O N G O

Primero. Aprobar la denominación específica de «Luz del Mar» para el Instituto de Educación Secundaria de El Ejido (Almería), código 04006689, a propuesta del Consejo Escolar del mismo.

Segundo.- La denominación específica aprobada se inscribirá en el Registro de Centros Docentes, regulado por el Decreto 151/1997, de 27 de mayo.

Contra la presente Orden, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer, potestativamente, recurso de reposición ante el Excmo. Sr. Consejero de Educación, Cultura y Deporte, en el plazo de un mes, contado desde el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, de conformidad con los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, y 115.2 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía, o recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo competente del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, conforme a lo establecido en los artículos 10, 14 y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Sevilla, 29 de mayo de 2015

LUCIANO ALONSO ALONSO
Consejero de Educación, Cultura y Deporte,
en funciones

3. Otras disposiciones

CONSEJERÍA DE JUSTICIA E INTERIOR

RESOLUCIÓN de 8 de junio de 2015, de la Dirección General de Justicia Juvenil y Cooperación, por la que se publica el Convenio de Colaboración entre el Consejo General del Poder Judicial, el Ministerio de Justicia, la Comunidad Autónoma de Andalucía y la Universidad de Sevilla, para la realización de prácticas externas en juzgados y tribunales.

Con fecha 18 de marzo de 2015, se ha suscrito Convenio de Colaboración entre el Consejo General del Poder Judicial, el Ministerio de Justicia, la Comunidad Autónoma de Andalucía y la Universidad de Sevilla, para la realización de prácticas externas en juzgados y tribunales.

En cumplimiento de lo dispuesto en el apartado 2 del artículo 8 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, procede la publicación en el «Boletín Oficial de la Junta de Andalucía» de dicho Convenio, que figura como Anexo a esta Resolución.

Sevilla, 8 de junio de 2015.- La Directora General, Carmen Belinchón Sánchez.

A N E X O

CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE EL CONSEJO GENERAL DEL PODER JUDICIAL, EL MINISTERIO DE JUSTICIA, LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ANDALUCÍA Y LA UNIVERSIDAD DE SEVILLA PARA LA REALIZACIÓN DE PRÁCTICAS EXTERNAS EN JUZGADOS Y TRIBUNALES

En Madrid, a 18 de marzo de 2015.

R E U N I D O S

El Presidente del Tribunal Supremo y del Consejo General del Poder Judicial, Excmo. Sr. don Carlos Lesmes Serrano, según Acuerdo (núm. 2) del Pleno del Consejo General del Poder Judicial de 9 de diciembre de 2013, Real Decreto 979/2013, de 10 de diciembre (BOE de 11 de diciembre de 2013). En ejercicio de las facultades que le atribuye el artículo 585 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, modificada por la Ley Orgánica 4/2013, de 28 de junio, de reforma del Consejo General del Poder Judicial.

El Ministro de Justicia, Sr. don Rafael Catalá Polo, de acuerdo con el Real Decreto 829/2014, de 28 de septiembre, y en uso de las competencias que le corresponden en virtud de la Disposición Adicional Decimotercera de la Ley 4/1999, de 13 de enero, de modificación de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

El Consejero de Justicia e Interior de la Junta de Andalucía, Excmo. Sr. don Emilio de Llera Suárez-Bárcena, actuando en nombre y representación de la Junta de Andalucía, en virtud de lo dispuesto en el Decreto de la Presidenta 6/2013, de 9 de septiembre, por el que se designa para tal cargo y en el ejercicio de las facultades que le atribuye el artículo 21 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía y en el Decreto 148/2012, de 5 de junio, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Justicia e Interior.

El Rector Magnífico de la Universidad de Sevilla, Sr. don Antonio Ramírez de Arellano López en nombre y representación de ésta, en virtud del Decreto de nombramiento 58/2012, de 6 de marzo, y de acuerdo con las atribuciones que tiene conferidas por el art. 20.1 de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, y 20.k) de los Estatutos de la mencionada Universidad, aprobados por Decreto 324/2003, de 25 de noviembre y modificados por Decreto 348/2004, de 25 de mayo, y Decreto 16/2008, de 29 de enero.

Las partes se reconocen mutuamente plena capacidad de actuar en la representación legal que ostentan para suscribir el presente convenio de colaboración y, a tal fin,

M A N I F I E S T A N

Primero. El Estado tiene competencia exclusiva en materia de Administración de Justicia de acuerdo con el artículo 149.1.5.^a de la Constitución Española.

Segundo. El Consejo General del Poder Judicial es el órgano de gobierno del mismo, según el artículo 122.2 de la Constitución Española, cuyas atribuciones vienen reguladas en los artículos 558 a 565 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, según redacción dada por la Ley Orgánica 4/2013, de 28 de junio, de reforma del Consejo General del Poder Judicial.

Tercero. Además, la Ley Orgánica del Poder Judicial determina que la Oficina Judicial es la organización de carácter instrumental que sirve de soporte y apoyo a la actividad jurisdiccional de juzgados y tribunales, correspondiendo la dirección de los Servicios Comunes Procesales al Cuerpo de Secretarios Judiciales, funcionarios públicos que constituyen un Cuerpo Superior Jurídico, único, de carácter nacional, al servicio de la Administración de Justicia, dependiente del Ministerio de Justicia.

Cuarto. El Real Decreto 142/1997, de 31 de enero, sobre traspaso de funciones de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de Andalucía, en materia de provisión de medios materiales y económicos para el funcionamiento de la Administración de Justicia establece en su Anexo, apartado B) 1.a), que la adquisición y gestión de patrimonio mobiliario, inmobiliario y enseres para los órganos judiciales con sede en la Comunidad Autónoma de Andalucía, corresponde a la citada Comunidad. Además, el apartado C) del mismo Anexo establece en su punto 1, que se traspasan a esta Comunidad los bienes, derechos y obligaciones afectos al ejercicio de las funciones que asume la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Quinto. A su vez el Reglamento 1/2000, de 26 de julio, de los Órganos de Gobierno de Tribunales, en su artículo 4.ñ) prescribe que las actividades ajenas a la función judicial en edificios judiciales o en sus dependencias no podrán llevarse a cabo sin el acuerdo de la Sala de Gobierno, el de la Administración a quién corresponda la titularidad del inmueble y el de las demás Administraciones con competencias concurrentes si las hubiere.

Sexto. El artículo 80 del Estatuto de Autonomía para Andalucía establece que, en relación con la Administración de Justicia, corresponde a la Comunidad Autónoma ejercer las facultades que la Ley Orgánica del Poder Judicial le reconoce y cuantas competencias ejecutivas le atribuye el Título V del Estatuto de Autonomía para Andalucía y la legislación estatal. Asimismo, el artículo 1.a) del Decreto 148/2012, de 5 de junio, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Justicia e Interior dispone que compete a la misma las competencias en materia de Administración de Justicia recogidas en el Capítulo III del Título V del Estatuto de Autonomía para Andalucía. Entre dichas competencias se encuentran las relativas a la dirección, impulso y coordinación de la provisión de los medios necesarios, personales y materiales, para el funcionamiento de la Administración de Justicia en Andalucía, la coordinación y planificación general de las competencias atribuidas a la Comunidad Autónoma en relación con tribunales, juzgados y fiscalías.

Séptimo. Uno de los fines de la Universidad de Sevilla es el de la preparación académica y profesional de los distintos ámbitos y disciplinas de sus estudiantes y para dar cumplimiento a este objetivo, resulta de interés la organización de prácticas externas que completen los conocimientos adquiridos en las aulas.

Octavo. Con fecha 26 de noviembre de 2012 las partes suscribieron un convenio de colaboración para la realización de prácticas externas en juzgados y tribunales, en cuyo objeto se recogían únicamente las prácticas externas curriculares. Teniendo en cuenta el buen resultado del mismo y viendo la necesidad de ampliar el objeto del convenio a las prácticas externas curriculares y la publicación del Real Decreto 592/2014, de 11 de julio, por el que se regulan las prácticas académicas externas de los estudiantes universitarios, se considera necesario la suscripción de un nuevo convenio de colaboración en el que se recojan estas cuestiones.

Las instituciones firmantes manifiestan su más amplia coincidencia en diversos fines de interés común, siendo uno de ellos el de la formación integral de alumnado universitario, a través de una formación que combine la teoría y la práctica.

Noveno. El Real Decreto 592/2014, de 11 de julio, por el que se regulan las prácticas académicas externas de los estudiantes universitarios, desarrolla aspectos tales como los objetivos de las prácticas, las entidades colaboradoras y los destinatarios, requisitos, tutorías y contenidos de los convenios de cooperación educativa. Además, dicha regulación ha de promover la incorporación de estudiantes en prácticas en el ámbito de las administraciones públicas, impulsando la empleabilidad de los futuros profesionales, fomentando su capacidad de emprendimiento, creatividad e innovación y dando respuesta al compromiso con la transformación económica basada en la sociedad del conocimiento.

Décimo. El presente Convenio se ajusta al modelo de Convenio Practicum aprobado por la Comisión Permanente del Consejo General del Poder Judicial (Acuerdo V. 8º, de fecha 29 de abril de 2014).

Undécimo. Es deseo de las instituciones firmantes la organización de prácticas externas en juzgados y tribunales en la forma que se detalla en la parte dispositiva de este convenio, por considerar que esta actividad puede resultar de gran interés para la formación de profesionales que en un futuro pudieran colaborar o dar servicio a la Administración de Justicia, lo que redundará en una mayor calidad de la misma.

Dicha colaboración se concreta en que el alumnado que cursa estudios en la Universidad de Sevilla pueda realizar prácticas externas en juzgados y tribunales de la Comunidad Autónoma de Andalucía de conformidad con las siguientes,

C L Á U S U L A S

Primera. Objeto y compromisos de las partes.

Constituye el objeto del presente convenio la realización de prácticas externas curriculares y extracurriculares (en adelante, prácticas externas) por el alumnado matriculado en la asignatura de prácticas académicas, de estudios oficiales de grado y/o máster que imparte la Universidad de Sevilla y siempre de titulaciones relacionadas con profesionales de la Administración de Justicia, en los juzgados y tribunales de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Por un lado, la Consejería de Justicia e Interior de la Junta de Andalucía se compromete a permitir la realización de las prácticas externas objeto del presente convenio así como a facilitar el acceso del alumnado a las sedes de juzgados y tribunales.

La Universidad de Sevilla se compromete a que la persona o personas que ejerza/n la tutoría de las prácticas en el órgano judicial pueda disfrutar de los siguientes derechos, en el marco de la normativa propia de la Universidad de Sevilla que sea de aplicación:

- a) Reconocimiento de su actividad colaboradora mediante documento acreditativo expedido por la Universidad de Sevilla que certifique su actividad como tutor/a de estudiantes en prácticas.
- b) Ser informada acerca de la normativa que regula las prácticas externas así como del proyecto formativo y de las condiciones de su desarrollo.
- c) Tener acceso a la Universidad para obtener la información y el apoyo necesarios en el cumplimiento de los fines propios de su función.
- d) Disfrutar de los mismos servicios que el personal de la Universidad en lo concerniente al acceso a bibliotecas, instalaciones deportivas o actividades culturales.

La colaboración que prestan el Consejo General del Poder Judicial, el Ministerio de Justicia y la Comunidad Autónoma de Andalucía estará siempre supeditada a las necesidades y disponibilidad del juzgado o tribunal donde se realicen las prácticas externas, por lo que surgida tal necesidad o falta de disponibilidad en su caso, el convenio quedará suspendido, en tanto persistan estas situaciones o, en su caso extinguido sin que sea preciso denuncia previa en este sentido y sin derecho a reclamación alguna por parte de la Universidad de Sevilla o concesión de indemnización o compensación a su favor.

Segunda. Condiciones y requisitos generales de las prácticas.

Las prácticas externas se ajustarán en todo caso a la normativa vigente, y en especial a lo establecido en el Real Decreto 592/2014, de 11 de julio, por el que se regulan las prácticas académicas externas de los estudiantes universitarios.

Las condiciones y requisitos específicos de la formación recogida en el objeto del convenio se detallarán en los correspondientes anexos de titulación que se incorporarán al convenio una vez consensuados por la comisión de seguimiento y control del mismo, y firmados por las partes.

Se establecen dos modalidades de prácticas externas que pueden ser concurrentes:

- a) Prácticas curriculares. Son las prácticas que tienen su origen en los diversos planes de estudios, que son obligatorias para obtener la titulación requerida.
- b) Prácticas extracurriculares. Son aquellas que los estudiantes realizan con carácter voluntario, durante su período de formación y que, aun teniendo los mismos fines, no están incluidas en los planes de estudios sin perjuicio de su mención posterior en el Suplemento Europeo al Título.

El alumnado será propuesto por la persona que ejerza la Dirección de las prácticas externas de la Universidad de Sevilla.

Las prácticas externas del alumnado elegido se ajustarán a las necesidades organizativas establecidas por la persona o personas que ejercen su tutoría donde se realicen las mismas, de tal modo que no se entorpezca el desempeño normal de sus funciones.

El acceso del alumnado a las actuaciones judiciales, se producirá en la medida que lo permita la situación del procedimiento, su declaración o no de secreto y quedando salvaguardado el deber de reserva o sigilo y preservada, en todo caso, la identidad de las personas implicadas o partes.

Las prácticas externas tendrán la duración que determine la Universidad de Sevilla, realizándose en horario de mañana en los juzgados o tribunales, en ambos casos a establecer por la persona responsable de los mismos en función del mejor funcionamiento del órgano jurisdiccional.

En los supuestos de faltas reiteradas de puntualidad, asistencia, incorrecto comportamiento del alumnado o perturbación del normal funcionamiento del juzgado o tribunal donde se realicen las prácticas externas, el Consejo General del Poder Judicial, el Ministerio de Justicia, la Comunidad Autónoma de Andalucía o los juzgados y tribunales afectados, podrán suspender de forma inmediata y cautelar dichas prácticas, poniéndolo en conocimiento de la Universidad, para que adopte las medidas que considere oportunas.

El Consejo General del Poder Judicial, el Ministerio de Justicia y la Comunidad Autónoma de Andalucía quedan eximidos de cualquier responsabilidad respecto al alumnado del curso, cuyas prácticas externas son de carácter estrictamente académico. En ningún caso, se entenderá que entre las partes se establecen relaciones contractuales de clase mercantil, civil o laboral, ni su contenido podrá dar lugar a la sustitución de la prestación laboral propia de puestos de trabajo cubriendo así necesidades ordinarias de la Administración de Justicia en detrimento de personal público al que le correspondería ocupar las plazas que tuviesen atribuidas el desempeño de esas funciones, en lugar de recibir una adecuada formación práctica, todo ello al no concurrir los requisitos que exigen las leyes. Como consecuencia de ello, el Consejo General del Poder Judicial, el Ministerio de Justicia y la Comunidad Autónoma de Andalucía no están obligados a devengar contraprestación económica alguna.

Tercera. Cobertura de riesgos.

La contingencia de accidentes sufridos o que ocasione el alumnado durante la realización de las prácticas externas a que se refiere el presente convenio será asumida, exclusivamente, por la Universidad de Sevilla.

La Universidad estará obligada a suscribir una póliza de seguros para cubrir los daños de cualquier tipo que pudiera ocasionar el alumnado participante en las prácticas externas, así como aquellos que pudiera padecer el mismo en caso de accidente, durante todo el periodo de duración.

Cuarta. Condiciones específicas de las prácticas externas.

El alumnado estará obligado a:

- Cumplir los horarios y seguir las normas fijadas por el juzgado o tribunal donde se realicen las prácticas externas.
- Adoptar una actitud activa en las tareas que se le encomienden, inherentes a las líneas de formación para las que han sido seleccionados/as.
- Mantener contacto con la persona o personas que ejercen la tutoría y con la persona que ejerce la Dirección de las prácticas externas, si se designan, en la forma en que se establezca.
- Cumplir las normas de prevención de riesgos laborales.
- Mantener el deber de secreto y confidencialidad en materia de medios, procesos o de aquellas actuaciones judiciales o administrativas de las que pudieran tener conocimiento por razón de las prácticas externas realizadas durante su estancia en el juzgado o tribunal donde se realicen, inclusive una vez finalizadas éstas, para lo cual deberá suscribir el Anexo del presente convenio.
- En caso de que esté establecido, entregar la memoria final en el plazo previsto a la persona que desempeñe la tutoría académica, a fin de poder superar las prácticas externas curriculares y la correspondiente mención favorable en las prácticas externas extracurriculares.

Los/las estudiantes que realicen las prácticas no llevarán a cabo ninguna de las funciones atribuidas en los artículos 476, 477 y 478 de la Ley Orgánica del Poder Judicial a los Cuerpos Generales al servicio de la Administración de Justicia.

El alumnado tiene derecho a:

- Desarrollar la actividad en que consistan las prácticas y en el horario estipulado.
- Obtener una certificación final del desarrollo de su actividad y del nivel de aprovechamiento alcanzado.
- Obtener permiso para acudir a las convocatorias de evaluación que le afecten.

El juzgado o tribunal donde se realicen las prácticas externas, nombrará a la persona o personas que ejercerá/n la tutoría de las mismas, que podrá recaer en Magistrado/a, Juez/a o Secretario/a Judicial. La misión de estas personas será:

- Fijar el plan de trabajo del alumnado.
- Orientar al mismo en sus dudas y dificultades.
- Evaluar la actividad del/la alumno/a mediante un informe.

Se podrá establecer una tutoría mixta desempeñada por Juez/a o Magistrado/a y Secretario/a Judicial.

El alumnado que finalice el periodo establecido de prácticas externas, recibirá un certificado expedido por el juzgado o tribunal, donde consten las horas realizadas, la naturaleza de las actividades llevadas a cabo y el nivel alcanzado según la persona o personas que ejerzan la tutoría de las mismas.

La Universidad de Sevilla emitirá un documento acreditativo a la persona o personas que ejerza/n la tutoría que lo soliciten, por la colaboración prestada en el programa de prácticas externas.

Quinta. Protección de Datos.

Todos los afectados por el presente convenio, devendrán obligados por las disposiciones y exigencias de la normativa reguladora de la Protección de Datos de Carácter Personal. En concreto por la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal y resto de normativa de desarrollo.

Sexta. Financiación.

El presente convenio no conlleva obligaciones financieras o contraprestación económica para el Consejo General del Poder Judicial, el Ministerio de Justicia y la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Séptima. Difusión.

La Universidad de Sevilla se compromete a destacar en su Memoria anual y en cuantas acciones realice para difusión de las actividades objeto de este convenio, la colaboración prestada por el Consejo General del Poder Judicial, el Ministerio de Justicia, la Comunidad Autónoma de Andalucía y los tribunales y juzgados afectados.

Octava. Comisión de seguimiento y control.

Para el adecuado seguimiento, coordinación, control e interpretación de lo establecido en el presente convenio, se crea una comisión de seguimiento paritaria integrada por dos miembros designados por cada una de las instituciones firmantes y un/a representante de la Delegación del Gobierno en la Comunidad Autónoma de Andalucía, que forma parte de la representación del Ministerio de Justicia en la citada comisión. La comisión se reunirá al menos una vez al año y cuando lo determinen las partes.

En el seno de la comisión de seguimiento se valorará la incorporación de nuevos anexos de titulación, de entre las impartidas por la Universidad de Sevilla, en desarrollo del Plan Bolonia y según lo establecido en el objeto del convenio, que una vez consensuados por la comisión y firmados por las partes, se incorporarán al convenio.

La comisión se regirá, en cuanto a su funcionamiento, periodicidad de las reuniones y vinculación de sus acuerdos, por lo dispuesto en el Capítulo II del Título II de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, que regula el funcionamiento de los órganos colegiados.

Novena. Efectos del convenio.

El presente convenio de colaboración tendrá efectos de un año natural a partir del día de su firma, y será prorrogable a su término mediante acuerdo expreso por igual periodo, que deberá formalizarse con un mes de antelación a la expiración del convenio.

Asimismo, cualquiera de las partes firmantes podrá proceder a su denuncia expresa con un plazo mínimo de tres meses a la fecha en que se pretenda su expiración.

A partir de la firma del presente convenio, deja de tener efectos el convenio suscrito con fecha 26 de noviembre de 2012, entre el Consejo General del Poder Judicial, el Ministerio de Justicia, la Comunidad Autónoma de Andalucía y la Universidad de Sevilla para la realización de prácticas externas en juzgados y tribunales.

Décima. Causas de resolución.

El presente convenio se entenderá resuelto por alguna de las siguientes causas:

- a) Expiración de sus efectos.
- b) Mutuo acuerdo de las partes.

- c) Incumplimiento de sus fines.
- d) Denuncia, según lo establecido en la cláusula novena.
- e) Imposibilidad sobrevenida del objeto del convenio.

Desde la fecha del acuerdo de resolución del convenio o de la notificación de la voluntad de extinción, en los términos de la presente cláusula, la colaboración se mantendrá, en todo caso, y continuarán hasta su finalización, las actividades de prácticas iniciadas con anterioridad a la fecha de referencia, siempre condicionado a lo establecido en el último párrafo de la cláusula primera del presente convenio.

Undécima. Naturaleza del convenio de colaboración y resolución de controversias.

El presente convenio de colaboración tiene naturaleza administrativa, quedando excluido del ámbito de aplicación del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público al amparo de lo dispuesto en su artículo 4.1.C). No obstante, los principios de dicho texto sí serán de aplicación para resolver las dudas y lagunas que puedan plantearse y no se resolvieran por la comisión de seguimiento a que se refiere la cláusula octava, como establece el artículo 4.2 del mismo texto legal.

Al tener naturaleza administrativa, el orden jurisdiccional Contencioso-Administrativo será el competente para resolver las cuestiones litigiosas que pudieran suscitarse entre las partes, todo ello de conformidad con lo dispuesto en los artículos 1 y 2 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de dicha jurisdicción.

Y, de conformidad con cuanto antecede, en el ejercicio de las facultades que legalmente corresponden a cada uno de los firmantes, obligando con ello a las Instituciones que representan, suscriben el presente convenio por cuadruplicado ejemplar en el lugar y fecha señalados al principio. El Presidente del Tribunal Supremo y del Consejo General del Poder Judicial, Carlos Lesmes Serrano. El Ministro de Justicia, Rafael Catalá Polo. El Consejero de Justicia e Interior de la Junta de Andalucía, Emilio de Llera Suárez- Bárcena. El Rector Magnífico de la Universidad de Sevilla, Antonio Ramírez de Arellano López.

ANEXO

Ena, de

DATOS DEL ESTUDIANTE SELECCIONADO			
Nombre y Apellidos:			DNI:
Titulación que cursa:		Centro:	
Domicilio:	Municipio:	Provincia:	Cód. Postal:
Teléfono móvil:	Teléfono fijo:	e-mail:	
DATOS DEL JUZGADO O TRIBUNAL DÓNDE SE REALIZARÁ LA PRÁCTICA			
Denominación:			
Domicilio del Juzgado o Tribunal donde se realizará la práctica:			
Municipio:		Provincia:	
DESCRIPCIÓN DE LA PRÁCTICA			
Ref. Convocatoria:	Modalidad de la práctica:	Centro gestor:	
Fecha inicio:	Fecha final:	Total horas:	Total meses:
Horario:			
(Los horarios, en todo caso, serán compatibles con la actividad académica, formativa y de representación y participación desarrollada por el estudiante en la universidad.)			
Tutor del Juzgado o Tribunal :	email:	Teléfono:	
Tutor de la Universidad:	email:	Teléfono:	
Proyecto formativo (tareas a desarrollar):			
DECLARA:			
El/la alumno/a manifiesta conocer y aceptar las condiciones y compromisos establecidos en el convenio y da su conformidad para realizar las citadas prácticas externas asumiendo el compromiso del deber de secreto y confidencialidad en materia de datos de las personas, medios, procesos y actuaciones judiciales de las que pudiera tener conocimiento, manteniendo el secreto durante y una vez finalizado el periodo de prácticas externas; así como conocer que en caso de incumplimiento incurriría en las responsabilidades a que hubiere lugar.			
Por parte del Juzgado o Tribunal donde se realiza la práctica	Por parte del estudiante	Por parte de la Universidad de Sevilla	
Fdo.	Fdo.	Fdo.	

3. Otras disposiciones

CONSEJERÍA DE FOMENTO Y VIVIENDA

RESOLUCIÓN de 28 de mayo de 2015, de la Delegación Territorial de Fomento, Vivienda, Turismo y Comercio en Córdoba, por la que se emplaza a los terceros interesados en el recurso contencioso-administrativo número 269/2015, interpuesto ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo núm. Dos de Córdoba.

En cumplimiento de lo ordenado por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo núm. Dos de Córdoba, comunicando la interposición del recurso contencioso-administrativo número 269/2015, interpuesto por Apartamentos Turísticos Puerta Nueva, S.L., contra Resolución de la Dirección General de Calidad, Innovación, Fomento y Turismo, por la que se impone una sanción a dicha sociedad, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 48 y 49.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa,

HE RESUELTO

Ordenar la publicación de la presente Resolución en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía y emplazar a cuantos resulten interesados para que puedan comparecer y personarse ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo núm. Dos de Córdoba, en el plazo de nueve días siguientes a la publicación de la presente Resolución.

Córdoba, 28 de mayo de 2015.- La Delegada, Josefa Vioque Zamora.

3. Otras disposiciones

CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, PESCA Y DESARROLLO RURAL

RESOLUCIÓN de 6 de mayo de 2015, de la Delegación Territorial de Agricultura, Pesca y Medio Ambiente en Huelva, sobre subsanación, inscripción y publicación de la Modificación núm. 1 del Plan General de Ordenación Urbanística por adaptación parcial de las NN.SS. a la LOUA del término municipal de La Nava.

Para general conocimiento se hace pública la Resolución de fecha 6 de mayo de 2015 sobre la Subsanación, Inscripción y Publicación, de la Modificación núm. 1 del Plan General de Ordenación Urbanística por Adaptación Parcial de las NN.SS. a la LOUA, del término municipal de La Nava, aprobado por la CTOTU con fecha 25 de noviembre de 2014.

Conforme establece el artículo 41.2 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, se comunica que con fecha 12 de mayo de 2015 y con el número de registro 6495, se ha procedido al depósito del Instrumento de Planeamiento de referencia en el Registro Autonómico de Instrumentos de Planeamiento, de Convenios Urbanísticos y de los Bienes y Espacios Catalogados dependiente de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio.

En virtud de lo establecido por el artículo 41.1 de la Ley 7/2002, de Ordenación Urbanística de Andalucía, se hace público el contenido de:

Resolución de fecha 12 de mayo de 2015 sobre Subsanación, Inscripción y Publicación de la Modificación núm. 1 del Plan General de Ordenación Urbanística por Adaptación Parcial de las NN.SS. a la LOUA, del término municipal de La Nava, aprobado por la CTOTU con fecha 25 de noviembre de 2014. Expediente CP-123/2012 (Anexo I).

Transcripción de los artículos tal y como queda después de la presente modificación o normativa (Anexo II).

ANEXO I

RESOLUCIÓN SOBRE SUBSANACIÓN, INSCRIPCIÓN Y PUBLICACIÓN DE LA MODIFICACIÓN NÚM. 1 DEL PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN URBANÍSTICA POR ADAPTACIÓN PARCIAL DE LAS NN.SS. A LA LOUA DEL TÉRMINO MUNICIPAL DE LA NAVA. EXPEDIENTE CP-123/2012

Visto el expediente administrativo municipal incoado sobre la solicitud citada en el encabezamiento y en virtud de las competencias que la Comisión Territorial de Ordenación del Territorio y Urbanismo tiene atribuidas por la Ley 7/2002, 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, en relación con el Decreto 36/2014, de 11 de febrero, por el que se regula el ejercicio de las competencias de la Administración de la Junta de Andalucía en materia de ordenación del territorio y urbanismo y en relación con el Decreto del Presidente 4/2013, de 9 de septiembre, de la Vicepresidencia y sobre reestructuración de Consejerías, el Decreto 142/2013, de 1 de octubre, por el que se establece la estructura orgánica de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio, y el Decreto 342/2012, de 31 de julio, por el que se regula la organización territorial provincial de la Administración de la Junta de Andalucía, modificado por el Decreto 163/2013, de 8 de octubre.

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. Procedente del Ayuntamiento de La Nava, tuvo entrada en esta Delegación, sede de la Comisión Territorial de Ordenación del Territorio y Urbanismo, expediente administrativo municipal incoado referente a la Modificación núm. 1 del PGOU por adaptación parcial de las NN.SS. a la LOUA de dicho término municipal, a los efectos del pronunciamiento de la Comisión Territorial, en virtud de las competencias que tiene atribuidas por la legislación vigente.

Segundo. La Modificación núm. 1 del PGOU por adaptación parcial de las NN.SS. a la LOUA de La Nava fue objeto de aprobación definitiva por la Comisión Territorial de Ordenación del Territorio y Urbanismo de Huelva en sesión celebrada el 25 de noviembre de 2014 (publicación en BOJA núm. 21 de 2.2.15 y corrección de errores en BOJA núm. 55 de 20.3.15), supeditando en su caso su registro y publicación a la subsanación de las deficiencias en los términos expuesto en la Resolución, considerándose necesario la elaboración por parte de la Corporación Municipal de un texto unitario omnicompreensivo donde se refunda los documentos elaborados en la tramitación del Plan General, una vez realizado el cumplimiento de las subsanaciones citadas y ratificado por el Pleno Municipal.

Tercero. El 23.4.15, dando cumplimiento a la citada Resolución, el Ayuntamiento de La Nava presenta documentación complementaria en el que adjunta certificado sobre Acuerdo Plenario de fecha 21 de abril de 2015 relativa a la aprobación definitiva del texto único de la Modificación núm. 1 del PGOU de La Nava.

Cuarto. Tras el análisis de la documentación complementaria presentada por el Ayuntamiento en cumplimiento de la Resolución emitida por la Comisión Territorial de Ordenación del Territorio y Urbanismo de fecha 25.11.14, se emitió informe Técnico favorable de fecha 30.4.15.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. El órgano competente para resolver es la Titular de la Delegación Territorial de Agricultura, Pesca y Medio Ambiente, de conformidad con lo establecido en el artículo 13.1 del Decreto 36/2014, 11 de febrero, por el que se regula el ejercicio de las competencias de la Administración de la Junta de Andalucía en materia de ordenación del territorio y urbanismo y en relación con el Decreto del Presidente 4/2013, de 9 de septiembre de la Vicepresidencia y sobre reestructuración de Consejerías, el Decreto 142/2013, de 1 de octubre, por el que se establece la estructura orgánica de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio y el Decreto 342/2012, de 31 de julio, por el que se regula la organización territorial provincial de la Administración de la Junta de Andalucía, modificado por el Decreto 163/2013, de 8 de octubre.

Segundo. La inscripción y depósito en el Registro de Instrumentos de Planeamiento Urbanísticos, así como su publicación se realizará en cumplimiento de los artículos 40 y 41 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre y de conformidad con lo establecido en el Decreto 2/2004, de 7 de enero de 2004.

R E S U E L V E

Primero. Declarar la subsanación de deficiencias de la Modificación núm. 1 del PGOU por Adaptación Parcial de las NN.SS. a la LOUA del término municipal de La Nava, así como instar la inscripción en el Registro Autonómico de Instrumentos de Planeamiento, de Convenios Urbanísticos y de los Espacios y Bienes Catalogados y publicar el mismo en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, previa su inscripción en el correspondiente Registro Municipal de Instrumentos de Planeamiento, de Convenios Urbanísticos y de los Espacios y Bienes Catalogados.

Segundo. La presente Resolución se notificará a los interesados, en los términos previstos en el artículo 58 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común.

Notifíquese esta Resolución, que pone fin a la vía administrativa, en la que cabe interponer recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de su notificación o publicación ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo con competencia territorial, según se prevee en el artículo 14 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, o en su caso, ante la correspondiente Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía y con cumplimiento de los requisitos previstos en la mencionada Ley. Todo ello, sin perjuicio de que se pueda ejercitar cualquier otro recurso que se estime procedente. La Delegada Territorial. Josefa I. González Bayo.

ANEXO II

A continuación se transcriben los artículos tal y como quedan después de la presente modificación o normativa:

II. NORMATIVA ESPECÍFICA SOBRE EL TRATAMIENTO APLICABLE A LAS DIFERENTES CLASES DE SUELO.

TITULO V. CONDICIONES PARTICULARES EN SUELO NO URBANIZABLE

CAPÍTULO I. NORMAS GENERALES

Artículo 173. Definición y ámbito de aplicación. (E)

Constituyen el Suelo No Urbanizable, todos los terrenos del término municipal de La Nava no incluidos dentro de las categorías anteriores de Suelo Urbano y de Suelo Urbanizable, en el Plano de Ordenación núm. OE-1 «Clasificación del suelo y categorías».

El ámbito de aplicación de este capítulo y siguientes será el de los terrenos clasificados como No Urbanizables y el de los clasificados como Urbanizables, hasta tanto no se aprueben los correspondientes Planes Parciales.

Artículo 174. Categorías. (E)

El suelo clasificado como No Urbanizable figura delimitado en los Planos de Ordenación núm. OE-1 «Clasificación del suelo y categorías de Suelo No Urbanizable». Como se indica en él, este suelo se divide en dos grandes categorías:

- I. Suelo No Urbanizable de Especial Protección por Legislación Específica.
- II. Suelo No Urbanizable de Especial Protección por Planificación Territorial o Urbanística.

Según el siguiente detalle:

I. Suelo No Urbanizable de Especial Protección por Legislación Específica.

1. Vías pecuarias catalogadas: Suelo No Urbanizable de Especial Protección de Vías Pecuarias. Incluye las vías pecuarias catalogadas.

2. Arqueológica. Bienes inscritos en el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz: Suelo No Urbanizable de Especial Protección de Yacimientos Arqueológicos.

3. Cauces públicos: Dominio Público Hidráulico y sus Zonas de Servidumbre, y las Áreas con Riesgo de Inundación. Se corresponden con la Zonas A del PORN y las riberas, arroyos y embalses públicos de la Zona B del mismo.

II. Suelo No Urbanizable de Especial Protección por Planificación Territorial o Urbanística.

II.1. Por Planificación Territorial.

1. Plan Especial de Protección del Medio Físico y Catálogo de la Provincia de Huelva.

Suelo No Urbanizable de Especial Protección de la Ribera Forestal de Interés Ambiental.

II.2. Por Planificación Urbanística.

Se categorizan los siguientes suelos debido y de acuerdo con la Planificación o Legislación Ambiental siguiente:

1. Ley 2/1989 Inventario de Espacios Naturales Protegidos de Andalucía:

1.1. Suelo No Urbanizable de Especial Protección. Resto de las Zonas de Regulación Especial. Zonas B del P.O.R.N. del Parque Natural Sierra de Aracena y Picos de Aroche. No sometidas a especial protección por legislación específica.

1.2. Suelo No Urbanizable de Especial Protección Zonas de Regulación Común. Zonas C del P.O.R.N. del Parque Natural Sierra de Aracena y Picos de Aroche.

2. Arqueológica. Bienes no inscritos en el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz: Suelo No Urbanizable de Especial Protección de Yacimientos Arqueológicos.

3. Zonas de Cautela Arqueológica: Suelo No Urbanizable de Especial Protección de Zonas de Cautela Arqueológica.

Artículo 175. Otras figuras de protección. L.I.C., Z.E.P.A. y Reserva de la Biosfera. (E)

Estas figuras de protección responden a determinaciones de nivel supranacional. No tienen aún legislación propia que las regule.

Las áreas sometidas a estas figuras de protección son las siguientes:

1. Lugar de Importancia Comunitaria L.I.C.

- Parque de Aracena y Picos de Aroche. (Todo el término municipal).

2. Zona de Especial Protección para las Aves Z.E.P.A.

- Parque de Aracena y Picos de Aroche. (Todo el término municipal).

3. Reserva de la Biosfera. Dehesas de Sierra Morena (Todo el término municipal)

Independientemente de estas divisiones y como áreas especiales dentro de ellas de protección especial, se determinan los suelos destinados específicamente a sistemas generales.

Artículo 176. Régimen jurídico de la propiedad en el Suelo No Urbanizable. (E)

1. Las facultades de utilización de uso urbanístico en el Suelo No Urbanizable, se ejercerán dentro de los límites y con el cumplimiento de los deberes establecidos en las presentes Normas, sin que sobre dicho suelo se reconozca contenido edificatorio distinto del que en cada categoría puede ser autorizado.

2. La aplicación de las Normas sobre esta clase de suelo no conferirá derecho a los propietarios de los terrenos a exigir indemnización.

Artículo 177. Régimen del Suelo No Urbanizable. (E)

Las determinaciones serán las expresadas en el artículo 52 «Régimen del Suelo No Urbanizable» de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía y en los artículos de sus Modificaciones relacionados con él.

Asimismo, serán de aplicación las determinaciones expresadas en el Decreto 15/2011, de 1 de febrero, por el que se establece el régimen general de planificación de los usos y actividades en los parques naturales y se aprueban medidas de agilización de procedimientos administrativos, y en el Decreto 210/2003, de 15 de julio, por el que se aprueban el P.O.R.N. y el P.R.U.G. del Parque Natural Sierra de Aracena y Picos de Aroche.

Artículo 178. Parcelación urbanística. (E)

1. Se considera parcelación urbanística en Suelo No Urbanizable:

En terrenos que tengan el régimen del Suelo No Urbanizable, la división simultánea o sucesiva de terrenos, fincas o parcelas en dos o más lotes que con independencia de lo establecido en la legislación agraria, forestal o de similar naturaleza, pueda inducir a la formación de nuevos asentamientos.

2. Las parcelaciones urbanísticas se regularán de acuerdo con lo establecido en los artículos 66 y 68 de la LOUA.

Artículo 179. Régimen de las parcelaciones urbanísticas en Suelo No Urbanizable. (P)

En terrenos con régimen del Suelo No Urbanizable quedan prohibidas, siendo nulas de pleno derecho, las parcelaciones urbanísticas.

Artículo 180. Concepto de núcleo de población. (E)

Constituirá un núcleo de población: todo asentamiento de población o conjunto de actividades que generan relaciones, servicios, equipamientos e infraestructuras comunes o de dependencia entre las edificaciones.

Artículo 181. Condiciones objetivas que dan lugar a la posibilidad de formación de núcleo de población. (E)

La formación de un nuevo núcleo de población, según el concepto establecido en el P.G.O.U., Adaptación Parcial de las Normas Subsidiarias, y por remisión en las Normas Subsidiarias, se puede producir cuando se cumpla alguna de las condiciones objetivas que a continuación se determinan:

a) Cuando existan dos o más parcelas que estén dotadas de acceso rodado de nueva apertura (aunque no esté asfaltado), y que cuenten con servicios urbanos de común utilización, suministro de electricidad en baja tensión, agua potable y alcantarillado. Se considera que dan lugar a la posibilidad de formación de núcleo de población cuando compartan con otras edificaciones más de dos infraestructuras de las básicas citadas.

b) La situación de edificaciones ubicadas en propiedades diferentes a una distancia inferior a la mínima fijada en el artículo número 239 de estas Normas Urbanísticas.

c.1) La situación de edificaciones destinadas a Viviendas familiares vinculadas a la explotación de los recursos agrarios de la finca según se definen éstas en el Decreto 15/2011, de 1 de febrero, por el que se establece el régimen general de planificación de los usos y actividades en los parques naturales y se aprueban medidas de agilización de procedimientos administrativos, Capítulo I, Disposiciones generales, Artículo 3. Definiciones. k) Vivienda familiar vinculada a la explotación de los recursos primarios de la finca, a una distancia inferior a MIL metros de un núcleo de población existente (medido en línea recta desde el borde de los suelos urbanos o urbanizables).

c.2) La situación de nuevos edificios para actuaciones declaradas de Interés Público de implantación de usos autorizables por la normativa de ordenación territorial de conformidad con la legislación ambiental, a una distancia inferior a quinientos metros de un núcleo de población existente (medido en línea recta desde el borde de los suelos urbanos o urbanizables). Se exceptúan los destinadas a Dotaciones, Infraestructuras y Equipamientos Comunitarios promovidos por las Administraciones Públicas.

d) La existencia de más de una vivienda familiar vinculada a la explotación de los recursos agrarios en una superficie de terreno inferior a las que se establece en el apartado 4.2.11 «Edificaciones» del P.R.U.G. del Parque: 6 ha para las explotaciones forestales y las agrícolas de secano; 3 ha para las explotaciones agrícolas de regadío; 1,5 ha para las huertas.

e) La ejecución de obras de urbanización en suelo no urbanizable: como apertura de caminos o mejora sustancial de los existentes, instalación de redes de abastecimiento de agua potable o energía eléctrica, transformadores de alta tensión, redes de alcantarillado o estaciones de depuración.

f) El incumplimiento de las condiciones particulares de implantación para cada tipo de construcción, contenidas en artículos siguientes de estas Normas Urbanísticas.

CAPÍTULO II. CONSTRUCCIONES E INSTALACIONES EN SUELO NO URBANIZABLE

Artículo 182. Normas de carácter general. Evitación de formación de núcleo de población. (E)

Con carácter general, las construcciones e instalaciones que se emplacen en Suelo No Urbanizable no podrán incurrir en ninguna de las condiciones objetivas señaladas en el artículo 180, para evitar la formación de núcleos de población.

Artículo 183. Condiciones de la edificación. (P)

A. Condiciones generales:

Serán las establecidas en el «Decreto 15/2011, de 1 de febrero, por el que se establece el régimen general de planificación de los usos y actividades en los parques naturales y se aprueban medidas de agilización de procedimientos administrativos» definidas en la redacción completa de los artículos 19 al 24 de la Sección 6ª «Construcciones y edificaciones».

B. Condiciones particulares:

Serán las establecidas en el «Decreto 210/2003, de 15 de julio, por el que se aprueban el P.O.R.N. y el P.R.U.G. del Parque Natural Sierra de Aracena y Picos de Aroche». Anexo II P.R.U.G. 4. Normativa, 4.2 Normas relativas a usos, actividades e infraestructuras, 4.2.11 Edificaciones:

«1. Concepto de Superficie Mínima:

A los efectos de este Plan, se entenderá por superficie mínima requerida para la edificación, la superficie total de la parcela o de varias cuando se trate de parcelas colindantes e integradas en una misma finca o propiedad.

2. Construcción de Nuevas Edificaciones

a) Para la construcción de Viviendas familiares ligadas a la explotación (P.R.U.G. 4.2.11.2.a), se establecen las siguientes condiciones:

a.1) Superficie mínima de explotación:

- 6 ha para las explotaciones forestales y las agrícolas de secano.
- 3 ha para las explotaciones agrícolas de regadío.
- 1,5 ha para las huertas.

a.2) Distancias mínimas de separación:

- 50 m a los linderos.
- 100 m a los cauces.
- 250 m a otras viviendas limítrofes.

- 1.000 m al suelo urbano o urbanizable (medido en línea recta desde el borde de los suelos urbanos o urbanizables).

a.3) Superficie máxima construida:

- En explotaciones forestales y agrícolas de secano: 140 m².
- En explotaciones agrícolas de regadío: 140 m² o un porcentaje de ocupación del 0,2%.
- En huertas: 140 m² o un porcentaje de ocupación del 0,25%.

a.4) Altura máxima, según el impacto paisajístico que una u otra opción pueda originar en relación con sus proporciones:

- En viviendas de una planta: 4,5 m.
- En viviendas de dos plantas: 6 m

b) Para la construcción de naves y almacenes (P.R.U.G. 4.2.11.2.b) se establecen las siguientes condiciones:

b.1) Superficie mínima de explotación:

- 3 ha para las explotaciones forestales
- 2 ha para las explotaciones agrícolas de secano.
- 1 ha para las explotaciones agrícolas de regadío.
- 0,5 ha para las huertas.

b.2) Distancias mínimas de separación:

- 50 m a los linderos.
- 100 m a los cauces.
- Libre a otras edificaciones.

- Distancia al suelo urbano o urbanizable (medido en línea recta desde el borde de los suelos urbanos o urbanizables), se regirá por lo establecido en el artículo 187.188 de estas Normas Urbanísticas.

b.3) Superficie máxima construida: 250 m².

b.4) Altura máxima: 5 m y una planta, salvo determinadas instalaciones especiales, en cuyo caso deberán demostrar este extremo.

c) Las casetas de aperos o para establecimiento de pequeñas instalaciones de servicio (bombas, generadores, transformadores, etc.) (P.R.U.G. 4.2.11.2.b) tendrán una superficie adecuada al fin que se pretenda, reuniendo las siguientes condiciones:

c.1) Superficie mínima de explotación:

- 0,5 ha para las huertas.

- 1 ha para el olivar.

- 1,5 ha para las explotaciones de secano, regadío y forestal.

- En casos excepcionales se podrá autorizar la instalación de casetas en parcelas de menor dimensión, siempre que quede justificada su necesidad.

c.2) Separación mínima a linderos de 10 metros.

d) En el caso de explotaciones con una extensión muy superior a las superficies mínimas establecidas y/o con necesidades de superficie de edificabilidad mayores, podrá ampliarse la superficie autorizada siempre que se justifique adecuadamente en el correspondiente proyecto.

e) La relación del solicitante con la actividad agraria deberá acreditarse mediante copia de la inscripción en el correspondiente Régimen Agrario de la Seguridad Social, documentación acreditativa de la obtención de rentas agrarias provenientes de la explotación o cualquier otra documentación que demuestre que la finca se encuentre en explotación.

3. Mejora y Mantenimiento de las Edificaciones: Las obras de mejora y mantenimiento en ningún caso podrán suponer:

a) Aumento del tamaño de la misma por encima de los parámetros establecidos en el presente artículo.

b) Alteración de la tipología edificatoria externa, en el caso de tratarse de la tipología tradicional.»

Artículo 184. Condición aislada de las edificaciones. (P)

Las condiciones geográficas se definen en el artículo 181 de estas Normas Urbanísticas. Las condiciones funcionales, de infraestructuras y de parcelas se definen en el artículo 183 «B. Condiciones particulares» de estas Normas Urbanísticas.

Artículo 185. Cierres de fincas. (P)

1. Los cierres de fincas en Suelo No Urbanizable están sujetos a autorización por parte de la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio, de acuerdo con lo establecido en el P.O.R.N. del Parque, apartado 5.3.2, subapartado 3, punto d).

2. Asimismo, están sujetos a licencia municipal. Dicha licencia urbanística se realizará en los términos exigidos en la Norma 16 del Plan Especial de Protección del Medio Físico de Huelva.

3. Sólo se autorizan los cierres que sean necesarios para la normal implantación de los usos del suelo. En todo caso los cerramientos deberán realizarse por medio de alambradas, empalizadas, setos de arbustos.

4. La instalación de cercas, vallados y cerramientos con fines cinegéticos serán autorizados por la citada Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio, siempre que se ajusten a lo establecido en el Decreto 182/2005, de 26 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Ordenación de la Caza y que no interrumpan los cursos de aguas permanentes o no, y no impidan la libre circulación de las especies silvestres no cinegéticas, según lo dispuesto en la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad.

Artículo 186. Condiciones higiénicas. (P)

1. Abastecimiento de aguas:

En aplicación de lo dispuesto en el Real Decreto 140/2003, de 7 de febrero, sobre criterios sanitarios del agua para el consumo humano, así como en la Ley de Aguas de Andalucía, el abastecimiento de agua con destino al consumo humano y el vertido de aguas residuales cumplirán con las siguientes determinaciones:

1º) No se podrá autorizar viviendas o actividades comerciales, turísticas o en general cualquier tipo de asentamiento humano hasta tanto no quede garantizado el caudal mínimo de agua necesario para la actividad, bien por suministro de red municipal u otro distinto, y se garantice su potabilidad sanitaria, justificándose, en el último supuesto, la procedencia, captación, emplazamiento, análisis, etc.

2º) Se considera que el agua es sanitariamente potable y por lo tanto apta para el consumo humano, en todo momento, a lo largo de toda la red de suministro, reúne las condiciones mínimas, o cuenta con los sistemas de corrección, depuración o tratamiento que se determinen por las autoridades sanitarias.

2. Evacuación de residuales:

1º) Queda prohibido verter aguas no depuradas a regatos o cauces públicos.

2º) En el caso de existencia de red de alcantarillado, las aguas residuales se conducirán a dicha red, estableciendo un sifón hidráulico inodoro en el albañal de conexión.

3º) En el caso de inexistencia de la expresada red, las aguas residuales se conducirán a planta depuradora que se situará hacia el interior, a más de 15 m de los linderos de la parcela y a más de 150 m. de cualquier pozo o captación de agua, salvo justificación expresa. Se dispondrán las medidas oportunas en orden al control y mantenimiento en condiciones óptimas de uso de los elementos depurativos antes citados.

4º) Todo vertido industrial, ganadero o similar que contenga elementos de contaminación química o biodegradable deberá contar con sistemas propios de depuración con la correspondiente aprobación previa del organismo competente.

3. Residuos:

De acuerdo con el Decreto 15/2011, de 1 de febrero, en lo relativo a «infraestructuras e instalaciones prohibidas» indicadas en el artículo 194 de estas Normas Urbanísticas, en el Suelo No Urbanizable de La Nava están prohibidas las instalaciones fijas para la realización de actividades de gestión de residuos de cualquier naturaleza.

De acuerdo con el artículo 60, del Decreto 63/2012, de 20 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Residuos de Andalucía, el Plan General de Ordenación Urbanística deberá establecer los criterios para la ubicación de instalaciones de gestión de residuos en el Suelo Urbano o Urbanizable.

4. Atmósfera:

De acuerdo con el artículo 4, del Decreto 6/2012, de 17 de enero, el Plan General establecerá la zonificación acústica del territorio.

Artículo 187. Condiciones estéticas de la edificación. (P)

Las construcciones y edificaciones que se realicen en Suelo No Urbanizable deberán cumplir las siguientes condiciones:

1ª) Adaptarse en lo básico al ambiente en que estuvieren situadas.

2ª) No tener características urbanas.

3ª) Ser de materiales, tipología y acabados de normal utilización en los lugares donde se sitúen, excepto las instalaciones que, por su función, hayan de utilizar otras tipologías, materiales y acabados.

4ª) Respecto a las condiciones estéticas, será de obligado cumplimiento el artículo 98 del Reglamento de Planeamiento en relación con el correspondiente de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía.

5ª) Deberán guardar armonía con la arquitectura popular y con el resto de las instalaciones ya existentes en el Parque Natural Sierra de Aracena y Picos de Aroche.

6ª) Asimismo, se aplicará lo previsto en el P.O.R.N. del Parque, 5.3.8 «Construcción, mejora, mantenimiento y rehabilitación de edificaciones», apartado 5.

7ª) Igualmente, se aplicará lo previsto en el P.R.U.G. del Parque, apartado 4.2.11 «Edificaciones», punto 4 «Rehabilitación de edificaciones», punto 5 «Construcciones vinculadas a las obras públicas», punto 6 «Características constructivas tradicionales».

8ª) Las características edificatorias externas de los edificios y construcciones deberán ser adecuadas a su ubicación para garantizar su integración en el entorno y armonizar con la arquitectura popular existente.

9ª) Como norma de esta aplicación, según el artículo 57.1.4º) y 5º) de la LOUA, los actos de construcción o edificación e instalación que se realicen en Suelo No Urbanizable deberán presentar características tipológicas y estéticas adecuadas a su ubicación y a su integración en el entorno, y evitar la limitación del campo visual y la ruptura o desfiguración del paisaje en los lugares abiertos o en perspectiva de los núcleos e inmediaciones de las carreteras y caminos con valores paisajísticos.

Artículo 188. Condiciones particulares de implantación para las Nuevas construcciones e instalaciones. Parcela mínima, distancias mínimas. (P)

A. Condiciones particulares establecidas en el artículo 183 de estas Normas Urbanísticas:

Las condiciones particulares vienen establecidas en el apartado 4.2.11 «Edificación» del P.R.U.G., recogidas en el artículo 183, apartado «B. Condiciones particulares», de estas Normas Urbanísticas.

B. Otras condiciones particulares:

Se establecen en este artículo 188 otras condiciones particulares:

a) Infraestructuras e instalaciones cuyas características se definen en el Decreto 15/2011, de 1 de febrero, artículo 14.

1. Distancia mínima a núcleo urbano: libre.

2. Distancia mínima a otra edificación de otra parcela: libre.

3. Parcela mínima: libre.

4. Distancia mínima a borde de calzada de carretera: según Legislación de Carreteras.

5. Distancia mínima a linderos: libre.

6. Distancia mínima a borde de cauces de agua: según Legislación de Aguas.

b) Construcciones y edificaciones vinculadas a las explotaciones agrarias del tipo Instalaciones Ganaderas.

1. Distancia mínima a núcleo urbano: Quinientos metros.
2. Distancia mínima a otra edificación de otra parcela: libre.
3. Parcela mínima será:
 - 3 ha para las explotaciones forestales.
 - 2 ha para las explotaciones agrícolas de secano.
 - 1 ha para las explotaciones agrícolas de regadío.
 - 0,5 ha para las huertas.
4. Distancia mínima a borde de calzada de carretera: según Legislación de Carreteras.
5. Distancia mínima a linderos: 50 metros.
6. Distancia mínima a borde de cauces de agua: 100 metros.

c) Vivienda Familiar Aislada vinculada a las explotaciones agrícolas, cuyas características se definen en el P.O.R.N. apartado 5.3.8, punto 4.

1. Distancia mínima a Suelo urbano o urbanizable: Mil metros.
2. Distancia mínima a otra vivienda de otra parcela: 250 metros.
3. Parcela mínima será:
 - 6 ha. para las explotaciones forestales.
 - 6 ha para las explotaciones agrícolas de secano.
 - 3,5 ha para las explotaciones agrícolas de regadío.
 - 1,5 ha para las huertas.
4. Distancia mínima a borde de calzada de carretera: según Legislación de Carreteras.
5. Distancia mínima a linderos:
 - Casetas de aperos y construcciones para pequeñas instalaciones de servicios: 10 metros.
 - Resto de edificaciones incluidas en este apartado: 50 metros.
6. Distancia mínima a borde de cauces de agua: 100 metros.

d) Construcciones y edificaciones vinculadas a las explotaciones agrarias del tipo «otras Construcciones y edificaciones no incluidas en los apartados b) ó c) anteriores». Es decir, naves e instalaciones agrícolas y forestales.

1. Distancia mínima a núcleo urbano: libre.
2. Distancia mínima a otra edificación de otra parcela: libre.
3. Parcela mínima será:
 - 3 ha para las explotaciones forestales.
 - 2 ha para las explotaciones agrícolas de secano.
 - 1 ha para las explotaciones agrícolas de regadío.
 - 0,5 ha para las huertas.
4. Distancia mínima a borde de calzada de carretera: según Legislación de Carreteras.
5. Distancia mínima a linderos:
 - Casetas de aperos y construcciones para pequeñas instalaciones de servicios: 10 metros.
 - Resto de edificaciones incluidas en este apartado: 50 metros.
6. Distancia mínima a borde de cauces de agua: 100 metros.

e) Construcciones y edificaciones para actuaciones declaradas de Interés Público de implantación de usos autorizables, como se establece en la Ley 2/89 por ser acordes con la legislación ambiental vigente:

1. Distancia mínima a núcleo urbano: Quinientos metros.
2. Distancia mínima a otra edificación de otra parcela: libre.
3. Parcela mínima será:
 - 3 ha para las explotaciones forestales.
 - 2 ha para las explotaciones agrícolas de secano.
 - 1 ha para las explotaciones agrícolas de regadío.
 - 0,5 ha para las huertas.
4. Distancia mínima a borde de calzada de carretera: según Legislación de Carreteras.
5. Distancia mínima a linderos: 50 metros.
6. Distancia mínima a borde de cauces de agua: 100 metros.

f) Construcciones y edificaciones para albergar infraestructuras, dotaciones y equipamientos que sean necesarios para la gestión del espacio natural o para el desarrollo de las actividades de los ayuntamientos y otras Administraciones Públicas y que ineludiblemente deban situarse en esta clase de suelo:

1. Distancia mínima a núcleo urbano: libre.
2. Distancia mínima a otra edificación de otra parcela: libre.

3. Parcela mínima: libre.
4. Distancia mínima a borde de calzada de carretera: según Legislación de Carreteras.
5. Distancia mínima a linderos: libre.
6. Distancia mínima a borde de cauces de agua: 100 metros.

g) Construcciones y edificaciones vinculadas a la construcción, mantenimiento o entretenimiento de las obras públicas.

1. Distancia mínima a núcleo urbano: libre.
2. Distancia mínima a otra edificación de otra parcela: libre.
3. Parcela mínima: libre.
4. Distancia mínima a borde de calzada de carretera: libre.
5. Distancia mínima a linderos: libre.
6. Distancia mínima a borde de cauces de agua: 100.

CAPÍTULO III. REGULACIÓN DE USOS, ACTIVIDADES Y SUS CONSTRUCCIONES

Artículo 189. Tipos de usos, actividades y construcciones. (P)

1. Carácter Complementario de las presentes determinaciones.

En los ámbitos declarados Parque Natural Sierra de Aracena y Picos de Aroche las determinaciones de este capítulo serán complementarias a las establecidas en el Decreto 15/2011, de 1 de febrero, en el P.O.R.N. y en el P.R.U.G. del Parque, en caso de discordancia tendrá prelación normativa lo establecido en los correspondientes planes del Parque Natural citado.

2. Tipos de usos, actividades y construcciones.

Los usos, actividades, construcciones e instalaciones que se emplacen en Suelo No Urbanizable deberán cumplir la normativa específica según los tipos siguientes:

- a. Actividades agrarias.
- b. Actividades de uso público, turismo activo y ecoturismo.
- c. Investigación.
- d. Infraestructuras e instalaciones.
- e. Construcciones y edificaciones vinculadas a las explotaciones agrarias.
- f. Nuevos edificios para actuaciones declaradas de interés público de implantación de usos autorizables por la Normativa de Ordenación Territorial, de conformidad con la Legislación Ambiental.
- g. Nuevos edificios para actuaciones promovidas por administraciones públicas para la implantación de infraestructuras, dotaciones y equipamientos.
- h. Nuevos edificios para actuaciones Declaradas de Interés Público de implantación de establecimientos turísticos.
- i. Construcciones vinculadas a las obras públicas:
 - Construcciones vinculadas exclusivamente a la ejecución de las obras públicas.
 - Construcciones ligadas al mantenimiento o entretenimiento de las obras públicas.
- j. Minería.

Artículo 190. Clases de usos. (P)

A efectos del presente título los usos del suelo pueden ser:

- a) Usos autorizables: Son aquellos que, previa autorización por la Consejería competente en materia de Medio Ambiente y posterior licencia municipal, pueden implantarse en esta clase de suelo por ser acordes con las características naturales del mismo.
- b) usos declarados de Interés Público, siempre que el Plan lo permita y cuente con autorización favorable de la Consejería con competencias en materia ambiental se podrán erigir edificaciones e instalaciones que se declaren de interés público, vía proyecto de actuación o plan Especial, siguiendo el procedimiento estipulado en el art. 42 de la LOUA.
- c) Usos prohibidos: Son aquellos cuya implantación está expresamente prohibida.

Artículo 191. Usos en edificaciones situadas a menos de QUINIENTOS metros de los núcleos de La Nava y de Las Chinas. (P)

De acuerdo con lo indicado en los artículos 180, 182 y 183 se autoriza la implantación en edificaciones nuevas o existentes en la franja de quinientos metros del entorno del núcleo de La Nava y de la Aldea de Las Chinas de los siguientes usos:

- a. Construcciones y edificaciones vinculadas a las explotaciones agrarias, a excepción de nuevos edificios para vivienda unifamiliar aislada vinculada a la explotación agraria.

b. Nuevos edificios para actuaciones promovidas por administraciones públicas para la implantación de infraestructuras, dotaciones y equipamientos.

c. Construcciones vinculadas a las obras públicas:

- Construcciones vinculadas exclusivamente a la ejecución de las obras públicas.
- Construcciones ligadas al mantenimiento o entretenimiento de las obras públicas.

d. En edificaciones existentes a rehabilitar se permite el cambio de uso cuando la rehabilitación sea autorizable en función de los usos permitidos que cuenten con informe favorable del órgano ambiental competente, de acuerdo con las disposiciones que resulten de aplicación en materia de ordenación del territorio y urbanismo, así como en virtud de lo dispuesto en los correspondientes Planes de Ordenación de los Recursos Naturales y Planes Rectores de Uso y Gestión del Parque Natural y en las disposiciones contenidas en el Decreto 15/2011 de 1 de febrero.

Dichas edificaciones existentes cumplirán para su rehabilitación lo establecido en el P.R.U.G. del Parque, apartado 4.2.11, punto 3 «Mejora y mantenimiento de las edificaciones», punto 4 «Rehabilitación de edificaciones» y apartados concordantes.

Artículo 192. Cambios de uso en edificaciones existentes. (P)

Norma de carácter general:

En las edificaciones existentes, y con objeto de propiciar el mantenimiento y rehabilitación de la edificación existente, se autoriza el cambio de uso, siempre que dicho uso sea autorizable en la zona del Parque correspondiente.

La condición de «edificación existente» se habrá de justificar mediante la aportación de los documentos que así lo justifiquen: cartografía histórica, Registro de la Propiedad, certificado catastral, etc.

Artículo 193. Condiciones estéticas. (P)

Las condiciones estéticas de las viviendas y tipológicas deberán responder a su emplazamiento en el medio rural y a su carácter aislado. Se aplicará lo previsto en el apartado 4.2.11 «Edificaciones» del P.R.U.G. del Parque.

No obstante, y en desarrollo de lo anterior, se determinan las siguientes características que deberán tenerse en cuenta en las construcciones de viviendas en Suelo No Urbanizable:

- Materiales: se utilizarán preferentemente los tradicionales, no admitiéndose sucedáneos o imitaciones. En caso de cubiertas inclinadas de teja árabe, la pendiente no será superior al 40%. Se prohíben expresamente la pizarra, chapas metálicas, cerámicas vidriadas en fachada, etc.

- En los revestimientos y pinturas de fachadas, el color blanco deberá ser predominante.

- Deberá observarse una correcta composición de los huecos en fachada, respetándose las proporciones verticales y la relación macizo-hueco de las edificaciones tradicionales.

- Deberá observarse lo ordenado en el artículo 186 de estas Normas Urbanísticas.

Artículo 194. Infraestructuras e instalaciones prohibidas. (P)

De acuerdo con el Decreto 15/2011, de 1 de febrero, están prohibidas en el Suelo No Urbanizable de La Nava las siguientes instalaciones:

- Instalaciones fijas para la realización de actividades de gestión de residuos de cualquier naturaleza.
- Aeropuertos, aeródromos y helipuertos.

CAPÍTULO IV. CONDICIONES PARTICULARES DE CADA CATEGORÍA DE SUELO NO URBANIZABLE

Sección 1. Generalidades

Artículo 195. Categorías del Suelo No Urbanizable. (E)

El suelo clasificado como No Urbanizable figura delimitado en el Plano de Ordenación nº OE-1 «Clasificación del suelo y categorías de Suelo No Urbanizable». Como se indica en él, este suelo se divide en dos grandes categorías:

I. Suelo No Urbanizable de Especial Protección por Legislación Específica.

II. Suelo No Urbanizable de Especial Protección por Planificación Territorial o Urbanística.

Según el siguiente detalle:

I. Suelo No Urbanizable de Especial Protección por Legislación Específica.

1. Vías pecuarias catalogadas: Suelo No Urbanizable de Especial Protección de Vías Pecuarias. Incluye las vías pecuarias catalogadas, esto es:

- VP1. Vereda de la Contienda (20 m). Deslindada en su totalidad en el término municipal de La Nava. VP-947/01, BOJA 64/2006.

- VP2. Vereda de la Murtiguilla (20 m). Deslindada en su totalidad en el término municipal de La Nava. VP-948/01, BOJA 89/2005.

- VP3. Vereda de la Nava (20 m). Deslindada en su totalidad en el término municipal de La Nava. VP-949/01, BOJA 53/2006.

2. Arqueológica. Bienes inscritos en el Catalogo General del Patrimonio Histórico Andaluz: Suelo No Urbanizable de Especial Protección de Yacimientos Arqueológicos. Incluye los bienes siguientes:

- A-4. Papatortas.

- A-5. La Bujarda o Castillo de la Algaba.

- A-9. Ermita de Ntra. Sra. de las Virtudes.

3. Cauces Públicos: Dominio Público Hidráulico y sus Zonas de Servidumbre, y Áreas con Riesgo de Inundación. Se corresponden con la Zonas A del PORN y las riberas, arroyos y embalses públicos de la Zona B del mismo.

II. Suelo No Urbanizable de Especial Protección por Planificación Territorial o Urbanística.

II.1. Por Planificación Territorial.

1. Plan Especial de Protección del Medio Físico y Catálogo de la Provincia de Huelva.

Suelo No Urbanizable de Especial Protección de la Ribera Forestal de Interés Ambiental. Ribera del Múrtiga (R-A-11).

II.2. Por Planificación Urbanística.

Se categorizan los siguientes suelos debido y de acuerdo con la Planificación o Legislación Ambiental siguiente:

1. Ley 2/1989 Inventario de Espacios Naturales Protegidos de Andalucía:

1.1. Suelo No Urbanizable de Especial Protección. Resto de las Zonas de Regulación Especial. Zonas B del P.O.R.N. del Parque Natural Sierra de Aracena y Picos de Aroche no sometidas a especial protección por legislación específica.

1.2. Suelo No Urbanizable de Especial Protección Zonas de Regulación Común. Zonas C del P.O.R.N. del Parque Natural Sierra de Aracena y Picos de Aroche.

2. Arqueológica Bienes no inscritos en el Catalogo General del Patrimonio Histórico Andaluz:

Suelo No Urbanizable de Especial Protección de Yacimientos Arqueológicos. Incluye los bienes siguientes:

- A-1. Mina María Luisa.

- A-2. Los Castillejos.

- A-3. La Nava.

- A-6. Valdegalaroza.

- A-7. Pilar del Agua Buena.

- A-10. Fuente de la Barranca.

- A-11. Salto de Agua de La Nava.

- A-12. Mina Las Chinas.

3. Zonas de Cautela Arqueológica. Bienes no inscritos en el Catalogo General del Patrimonio Histórico Andaluz:

Suelo No Urbanizable de Especial Protección de Zonas de Cautela Arqueológica. Incluye el bien siguiente:

- A-8. Ciudad Romana.

Independientemente de estas divisiones y como áreas especiales dentro de ellas de protección especial, se determinan los suelos destinados específicamente a sistemas generales.

Sección 2. Suelo No Urbanizable de Especial Protección por Legislación Específica

Subsección 1. Suelo No Urbanizable de Especial Protección de Vías Pecuarias

Artículo 196. Caracterización. (E)

1. Norma de carácter general:

En los ámbitos declarados Parque Natural Sierra de Aracena y Picos de Aroche las determinaciones de esta Sección serán Complementarias a las de P.O.R.N. y el P.R.U.G., en caso de discordia tendrá prelación normativa lo establecido en los correspondientes planes del parque natural citado.

2. Caracterización:

Constituyen este suelo, Las vías pecuarias catalogadas definidas en el Proyecto de Clasificación de vías pecuarias realizado por la Consejería de Medio Ambiente de la Junta de Andalucía en 1995.

La relación de vías pecuarias que integran este suelo son las siguientes:

- VP1. Vereda de la Contienda (20 m). Deslindada en su totalidad en el término municipal de La Nava. VP-947/01, BOJA 64/2006.
- VP2. Vereda de la Murtiguilla (20 m). Deslindada en su totalidad en el término municipal de La Nava. VP-948/01, BOJA 89/2005.
- VP3. Vereda de la Nava (20 m). Deslindada en su totalidad en el término municipal de La Nava. VP-949/01, BOJA 53/2006.

Artículo 197. Normas de carácter general. (E)

1. En aplicación de la Ley Estatal de Vías Pecuarias 3/1995 queda prohibida la ocupación definitiva o interrupción de las Vías Pecuarias mediante cualquier construcción, actividad o instalación, incluidos los cercados de cualquier tipo, considerándose tales actuaciones como infracción urbanística grave, siempre que para las mismas hubiere sido necesaria la obtención de licencia.

2. De acuerdo con el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, Decreto 155/98 de 21 de julio, deberán respetarse las determinaciones de dicha norma, específicamente, las de gestión y planificación (artículo 9.3) y usos (artículo 55).

3. Las Vías Pecuarias habrán de deslindarse para hacer coincidir su ancho efectivo con el ancho legal establecido en el Proyecto de Clasificación de Vías Pecuarias. Por ello, se procederá por la Consejería de Agricultura, Pesca y Medio Ambiente y/u otro organismo competente a su deslinde.

4. Una vez deslindada la Vía Pecuaria, se fija una zona de protección de cinco (5) metros a ambos lados de la misma en la cual no se permite la edificación.

Cualquier actividad que implique ocupación temporal o uso de vías pecuarias, dentro del término municipal, deberá ser autorizada por la Delegación Provincial de la Consejería de Agricultura, Pesca y Medio Ambiente de Huelva con anterioridad al otorgamiento de licencia municipal.

Subsección 2. Suelo No Urbanizable de Especial Protección Arqueológica por Legislación Específica

Artículo 198. Caracterización. (E)

1. Norma de carácter general:

En los ámbitos declarados Parque Natural Sierra de Aracena y Picos de Aroche las determinaciones de esta Sección serán Complementarias a las de P.O.R.N. y el P.R.U.G., en caso de discordia tendrá prelación normativa lo establecido en los correspondientes planes del parque natural citado.

2. Caracterización:

Se proyecta este área de Suelo No Urbanizable de Especial Protección, para propiciar la salvaguarda y conservación de los yacimientos arqueológicos detectados en el término municipal y que está a la espera de la realización de las pertinentes excavaciones para calibrar el valor real de dicho yacimiento.

A los efectos de estas Normas, se entiende como yacimientos arqueológicos que conforman el Suelo No Urbanizable de Especial Protección Arqueológica, no sólo los de interés histórico que constituyen el patrimonio arqueológico con arreglo al artículo 40 de la Ley de Patrimonio Histórico Español de 25 de junio de 1985, y a la Ley 14/2007, de 26 de noviembre, de Patrimonio Histórico de Andalucía, sino cuantos tengan especial interés para el estudio histórico y arqueológico de la zona.

Artículo 199. Normas de carácter general. (E)

Las ordenanzas de protección del Patrimonio Arqueológico figuran en el artículo núm. 252 de las Normas Urbanísticas de esta Modificación.

Artículo 200. Yacimientos Arqueológicos catalogados. (E)

Los inmuebles que conforman el Patrimonio Histórico y Arquitectónico del municipio de La Nava figuran relacionados en el artículo núm. 249 de las Normas Urbanísticas de esta Modificación.

El Plan General elaborará un Catálogo del Patrimonio Histórico que, como documento independiente, se integrará en dicho Plan General.

A continuación se referencian los inmuebles de naturaleza arqueológica. En los casos en que se conocen, figuran las coordenadas U.T.M. correspondientes a la ED 50 USO 30 N:

I. BIENES INMUEBLES DE INTERÉS HISTÓRICO. GRADO I PROTECCIÓN INTEGRAL.

Nivel I.A – Bienes Protegidos por Legislación Específica en materia de Patrimonio Histórico inscritos en el C.G.P.H.A. Declarados B.I.C. Suelo No Urbanizable de Especial Protección Arqueológica por Legislación Específica.

• Bien de Naturaleza Arqueológica:

- A-4 Papatortas.

Coordenadas (Datum ED50H30N)

Denominación VÉRTICES X Y

Papatortas 1	166.236,47	4.209.167,23
Papatortas 2	166.291,48	4.209.151,82
Papatortas 3	166.306,88	4.209.139,72
Papatortas 4	166.310,18	4.209.125,42
Papatortas 5	166.313,48	4.209.085,82
Papatortas 6	166.328,88	4.209.071,52
Papatortas 7	166.351,98	4.209.046,22
Papatortas 8	166.368,48	4.209.025,32
Papatortas 9	166.402,58	4.208.976,92
Papatortas 10	166.423,48	4.208.947,22
Papatortas 11	166.441,08	4.208.897,71
Papatortas 12	166.455,38	4.208.872,41
Papatortas 13	166.467,49	4.208.849,31
Papatortas 14	166.479,59	4.208.841,61
Papatortas 15	166.482,89	4.208.835,01
Papatortas 16	166.510,39	4.208.817,41
Papatortas 17	166.531,29	4.208.825,11
Papatortas 18	166.541,19	4.208.822,91
Papatortas 19	166.554,39	4.208.800,91
Papatortas 20	166.564,29	4.208.756,91
Papatortas 21	166.565,39	4.208.726,11
Papatortas 22	166.571,99	4.208.700,80
Papatortas 23	166.578,59	4.208.684,30
Papatortas 24	166.576,39	4.208.670,00
Papatortas 25	166.576,39	4.208.653,50
Papatortas 26	166.560,99	4.208.645,80
Papatortas 27	166.532,39	4.208.638,10
Papatortas 28	166.519,19	4.208.602,90
Papatortas 29	166.498,29	4.208.587,50
Papatortas 30	166.466,39	4.208.582,00
Papatortas 31	166.445,48	4.208.585,30
Papatortas 32	166.414,68	4.208.594,10
Papatortas 33	166.395,98	4.208.628,20
Papatortas 34	166.384,98	4.208.656,80
Papatortas 35	166.377,28	4.208.689,80
Papatortas 36	166.380,58	4.208.709,61
Papatortas 37	166.377,28	4.208.742,61
Papatortas 38	166.371,78	4.208.759,11
Papatortas 39	166.359,68	4.208.774,51
Papatortas 40	166.336,58	4.208.814,11
Papatortas 41	166.314,58	4.208.841,61
Papatortas 42	166.295,88	4.208.859,21
Papatortas 43	166.261,78	4.208.896,61
Papatortas 44	166.247,48	4.208.931,82
Papatortas 45	166.239,77	4.208.961,52
Papatortas 46	166.232,07	4.209.004,42
Papatortas 47	166.232,07	4.209.022,02
Papatortas 48	166.226,57	4.209.056,12
Papatortas 49	166.227,67	4.209.095,72
Papatortas 50	166.222,17	4.209.133,12
Papatortas 51	166.222,17	4.209.148,52
Papatortas 52	166.227,67	4.209.159,53
Papatortas 53	166.236,47	4.209.167,23

Nivel I.B - Bienes Protegidos por Legislación Específica en materia de Patrimonio Histórico inscritos en el C.G.P.H.A. de Catalogación General Colectiva. Suelo No Urbanizable de Especial Protección Arqueológica por legislación específica.

- Monumentos:

- A-5 La Bujarda o Castillo de la Algaba.

Coordenadas (Datum ED50H30N)

Denominación VÉRTICES X Y

Castillo de la Algaba 1 701.580 4.205.120

Castillo de la Algaba 2 702.280 4.204.980

Castillo de la Algaba 3 702.250 4.204.770

Castillo de la Algaba 4 702.000 4.204.700

Castillo de la Algaba 5 701.500 4.204.970

- A-9 Ermita de Nuestra Señora de las Virtudes.

Coordenadas (Datum ED50H30N)

Denominación VÉRTICES X Y

Ermita de Ntra. Sra. de las Virtudes 1 169.657,39 4.208.934,09

Ermita de Ntra. Sra. de las Virtudes 2 169.657,57 4.208.910,38

Ermita de Ntra. Sra. de las Virtudes 3 169.667,02 4.208.909,82

Ermita de Ntra. Sra. de las Virtudes 4 169.666,46 4.208.901,30

Ermita de Ntra. Sra. de las Virtudes 5 169.660,17 4.208.901,67

Ermita de Ntra. Sra. de las Virtudes 6 169.659,98 4.208.894,64

Ermita de Ntra. Sra. de las Virtudes 7 169.648,87 4.208.894,64

Ermita de Ntra. Sra. de las Virtudes 8 169.649,24 4.208.912,23

Ermita de Ntra. Sra. de las Virtudes 9 169.645,35 4.208.912,23

Ermita de Ntra. Sra. de las Virtudes 10 169.646,46 4.208.934,64

Ermita de Ntra. Sra. de las Virtudes 11 169.657,39 4.208.934,09

Subsección 3. Suelo No Urbanizable de Especial Protección Cauces Públicos

Se corresponden con la Zonas A del PORN y las riberas, arroyos y embalses públicos de la Zona B del mismo.

Artículo 201. Cauces públicos. Caracterización. (E)

Los cauces de dominio público, y las zonas de servidumbre, se ajustarán a la Legislación vigente sobre protección de recursos hidrológicos.

1. Norma de carácter general:

En los ámbitos declarados Parque Natural Sierra de Aracena y Picos de Aroche las determinaciones de esta Sección serán Complementarias a las de P.O.R.N. y el P.R.U.G. en caso de discordia tendrá prelación normativa lo establecido en la legislación de mayor rango.

2. Caracterización:

Se califican como Suelo No Urbanizable de Especial Protección por Legislación Específica las zonas afectadas por el trazado de la red hidrográfica de dominio público del término municipal.

Tienen consideración de Suelo No Urbanizable de Especial Protección el Dominio Público Hidráulico y sus Zonas de Servidumbre, y las Áreas con Riesgo de Inundación.

Artículo 202. Cauces públicos. Normas de carácter general. (E)

1. Generalidades.

Los cauces de dominio público, y las zonas de servidumbre se ajustarán a la legislación vigente sobre protección de recursos hidrológicos.

2. Condicionado al Documento de Aprobación Provisional establecido en el «Informe sectorial en materia de aguas al Documento de Aprobación en fecha 13/09/13 de la Modificación Puntual núm. 1 del PGOU, en el término municipal de La Nava (Huelva)». Emitido por la Delegación de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio de la Junta de Andalucía con fecha 22/10/2013.

a) Con carácter general, en las zonas inundables estarán permitidos los usos agrícolas forestales y ambientales que sean compatibles con la función de evacuación de caudales extraordinarios, y quedarán

prohibidas las instalaciones provisionales o definitivas y el depósito y/o almacenamiento de productos, objetos, sustancias o materiales diversos, que pueden afectar el drenaje de caudales de avenidas extraordinarias.

b) En el caso de que en dichos terrenos, objeto de Modificación, se pretendan acometer actuaciones no compatibles con la evacuación de avenidas, el Ayuntamiento de La Nava deberá presentar el correspondiente proyecto a la Delegación de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio de la Junta de Andalucía, solicitando informe en materia de aguas para la actuación prevista.

c) Con carácter general, no se permite la ejecución de rellenos en zona inundable, salvo la restauración de canteras, graveras u otras explotaciones, siempre sin aumentar la cuota natural de terreno anterior a la explotación. Queda prohibida la alteración del relieve natural de terreno creando zonas o puntos bajos susceptibles de inundación.

d) Cualquier actuación que se pretenda desarrollar en zona inundable requerirá de informe previo favorable de esta Administración.

3. Condicionado al Documento de Aprobación Provisional establecido en el «Informe sobre la Modificación núm. 1 del P.G.O.U. en el t.m. de La Nava (Huelva)», emitido por la Confederación Hidrográfica del Guadiana, Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente con fecha 25/04/2013.

a) Afeción al régimen y aprovechamiento de las aguas continentales o a los usos permitidos en terrenos de dominio público hidráulico y en sus zonas de servidumbre y policía.

a.1) Cauces. Zona de servidumbre, zona de policía y zonas inundables:

Cualquier actuación que se realice en el dominio público hidráulico del Estado definido en el artículo 2 del Texto Refundido de la Ley de Aguas (TRLA), aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de junio, requiere autorización administrativa previa.

De acuerdo con el artículo 126 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico (DPH), aprobado por el R.D. 849/1986, de 11 de abril, la tramitación de expedientes de autorización de obras dentro o sobre, el dominio público hidráulico se realizará según el procedimiento normal regulado en los artículos 53 y 54, con las salvedades y precisiones que en aquel se indican.

En ningún caso se autorizará dentro del dominio público hidráulico la construcción, montaje o ubicación de instalaciones destinadas a albergar personas, aunque sea con carácter provisional o temporal, de acuerdo con lo establecido en el artículo 77 del Reglamento del DPH.

Los ríos y arroyos funcionan como corredores ecológicos y de biodiversidad, por lo que siempre se debe respetar su continuidad, tanto lateral como longitudinal, de acuerdo con el artículo 126 bis del Reglamento DPH.

De acuerdo con los artículos 6 y 7 del Reglamento del DPH, los terrenos (márgenes) que lindan con los cauces, están sujetos en toda su extensión longitudinal a:

- Una zona de servidumbre de cinco metros de anchura para uso público, con los siguientes fines: protección del ecosistema fluvial y del dominio público hidráulico; paso público peatonal, vigilancia, conservación y salvamento; y varado y amarre de embarcaciones en caso de necesidad.

- Una zona de policía de 100 metros de anchura en la que se condiciona el uso del suelo y las actividades que se desarrollen. De acuerdo con el artículo 9 del mismo Reglamento, Cualquier obra o trabajo en la zona de policía de cauces (que incluye también la zona de servidumbre para uso público) precisará autorización administrativa previa del Organismo de cuenca. Dicha autorización será independiente de cualquier otra que haya de ser otorgada por los distintos órganos de las administraciones públicas:

De acuerdo con el artículo 35.4 del Reglamento del Plan Hidrológico de Cuenca en la Demarcación Hidrográfica del Guadiana (DHGn) (parte española) y con el fin de evitar daños de carácter ambiental y de capacidad hidráulica del cauce, las actuaciones en la zona de policía de cauce y de Dominio Público Hidráulico deberán asegurar, como mínimo, la evacuación de la avenida de 100 años de período de retorno en régimen natural.

Sobre la zona de flujo preferente, definida en el artículo 9.2 del Reglamento del DPH. sólo podrán ser autorizadas aquellas actuaciones no vulnerables frente a las avenidas y que no supongan una reducción significativa de su capacidad de desagüe. Tampoco se autorizara la ubicación de actuaciones Sobre las zonas inundables definidas en el artículo 14 del Reglamento del DPH cuando la actuación pudiera obstruir el flujo normal del agua durante las crecidas, provocando una sobreelevación de la lámina de agua que pudiera producir daños graves a los terrenos colindantes.

a.2) Consumo de agua.

El artículo 93.1 del Reglamento del DPH establece que «todo uso privativo de las aguas no incluido en el artículo 54 del texto refundido de la Ley de Aguas requiere concesión administrativa. Su otorgamiento será discrecional, pero toda resolución será motivada y adoptada en función del interés público. Las concesiones serán susceptibles de revisión con arreglo a lo establecido en el artículo 65 del TRLA.»

a.3) Vertidos al dominio público hidráulico:

De acuerdo con el artículo 245.2 del Reglamento del DPH, «queda prohibido con carácter general el vertido directo o indirecto de aguas y productos residuales susceptibles de contaminar las aguas continentales o cualquier otro elemento del dominio público hidráulico, salvo que se cuente con la previa autorización. Dicha autorización corresponde a la Administración Hidráulica competente, salvo en los casos de vertidos efectuados en cualquier punto de la red de alcantarillado o de colectores gestionados por las administraciones autonómicas o locales o por entidades dependientes de las mismas, en los que la autorización corresponderá al órgano autonómico o local competente.»

b) Existencia o Inexistencia de recursos suficientes para satisfacer las nuevas demandas hídricas.

La presente Modificación no supone un incremento de consumo hídrico al municipio, por lo que no es necesario informar en relación con este aspecto.

Artículo 203. Zonas de Reserva, Zonas A del P.O.R.N. Caracterización. (E)

1. Norma de carácter general:

En los ámbitos declarados Parque Natural Sierra de Aracena y Picos de Aroche las determinaciones de esta Sección serán Complementarias a las del P.O.R.N. y el P.R.U.G. En caso de discordia tendrá prelación normativa lo establecido en los correspondientes planes del parque natural citado.

2. Caracterización:

De acuerdo con el apartado 4.2 del P.O.R.N.; la caracterización es la siguiente:

Se incluyen aquellos espacios con valores ambientales excepcionales y que exigen el máximo nivel de protección por lo que los usos y actividades tienen en estas zonas un carácter complementario, supeditado a la conservación de la biodiversidad que albergan.

Las zonas de reserva incluyen las principales riberas del Parque Natural (como las del Rivera de Huelva, Río Múrtigas, Rivera de Cala o Arroyo de Silo, por mencionar los principales) por el valor ambiental que posee su vegetación acompañante, entre la que destacan las alisedas, fresnedas y alamedas.

El conjunto de las zonas A representan el 0,41% (759 ha) de la superficie del Parque Natural.

Es la vegetación de ribera el valor más significativo de este espacio, por cuanto conserva en numerosos tramos la organización espacial de las distintas comunidades, en función de las necesidades hídricas (alisedas, saucedas, olmedas y fresnedas), acompañadas por un denso cortejo arbustivo umbrófilo en el que destacan las especies trepadoras. Dichas comunidades se ven sustituidas en tramos más abiertos por tarayales y adelfales.

Coincide con la zona denominada Zona de Reserva Zona A del P.O.R.N.

La delimitación de los suelos calificados por el P.O.R.N. figura en el Plano de Ordenación de dicho Plan «Cartografía de Ordenación de los recursos naturales Parque Natural Sierra de Aracena y Picos de Aroche».

Artículo 204. Zonas de Reserva, Zonas A del P.O.R.N. Régimen particular de usos. (E)

Con las condiciones y requisitos que correspondan para cada uso recogido en el Capítulo IV y con las limitaciones relativas al cambio de uso indicadas en el artículo 192 anterior y, en general, en el P.O.R.N. del Parque se consideran como:

1. Usos y actividades autorizables o compatibles:

- a) Los aprovechamientos forestales.
- b) Los aprovechamientos ganaderos tradicionales.
- c) Las actividades cinegéticas y piscícolas.
- d) Uso público y educación ambiental.
- e) Las actividades científicas.

2. Usos y actividades incompatibles:

- a) Los cambios de uso del suelo.
- b) Las actividades mineras.
- c) El nuevo establecimiento de cualquier tipo de infraestructuras.
- d) La instalación de soportes de publicidad u otros elementos análogos excepto aquellos de la Consejería de Agricultura, Pesca y Medio Ambiente que proporcionen información sobre el espacio objeto de protección y no supongan deterioro del paisaje.
- e) Cualquier tipo de construcción y edificación de carácter temporal o permanente.
- f) La eliminación de especies arbóreas o arbustivas autóctonas, a excepción de los tratamientos selvícolas de conservación, mantenimiento y mejora de la vegetación.
- g) El levantamiento de nuevos cercados cinegéticos.
- h) Los movimientos de tierra y actuaciones que conlleven la transformación de las características fisiográficas de la zona, exceptuando las tareas propias para la prevención de incendios, la reparación de caminos y sendas necesarias para los aprovechamientos tradicionales y las actividades de investigación, didáctica, uso público y vigilancia.

- i) Las actividades de orientación.
- j) Los globos aerostáticos.

Sección 3. Suelo No Urbanizable de Especial Protección por Planificación Territorial o Urbanística

Subsección 1. Por Planificación Territorial

A. ESPACIOS CATALOGADOS POR EL PLAN ESPECIAL DE PROTECCIÓN DEL MEDIO FÍSICO Y CATÁLOGO DE LA PROVINCIA DE HUELVA.

A.1. SUELO NO URBANIZABLE DE ESPECIAL PROTECCIÓN RIBERA FORESTAL DE INTERÉS AMBIENTAL RIBERA DEL MÚRTIGA (RA-11).

Artículo 205. Caracterización y Normas Generales (E)

1. Norma de carácter general:

En los ámbitos declarados Parque Natural Sierra de Aracena y Picos de Aroche las determinaciones de esta Sección serán Complementarias a las de P.O.R.N. y el P.R.U.G., en caso de discordia tendrá prelación normativa lo establecido en los correspondientes planes del parque natural citado.

2. Caracterización:

Se califica de Especial Protección por Planificación Territorial la Ribera forestal de Interés Ambiental del Múrtiga (RA-11) incluida en el P. E. de P. del M. F. y C. de la provincia de Huelva.

Se regirá por las Normas Generales que figuran en el Título II del citado Plan.

Artículo 206. Normas particulares de regulación de usos y actividades. (E)

Se regirá por las Normas particulares relativas a Riberas Forestales de Interés Ambiental (Norma 40).

Subsección 2. Por Planificación Urbanística

Se categorizan los siguientes suelos debido y de acuerdo con la Planificación o Legislación Ambiental siguiente:

A. ESPACIOS CATALOGADOS POR LA LEY 2/1989 INVENTARIO DE ESPACIOS NATURALES PROTEGIDOS DE ANDALUCÍA:

A.1. SUELO NO URBANIZABLE DE ESPECIAL PROTECCIÓN PARQUE NATURAL SIERRA DE ARACENA Y PICOS DE AROCHE. CALIFICACIÓN SEGÚN EL P.O.R.N.

A.1.1. ZONAS DE REGULACIÓN ESPECIAL, ZONAS B DEL P.O.R.N.

Cuando concurren en esta zona afecciones derivadas de la legislación sectorial serán también de aplicación las determinaciones derivadas de la misma.

Artículo 207. Caracterización. (E)

1. Norma de carácter general:

En los ámbitos declarados Parque Natural Sierra de Aracena y Picos de Aroche las determinaciones de esta Sección serán Complementarias a las del P.O.R.N. y el P.R.U.G. En caso de discordia tendrá prelación normativa lo establecido en los correspondientes planes del parque natural citado.

2. Caracterización:

De acuerdo con el apartado 4.2 del P.O.R.N.; la caracterización es la siguiente:

Se incluyen aquellos espacios con un valor ambiental alto que albergan aprovechamientos diversos, principalmente primarios y vinculados a recursos renovables que, en muchos casos, son los responsables de la configuración y garantía de su conservación.

Estas zonas de regulación especial comprenden los siguientes terrenos y ocupan aproximadamente el 87,91% (164.239 ha) de la superficie del Parque Natural:

- Formaciones boscosas de frondosas formadas por especies de encina, alcornoque y quejigo, formando masas puras o mixtas, con fracción de cabida cubierta (fcc) mayor del 50%.

- Formaciones boscosas de coníferas, con especies de pino negral, procedentes de repoblación, con fcc mayor del 50%.

- Formaciones de matorral (noble o serial) con arbolado disperso de encina y/o alcornoque. con fcc del arbolado menor del 50%.

- Formaciones de castañar.

- Formaciones de arbolado disperso de coníferas.

- Formaciones de matorral noble sin arbolado.

- Formaciones de matorral serial sin arbolado.

- Formaciones adehesadas constituidas por especies de encina y/o alcornoque, en formaciones puras o mixtas.

- Pastizales.

- Repoblaciones recientes de quercíneas.

- Riberas y arroyos del Parque Natural y su vegetación acompañante no incluidas en las zonas de reserva (Zonas A).

- Embalses incluidos en el Parque Natural.

Estos espacios se caracterizan por su capacidad para acoger funciones diversas (ecológicas, protectoras, de producción, paisajísticas o recreativas), posibilitando el aprovechamiento de los recursos naturales de forma compatible con la conservación de los ecosistemas y sus valores paisajísticos.

Con carácter general, la ordenación en estas áreas se orienta hacia el mantenimiento de los usos actuales, dando cabida a aquellos nuevos usos que se consideren compatibles con la conservación de los valores ambientales existentes y de los usos actuales que, en buena medida, han contribuido a la generación y conservación de los mismos.

La delimitación de los suelos calificados por el P.O.R.N. figura en el Plano de Ordenación de dicho Plan «Cartografía de ordenación de los recursos naturales Parque Natural Sierra de Aracena y Picos de Aroche».

Artículo 208. Régimen particular de usos. (E)

Con las condiciones y requisitos que correspondan para cada uso recogido en el Capítulo IV y con las limitaciones relativas al cambio de uso indicadas en el artículo 192 anterior, se considera como:

1. Usos y actividades autorizables o compatibles:

a) Los aprovechamientos forestales.

b) Los aprovechamientos ganaderos tradicionales siempre que no impidan la regeneración natural de las masas.

c) Las actividades cinegéticas y piscícolas.

d) Las actividades científicas.

e) Las actividades y equipamientos de uso público y de educación ambiental.

f) Cualquier otra actuación que el correspondiente procedimiento de autorización determine como compatible.

2. Usos y actividades incompatibles.

a) La eliminación de especies arbóreas o arbustivas autóctonas, a excepción de los tratamientos selvícolas de conservación, mantenimiento y mejora de la vegetación.

b) Cambios de usos forestales a agrícolas.

c) La eliminación, arranque o deterioro de los antiguos castaños, salvo en caso de renovación controlada de los mismos.

d) El nuevo establecimiento de cualquier tipo de infraestructuras que pueden constituir un factor de riesgo para las Zonas A.

e) Las actividades mineras y extractivas en los castaños.

A.1.2. ZONAS DE REGULACIÓN COMÚN, ZONAS C DEL P.O.R.N.

Artículo 209. Caracterización. (E)

1. Norma de carácter general:

En los ámbitos declarados Parque Natural Sierra de Aracena y Picos de Aroche las determinaciones de esta Sección serán Complementarias a las del P.O.R.N. y el P.R.U.G., en caso de discordia tendrá prelación normativa lo establecido en los correspondientes planes del parque natural citado.

2. Caracterización:

De acuerdo con el apartado 4.2 del P.O.R.N., la caracterización es la siguiente:

Se incluyen aquellas áreas en las que se desarrollan usos y actividades de diversa naturaleza, que en general suponen un mayor grado de transformación del medio natural.

En concreto, en estas zonas, que representan el 11,36% (21.222 ha) de la superficie del Parque Natural, se incluyen:

- Cultivos agrícolas. Formados por olivares y cultivos herbáceos.

- Cultivos forestales. Formados por las plantaciones de eucalipto.

- Zonas de usos generales, en las que se incluyen elementos antrópicos, tales como infraestructuras viarias, minas y canteras y edificaciones rurales principalmente.

Las medidas de ordenación y gestión irán encaminadas al aprovechamiento sostenible de los recursos naturales, la minimización de los impactos generados y la recuperación de los ecosistemas. En el caso de los cultivos forestales se tenderá a la reducción de su superficie.

La delimitación de los suelos calificados por el P.O.R.N. figura en el Plano de Ordenación de dicho Plan «Cartografía de Ordenación de los recursos naturales Parque Natural Sierra de Aracena y Picos de Aroche.

Artículo 210. Régimen particular de usos. (E)

Con las condiciones y requisitos que correspondan para cada uso recogido en el Capítulo IV y con las limitaciones relativas al cambio de uso indicadas en el artículo 192 anterior, y en general en el P.O.R.N. del Parque, se considera como:

1. Usos y actividades autorizables o compatibles:

- a) Las actividades cinegéticas.
- b) Los aprovechamientos agrícolas tradicionales que no comporten degradación de las condiciones naturales del medio.
- c) La transformación de los cultivos marginales o abandonados hacia el uso forestal con especies autóctonas o el castaño.
- d) Las actividades y equipamientos de uso público y de educación ambiental.
- e) Las actividades científicas.
- g) Cualquier otra actuación que el correspondiente procedimiento de autorización determine como compatible.

2. Usos y actividades incompatibles:

Cualquier actuación que en el correspondiente procedimiento de autorización así se determine.

B. SUELO NO URBANIZABLE DE ESPECIAL PROTECCION ARQUEOLOGICA POR PLANIFICACIÓN URBANÍSTICA. BIENES NO INSCRITOS EN EL C.G.P.H.A

Artículo 211. Caracterización. (E)

1. Norma de carácter general:

En los ámbitos declarados Parque Natural Sierra de Aracena y Picos de Aroche las determinaciones de esta Sección serán Complementarias a las de P.O.R.N. y el P.R.U.G., en caso de discordia tendrá prelación normativa lo establecido en los correspondientes planes del parque natural citado.

2. Caracterización:

Se proyecta este área de Suelo No Urbanizable de Especial Protección, para propiciar la salvaguarda y conservación de los yacimientos arqueológicos detectados en el término municipal y que está a la espera de la realización de las pertinentes excavaciones para calibrar el valor real de dicho yacimiento.

A los efectos de estas Normas, se entiende como yacimientos arqueológicos que conforman el Suelo No Urbanizable de Especial Protección Arqueológica, no sólo los de interés histórico que constituyen el patrimonio arqueológico con arreglo al artículo 40 de la Ley de Patrimonio Histórico Español de 25 de Junio de 1.985, y a la Ley 14/2007 de 26 de noviembre, de Patrimonio Histórico de Andalucía, sino cuantos tengan especial interés para el estudio histórico y arqueológico de la zona.

Artículo 212. Normas de carácter general. (E)

Las ordenanzas de protección del Patrimonio Arqueológico figuran en el artículo núm. 252 de las Normas Urbanísticas de esta Modificación.

Artículo 213. Yacimientos Arqueológicos catalogados. (E)

Los inmuebles que conforman el Patrimonio Histórico y Arquitectónico del municipio de La Nava figuran relacionados en el Artículo núm. 249 de las Normas Urbanísticas de esta Modificación.

El Plan General elaborará un Catálogo del Patrimonio Histórico que, como documento independiente, se integrará en dicho Plan General.

A continuación se referencian los inmuebles de naturaleza arqueológica. En los casos en que se conocen figuran las coordenadas U.T.M. correspondientes a la ED 50 USO 30 N:

I. BIENES INMUEBLES DE INTERÉS HISTÓRICO. GRADO I PROTECCIÓN INTEGRAL.

Nivel II – Bienes Inventariados no inscritos en el C.G.P.H.A. No declarados B.I.C. Suelo No Urbanizable de Especial Protección Arqueológica por planificación urbanística.

- Bienes de Naturaleza Arqueológica. No inscritos en el C.G.P.H.A.
 - A-1. Mina María Luisa.
- Coordenadas (Datum ED50H30N)
Denominación VÉRTICES X Y

Mina Ma Luisa 1 171.693,06 4.207.457,64
Mina Ma Luisa 2 171.697,83 4.207.450,89
Mina Ma Luisa 3 171.702,20 4.207.443,74
Mina Ma Luisa 4 171.706,97 4.207.437,39
Mina Ma Luisa 5 171.711,34 4.207.427,06
Mina Ma Luisa 6 171.714,12 4.207.416,33
Mina Ma Luisa 7 171.714,91 4.207.407,60
Mina Ma Luisa 8 171.715,71 4.207.398,46
Mina Ma Luisa 9 171.717,29 4.207.393,30
Mina Ma Luisa 10 171.719,68 4.207.386,54
Mina Ma Luisa 11 171.725,24 4.207.380,59
Mina Ma Luisa 12 171.732,79 4.207.371,05
Mina Ma Luisa 13 171.739,54 4.207.363,51
Mina Ma Luisa 14 171.747,08 4.207.352,78
Mina Ma Luisa 15 171.749,47 4.207.344,04
Mina Ma Luisa 16 171.750,66 4.207.330,54
Mina Ma Luisa 17 171.750,66 4.207.312,66
Mina Ma Luisa 18 171.746,69 4.207.303,53
Mina Ma Luisa 19 171.739,93 4.207.293,20
Mina Ma Luisa 20 171.735,96 4.207.285,66
Mina Ma Luisa 21 171.730,00 4.207.281,68
Mina Ma Luisa 22 171.716,90 4.207.281,68
Mina Ma Luisa 23 171.704,19 4.207.280,89
Mina Ma Luisa 24 171.697,83 4.207.278,51
Mina Ma Luisa 25 171.676,78 4.207.274,53
Mina Ma Luisa 26 171.669,63 4.207.273,74
Mina Ma Luisa 27 171.656,52 4.207.273,74
Mina Ma Luisa 28 171.646,20 4.207.273,74
Mina Ma Luisa 29 171.636,27 4.207.273,34
Mina Ma Luisa 30 171.626,73 4.207.272,94
Mina Ma Luisa 31 171.622,76 4.207.278,11
Mina Ma Luisa 32 171.618,79 4.207.283,27
Mina Ma Luisa 33 171.616,80 4.207.287,64
Mina Ma Luisa 34 171.611,64 4.207.290,82
Mina Ma Luisa 35 171.605,68 4.207.292,80
Mina Ma Luisa 36 171.601,31 4.207.293,20
Mina Ma Luisa 37 171.595,75 4.207.295,98
Mina Ma Luisa 38 171.592,57 4.207.298,76
Mina Ma Luisa 39 171.588,60 4.207.303,13
Mina Ma Luisa 40 171.585,42 4.207.307,10
Mina Ma Luisa 41 171.581,85 4.207.311,47
Mina Ma Luisa 42 171.578,27 4.207.313,86
Mina Ma Luisa 43 171.576,29 4.207.315,84
Mina Ma Luisa 44 171.571,52 4.207.317,03
Mina Ma Luisa 45 171.568,74 4.207.317,83
Mina Ma Luisa 46 171.565,17 4.207.322,59
Mina Ma Luisa 47 171.563,18 4.207.326,57
Mina Ma Luisa 48 171.558,81 4.207.332,52
Mina Ma Luisa 49 171.555,63 4.207.336,89
Mina Ma Luisa 50 171.552,46 4.207.341,26
Mina Ma Luisa 51 171.548,48 4.207.347,62
Mina Ma Luisa 52 171.545,31 4.207.355,17
Mina Ma Luisa 53 171.544,51 4.207.363,51
Mina Ma Luisa 54 171.544,51 4.207.369,86
Mina Ma Luisa 55 171.546,90 4.207.376,61
Mina Ma Luisa 56 171.550,07 4.207.383,37
Mina Ma Luisa 57 171.552,06 4.207.390,52
Mina Ma Luisa 58 171.556,03 4.207.396,47

Mina Ma Luisa 59 171.559,61 4.207.402,43
Mina Ma Luisa 60 171.559,61 4.207.406,40
Mina Ma Luisa 61 171.561,19 4.207.411,96
Mina Ma Luisa 62 171.561,59 4.207.418,32
Mina Ma Luisa 63 171.562,78 4.207.423,88
Mina Ma Luisa 64 171.562,78 4.207.429,04
Mina Ma Luisa 65 171.560,40 4.207.433,02
Mina Ma Luisa 66 171.559,61 4.207.437,78
Mina Ma Luisa 67 171.556,83 4.207.444,93
Mina Ma Luisa 68 171.554,84 4.207.448,90
Mina Ma Luisa 69 171.558,41 4.207.452,88
Mina Ma Luisa 70 171.565,96 4.207.455,26
Mina Ma Luisa 71 171.574,70 4.207.458,44
Mina Ma Luisa 72 171.581,85 4.207.460,82
Mina Ma Luisa 73 171.590,19 4.207.463,60
Mina Ma Luisa 74 171.599,33 4.207.467,97
Mina Ma Luisa 75 171.615,21 4.207.469,56
Mina Ma Luisa 76 171.626,73 4.207.469,56
Mina Ma Luisa 77 171.638,65 4.207.471,94
Mina Ma Luisa 78 171.650,96 4.207.471,94
Mina Ma Luisa 79 171.661,29 4.207.472,34
Mina Ma Luisa 80 171.668,44 4.207.472,74
Mina Ma Luisa 81 171.671,22 4.207.472,74
Mina Ma Luisa 82 171.677,97 4.207.470,35
Mina Ma Luisa 83 171.685,12 4.207.467,18
Mina Ma Luisa 84 171.690,28 4.207.462,01
Mina Ma Luisa 85 171.693,06 4.207.457,64

- A-2. Los Castillejos.

Coordenadas U.T.M. Extremas del Polígono:

X = 697460 Y = 4206310

X = 697640 Y = 4206320

X = 697255 Y = 4206305

- A-3. La Nava.

Coordenadas U.T.M. Extremas del Polígono:

X = 697590 Y = 4204690

X = 697770 Y = 4204580

X = 697700 Y = 4204450

X = 697520 Y = 4204540

- A-6. Valdegalaroz.

Coordenadas U.T.M. Extremas del Polígono:

X = 172744,79 Y = 4205659,74

X = 172822,11 Y = 4205614,64

X = 172797,62 Y = 4205546,01

X = 172659,09 Y = 4205575,01

- A-12. Mina Las Chinas.

Nivel III – Bienes No Inventariados. Suelo No Urbanizable de Especial Protección Arqueológica por planificación urbanística.

- Zonas de Cautela Arqueológica. No inscritas en el C.G.P.H.A

- A-8. Ciudad Romana.

No es objeto del presente documento el establecimiento de la delimitación mediante coordenadas. La delimitación descriptiva es la siguiente: La ciudad romana se encuentra a un kilómetro de la población en dirección oeste, en un valle rodeado de la Sierra de la Cadena al sur, el río Caliente al oeste y el río Múrtiga al este.

Se inicia el límite de este yacimiento en la cota altimétrica 402,5 del camino de las Vegas, prosigue en dirección oeste hasta que se desvía por un camino a la izquierda; continua por este camino rural, dejando a su

derecha una nave agrícola, atraviesa un arroyo y llega a unas construcciones de carácter agrícola (situadas al suroeste de la Ermita de las Virtudes).

Desde este punto prosigue en dirección noreste a través de monte alto, cruza un camino para dejarlo posteriormente a su izquierda y se une finalmente al camino de Las Vegas.

Sección 4. L.I.C., Z.E.P.A. y reserva de la biosfera

A. LUGAR DE IMPORTANCIA COMUNITARIA L.I.C. PARQUE NATURAL SIERRA DE ARACENA Y PICOS DE AROCHE.

Artículo 214. Caracterización y normas generales. (E)

Se ubica, a título informativo, el Lugar de Importancia Comunitaria L.I.C. Parque Natural Sierra de Aracena y Picos de Aroche.

El régimen de protección, uso y gestión del presente L.I.C. es el establecido en la Ley 2/1989, de 18 de julio, capítulos II a VI.

B. ZONA DE ESPECIAL PROTECCIÓN para las Aves: ZEPA PARQUE NATURAL SIERRA DE ARACENA Y PICOS DE AROCHE.

Artículo 215. Caracterización y normas generales. (E)

Se ubica, a título informativo, el Lugar de Importancia Comunitaria L.I.C. Parque Natural Sierra de Aracena y Picos de Aroche.

El régimen de protección, uso y gestión del presente L.I.C. es el establecido en la Ley 2/1989, de 18 de julio, capítulos II a VI.

C. RESERVA DE LA BIOSFERA. DEHESAS DE SIERRA MORENA PARQUE NATURAL SIERRA DE ARACENA Y PICOS DE AROCHE.

Artículo 216. Caracterización y normas generales. (E)

Se ubica, a título informativo, la Reserva de la Biosfera. Dehesas de Sierra Morena. Parque Natural Sierra de Aracena y Picos de Aroche.

El régimen de protección, uso y gestión del presente L.I.C. es el establecido en la Ley 2/1989, de 18 de julio, capítulos II a VI.

CAPÍTULO V. SISTEMAS GENERALES EN SUELO NO URBANIZABLE

Sección 1. Sistema General de Equipamiento Comunitario en Suelo No Urbanizable

Artículo 217. Caracterización. (E)

Se reservan, como integrantes del Sistema General de Equipamiento Comunitario, los siguientes:

- Campo de fútbol municipal y vestuarios. Referencia 2 en plano OE-2.
- Cementerio municipal. Referencia 8 en plano OE-2.
- Circuito de minimotos. Referencia 10 en plano OE-2.
- Centro de Interpretación Ermita de las Virtudes que incluye la antigua ermita, los aseos y la torre panorámica. Referencia 11 en plano OE-2.
- Aula de la Naturaleza. Referencia 12 en plano OE-2.

Sección 2. Sistema General de Comunicaciones en Suelo No Urbanizable

Subsección 1. Sistema General Viario

Artículo 218. Caracterización. (E)

1. Norma de carácter general.

En los ámbitos declarados Parque Natural Sierra de Aracena y Picos de Aroche las determinaciones de esta Sección serán Complementarias a las de P.O.R.N. y el P.R.U.G. en caso de discordia tendrá prelación normativa lo establecido en la legislación de mayor rango.

2. Caracterización.

Se califica como Sistema General Viario las zonas afectadas por el trazado de las siguientes carreteras:

I. Red Estatal.

a) Estudio Informativo EI1-E-176:

- AUTOVÍA Ruta de la Plata (A-66)-Huelva. Carretera EX-101, p.k. 0 al 45 y N-431, p.k. 92,5 al 222,5 Fase B».

b) Carreteras convencionales:

- N 433 LP Sevilla-Huelva a Portugal.
- N 435 LP Badajoz-Huelva a ENL A 49.

II. Red Provincial.

Carreteras de la Diputación Provincial:

- HU 9103 N 435 a Encinasola.
- HU 9104 Acceso Norte a La Nava.
- HU 8110 Acceso Sur a La Nava.
- HU 8113 N 433 a N 435 por Las Chinas.

3. Estudio Informativo EI1-E-176:

El Estudio Informativo clave EI1-E-176 fue aprobado provisionalmente con fecha de 28/07/2008 y sometido a información pública (BOE 07/10/2008) en el tramo que discurre por el término municipal de La Nava.

Se hace constar que dicho estudio informativo no ha sido aprobado definitivamente y que actualmente se encuentra en estudio la alternativa que será finalmente la seleccionada.

Artículo 219. Normas de carácter general. (P)

1. Generalidades:

Las zonas de dominio público, de protección, así como el límite de edificaciones e instalaciones se ajustarán a lo establecido en la Legislación de Carreteras, en especial la siguiente:

- Ley de Carreteras 25/1988 de 29 de Julio.
- Reglamento General de Carreteras. Real Decreto 1812/94, de 2 de septiembre.
- Ley de 16/1987, de 30 de julio, de Ordenación de los Transportes Terrestres.
- Real Decreto 1211/1990, de 28 de septiembre, por el que se desarrolla el reglamento de la Ley 16/1987, de Ordenación de los Transportes Terrestres.
- Ley 8/2001, de 12 de julio, de Carreteras de Andalucía.

2. Normativa para las nuevas construcciones:

Para las nuevas construcciones próximas a carreteras del Estado existentes o previstas será necesario que, con carácter previo al otorgamiento de licencias de edificación, se lleven a cabo los Estudios correspondientes de determinación de los niveles sonoros esperables así como la obligatoriedad de establecer limitaciones a la edificabilidad o de disponer los medios de protección acústica imprescindibles, en caso de superarse los umbrales recomendados, de acuerdo con lo establecido en la normativa vigente (Ley 37/2003, de 17 de noviembre, de Ruido, BOE 18.11.2003) y, en su caso, la normativa autonómica.

Subsección 2. Sistema General Ferroviario

Artículo 220. Caracterización. (E)

1. Norma de carácter general.

En los ámbitos declarados Parque Natural Sierra de Aracena y Picos de Aroche las determinaciones de esta Sección serán Complementarias a las de P.O.R.N. y el P.R.U.G. en caso de discordia tendrá prelación normativa lo establecido en la legislación de mayor rango.

2. Caracterización.

Se califica como Sistema General Ferroviario las zonas afectadas por el trazado de la siguiente vía férrea:

- Huelva-Zafra de media distancia.

Artículo 221. Normas de carácter general. (P)

Las zonas de dominio público, de protección, así como el límite de edificaciones e instalaciones se ajustarán a lo establecido en la legislación ferroviaria, en especial en la siguiente:

- Ley de 16/1987, de 30 de julio, de Ordenación de los Transportes Terrestres.
- Real Decreto 1.211/1990, de 28 de septiembre, por el que se desarrolla el reglamento de la Ley 16/1987 de Ordenación de los Transportes Terrestres.
- Ley 39/2003, de 17 de noviembre, del Sector Ferroviario.
- Real Decreto 2387/2004, de 30 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento del Sector Ferroviario.
- Real Decreto 354/2006, de 29 de marzo, sobre Interoperabilidad del Sistema Ferroviario Transeuropeo Comercial.

Sección 3. Sistema General de Instalaciones e Infraestructuras en Suelo No Urbanizable

Artículos 222 a 239. Caracterización. (E)

Se reservan como integrantes del Sistema General de Instalaciones e Infraestructuras, las siguientes:

- Estación Depuradora de Aguas Residuales. Referencia: EDAR en plano OE-2.
- Depósito de agua potable. Referencia DP en plano OE-2.

III. NORMAS DE PROTECCIÓN

TÍTULO VI. NORMATIVA DE PROTECCIÓN

CAPÍTULO II. NORMAS DE PROTECCIÓN DEL PATRIMONIO EDIFICADO Y DE LOS ESPACIOS URBANOS DE INTERÉS

Artículo 248. Consideración previa y legislación sectorial de aplicación. (P)

a) Consideración previa: Debido al destacado interés de los valores estéticos, de las diferentes edificaciones, conjuntos urbanos y elementos aislados que en las Memorias Informativa y Justificativa se relacionan, el Ayuntamiento velará para que su estado sea en todo momento bueno y adaptado a la misión que cumplen. A este fin, se controlarán con especial atención las posibles obras que en ellos se realicen.

La LPHA en su artículo 33 exige el requerimiento de autorización por el organismo correspondiente, Consejería de Educación, Cultura y Deporte, para cualquier intervención que se realice en los bienes declarados B.I.C. y en sus entornos.

b) Legislación sectorial de aplicación:

- Ley 16/1985 de 25 de junio, del Patrimonio Histórico de Español (LPHE).
- Ley 14/2007, de 26 de noviembre, del Patrimonio Histórico de Andalucía (LPHA).
- Decreto 19/1995, de 7 de febrero, de Reglamento de Protección y Fomento de Patrimonio Histórico de Andalucía.
- Decreto 168/2003, de 17 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Actividades Arqueológicas (RAA).

Artículo 249. Clasificación del Patrimonio. (E)

Desde este Plan General de Ordenación Urbanística, y como apoyo a dicho proceso, se incluye a continuación un listado de aquellos inmuebles inventariados por la Consejería de Cultura y Deporte, y de aquellos inmuebles que el equipo redactor ha considerado necesario proteger y conservar.

Para la inventariación y/o catalogación de los bienes inmuebles que integran el Patrimonio Edificado y los Espacios urbanos de Interés, se distinguen tres grados de protección.

Los inmuebles que se relacionan a continuación y que se ubiquen en Suelo No Urbanizable aparecerán indicados en los planos de ordenación núm. OE-1. «Ordenación del PGOU, Adaptación Parcial de las NN.SS. de Planeamiento del municipio de La Nava (Huelva)».

Clasificación del suelo y categorías de Suelo No Urbanizable. Esc. 1:20.000» y núm. OE-2. «Ordenación del PGOU, Adaptación Parcial de las NN.SS. de Planeamiento del municipio de La Nava (Huelva). Sistemas Generales y Ámbitos de Protección en Suelo No Urbanizable. Esc. 1:20.000.»

I. BIENES INMUEBLES DE INTERÉS HISTÓRICO. GRADO I PROTECCIÓN INTEGRAL.

Nivel I.A – Bienes protegidos por legislación específica en materia de Patrimonio Histórico inscritos en el C.G.P.H.A. Declarados B.I.C.:

- Bien de Naturaleza Arqueológica:
A-4 Papatortas.

Nivel I.B – Bienes protegidos por legislación específica en materia de Patrimonio Histórico inscritos en el C.G.P.H.A. de Catalogación General Colectiva.

- Monumentos:
 - A-5 La Bujarda o Castillo de la Algaba.
 - A-9 Ermita de Nuestra Señora de las Virtudes.

Nivel II – Bienes inventariados no inscritos en el C.G.P.H.A. No Declarados B.I.C.

- Bienes de Naturaleza No Arqueológica. Edificaciones:
 - A-7 Pilar del Agua Buena.
Coordenadas (Datum ED50H30N)
Denominación VÉRTICES X Y

Pilar del Agua Buena 1 170.825,22 4.210.670,20
Pilar del Agua Buena 2 170.829,98 4.210.670,33
Pilar del Agua Buena 3 170.835,67 4.210.669,80
Pilar del Agua Buena 4 170.828,66 4.210.640,30
Pilar del Agua Buena 5 170.820,85 4.210.641,75
Pilar del Agua Buena 6 170.823,50 4.210.656,97
Pilar del Agua Buena 7 170.825,22 4.210.670,20

- A-10 Fuente de la Barranca (Suelo Urbano).
Coordenadas (Datum ED50H30N)
Denominación VÉRTICES X Y

Fuente de la Barranca 1 170.688,92 4.208.818,01
Fuente de la Barranca 2 170.697,48 4.208.830,85
Fuente de la Barranca 3 170.698,72 4.208.832,59
Fuente de la Barranca 4 170.702,38 4.208.831,35
Fuente de la Barranca 5 170.709,70 4.208.825,14
Fuente de la Barranca 6 170.712,31 4.208.816,39
Fuente de la Barranca 7 170.711,56 4.208.810,07
Fuente de la Barranca 8 170.701,45 4.208.810,44
Fuente de la Barranca 9 170.693,94 4.208.812,67
Fuente de la Barranca 10 170.688,92 4.208.818,01

- A-11 Salto de Agua de La Nava.
- A-13 Iglesia de Nuestra Señora de Gracia (Suelo Urbano).
- A-14 Colegio Nacional (Suelo Urbano).

• Bienes de Naturaleza Arqueológica:

- A-1. Mina María Luisa.
- A-2. Los Castillejos.
- A-3. La Nava.
- A-6. Valdegalaroz.
- A-12. Mina Las Chinas.

Nivel III – Bienes no inventariados.

• Zonas de Cautela Arqueológica:
- A-8. Ciudad Romana.

• Bienes de Naturaleza No Arqueológica. Edificaciones en Suelo Urbano y Urbanizable. No se modifica este apartado del planeamiento vigente.

- A-15 Cruz de Caminos o Capilla del Cristo de los Caminantes. (Suelo Urbano).
- A-16 Iglesia de Las Chinas. (Suelo Urbano).

II. BIENES INMUEBLES DE INTERÉS ARQUITECTÓNICO Y ARQUEOLÓGICO. GRADO II PROTECCIÓN ESTRUCTURAL.

No existe ninguno.

III. BIENES INMUEBLES DE INTERÉS AMBIENTAL. GRADO III PROTECCIÓN AMBIENTAL.

Bienes no inventariados.

Se incluyen los siguientes inmuebles:

• Edificaciones. No se modifica este apartado del planeamiento vigente.
- C-1 Vivienda en C/ del Pilar de la Nava. (Suelo Urbano).,
- C-2 Vivienda en C/ Arriba en Las Chinas. (Suelo Urbano).

Artículo 250. Protección del Patrimonio. (P)

Para el Patrimonio Edificado y los Espacios Urbanos de Interés se definen las condiciones de conservación y protección que figuran en el presente punto.

En todos los casos en que se pretendan realizar obras en los edificios catalogados, será preceptivo la presentación del Proyecto Básico de la Obra Nueva, acompañando a la solicitud y al Proyecto de la demolición necesaria que se pretenda realizar.

La declaración de ruina en el caso de edificios catalogados no implica necesariamente la demolición de los mismos, siendo preferible en todo caso su conservación.

Grado I - Protección Integral: Bienes Inmuebles de Interés Histórico.

Comprende todos aquellos inmuebles que, como su nombre indica, presentan un carácter patrimonial, y que por sus valores arquitectónicos e históricos quedan sujetos al nivel máximo de protección en base a su preservación total.

Se establecen cuatro niveles:

- Nivel I.A – Bienes Protegidos por Legislación Específica en Materia de Patrimonio Histórico. Inscritos en el C.G.P.H.A. declarados B.I.C.
- Nivel I.B – Bienes Protegidos por Legislación Específica en Materia de Patrimonio Histórico. Inscritos en el C.G.P.H.A. de Catalogación General Colectiva.
- Nivel II – Bienes Inventariados no inscritos en el C.G.P.H.A. no declarados B.I.C.
- Nivel III – Bienes No Inventariados no inscritos en el C.G.P.H.A. no declarados B.I.C.

- Los inmuebles Nivel I Bienes Protegidos por Legislación Específica en Materia de Patrimonio Histórico, Inscritos en el C.G.P.H.A.

Son los así declarados por la Administración competente.

La autorización de intervenciones, prohibiciones y deber de comunicación sobre inmuebles protegidos queda regulada por el artículo 33 LPHA.

- Los inmuebles de Nivel II Bienes Inventariados No Inscritos en el C.G.P.H.A. no declarados B.I.C., y los de Nivel III Bienes No Inventariados no inscritos en el C.G.P.H.A. no declarados B.I.C.

Son aquellos que, por su interés, pueden ser objeto de declaración, ya que son inmuebles de innegable categoría histórico-artística y representan hitos fundamentales para la identificación e imagen de la ciudad.

Se permiten obras de:

- Consolidación.
- Conservación.
- Restauración.

Grado II - Protección Estructural: Bienes Inmuebles de Interés Arquitectónico y Arqueológico.

Comprende aquellas edificaciones de valor histórico y arquitectónico cuya estructura y fachada deben conservarse en su estado actual, y que constan de otra serie de componentes cuya conservación se pretende.

Estos componentes o elementos pueden estar constituidos por las fachadas interiores, patios, escaleras, forjados, artesonados, solados, elementos de carpintería y demás acabados.

Excepcionalmente, se incluyen en este grado de protección aquellos inmuebles que, aún careciendo de fachada objeto de conservación, cuentan con elementos singulares interiores de gran valor.

Este grado tiene por objeto mantener la estructura y los elementos de valor arquitectónico, permitiendo la sustitución del resto de la edificación para mejorar su calidad y su adecuación a nuevos usos. Se aplica a aquellos edificios que cuentan con elementos o partes interiores objeto de protección.

Se permiten obras de:

- Consolidación.
- Conservación.
- Restauración.
- Reforma

Grado III - Protección Ambiental: Bienes Inmuebles de Interés Ambiental.

Comprende aquellos inmuebles de Valor Arquitectónico, que o bien por su carácter, o situación en relación con su entorno, o por estar localizados en un área de transición, entre zonas renovadas y zonas de alto nivel ambiental, deben ser objeto de protección, al menos en lo que a su aspecto exterior se refiere.

Este grado tiene por objeto el mantenimiento del carácter de la ciudad, para lo cual se valora cada unidad edificatoria en relación con el entorno que configura. Se dirige, asimismo, fundamentalmente, al mantenimiento de los aspectos exteriores de la edificación.

En los edificios de Interés Ambiental, se permiten obras de:

- Consolidación.
- Conservación.
- Restauración.
- Reforma.
- Reestructuración de cubiertas.
- Reestructuración interior y de fachada.

En el último de los casos, y en el límite de intervenciones, no se permitirá el vaciado interior debiendo mantenerse la fachada. No se permite obra nueva, según el concepto que se define en el Artículo VI.12 siguiente.

Artículo 251. Definición de los tipos de obra. (P)

En las Normas de Protección se distinguen entre los siguientes tipos de obra, que serán aplicables a los distintos grados de protección:

- a) Obras de consolidación.
- b) Obras de conservación.
- c) Obras de restauración
- d) Obras de reforma.
- e) Obras de reestructuración de cubierta
- f) Obras de reestructuración de interior y de fachadas.
- g) Obra nueva.

a) Obras de consolidación:

Son obras de consolidación las necesarias para evitar la ruina o derrumbamiento de un edificio o parte de él. Se refieren al afianzamiento y refuerzos de elementos estructurales con eventual sustitución de éstos.

b) Obras de conservación:

Son obras de conservación las necesarias para el mantenimiento de la edificación en el estado actual, evitando el abandono y deterioro por la acción de los agentes atmosféricos, el uso o abandono.

Incluyen la reparación de elementos decorativos, instalaciones y estrictas obras de mantenimiento, retejado, pinturas y solados.

c) Obras de restauración:

Son obras de restauración las necesarias para dotar al edificio de su imagen y condiciones originales, no admitiéndose en el proceso aportaciones de nuevo diseño, llevándose a cabo en base a pruebas documentales o conocimientos comprobados de la anterior situación.

Son casos de restauración la eliminación de añadidos, limpieza de enfoscados, apertura o cerramiento de huecos modificados, etc.

Caso de que no existan restos o pruebas en partes de edificios, se permitirá completar la unidad del edificio mediante aportaciones de nuevo añadido.

d) Obras de reforma:

Son obras de reforma las que afectan a la redistribución de los espacios interiores sin afectar a las características estructurales del edificio.

En caso de que la obra afecte a elementos comunes, éstos no deben sufrir alteración, tanto en sus elementos estructurales como en los acabados y decoración. Se consideran elementos comunes los portales, escaleras, ascensores, patios, etc.

Se podrá permitir la modificación de patios interiores o de huecos que no sean fachada, apertura de patios interiores y de huecos de escaleras que no afecten a la estructura.

e) Reestructuración de cubiertas:

Son obras de reestructuración de cubiertas las que afecten a la sustitución total o parcial de los elementos estructurales de la misma con objeto de adecuarla a los nuevos usos previstos.

En este tipo de obras, se permite el cambio de pendiente en las cubiertas en todos los paños, a excepción del que vierte a la calle sin incremento de la altura del paño de la fachada de la planta primera y asimismo, sin elevación del borde del faldón que vierta a la calle. En ese paño de cubierta que vierte a la calle, quedan prohibidos huecos en el faldón y elementos emergentes tipo mansarda.

f) Reestructuración interior y de fachada:

Son obras de reestructuración las que modifican el espacio interior del edificio, con alteración sustancial de elementos comunes y elementos fijos o estructurales, modificando la tipología del edificio.

Podrá modificarse el volumen existente mediante la sustitución de los fondos edificables, ocupación u dimensión de patios.

Este tipo de obra no incluye el vaciado total del espacio interior, y sí la reestructuración de fachada, (considerando ésta como el mantenimiento íntegro de la fachada), siempre que esta reestructuración consista en pequeñas intervenciones como la transformación de uno de los huecos de planta baja en puerta, y que se respete la integridad física de la fachada original, manteniéndose, en todo caso, los elementos valiosos de su primitiva construcción.

Los elementos a conservar deberán ser integrados de forma acorde con el nuevo diseño, exigiendo el mantenimiento de su localización actual.

g) Obra nueva:

Incluye tanto la adición de nuevas plantas sobre la edificación existente, como la realización de obras completas de nueva planta.

Artículo 252. Ordenanzas de Protección del Patrimonio Arqueológico para documentos de planeamiento general en municipios donde se ubiquen yacimientos arqueológicos inscritos con carácter de BIC o de Catalogación General en el C.G.P.H.A., o incluidos en el Inventario de Bienes Reconocidos del Patrimonio Andaluz. (E)

A. Protección Arqueológica.

En relación al patrimonio arqueológico, el régimen de protección aplicable a los diferentes yacimientos es diverso en función de si el yacimiento está adscrito a alguna figura de protección de las definidas en la Ley 16/1985, de 25 de junio, de Patrimonio Histórico Español, en concreto si está declarado BIC, con categoría de Zona Arqueológica, o de la Ley 14/2007, de 26 de noviembre, del Patrimonio Histórico de Andalucía, si está inscrito como SIC, con categoría de Zona Arqueológica, o con carácter de catalogación general en el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz, o bien forma parte del Inventario de Bienes Reconocidos del Patrimonio Histórico Andaluz.

Se redacta un Inventario de Yacimientos Arqueológicos, donde se tiene en consideración su definición, caracterización y delimitación. Estos yacimientos aparecen delimitados mediante figura poligonal cerrada, y así referenciados, y a escala adecuada, se inscriben en la cartografía de clasificación y calificación del suelo.

En el caso de yacimientos que quedan englobados dentro de la delimitación de Suelo No Urbanizable, cada yacimiento individualmente se categoriza como de Especial Protección por Legislación Específica en materia de Patrimonio Histórico en virtud de cuanto sobre ello dispone el artículo 46.2,a) de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía (LOUA).

B. Yacimientos ubicados en Suelo No Urbanizable.

En el Régimen General de SNU, se señala que en todo caso será de aplicación lo dispuesto en el artículo 50 de la Ley 14/2007, de 26 de noviembre, del Patrimonio Histórico de Andalucía, y artículos 78 a 84 del Decreto 19/1995, de 7 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Protección y Fomento del Patrimonio Histórico de Andalucía, en relación a la aparición de hallazgos casuales de restos arqueológicos, la cual «deberá ser notificada inmediatamente a la Consejería competente en materia de patrimonio histórico o el Ayuntamiento correspondiente, quien dará traslado a dicha Consejería en el plazo de veinticuatro horas. La Consejería competente o, en caso de necesidad, la Alcaldía de los Municipios respectivos, notificando a dicha Consejería en el plazo de veinticuatro horas, podrán ordenar la interrupción inmediata de los trabajos, por plazo máximo de dos meses.

En el caso del SNU de Especial Protección por Legislación Específica en materia de Patrimonio Histórico, se diferencia el régimen de protección en función del propio régimen jurídico asociado a los distintos yacimientos. En todo caso, la caracterización de estos suelos como SNU de Especial Protección por Legislación Específica en materia de Patrimonio Histórico determina la necesidad de preservación del sustrato arqueológico existente, debiendo limitar los usos principales y compatibles, cuya materialización quedará condicionada a la necesidad de garantizar la preservación de los restos.

1. Para yacimientos incluidos en el Inventario de Bienes Reconocidos del Patrimonio Histórico Andaluz, o yacimientos inscritos con régimen de Catalogación General en el C.G.P.H.A., se señala que cualquier actividad o actuación que implique remoción de tierra o afectación de cualquier tipo al sustrato arqueológico en áreas incluidas dentro de la delimitación de Yacimientos Arqueológicos, deberá llevar aparejada una actividad arqueológica preventiva, de las determinadas en el artículo 2 del Decreto 168/2003, de 17 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Actividades Arqueológicas, actividad que deberá ser autorizada por la Consejería de Cultura, en virtud de lo determinado por el artículo 52 de la Ley 14/2007, de 26 de noviembre, del Patrimonio Histórico de Andalucía. En todo caso, la materialización de estos usos quedará condicionada a los resultados de estas actividades arqueológicas preventivas.

Para Yacimientos que presenten una localización puntual y no delimitación poligonal, se establece un área de cautela de 50 metros de radio, dentro de la cual será aplicable lo desarrollado en el punto anterior.

2. Para yacimientos inscritos con carácter de BIC en el C.G.P.H.A., con categoría de Zona Arqueológica, que no cuenten con Instrucciones Particulares, en virtud de cuanto sobre ello determina el artículo 11 de la Ley 14/2007, de 26 de noviembre, del Patrimonio Histórico de Andalucía, las únicas actuaciones posibles serán las propuestas en el marco de la conservación preventiva, mantenimiento, restauración o puesta en valor de los restos arqueológicos, y en todo caso se estará a lo dispuesto en el artículo 20.3 y artículos 22.1 y 22.2 de la Ley 16/1985, de 25 de junio, de Patrimonio Histórico Español, y el artículo 33.3 de la Ley 14/2007, de 26 de noviembre, del Patrimonio Histórico de Andalucía, en relación a la necesidad de obtener la previa autorización de la Consejería de Cultura para actuaciones en Zonas Arqueológicas inscritas con carácter de BIC.

C. Yacimientos ubicados en Suelo Urbanizable o Suelo Urbano no Consolidado.

En el Régimen General de Suelo Urbanizable y Suelo Urbano no Consolidado, se señala que en todo caso será de aplicación lo dispuesto en el artículo 50 de la Ley 14/2007, de 26 de noviembre, del Patrimonio Histórico de Andalucía, y artículos 78 a 84 del Decreto 19/1995, de 7 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Protección y Fomento del Patrimonio Histórico de Andalucía, en relación a la aparición de hallazgos casuales de restos arqueológicos, la cual «deberá ser notificada inmediatamente a la Consejería competente en materia de patrimonio histórico o al Ayuntamiento correspondiente, quien dará traslado a dicha Consejería en el plazo de veinticuatro horas». «La Consejería competente o, en caso de necesidad, la Alcaldía de los Municipios respectivos, notificando a dicha Consejería en el plazo de veinticuatro horas, podrán ordenar la interrupción inmediata de los trabajos, por plazo máximo de dos meses».

Por la propia condición de estos suelos, se determina la necesidad de preservación del sustrato arqueológico existente, debiendo limitar los usos principales y compatibles, cuya materialización quedará condicionada a la necesidad de garantizar la preservación de los restos. Los aprovechamientos bajo rasante se considerarán excepcionales en estos ámbitos.

1. Para yacimientos incluidos en el Inventario de Bienes Reconocidos del Patrimonio Histórico Andaluz, o yacimientos inscritos con régimen de Catalogación General en el C.G.P.H.A., que queden incluidos en la delimitación de bolsas de Suelo Urbanizable, ya sea Sectorizado o No Sectorizado, o Suelo Urbano No Consolidado, se señala que en atención a lo determinado en el artículo 49.3 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, se deberán adecuar los aprovechamientos bajo rasante en los ámbitos grafiados como Yacimientos Arqueológicos a la necesidad de preservación de los valores patrimoniales existentes, recomendándose que la materialización de las cesiones obligatorias derivadas de las propuestas, adscriban estos suelos al sistema local o general de espacios libres de dominio y uso público de forma preferente, o en su caso, a espacios dotacionales que soporten usos compatibles con dicha preservación.

En caso contrario, cualquier actividad o actuación que implique remoción de tierra o afectación de cualquier tipo al sustrato arqueológico en áreas incluidas dentro de la delimitación de Yacimientos Arqueológicos, deberá llevar aparejada una actividad arqueológica preventiva, de las determinadas en el artículo 2 del Decreto 168/2003 de 17 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Actividades Arqueológicas, actividad que deberá ser autorizada por la Consejería de Cultura, en virtud de lo determinado por el artículo 52 de la Ley 14/2007, de 26 de noviembre, del Patrimonio Histórico de Andalucía. En todo caso, la materialización de estos usos quedará condicionada a los resultados de estas actividades arqueológicas preventivas.

Para Yacimientos que presentan una localización puntual y no delimitación poligonal, se establecerá un área de cautela de 50 metros de radio, dentro de la cual será aplicable lo desarrollado en el punto anterior.

2. Para yacimientos inscritos con carácter de BIC en el C.G.P.H.A., con categoría de Zona Arqueológica, que no cuenten con Instrucciones Particulares, en virtud de cuanto sobre ello determina el artículo 11 de la Ley 14/2007, de 26 de noviembre, del Patrimonio Histórico de Andalucía, las únicas actuaciones posibles serán las propuestas en el marco de la conservación preventiva, mantenimiento, restauración o puesta en valor de los restos arqueológicos, y en todo caso se estará a lo dispuesto en el artículo 20.3 y artículos 22.1 y 22.2 de la Ley 16/1985, de 25 de junio, de Patrimonio Histórico Español, y el artículo 33.3 de la Ley 14/2007, de 26 de noviembre, del Patrimonio Histórico de Andalucía, en relación a la necesidad de obtener la previa autorización de la Consejería de Cultura para actuaciones en Zonas Arqueológicas inscritas con carácter de BIC.

D. Yacimientos ubicados en Suelo Urbano Consolidado.

En el Régimen General de Suelo Urbano Consolidado, se señala que en todo caso será de aplicación lo dispuesto en el artículo 50 de la Ley 14/2007, de 26 de noviembre, del Patrimonio Histórico de Andalucía, y artículos 78 a 84 del Decreto 19/1995, de 7 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Protección y Fomento del Patrimonio Histórico de Andalucía, en relación a la aparición de hallazgos casuales de restos arqueológicos, la cual «deberá ser notificada inmediatamente a la Consejería competente en materia de patrimonio histórico o al Ayuntamiento correspondiente, quien dará traslado a dicha Consejería en el plazo de veinticuatro horas». «La Consejería competente o, en caso de necesidad, la Alcaldía de los Municipios respectivos, notificando a dicha Consejería en el plazo de veinticuatro horas, podrán ordenar la interrupción inmediata de los trabajos, por plazo máximo de dos meses».

Por la propia condición de estos suelos, se determina la necesidad de preservación del sustrato arqueológico existente, debiendo limitar los usos principales y compatibles, cuya materialización quedará condicionada a la necesidad de garantizar la preservación de los restos. Los aprovechamientos bajo rasante se considerarán excepcionales en estos ámbitos.

1. Para yacimientos incluidos en el Inventario de Bienes Reconocidos del Patrimonio Histórico Andaluz, o yacimientos inscritos con régimen de Catalogación General en el C.G.P.H.A., que queden incluidos en la delimitación de Suelo Urbano Consolidado, se señala que en atención a lo determinado en el artículo 49.3

de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, se deberán adecuar los aprovechamientos bajo rasante, entendiéndose éstos excepcionales, en los ámbitos grafiados como Yacimientos Arqueológicos a la necesidad de preservación de los valores patrimoniales existentes.

Cualquier actividad o actuación que implique remoción de tierra o afectación de cualquier tipo al sustrato arqueológico en áreas incluidas dentro de la delimitación de Yacimientos Arqueológicos, deberá llevar aparejada una actividad arqueológica preventiva, de las determinadas en el artículo 2 del Decreto 168/2003, de 17 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Actividades Arqueológicas, actividad que deberá ser autorizada por la Consejería de Cultura, en virtud de lo determinado por el artículo 52 de la Ley 14/2007, de 26 de noviembre, del Patrimonio Histórico de Andalucía. En todo caso, la materialización de estos usos quedará condicionada a los resultados de estas actividades arqueológicas preventivas.

Para Yacimientos que presenten una localización puntual y no delimitación poligonal, se establece un área de cautela de 50 metros de radio, dentro de la cual será aplicable lo desarrollado en el punto anterior.

2. Para yacimientos inscritos con carácter de BIC en el C.G.P.H.A., con categoría de Zona Arqueológica, que no cuenten con Instrucciones Particulares, en virtud de cuanto sobre ello determina el artículo 11 de la Ley 14/2007, de 26 de noviembre, del Patrimonio Histórico de Andalucía, las únicas actuaciones posibles serán las propuestas en el marco de la conservación preventiva, mantenimiento, restauración o puesta en valor de los restos arqueológicos, y en todo caso se estará a lo dispuesto en el artículo 20.3 y artículos 22.1 y 22.2 de la Ley 16/1985, de 25 de junio, de Patrimonio Histórico Español, y el artículo 33.3 de la Ley 14/2007, de 26 de noviembre, del Patrimonio Histórico de Andalucía, en relación a la necesidad de obtener la previa autorización de la Consejería de Cultura para actuaciones en Zonas Arqueológicas inscritas con carácter de BIC.

V. OTRAS DETERMINACIONES

TÍTULO IX. DISPOSICIONES DIMANANTES DE LA ADENDA AL INFORME DE INCIDENCIA TERRITORIAL DE LA MODIFICACIÓN PUNTUAL NÚM. 1 DEL PGOU, ADAPTACIÓN PARCIAL DE LAS NN.SS. DE LA NAVA A LA LOUA RELATIVA AL SUELO NO URBANIZABLE

CAPÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 261. Aplicación del Decreto 2/2012, de 10 de enero, por el que se regula el régimen de edificaciones y asentamientos existentes en Suelo No Urbanizable en la Comunidad Autónoma de Andalucía. (E)

A los efectos de las posibles situaciones existentes de fuera de ordenación, se deberá tener en cuenta el artículo 34.1.b) LOUA que actualiza la Ley 2/2012, de 30 de enero. Igualmente, lo referido en el apartado 2 del citado artículo introducido por la Ley para, en su caso, la efectiva incorporación al proceso urbanístico de actuaciones irregulares. En este sentido se estima que las incorporaciones deben valorarse según los casos, sin que ello deba implicar, en términos generales, la merma o el arbitrio general de los parámetros urbanísticos legales que condicionan las implantaciones en S.N.U.

Artículo 262. Regulación del uso turístico. (E)

El uso turístico se regirá por lo establecido en la legislación turística vigente, esto es, Ley 13/2011, de 23 de diciembre, del Turismo de Andalucía y la normativa correspondiente que la desarrolla.

El uso turístico debe determinarse reglamentariamente por la implantación de alguno de los tipos de establecimientos y otros servicios turísticos definidos como tales, en los supuestos y en las formas que se determinan por la normativa turística y el cumplimiento de los requisitos establecidos en la misma. En el caso más general de las «casas rurales» que se implanten en suelo como No Urbanizable, se precisa la inscripción en el Registro de Turismo de Andalucía, sin perjuicio de su previa tramitación como actuación de Interés Público conforme con la normativa de aplicación (artículo 47.3 Ley 13/2011, del Turismo de Andalucía).

Igualmente, se tendrán en cuenta los efectos previstos en la LOUA en la concesión de licencia urbanística municipal del uso del suelo, así como los efectos legales previstos para las modificaciones del mismo, independientemente de las que efectivamente tenga atribuidas la figura de Dirección del Parque Natural.

Artículo 263. Concepto de Edificación y requisitos básicos de la misma (E)

El concepto de Edificación será el definido en el artículo 2 «Ámbito de aplicación» y sus requisitos básicos, los establecidos en el artículo 3 «Requisitos básicos de la Edificación de la Ley 38/1999, de 5 de noviembre, de Ordenación de la Edificación.

Artículo 264. Estudio de integración paisajística en las actuaciones en Suelo No Urbanizable que sean susceptibles de autorización/regulación. (E)

Se incorporará un Estudio de Integración Paisajística en las actuaciones en SNU que sean susceptibles de autorización/regulación, de forma que se identifiquen y valoren los impactos potenciales que puedan tener

sobre la «percepción del paisaje» y que establezca las medidas para la integración y/o posible restauración, estableciendo al menos como condiciones básicas para la integración: adecuación morfológica del ámbito, armonización con la ordenación propuesta, manteniendo elementos naturales y patrimoniales; integración de volúmenes en el marco territorial y en la trama preexistente y la no afección visual a elementos paisajísticos revelantes, tales como los hitos presentes en la Ribera Forestal de Interés Ambiental del Múrtiga, el Ruedo Agrícola del núcleo urbano enmarcado en el valle del propio río, los cabezos u otros elementos singulares del territorio especialmente perceptibles desde la red viaria principal o rural.

El Estudio de Integración Paisajística formará parte de la documentación de los Proyectos de Actuación y se incorporará al procedimiento de evaluación ambiental. La Nava, mayo 2012. Modificado julio 2013. Modificado octubre 2013. Modificado mayo 2014. Modificado junio 2014. Texto Único, febrero 2015. Mario José Mañas López Arquitecto-Ingeniero de C., C. y Puertos. José Mañas López, Arquitecto. Fernando Mañas López, Arquitecto.

Huelva, 6 de mayo de 2015.- La Delegada, Josefa I. González Bayo.

3. Otras disposiciones

CONSEJERÍA DE TURISMO Y COMERCIO

RESOLUCIÓN de 8 de junio de 2015, de la Secretaría General Técnica, por la que se emplaza a los terceros interesados en el recurso contencioso-administrativo número 202/2015, ante la Sala de lo Contencioso- Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía con sede en Málaga.

Ante la Sección LA de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía con sede en Málaga, se ha interpuesto por la Asociación Nacional de Grandes Empresas de Distribución (ANGED) recurso contencioso-administrativo número 202/2015, contra la Consejería de Turismo y Comercio, Resolución de 26 de enero de 2015, de la Dirección General de Comercio, sobre la declaración de dos zonas del municipio de Málaga, como zonas de gran afluencia turísticas, a efectos de horarios comerciales, BOJA núm. 25 de 6.2.2015.

En consecuencia, de conformidad con lo ordenado por la Sala y a tenor de lo dispuesto por el artículo 49 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa,

R E S U E L V E

Primero. Anunciar la interposición del recurso contencioso-administrativo número 202/2015.

Segundo. Publicar la presente Resolución en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía y emplazar a aquellas personas, terceros interesados a cuyo favor hubiesen derivado o derivasen derechos por la actuación que se impugna, para que comparezcan y se personen en Autos ante la referida Sala, en el plazo de nueve días siguientes a la publicación de la presente Resolución.

Sevilla, 8 de junio de 2015.- La Secretaria General Técnica, M.^a Dolores Atienza Mantero.

4. Administración de Justicia

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

EDICTO de 11 de mayo de 2015, del Juzgado de Primera Instancia núm. Dos de Cádiz, dimanante de autos núm. 1079/2014. (PP. 1371/2015).

NIG: 1101242C20140005205.

Procedimiento: Procedimiento Ordinario 1079/2014. Negociado: B.

Sobre: Otorgamiento de escritura pública de adquisición de un bien inmueble por elevación a público de documento privado.

De: Don Ildefonso Delgado Fernández (tutor de M.^a Magdalena Romero García López).

Procuradora: Doña Carmen Oliva Fernández.

Letrado: Don José Luis Suárez Villar.

Contra: Ignorados herederos de doña María García Sánchez.

E D I C T O

En el Procedimiento Ordinario 1079/2014, seguido en el Juzgado de Primera Instancia núm. Dos de Cádiz a instancia de don Ildefonso Delgado Fernández (tutor de doña M.^a Magdalena Romero García López) contra ignorados herederos de doña María García Sánchez sobre otorgamiento de escritura pública de adquisición de un bien inmueble por elevación a público de documento privado, se ha dictado sentencia de fecha 11 de mayo de 2015, contra la que cabe interponer recurso de apelación para ante la Audiencia Provincial de Cádiz por medio de escrito presentado en este Juzgado en el plazo de veinte días hábiles contados desde el día siguiente de la notificación.

Y con el fin de que sirva de notificación en forma a la parte demandada ignorados herederos de doña María García Sánchez, extiendo y firmo la presente en Cádiz, a once de mayo de dos mil quince.- La Secretaria Judicial.

«En relación a los datos de carácter personal, sobre su confidencialidad y prohibición de transmisión o comunicación por cualquier medio o procedimiento, deberán ser tratados exclusivamente para los fines propios de la Administración de Justicia (ex Ley Orgánica 15/99, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal).»

4. Administración de Justicia

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

EDICTO de 4 de marzo de 2013, del Juzgado de Primera Instancia núm. Cuatro de Málaga, dimanante de Procedimiento Ordinario núm. 362/2005. (PP. 1251/2015).

NIG: 2906742C20050007490.

Procedimiento: Procedimiento Ordinario 362/2005. Negociado: 02.

Sobre: Reclamación de cantidad.

De: Asesoría Oryx, S.L.

Procurador: Sr. Jesús Olmedo Cheli.

Contra: Leaseport, S.L., y Goldcharter.

E D I C T O

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En el procedimiento Procedimiento Ordinario 362/2005 seguido en el Juzgado de Primera Instancia núm. Cuatro de Málaga a instancia de Asesoría Oryx, S.L., contra Leaseport, S.L., y Goldcharter, sobre reclamación de cantidad, se ha dictado la sentencia que copiada en su encabezamiento y fallo, es como sigue:

Que estimando la demanda formulada por la mercantil Asesoría Oryx, S.L, representada por el Procurador don Jesús Olmedo Cheli, contra las mercantiles Goldcharter, S.L., y Leaseport, S.L., debo condenar y condeno a que abonen a la actora las siguientes cantidades:

- Leaseport, S.L., pagará al actor la cantidad de 2,880,05 euros, más 298,73 euros por intereses devengados.
- Goldcharter, S.L., pagará al actor la cantidad de 6.342,24 euros, más el importe de 750,59 euros por intereses devengados.

Asimismo, procede la condena a los demandados al pago de los intereses legales devengados desde la fecha de interposición de la demanda.

Procede la condena de la parte demandada al pago de las costas causadas.

Contra la presente sentencia cabe recurso de apelación, que en su caso deberá prepararse por escrito manifestando la voluntad de recurrir con expresión de los pronunciamientos que se impugnan ante este Juzgado en el plazo de cinco días, contados a partir del siguiente al de su notificación, y para su resolución por la Audiencia Provincial de Málaga. Con carácter previo a su admisión, deberá depositarse el importe de 50 euros en la cuenta de consignaciones de este Juzgado a los efectos legales correspondientes.

Y con el fin de que sirva de notificación en forma a las demandadas, Leaseport, S.L., y Goldcharter, ambos en ignorado paradero, extiendo y firmo la presente en Málaga, a cuatro de marzo de dos mil trece.- El/La Secretario/a.

4. Administración de Justicia

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

EDICTO de 8 de abril de 2015, del Juzgado de Primera Instancia núm. Dieciocho de Málaga, dimanante de procedimiento ordinario núm. 1171/2014. (PP. 1413/2015).

NIG: 2906742C20140026922.

Procedimiento: Procedimiento Ordinario 1171/2014. Negociado: 01.

Sobre: Resto.

De: Juegomatic, S.A.,

Procurador: Sr. José Luis Torres Beltrán.

Contra: Doña Isabel María Fernández Carrasco.

E D I C T O

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En el procedimiento Procedimiento Ordinario 1171/2014 seguido en el Juzgado de Primera Instancia núm. Dieciocho de Málaga a instancia de Juegomatic, S.A., contra doña Isabel María Fernández Carrasco, sobre Resto, se ha dictado la sentencia que copiada en su encabezamiento y fallo, es como sigue:

Vistos por mí, doña Ana Matilla Rodero, Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia Dieciocho de Málaga, los presentes autos de Juicio Ordinario, registrado con el núm. 1171/2014, y seguido entre partes, de una y como demandante la entidad mercantil Juegomatic, S.A., con domicilio social en Málaga, Carretera de Cádiz, núm. 91-93, provista del CIF núm. A-29039799, representada por el Procurador don José Luis Torres Beltrán y asistida por el Letrado don Javier Mendoza Cerrato, y de otra y como demandada doña Isabel María Fernández Carrasco, provista del DNI núm. 25.707.387-B, en situación procesal de rebeldía, sobre reclamación de cantidad, y atendidos los siguientes:

Que, estimando parcialmente la demanda formulada por la la entidad mercantil Juegomatic, S.A., representada por el Procurador don José Luis Torres Beltrán, contra doña Isabel María Fernández Carrasco, en situación procesal de rebeldía, acuerdo lo siguiente:

1.º Debo declarar y declaro la resolución del contrato mixto de préstamo y concesión en exclusiva de máquinas recreativas celebrado por las partes litigantes con fecha 26 de octubre de 2012, con extinción de todas las obligaciones asumidas por las partes contratantes en el marco de dicho contrato.

2.º En su consecuencia, debo condenar y condeno a la expresada demandada a abonar a la demandante la suma de tres mil ochocientos veintisiete euros (3.827 euros), más los intereses de la misma, desde la fecha de la interpelación judicial hasta su completo pago, calculados al tipo de interés legal del dinero, incrementado en dos puntos a partir de la fecha de la presente resolución.

Todo ello sin expresa condena de ninguna de las partes al pago de las costas procesales causadas.

Llévese testimonio de la presente resolución a los autos de su razón, quedando el original en el Libro de los de su clase.

Modo de impugnación: Mediante recurso de Apelación ante la Audiencia Provincial de Málaga (artículo 455 de la LEC).

El recurso se interpondrá por medio de escrito presentado en este Juzgado en el plazo de veinte días hábiles contados desde el día siguiente de la notificación, exponiendo las alegaciones en que se base la impugnación, citando la resolución apelada y los pronunciamientos que impugna (artículo 458 de la LEC, en redacción dada por Ley 37/2011, de 10 de octubre).

Para la admisión a trámite del recurso previamente deberá efectuarse constitución de depósito en cuantía de 50 euros, debiendo ingresarlo en la cuenta de este Juzgado de Banesto de este Juzgado, indicando en las Observaciones del documento de ingreso que se trata de un recurso de apelación seguido del código «02», de conformidad en lo establecido en la Disposición adicional decimoquinta de la L.O 6/1985, del Poder Judicial, salvo concurrencia de los supuestos de exclusión previstos en la misma (Ministerio Fiscal, Estado, Comunidades Autónomas, Entidades Locales y organismos autónomos dependientes de todos ellos) o beneficiarios de asistencia jurídica gratuita.

Notifíquese la presente resolución a las partes de este procedimiento.

Así por esta mi sentencia, de la que se expedirá testimonio para su unión a los autos, lo pronuncio, mando y firmo.

E/.

Con el fin de que sirva de notificación en forma a la demandada doña María Fernández Carrasco, extiendo y firmo la presente.

En Málaga, a ocho de abril de dos mil quince.- El/La Secretario.

4. Administración de Justicia

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN

EDICTO de 8 de junio de 2015, del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción núm. Seis de Dos Hermanas, dimanante de autos núm. 1/2015.

Procedimiento: J.Faltas Inmediato 1/2015. Negociado:
Número Registro General: 316/2015.
NIG: 4103843P20150002185.
Contra: Brian Reyes Lorenzo.

E D I C T O

Don José Miguel Herrero Sánchez, Secretario del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción núm. Seis de Dos Hermanas.

Doy fe y testimonio:

Que en el Juicio de Faltas Inmediato núm. 1/2015 se ha dictado la presente sentencia, que en su encabezamiento y parte dispositiva dice:

SENTENCIA NÚM. 9/15

En Dos Hermanas, a 12 de febrero de dos mil quince.

M.^a del Tránsito García Herrera, Magistrada-Juez del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción núm. Seis de Dos Hermanas y su partido, habiendo visto el Juicio de Faltas núm. 1/15, seguido en este órgano por hurto en el que han sido partes como denunciante María del Carmen Jurado García y como denunciado Brian Reyes Lorenzo, con intervención del Ministerio Fiscal, y atendidos los siguientes,

F A L L O

Condeno a Brian Reyes Lorenzo como autor de una falta de hurto en grado de tentativa a la pena de multa de un mes, con una cuota diaria de 6 €, con responsabilidad penal subsidiaria en caso de impago; y al pago de las costas del juicio.

Contra esta resolución puede interponerse recurso de apelación, en el plazo de cinco días a contar desde su notificación escrita, ante este mismo Juzgado, que será resuelto por la Itma. Audiencia Provincial de Sevilla.

Y para que conste y sirva de Notificación de Sentencia a Brian Reyes Lorenzo, actualmente en paradero desconocido, y su publicación en el Boletín Oficial de Andalucía, BOJA, expido la presente en Dos Hermanas, a ocho de junio de dos mil quince.- El/La Secretario.

«En relación a los datos de carácter personal, sobre su confidencialidad y prohibición de transmisión o comunicación por cualquier medio o procedimiento, deberán ser tratados exclusivamente para los fines propios de la Administración de Justicia (ex Ley Orgánica 15/99, de 13 de diciembre, de protección de datos de carácter personal).»

4. Administración de Justicia

JUZGADOS DE LO SOCIAL

EDICTO de 4 de junio de 2015, del Juzgado de lo Social núm. Siete de Málaga, dimanante de autos núm. 611/2014.

Procedimiento: Social Ordinario 611/2014. Negociado: B2.

NIG: 2906744S20140008920.

De: Don Francisco García Díaz y don Rogelio Alarcón Ruiz.

Contra: Humioil 2014, S.L.

E D I C T O

Don Juan Carlos Ruiz Zamora, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social núm. Siete de Málaga.

Hace saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 611/2014 a instancia de la parte actora don Francisco García Díaz y don Rogelio Alarcón Ruiz contra Humioil 2014, S.L., sobre Social Ordinario se ha dictado Resolución de fecha 29.5.15, del tenor literal siguiente:

F A L L O

Estimando la demanda origen de las presentes actuaciones, promovida por don Francisco García Díaz y don Rogelio Alarcón Ruiz frente Humioil 2014, S.L., y Fogasa, sobre cantidad debo condenar y condeno a Humioil 2014, S.L., a que abone don Francisco García Díaz la cantidad de 1.708,52 euros de salario adeudado, y a don Rogelio Alarcón Ruiz la cantidad de 1.832,05 euros cantidad a la que deberá añadirse 10% en concepto de mora sobre dichos salarios.

Que debo declarar y declaro que Fogasa debe estar y pasar por esta declaración.

En virtud de lo dispuesto en el art. 191 de la LRJS, contra esta Sentencia no cabe recurso de suplicación.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación al demandado Humioil 2014, S.L., actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Málaga, a cuatro de junio de dos mil quince.- El/La Secretario/a Judicial.

4. Administración de Justicia

JUZGADOS DE LO SOCIAL

EDICTO de 4 de junio de 2015, del Juzgado de lo Social núm. Siete de Málaga, dimanante de autos núm. 588/2014.

Procedimiento: Social Ordinario 588/2014. Negociado: A2.

NIG: 2906744S20140008556.

De: Fundación Laboral de la Construcción.

Contra: Marín Obras Reformas y Servicios, S.L.

E D I C T O

Don Juan Carlos Ruiz Zamora, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número Siete de Málaga.

Hace saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 588/2014 a instancia de la parte actora Fundación Laboral de la Construcción contra Marín Obras Reformas y Servicios, S.L., sobre Social Ordinario se ha dictado Resolución de fecha 12 de marzo de 2015 del tenor literal siguiente:

F A L L O

Que debo estimar y estimo la demanda presentada por Fundación Laboral de la Construcción contra Marín Obras Reformas y Servicios, S.L., y condenar a ésta a que abone a la Fundación Laboral de la Construcción 1.314,14 euros.

Notifíquese esta sentencia a las partes, haciéndoles saber que contra la presente no cabe recurso.

Así, por esta sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación al demandado Marín Obras Reformas y Servicios, S.L., actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia o se trate de emplazamientos.

En Málaga, a cuatro de junio de dos mil quince.- El/La Secretario/a Judicial.

4. Administración de Justicia

JUZGADOS DE LO SOCIAL

EDICTO de 9 de junio de 2015, del Juzgado de lo Social núm. Cuatro de Sevilla, dimanante de autos núm. 276/2014.

Procedimiento: Seguridad Social en materia prestacional 276/2014. Negociado: 4.

NIG: 4109144S20140002974.

De: Fundación Laboral de la Construcción.

Contra: Construcciones Gyula, S.L.

E D I C T O

Don Alejandro Cuadra García, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social núm. Cuatro de Sevilla.

Hace saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 276/2014 a instancia de la parte actora Fundación Laboral de la Construcción contra Construcciones Gyula, S.L., sobre Seguridad Social en materia prestacional se ha dictado Resolución de fecha 8 de junio de 2015, del tenor literal siguiente:

F A L L O

Que debo estimar y estimo la demanda interpuesta por Fundación Laboral de la Construcción contra Construcciones Gyula, S.L., en cuya virtud, debo condenar y condeno a la empresa a abonar al actor la cantidad de cuatrocientos setenta y nueve euros con veinticuatro céntimos (479,24 euros).

Notifíquese esta resolución a las partes, con entrega de copia testimoniada, advirtiéndoles que contra la misma, no cabe recurso de suplicación.

Así, por esta mi sentencia, juzgando definitivamente en única instancia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación al demandado Construcciones Gyula, S.L., actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el BOJA, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla, a nueve de junio de dos mil quince.- El/La Secretario/a Judicial.

5. Anuncios

5.1. Licitaciones públicas y adjudicaciones

CONSEJERÍA DE IGUALDAD, SALUD Y POLÍTICAS SOCIALES

RESOLUCIÓN de 12 de junio de 2015, de la Agencia Pública Empresarial Sanitaria Hospital de Poniente, por la que se convoca procedimiento abierto para el servicio que se cita. (PD. 1593/2015).

1. Entidad adjudicadora.
 - a) Organismo: Agencia Pública Empresarial Sanitaria Hospital de Poniente. El Ejido (Almería).
 - b) Dependencia que tramita el expediente: Dirección de Gestión.
 - c) Número del expediente: P.A. 10/15.
2. Objeto del contrato.
 - a) Descripción del objeto: Servicio externo para realización de diagnósticos citológicos por laboratorio externo en la Agencia Pública Empresarial Sanitaria Hospital de Poniente.
 - b) División en lotes y número: Lote único.
 - c) Lugar de ejecución: Agencia Pública Empresarial Sanitaria Hospital de Poniente.
 - d) Plazo de ejecución: 12 meses con posibilidad de prórroga por 12 meses (importe prórroga 100.000,00 € (IVA excluido)).
3. Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación.
 - a) Tramitación: Ordinaria.
 - b) Procedimiento: Abierto.
 - c) Forma de adjudicación: 1. Criterios automáticos (precio: 60 puntos; tiempo de respuesta: 5 puntos; frecuentación recogida de muestras: 5 puntos) y 2. Criterios no automáticos (plan de prestación del servicio: 8 puntos; recursos humanos y técnicos: 5 puntos; sistema informático de comunicación: 6 puntos; plan de garantía de calidad: 6 puntos; y herramientas de apoyo a la gestión de laboratorio: 5 puntos).
4. Valor estimado del contrato: 200.000,00 € (IVA excluido).
5. Presupuesto base de licitación: 100.000,00 € (IVA excluido).
6. Garantía provisional: No.
7. Garantía definitiva: 5% del presupuesto de adjudicación.
8. Obtención de documentación e información.
 - a) Dependencia: Unidad Contratación Pública.
 - b) Domicilio: Ctra. de Almerimar, s/n.
 - c) Localidad y código postal: El Ejido (Almería), 04700.
 - d) Teléfono: 950 022 572.
 - e) Fax: 950 022 755.
 - f) Fecha límite de obtención de documentos e información: El día final del plazo para presentar proposiciones.
9. Requisitos específicos del contratista. Clasificación: Grupo N, Subgrupo 1 y Categoría A.
10. Admisión de mejoras: Según Pliegos.
11. Presentación de las ofertas o de las solicitudes de participación.
 - a) Fecha límite de presentación: A las 14,00 horas del decimoquinto día natural, contado a partir del día siguiente a la publicación de este anuncio en el BOJA; si este fuera sábado, domingo o festivo, se trasladará al siguiente día hábil.
 - b) Documentación a presentar: La que se determine en los Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares y Prescripciones Técnicas.
 - c) Lugar de presentación: En el Registro General de la Agencia Pública Empresarial Sanitaria Hospital de Poniente.
 - d) Plazo durante el cual el licitador estará obligado a mantener su oferta: Dos meses.
12. Otras informaciones: Se descargará la documentación en el perfil del Contratante: www.juntadeandalucia.es/contratacion o en la página web: www.ephpo.es/perfildelcontratante.
13. Apertura de ofertas económicas: Se comunicará mediante fax con una antelación de 48 horas.
14. Gastos de publicación: Por cuenta del adjudicatario.

El Ejido, 12 de junio de 2015.- La Directora Gerente, Pilar Espejo Guerrero.

5. Anuncios

5.1. Licitaciones públicas y adjudicaciones

CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTE

RESOLUCIÓN de 12 de junio de 2015, de la Agencia Pública Andaluza de Educación y Formación, por la que se anuncia la licitación del servicio que se cita, por procedimiento abierto, varios criterios de adjudicación. (PD. 1591/2015).

1. Entidad adjudicadora.
 - a) Organismo: Agencia Pública Andaluza de Educación y Formación.
 - b) Dependencia que tramita el expediente: Dirección General.
 - c) Dirección: C/ Judería, 1. Ed. Vega del Rey. 41900, Camas (Sevilla).
 - d) Tfno.: 955 625 600. Fax: 955 625 646.
 - e) Perfil del contratante: <http://www.juntadeandalucia.es/contratacion>.
 - f) Dirección internet: www.iseandalucia.es.
 - g) Número de expediente: 00131/ISE/2015/SC.
 - h) Email para consultas: proveedores.ise@juntadeandalucia.es.
 2. Objeto del contrato.
 - a) Tipo: Servicios.
 - b) Descripción del contrato: Servicio de recepción y atención telefónica para la Agencia Pública Andaluza de Educación y Formación.
 - c) División por lotes y número: No.
 - d) Lugar de ejecución: Andalucía.
 - e) Plazo de ejecución: Ver PCAP en perfil del contratante.
 3. Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación.
 - a) Tramitación: Ordinaria.
 - b) Procedimiento: Abierto.
 - c) Forma de adjudicación: Oferta económica más ventajosa (varios criterios de adjudicación).
 4. Presupuesto base de licitación.
 - a) Importe (sin IVA): Cuatrocientos cincuenta y cuatro mil ochocientos euros (454.800,00 €).
 - b) IVA: Noventa y cinco mil quinientos ocho euros (95.508,00 €).
 - c) Importe total: Quinientos cincuenta mil trescientos ocho euros (550.308,00 €).
 5. Garantías.
 - a) Provisional: 0 € (cero euros).
 - b) Definitiva: 5% del presupuesto de adjudicación.
 6. Obtención de documentación e información.
 - a) En el Registro General de la Agencia Pública Andaluza de Educación y Formación, en la dirección indicada en el punto 1 de este anuncio.
 - b) Fecha límite de obtención de documentos e información: Hasta tres días hábiles antes de la fecha de finalización de ofertas.
 7. Requisitos específicos del contratista: Véase PCAP en perfil del contratante.
 8. Presentación de ofertas.
 - a) Fecha límite de presentación: 15 días naturales a contar desde el siguiente a la publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía. Si el final de plazo coincidiera con sábado o inhábil se trasladará al siguiente día hábil.
 - b) Documentación a presentar: Véase PCAP en perfil del contratante.
 - c) Lugar de presentación: En el Registro General de la Agencia Pública Andaluza de Educación y Formación, en la dirección indicada en el punto 1 de este anuncio.
- La presentación a través del servicio de Correos exigirá el anuncio de la remisión de su oferta al órgano de contratación, en el mismo día, mediante télex, fax, telegrama o correo electrónico a la dirección indicada en el punto 1.
- d) Admisión de variantes: No.

9. Apertura de ofertas.

a) Apertura sobre 2: Ver perfil del contratante y, en su caso, en la página web del Ente.

10. Gastos de anuncios: Los gastos de publicación de anuncios correrán por cuenta del adjudicatario, con un importe máximo de 1.500,00 euros.

Camas, 12 de junio de 2015.- El Director General, José Francisco Pérez Moreno.

5. Anuncios

5.1. Licitaciones públicas y adjudicaciones

CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTE

RESOLUCIÓN de 12 de junio de 2015, de la Dirección General de la Agencia Pública Andaluza de Educación y Formación, por la que se anuncia la licitación del servicio que se cita, por procedimiento abierto varios criterios de adjudicación. (PD. 1592/2015).

1. Entidad adjudicadora.
 - a) Organismo: Agencia Pública Andaluza de Educación y Formación.
 - b) Dependencia que tramita el expediente: Dirección General.
 - c) Dirección: C/ Judería, 1. Ed. Vega del Rey. 41900 – Camas (Sevilla).
 - d) Tfno.: 955 625 600. Fax: 955 625 646.
 - e) Perfil del Contratante: <http://www.juntadeandalucia.es/contratacion>.
 - f) Dirección internet: www.iseandalucia.es.
 - g) Número de expediente: 00083/ISE/2015/SC.
 - h) Email para consultas: proveedores.ise@juntadeandalucia.es.
 2. Objeto del contrato.
 - a) Tipo: Servicios.
 - b) Descripción del contrato: Servicios educativos complementarios en Escuelas Infantiles dependientes de la Consejería de Educación, Cultura y Deporte.
 - c) División por lotes y número: Sí. 21.
 - d) Lugar de ejecución: Andalucía.
 - e) Plazo de ejecución: Ver PCAP en perfil del contratante.
 3. Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación.
 - a) Tramitación: Ordinaria.
 - b) Procedimiento: Abierto.
 - c) Forma de adjudicación: Oferta económica más ventajosa (varios criterios de adjudicación).
 4. Presupuesto base de licitación.
 - a) Importe (sin IVA): Cinco millones ochenta mil novecientos treinta y seis euros con noventa y seis céntimos (5.080.936,96 euros).
 - b) IVA: Exento.
 - c) Importe total: Cinco millones ochenta mil novecientos treinta y seis euros con noventa y seis céntimos (5.080.936,96 euros).
 5. Garantías.
 - a) Provisional: 0 € (cero euros).
 - b) Definitiva: 5% del presupuesto de adjudicación.
 6. Obtención de documentación e información.
 - a) En el Registro General de la Agencia Pública Andaluza de Educación y Formación, en la dirección indicada en el punto 1 de este anuncio.
 - b) Fecha límite de obtención de documentos e información: Hasta tres días hábiles antes de la fecha de finalización de ofertas.
 7. Requisitos específicos del contratista: Véase PCAP en perfil del contratante.
 8. Presentación de ofertas.
 - a) Fecha límite de presentación: 15 días naturales a contar desde el siguiente a la publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía. Si el final de plazo coincidiera con sábado o inhábil se trasladará al siguiente día hábil.
 - b) Documentación a presentar: Véase PCAP en perfil del contratante.
 - c) Lugar de presentación: En el Registro General de la Agencia Pública Andaluza de Educación y Formación, en la dirección indicada en el punto 1 de este anuncio.
- La presentación a través del servicio de Correos exigirá el anuncio de la remisión de su oferta al órgano de contratación, en el mismo día, mediante télex, fax, telegrama o correo electrónico a la dirección indicada en el punto 1.
- d) Admisión de variantes: No.

9. Apertura de ofertas.

a) Apertura Sobre 2: Ver Perfil del Contratante y, en su caso, en la página web del Ente.

10. Gastos de anuncios.

Los gastos de publicación de anuncios correrán por cuenta del adjudicatario, con un importe máximo de 1.500,00 euros.

Camas, 12 de junio de 2015.- El Director General, José Francisco Pérez Moreno.

5. Anuncios

5.1. Licitaciones públicas y adjudicaciones

CONSEJERÍA DE FOMENTO Y VIVIENDA

RESOLUCIÓN de 2 de junio de 2015, de la Dirección General de Infraestructuras, por la que se anuncia la licitación de los servicios que se indican por el procedimiento abierto y varios criterios de adjudicación. (PD. 1582/2015).

La Consejería de Fomento y Vivienda de la Junta de Andalucía ha resuelto anunciar por el procedimiento abierto y varios criterios de adjudicación los siguientes servicios.

1. Entidad adjudicadora.
 - a) Organismo: Consejería de Fomento y Vivienda.
 - b) Dependencia que tramita el expediente: Dirección General de Infraestructuras.
 - c) Número de Expediente: 2014/000151 (7-CO-1819-00-00-GI).
2. Objeto del contrato.
 - a) Descripción: Servicios de diversas operaciones de conservación en las carreteras de la zona norte de la provincia de Córdoba.
 - b) División por lotes y números: No.
 - c) Lugar de ejecución: Provincia de Córdoba.
 - d) Plazo de ejecución: 24 meses.
3. Tramitación y procedimiento de adjudicación.
 - a) Tramitación: Ordinaria.
 - b) Procedimiento: Abierto y varios criterios de adjudicación.
4. Presupuesto base de licitación y valor estimado.
 - a) Importe total: 3.319.745,72 euros, con el siguiente desglose:
Presupuesto: 2.743.591,50 euros.
IVA (21,00%): 576.154,22 euros.
 - b) Valor estimado: 5.487.183,00 euros.
5. Garantías exigidas: Definitiva: 5% del presupuesto de adjudicación (IVA excluido).
6. Obtención de documentos e información.
 - a) Entidad: Dirección General de Infraestructuras de la Consejería de Fomento y Vivienda.
 - b) Domicilio: Avda. Diego Martínez Barrio, 10.
 - c) Localidad y Código Postal: 41071 – Sevilla.
 - d) Teléfonos: 955 926 747-955 057 830.
 - e) Portal web: <http://juntadeandalucia.es/contratacion>.
 - f) Fecha límite de obtención de documentos e información: Hasta la finalización del plazo de presentación.
7. Requisitos específicos del contratista.
 - a) Clasificación: 0 2 d.
 - b) Solvencia económica y financiera y solvencia técnica y profesional: En el caso de empresarios no españoles de Estados miembros de la Unión Europea, la acreditación de la solvencia económica y financiera, técnica o profesional, se exigirá de conformidad con lo establecido en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.
8. Presentación de ofertas.
 - a) Fecha límite de presentación: 20 de agosto de 2015.
 - b) Documentación a presentar: Los licitadores deberán presentar, en sobres cerrados y firmados, la documentación exigida en el PCAP.
 - c) Lugar de presentación.
Entidad: Registro General de la Consejería de Fomento y Vivienda, sito en Avda. Diego Martínez Barrio, 10, 41071, Sevilla.

Cuando las proposiciones se envíen por correo, el representante de la empresa deberá justificar la fecha de presentación o de imposición del envío en la Oficina de Correos y anunciar al Órgano de Contratación su remisión mediante télex, telegrama o telefax en el mismo día. Sin la concurrencia de ambos requisitos no

será admitida la proposición si es recibida por el Órgano de Contratación con posterioridad a la fecha de la terminación del plazo señalado en el anuncio.

Transcurridos, no obstante, diez días naturales siguientes a la indicada fecha sin haberse recibido la proposición, ésta en ningún caso será admitida.

Núm. de teléfono del Registro General: 955 065 372.

Núm. de Fax del Registro General: 955 926 777.

d) Plazo durante el cual el licitador está obligado a mantener su oferta: De conformidad con lo establecido en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

e) Admisión de variantes: De conformidad con lo establecido en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

9. Apertura de ofertas.

a) Entidad: Dirección General de Infraestructuras.

b) Domicilio: Avda. Diego Martínez Barrio, 10.

c) Localidad: Sevilla.

d) Fecha: Sobre núm. 2: 2 de septiembre de 2015.

e) Hora: Sobre núm. 2: a las 11,00 horas.

f) Fecha: Sobre núm. 3: 21 de septiembre de 2015.

g) Hora: Sobre núm. 3: a las 11,00 horas.

10. Otras informaciones.

11. Gastos de los anuncios: Por cuenta de los adjudicatarios.

12. Fecha de envío al DOUE: 27 de mayo de 2015.

13. Dirección del perfil de contratante: <http://juntadeandalucia.es/contratacion>.

Sevilla, 2 de junio de 2015.- El Director General, P.V. (Decreto 150/2012, de 5.6), el Secretario General Técnico, Fernando Rodríguez Reyes.

5. Anuncios

5.1. Licitaciones públicas y adjudicaciones

CONSEJERÍA DE FOMENTO Y VIVIENDA

RESOLUCIÓN de 2 de junio de 2015, de la Dirección General de Infraestructuras, por la que se anuncia la formalización del contrato de servicios que se indica.

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 154 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, se hace pública la formalización del contrato de «Servicios de diversas operaciones de conservación en las carreteras de zona suroeste de la provincia de Huelva».

1. Entidad adjudicadora.
 - a) Organismo: Consejería de Fomento y Vivienda.
 - b) Dependencia que tramita el expediente: Dirección General de Infraestructuras.
 - c) Número de expediente: 2014/000047 (7-HU-1871-00-00-GI).
 - d) Dirección del perfil de contratante: <http://juntadeandalucia.es/temas/empresas/contratacion.html>.
2. Objeto del contrato.
 - a) Tipo: Servicios.
 - b) Descripción del objeto: «Servicios de diversas operaciones de conservación en las carreteras de zona suroeste de la provincia de Huelva».
3. Formalización de contrato.
 - a) Fecha de formalización: 20 de mayo de 2015.
 - b) Contratista: UTE Ferroses/Seanto.
 - c) Importe de adjudicación: Dos millones quinientos setenta y siete mil setecientos seis euros con setenta y cuatro céntimos (2.577.706,74 euros), IVA incluido.

Sevilla, 2 de junio de 2015.- El Director General, P.V. (Decreto 150/2012, de 5.6), el Secretario General Técnico, Fernando Rodríguez Reyes.

5. Anuncios

5.1. Licitaciones públicas y adjudicaciones

CONSEJERÍA DE FOMENTO Y VIVIENDA

RESOLUCIÓN de 2 de junio de 2015, de la Dirección General de Infraestructuras, por la que se anuncia la formalización del contrato de servicios que se indica.

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 154 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, se hace pública la formalización del contrato de «Servicios de diversas operaciones de conservación en las carreteras de la zona oeste de la provincia de Granada».

1. Entidad adjudicadora.
 - a) Organismo: Consejería de Fomento y Vivienda.
 - b) Dependencia que tramita el expediente: Dirección General de Infraestructuras.
 - c) Número de expediente: 2014/000045 (7-GR-1918-00-00-GI).
 - d) Dirección del perfil de contratante: <http://juntadeandalucia.es/temas/empresas/contratacion.html>.
2. Objeto del contrato.
 - a) Tipo: Servicios
 - b) Descripción del objeto: «Servicios de diversas operaciones de conservación en las carreteras de la zona oeste de la provincia de Granada».
3. Formalización de contrato.
 - a) Fecha de formalización: 21 de mayo de 2015.
 - b) Contratista: Sedinfra, S.A.
 - c) Importe de adjudicación: Tres millones cincuenta y dos mil treinta y cuatro euros con un céntimo (3.052.034,01 euros), IVA incluido.

Sevilla, 2 de junio de 2015.- El Director General, P.V. (Decreto 150/2012, de 5.6), el Secretario General Técnico, Fernando Rodríguez Reyes.

5. Anuncios

5.1. Licitaciones públicas y adjudicaciones

CONSEJERÍA DE FOMENTO Y VIVIENDA

RESOLUCIÓN de 2 de junio de 2015, de la Dirección General de Infraestructuras, por la que se anuncia la formalización del contrato de servicios que se indica.

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 154 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, se hace pública la formalización del contrato de «Servicios de diversas operaciones de conservación en las carreteras de la zona este de la provincia de Sevilla».

1. Entidad adjudicadora.
 - a) Organismo: Consejería de Fomento y Vivienda.
 - b) Dependencia que tramita el expediente: Dirección General de Infraestructuras.
 - c) Número de expediente: 2014/000069 (7-SE-2514-00-00-GI).
 - d) Dirección del perfil de contratante: <http://juntadeandalucia.es/temas/empresas/contratacion.html>.
2. Objeto del contrato.
 - a) Tipo: Servicios.
 - b) Descripción del objeto: «Servicios de diversas operaciones de conservación en las carreteras de la zona este de la provincia de Sevilla».
3. Formalización de contrato.
 - a) Fecha de formalización: 20 de mayo de 2015.
 - b) Contratista: Azvi, S.A.
 - c) Importe de adjudicación: Dos millones seiscientos cuarenta y siete mil trescientos treinta y siete euros con treinta y tres céntimos (2.647.337,33 euros), IVA incluido.

Sevilla, 2 de junio de 2015.- El Director General, P.V. (Decreto 150/2012, de 5.6), el Secretario General Técnico, Fernando Rodríguez Reyes.

5. Anuncios

5.1. Licitaciones públicas y adjudicaciones

CONSEJERÍA DE FOMENTO Y VIVIENDA

RESOLUCIÓN de 2 de junio de 2015, de la Dirección General de Infraestructuras, por la que se anuncia la formalización del contrato de servicios que se indica.

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 154 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, se hace pública la formalización del contrato de «Servicios de diversas operaciones de conservación en las carreteras de la zona sureste de la provincia de Córdoba».

1. Entidad adjudicadora.
 - a) Organismo: Consejería de Fomento y Vivienda.
 - b) Dependencia que tramita el expediente: Dirección General de Infraestructuras.
 - c) Número de expediente: 2014/000064 (7-CO-1818-00-00-GI).
 - d) Dirección del perfil de contratante: <http://juntadeandalucia.es/temas/empresas/contratacion.html>.
2. Objeto del contrato.
 - a) Tipo: Servicios.
 - b) Descripción del objeto: «Servicios de diversas operaciones de conservación en las carreteras de la zona sureste de la provincia de Córdoba».
3. Formalización de contrato.
 - a) Fecha de formalización: 19 de mayo de 2015.
 - b) Contratista: Estampaciones Casado, S.L.
 - c) Importe de adjudicación: Dos millones trescientos ochenta y cinco mil ciento noventa y siete euros con sesenta y cinco céntimos (2.385.197,65 euros), IVA incluido.

Sevilla, 2 de junio de 2015.- El Director General, P.V. (Decreto 150/2012, de 5.6), el Secretario General Técnico, Fernando Rodríguez Reyes.

5. Anuncios

5.1. Licitaciones públicas y adjudicaciones

CONSEJERÍA DE FOMENTO Y VIVIENDA

ANUNCIO de 10 de junio de 2015, de la Agencia de Obra Pública de la Junta de Andalucía, Metro de Granada, S.A., de Rectificación de anuncio de licitación contrato que se cita. (PD. 1581/2015).

Habiéndose publicado anuncio de Metro de Granada, S.A., de licitación del Contrato de Asistencia Técnica y Dirección de Obra de aparcamiento en superficie en la estación de Ferrocarril de Granada, Expediente: T-MG6147/ODOO, en el BOJA número 76, de 22 de abril de 2015, por medio del presente anuncio se procede a rectificar el anuncio de la siguiente manera:

Donde dice:

7. Presentación de ofertas:

a) Fecha límite de presentación: Hasta las 12,00 horas del día 3 de junio de 2015.

Debe decir:

7. Presentación de ofertas:

a) Fecha límite de presentación: Hasta las 12,00 horas del día 17 de julio de 2015.

Sevilla, 10 de junio de 2015.- El Administrador Único, Rafael Chacón Sánchez.

5. Anuncios

5.2. Otros anuncios oficiales

CONSEJERÍA DE LA PRESIDENCIA

ANUNCIO de 11 de junio de 2015, de la Delegación del Gobierno de la Junta de Andalucía en Cádiz, por el que se publican actos administrativos relativos a procedimientos sancionadores en materia de Juegos, Espectáculos Públicos y/o Protección Animal.

En virtud de lo dispuesto en los artículos 59.4 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, por el presente anuncio se notifica a los interesados que se relacionan los siguientes actos administrativos, para cuyo conocimiento íntegro podrán comparecer en la sede de esta Delegación del Gobierno, C/ Fernando el Católico, núm. 3, de Cádiz.

Interesado: José Manuel Perrián Montiel (75.814.949-A).

Expte.: 11/9498/2015/JI.

Infracción: Leve al art. 30.4 de la Ley 2/1986, de 19 de abril.

Fecha: 13.4.2015.

Sanción: Multa de seiscientos euros (600 €).

Acto notificado: Acuerdo de Inicio de procedimiento sancionador.

Plazo de alegaciones: Diez días hábiles, contados desde el día siguiente al de la publicación de este anuncio.

Interesada: Luisa Páez Martínez (31.183.034-W).

Expte.: 11/9531/2015/JI.

Infracción: Leve al art. 30.4 de la Ley 2/1986, de 19 de abril.

Fecha: 17.4.2015.

Sanción: Multa de quinientos euros (500 €) y Sanción Accesorias Decomiso de boletos decomisados.

Acto notificado: Acuerdo de Inicio de procedimiento sancionador.

Plazo de alegaciones: Diez días hábiles, contados desde el día siguiente al de la publicación de este anuncio.

Interesado: Juan Antonio Sánchez Macías (31.843.925-B).

Expte.: 11/9532/2015/JI.

Infracción: Leve al art. 30.4 de la Ley 2/1986, de 19 de abril.

Fecha: 28.4.2015.

Sanción: Multa de cuatrocientos euros (400 €) y Sanción Accesorias Decomiso de boletos intervenidos.

Acto notificado: Acuerdo de Inicio de procedimiento sancionador.

Plazo de alegaciones: Diez días hábiles, contados desde el día siguiente al de la publicación de este anuncio.

Interesado: Haged Hiba Simbi (X-5870121-S).

Expte.: 11/9508/2015/EP.

Infracción: Grave al art. 20.20 de la Ley 13/1999, de 15 de diciembre.

Fecha: 16.4.2015.

Sanción: Multa de tres mil quinientos euros (3.500 €).

Acto notificado: Acuerdo de Inicio de procedimiento sancionador.

Plazo de alegaciones: Quince días hábiles, contados desde el día siguiente al de la publicación de este anuncio.

Interesado: Ricardo Fernández López (32.019.095-J).

Expte.: 11/9493/2015/AC.

Infracción: Grave al art. 39.t) de la Ley 11/2003, de 24 de noviembre.

Fecha: 30.4.2015.

Sanción: Multa de quinientos un euros (501 €).

Acto notificado: Acuerdo de Inicio de procedimiento sancionador.

Plazo de alegaciones: Quince días hábiles, contados desde el día siguiente al de la publicación de este anuncio.

Interesado: Adrián Pérez Caraballo (52.316.920-Q).
Expte.: 11/9513/2015/AP.
Infracciones: Muy Grave al art. 13.1.b) y Grave al art. 13.2.a) de la Ley 50/1999, de 23 de diciembre.
Fecha: 29.4.2015.
Sanción: Multas de dos mil cuatrocientos cinco euros (2.405 €) y Sanción Accesorias Decomiso y de trescientos un euros (301 €), respectivamente.
Acto notificado: Acuerdo de Inicio de procedimiento sancionador.
Plazo de alegaciones: Quince días hábiles, contados desde el día siguiente al de la publicación de este anuncio.

Interesada: M.^a Pilar de Wenez Ferrer (17.982.876-G).
Expte.: 11/9519/2015/AC.
Infracción: Grave al art. 39.c) de la Ley 11/2003, de 24 de noviembre.
Fecha: 30.4.2015.
Sanción: Multa de seiscientos un euros (601 €).
Acto notificado: Acuerdo de Inicio de procedimiento sancionador.
Plazo de alegaciones: Quince días hábiles, contados desde el día siguiente al de la publicación de este anuncio.

Interesado: Miguel Ángel Sánchez Recio (31.848.638-D).
Expte.: 11/7462/2014/JI.
Infracción: Leve al art. 30.4 de la Ley 2/1986, de 19 de abril.
Fecha: 6.5.2015.
Sanción: Multa de cuatrocientos euros (400 €) y Sanción Accesorias de decomiso de los boletos intervenidos.
Acto notificado: Propuesta de Resolución y Resolución de procedimiento sancionador.
Plazo recurso de alzada: Un mes, contado desde el día siguiente al de la publicación de este anuncio.

Interesado: Stoycho Yovchev Stoykov (X-7361723-K).
Expte.: 11/7540/2014/EP.
Infracción: Muy Grave al art. 19.12 de la Ley 13/1999, de 15 de diciembre.
Fecha: 16.3.2015.
Sanción: Multa de quinientos euros (500 €).
Acto notificado: Resolución de procedimiento sancionador.
Plazo recurso de alzada: Un mes, contado desde el día siguiente al de la publicación de este anuncio.

Interesado: Manuel Jesús Marente Díaz (75.913.146-V).
Expte.: 11/7918/2014/EP.
Infracción: Muy Grave al art. 19.12 de la Ley 13/1999, de 15 de diciembre.
Fecha: 8.5.2015.
Sanción: Multa de tres mil euros (3.000 €).
Acto notificado: Resolución de procedimiento sancionador.
Plazo recurso de alzada: Un mes, contado desde el día siguiente al de la publicación de este anuncio.

Interesado: Diego Gómez González (75.736.319-X).
Expte.: 11/8337/2015/AC.
Infracción: Grave al art. 39.t) de la Ley 11/2003, de 24 de noviembre.
Fecha: 16.4.2015.
Sanción: Multa de novecientos un euros (901 €).
Acto notificado: Resolución de procedimiento sancionador.
Plazo recurso de alzada: Un mes, contado desde el día siguiente al de la publicación de este anuncio.

Interesado: Javier Velasco Gustavo (X-5720273-N).
Expte.: 11/8651/2015/AP.
Infracciones: Dos Graves a los arts. 13.2.d) y 13.2.f) de la Ley 50/1999, de 23 de diciembre.
Fecha: 22.5.2015.
Sanción: Multa conjunta total de seiscientos dos euros (602 €).
Acto notificado: Resolución de procedimiento sancionador.
Plazo recurso de alzada: Un mes, contado desde el día siguiente al de la publicación de este anuncio.

Interesado: Juan José Expósito Vargas (49.045.841-C).

Expte.: 11/8943/2015/AC.

Infracción: Grave al art. 39.t) de la Ley 11/2003, de 24 de noviembre.

Fecha: 12.5.2015.

Sanción: Multa de quinientos un euros (501 €).

Acto notificado: Resolución de procedimiento sancionador.

Plazo recurso de alzada: Un mes, contado desde el día siguiente al de la publicación de este anuncio.

Interesada: M.^a Lourdes Riquelme del Valle (46.239.105-C).

Expte.: 11/9126/2015/AC.

Infracción: Grave al art. 39.s) de la Ley 11/2003, de 24 de noviembre.

Fecha: 12.5.2015.

Sanción: Multa de quinientos un euros (501 €).

Acto notificado: Resolución de procedimiento sancionador.

Plazo recurso de alzada: Un mes, contado desde el día siguiente al de la publicación de este anuncio.

Cádiz, 11 de junio de 2015.- El Delegado del Gobierno, Fernando López Gil.

5. Anuncios

5.2. Otros anuncios oficiales

CONSEJERÍA DE ECONOMÍA, INNOVACIÓN, CIENCIA Y EMPLEO

ANUNCIO de 11 de junio de 2015, de la Dirección General de Relaciones Laborales, por el que se notifica a la entidad que se cita la Resolución de un recurso de alzada correspondiente a un procedimiento sancionador en materia de infracciones de Orden Social.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.5 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, tras el intento de notificación realizado en el domicilio señalado a tal efecto en el expediente, mediante el presente anuncio se procede a notificar la Resolución de un recurso de alzada correspondiente a un procedimiento sancionador en materia de infracciones de Orden Social.

Para el conocimiento íntegro del acto, la entidad interesada podrá comparecer en las dependencias de la Dirección General de Relaciones Laborales de la Consejería de Economía, Innovación, Ciencia y Empleo, sita en la calle Johannes Kepler, núm. 1, Isla de la Cartuja, 41092, de Sevilla.

Empresa: Nazarauto, S.A.
Representante: D. Jesús Sánchez Sánchez.
Recurso de Alzada número: 207/14.
Expediente número: 171/2014/S/DGT/21.
Acta número: I412013000216787.

Acto notificado: Resolución de 29 de septiembre de 2014, del Secretario General de Empleo de la Consejería de Economía, Innovación, Ciencia y Empleo, por la que se resuelve el recurso de alzada interpuesto contra la Resolución de 3 octubre de 2012, de la Dirección General de Relaciones Laborales, relativa a un procedimiento sancionador en materia de infracciones de Orden Social.

La citada Resolución pone fin a la vía administrativa, conforme a lo establecido en el artículo 109 de la citada Ley, por lo que contra ella se podrá formalizar demanda en el plazo de dos meses, ante el Juzgado de lo Social o la Sala competente, de conformidad con los artículos 2.n), 6.2.b), 10.4 y 69.2 de la Ley 36/2011, de 10 de octubre, reguladora de la Jurisdicción Social.

Sevilla, 11 de junio de 2015.- El Director General, Manuel Gabriel Pérez Marín.

«La presente notificación se hace al amparo de lo dispuesto en el art. 59.5 de la Ley 30/1992, y con carácter previo a su preceptiva publicación en el Boletín Oficial del Estado, que será la determinante a los efectos de su notificación.»

5. Anuncios

5.2. Otros anuncios oficiales

CONSEJERÍA DE ECONOMÍA, INNOVACIÓN, CIENCIA Y EMPLEO

ANUNCIO de 8 de junio de 2015, de la Delegación Territorial de Economía, Innovación, Ciencia y Empleo en Córdoba, por el que se notifica acto administrativo relativo a procedimiento en el ámbito de aplicación de la Ley de Minas.

En virtud de lo dispuesto en los arts. 59.5 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, e intentada la notificación personal a través del Servicio de Correos, no habiéndose podido practicar la misma, por el presente anuncio se notifica al interesado que a continuación se indica, el acto administrativo que se cita, para cuyo conocimiento íntegro podrá comparecer en el Departamento de Minas de esta Delegación Territorial, sito en C/ Tomás de Aquino, s/n, planta baja, 14071 de Córdoba.

Expte.: Permiso de Investigación Mogábar núm. 13091.

Interesado: Erich Bertrand Pire.

Acto notificado: Rectificación de Resolución de cancelación del Permiso.

Plazo para formular alegaciones: De conformidad con lo establecido en el artículo 61 de la Ley 30/1992, se establece un plazo de diez días hábiles desde la publicación de este anuncio para interesarse por el contenido íntegro del acto en la Delegación Territorial de la Consejería de Economía, Innovación, Ciencia y Empleo en Córdoba. Una vez transcurrido dicho plazo, de acuerdo con el artículo 114 y ss. de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, podrá interponer contra dicho acto, que no agota la vía administrativa, recurso de alzada ante el Excmo. Sr. Consejero de Economía, Innovación, Ciencia y Empleo en el plazo de un mes desde el día siguiente de la comparecencia o en su defecto, desde el día siguiente a la finalización del plazo de comparecencia.

Córdoba, 8 de junio de 2015.- La Delegada, P.S. (Orden de 15.4.2015), la Delegada del Gobierno, Rafaela Crespín Rubio.

«La presente notificación se hace al amparo de lo dispuesto en el art. 59.5 de la Ley 30/1992, y con carácter previo a su preceptiva publicación en el Boletín Oficial del Estado, que será la determinante a los efectos de su notificación.»

5. Anuncios

5.2. Otros anuncios oficiales

CONSEJERÍA DE ECONOMÍA, INNOVACIÓN, CIENCIA Y EMPLEO

ANUNCIO de 2 de junio de 2015, del Consejo Andaluz de Relaciones Laborales, sobre modificación de los estatutos de la organización sindical que se cita.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 4, apartado 8, y concordante de la Ley Orgánica 11/85, de 2 de agosto, de Libertad Sindical, y a los efectos previstos en los mismos, se hace público que en este Consejo, el día 26 de enero de 2015, ha sido presentada para su tramitación y depósito la solicitud de modificación de los estatutos de la organización sindical denominada «Confederación Regional de la Confederación Nacional de Trabajo de Andalucía» (CNT en Andalucía). Con fecha 27 de enero de 2015 se efectuó requerimiento al interesado advirtiéndole las anomalías subsanables, teniendo entrada en este Consejo contestación con fecha 21 de mayo de 2015.

La modificación afecta a la totalidad de los estatutos.

Como firmantes de la certificación acreditativa del acuerdo modificatorio adoptado en la Asamblea Extraordinaria de la citada organización, celebrada en Pedrera (Sevilla) el día 15.9.2012, figuran doña María Pasión Pineda Rivas (Secretaria General) y don Pablo Martínez Romero (Secretario de Organización).

Cualquier interesado podrá examinar el documento depositado y obtener copia del mismo en este Centro Directivo (sede en Avda. República Argentina, núm. 25, 1.ª planta, Sevilla), siendo posible impugnarlo ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en cuya circunscripción tenga su sede la asociación sindical, conforme a lo dispuesto en el art. 11 y el Capítulo X del Título II del Libro Segundo de la Ley 36/2011, de 10 de octubre, reguladora de la Jurisdicción Social (BOE núm. 245, de 11 de octubre de 2011).

Sevilla, 2 de junio de 2015.- El Secretario General, Eduardo Candau Camacho.

5. Anuncios

5.2. Otros anuncios oficiales

CONSEJERÍA DE IGUALDAD, SALUD Y POLÍTICAS SOCIALES

RESOLUCIÓN de 30 de abril de 2015, de la Delegación Territorial de Igualdad, Salud y Políticas Sociales en Cádiz, por la que se hace pública la relación de solicitantes de ayudas económicas por parto múltiple y menores de tres años a los que no ha sido posible notificar diferentes actos administrativos.

En cumplimiento del art. 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se procede mediante este acto a notificar a los interesados requerimiento de documentación para continuar el trámite de la ayuda económica familiar por menores de tres años y parto múltiple. Para conocer el texto íntegro del acto podrá comparecer la interesada en el plazo de diez días en la Delegación Territorial de Igualdad, Salud y Políticas Sociales en Cádiz, sita en Plaza Asdrúbal, s/n, 4.º planta, Edificio Administrativo, 11008:

Expediente: 57/2014.

Interesada: Medina Mata, Noelia.

Ayuda: Menores de tres años.

Localidad: Algeciras.

Acto notificado: Requerimiento de documentación de fecha de 20 enero de 2015.

Cádiz, 30 de abril de 2015.- La Delegada, Míriam Alconchel Gonzaga.

5. Anuncios

5.2. Otros anuncios oficiales

CONSEJERÍA DE IGUALDAD, SALUD Y POLÍTICAS SOCIALES

RESOLUCIÓN de 10 de junio de 2015, de la Delegación Territorial de Igualdad, Salud y Políticas Sociales en Cádiz, por la que se hace pública la relación de beneficiarios de Pensiones No Contributivas a los que no ha sido posible notificar Resolución de Suspensión.

Habida cuenta de que no ha sido posible la notificación en el domicilio conocido, y de conformidad con el art. 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se publican, para que sirva de notificación, las resoluciones dictadas por esta Delegación Provincial sobre expedientes de Pensiones No Contributivas de los beneficiarios que se citan en el Anexo adjunto.

A N E X O

Exptes. referidos a la localidad de Chiclana de la Frontera (Cádiz):

Doña Inmaculada Aragón Guerra.
NIF: 52303277N.
Venta Florentina, Pago del Humo, buzón 102.
11130, Chiclana de la Frontera (Cádiz).
Resolución: 23.3.2015 suspensión de PNC.

Cádiz, 10 de junio de 2015.- La Delegada, Miriam Alconchel Gonzaga.

5. Anuncios

5.2. Otros anuncios oficiales

CONSEJERÍA DE IGUALDAD, SALUD Y POLÍTICAS SOCIALES

RESOLUCIÓN de 12 de junio de 2015, de la Delegación Territorial de Igualdad, Salud y Políticas Sociales en Cádiz, por la que se hace pública la denegación de solicitudes del complemento por alquiler de vivienda para pensionistas no contributivos que residen en vivienda alquilada a los que no ha sido posible notificar dicha denegación.

Habida cuenta de que no ha sido posible la notificación en el domicilio conocido, y de conformidad con el art. 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se publica, para que sirva de notificación, la Resolución de Denegación de la solicitud del complemento por alquiler de vivienda para pensionistas no contributivos que residen en vivienda alquilada de las personas que se se citan en el Anexo adjunto.

A N E X O

Juan Manuel Guzmán Herrera. NIF: 74850340Z.
C/ Lora del Río, 14, 11540 Sanlúcar de Barrameda (Cádiz).
Resolución: 17.3.2015 denegación de complemento de alquiler para titulares de PNC 2015.

Cádiz, 12 de junio de 2015.- La Delegada, Miriam Alconchel Gonzaga.

5. Anuncios

5.2. Otros anuncios oficiales

CONSEJERÍA DE IGUALDAD, SALUD Y POLÍTICAS SOCIALES

ACUERDO de 5 de junio de 2015, de la Delegación Territorial de Igualdad, Salud y Políticas Sociales en Cádiz, para la notificación por edicto de la resolución de desamparo que se cita.

Acuerdo de la Delegada Territorial en Cádiz de la Consejería de Igualdad, Salud y Políticas Sociales, por el que se ordena la notificación por edicto de la resolución dictada con fecha 15 de abril de 2015 por la Comisión Provincial de Medidas de Protección a doña Concepción Fernández Vidal al estar en ignorado paradero en el expediente incoado.

En virtud de lo dispuesto en el art. 59.4 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, podrá comparecer, en el plazo de un mes, ante el Servicio de Protección de Menores, sito en Cádiz, Pza. Asdrúbal, núm. 6, Edificio Junta de Andalucía, para la notificación del contenido íntegro de la resolución de fecha 15 de abril de 2015, en virtud de la cual se declara la situación de desamparo del menor A.B.F. y constituir el acogimiento familiar simple que será ejercido por su tía materna.

Contra la presente Resolución podrá formularse oposición ante el Juzgado de Primera Instancia de Cádiz en el plazo de tres meses desde su notificación, conforme a los trámites que establecen los arts. 779 y 780 de la Ley 1/2000, de 7 de enero, de Enjuiciamiento Civil, modificada por la Ley 54/2007, de 28 de diciembre, de Adopción Internacional.

Cádiz, 5 de junio de 2015.- La Delegada, Miriam Alconchel Gonzaga.

5. Anuncios

5.2. Otros anuncios oficiales

CONSEJERÍA DE IGUALDAD, SALUD Y POLÍTICAS SOCIALES

ACUERDO de 8 de junio de 2015, de la Delegación Territorial de Igualdad, Salud y Políticas Sociales en Cádiz, para la notificación por edicto del trámite de audiencia que se cita.

Acuerdo de la Delegada Territorial en Cádiz de la Consejería de Igualdad, Salud y Políticas Sociales, por el que se ordena el cumplimiento del preceptivo trámite de audiencia por edicto a doña Arisleydi Antonia Luna Bautista al estar en ignorado paradero en el expediente incoado.

En virtud de lo dispuesto en el art. 59.4 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y al no poderse practicar notificación, se le comunica mediante el presente anuncio que en aplicación del artículo 26.1 del Decreto 42/2002, de 12 de febrero, del régimen de desamparo, tutela y guarda, y el art. 8.3 del Decreto 3/2004, de 7 de enero, por el que se establece el Sistema de Información sobre Maltrato Infantil, se ha acordado conceder trámite de audiencia en el expediente de protección seguido a favor de la menor C.L.B., por término de 10 días hábiles, para ponerle de manifiesto el procedimiento instruido a fin de que pueda presentar las alegaciones y documentos que estime convenientes.

En caso de no comparecer en el plazo indicado se entenderá cumplido dicho trámite, pasándose a elaborar la correspondiente propuesta de resolución.

Cádiz, 8 de junio de 2015.- La Delegada, Miriam Alconchel Gonzaga.

5. Anuncios

5.2. Otros anuncios oficiales

CONSEJERÍA DE IGUALDAD, SALUD Y POLÍTICAS SOCIALES

ACUERDO de 10 de junio de 2015, de la Delegación Territorial de Igualdad, Salud y Políticas Sociales en Cádiz, para la notificación por edicto de la resolución definitiva de acogimiento preadoptivo que se cita.

Acuerdo de la Delegada Territorial en Cádiz de la Consejería de Igualdad, Salud y Políticas Sociales, por el que se ordena la notificación por edicto de la resolución definitiva de acogimiento familiar preadoptivo a doña Laura Moral Montoya y don Juan Carlos Estudillo Lobato al estar en ignorado paradero en el expediente incoado.

En virtud de lo dispuesto en el art. 59.4 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, al intentarse notificación y no poderse practicar, podrá comparecer, ante el Servicio de Protección de Menores, sito en Cádiz, Pza. Asdrubal, 6, Edificio Junta de Andalucía, para la notificación del contenido íntegro del acto administrativo de fecha 26 de mayo de 2015, acordando constituir el acogimiento familiar preadoptivo del menor M.E.M. con las personas seleccionadas por esta entidad, suspender definitivamente las relaciones personales de dicha menor con su familiar biológica y cesar el acogimiento familiar simple constituido con fecha 6 de octubre de 2014.

Se le significa que contra la misma podrá interponerse oposición ante el Juzgado de Primera Instancia de Cádiz en el plazo de dos meses desde su notificación, conforme a los trámites establecidos al respecto en los artículos 779 y 780 de la Ley 1/2000, de 7 de enero, de Enjuiciamiento Civil, modificada por la Ley 54/2007, de 28 de diciembre, de Adopción Internacional.

Cádiz, 10 de junio de 2015.- La Delegada, Miriam Alconchel Gonzaga.

5. Anuncios

5.2. Otros anuncios oficiales

CONSEJERÍA DE IGUALDAD, SALUD Y POLÍTICAS SOCIALES

ACUERDO de 10 de junio de 2015, de la Delegación Territorial de Igualdad, Salud y Políticas Sociales en Cádiz, para la notificación por edicto de resolución de no idoneidad para acogimiento familiar permanente.

Acuerdo de la Delegada Territorial en Cádiz de la Consejería de Igualdad, Salud y Políticas Sociales, por el que se ordena la notificación por edicto de la resolución de no idoneidad para acogimiento familiar permanente a doña M.^a Concepción Alcalá Jiménez y don Alfonso Jesús Jiménez Chico, al estar en ignorado paradero en los expedientes incoados.

En virtud de lo dispuesto en el art. 59.4 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, al intentarse notificación y no poderse practicar, podrán comparecer, ante el Servicio de Protección de Menores, sito en Cádiz, Pza. Asdrubal, 6, Edificio Junta de Andalucía, para la notificación del contenido íntegro de la resolución de fecha 13 de mayo de 2015, en virtud de la cual se acuerda declarar la no idoneidad para el acogimiento familiar permanente en familia extensa con respecto al menor J.A.R.

Cádiz, 10 de junio de 2015.- La Delegada, Miriam Alconchel Gonzaga.

5. Anuncios

5.2. Otros anuncios oficiales

CONSEJERÍA DE IGUALDAD, SALUD Y POLÍTICAS SOCIALES

ACUERDO de 12 de junio de 2015, de la Delegación Territorial de Igualdad, Salud y Políticas Sociales en Cádiz, para la notificación por edicto de la resolución definitiva de acogimiento familiar simple con familia extensa que se cita.

Acuerdo de la Delegada Territorial en Cádiz de la Consejería de Igualdad, Salud y Políticas Sociales, por el que se ordena la notificación por edicto de la resolución definitiva de acogimiento familiar simple con familia extensa a doña Concepción Fernández Vidal, al estar en ignorado paradero en el expediente incoado.

En virtud de lo dispuesto en el art. 59.4 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, al intentarse notificación y no poderse practicar, podrá comparecer ante el Servicio de Protección de Menores, sito en Cádiz, Pza. Asdrúbal, 6, Edificio Junta de Andalucía, para la notificación del contenido íntegro del acto administrativo de fecha 16 de abril de 2015, acordando constituir el acogimiento familiar simple del menor A.B.F. con su tía materna.

Se le significa que contra la misma podrá interponerse oposición ante el Juzgado de Primera Instancia de Cádiz en el plazo de dos meses desde su notificación, conforme a los trámites establecidos al respecto en los artículos 779 y 780 de la Ley 1/2000, de 7 de enero, de Enjuiciamiento Civil, modificada por la Ley 54/2007, de 28 de diciembre, de Adopción Internacional.

Cádiz, 12 de junio de 2015.- La Delegada, Míriam Alconchel Gonzaga.

5. Anuncios

5.2. Otros anuncios oficiales

CONSEJERÍA DE IGUALDAD, SALUD Y POLÍTICAS SOCIALES

ACUERDO de 12 de junio de 2015, de la Delegación Territorial de Igualdad, Salud y Políticas Sociales en Cádiz, para la notificación por edicto de la resolución de ratificación de desamparo que se cita.

Acuerdo de la Delegada Territorial en Cádiz de la Consejería de Igualdad, Salud y Políticas Sociales, por el que se ordena la notificación por edicto de la resolución dictada con fecha 7 de mayo de 2015 por la Comisión Provincial de Medidas de Protección a don Daniel García Amenedo y doña María Milagros Borrero Gómez al estar en ignorado paradero en el expediente incoado.

En virtud de lo dispuesto en el art. 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, podrá comparecer, en el plazo de un mes, ante el Servicio de Protección de Menores, sito en Cádiz, Pza. Asdrúbal, núm. 6, Edificio Junta de Andalucía, para la notificación del contenido íntegro de la resolución de fecha 7 de mayo de 2015, en virtud de la cual se ratifica la declaración de desamparo de la menor D.G.B. acordada de manera cautelar por resolución de declaración provisional de desamparo de fecha 2 de febrero de 2015, con todas las consecuencias inherentes a dicha declaración y ratificando íntegramente el resto de las medidas acordadas en la referida resolución.

Contra la presente Resolución podrá formularse oposición ante el Juzgado de Primera Instancia de Cádiz en el plazo de tres meses desde su notificación, conforme a los trámites que establecen los arts. 779 y 780 de la Ley 1/2000, de 7 de enero, de Enjuiciamiento Civil, modificada por la Ley 54/2007, de 28 de diciembre, de Adopción Internacional.

Cádiz, 12 de junio de 2015.- La Delegada, Miriam Alconchel Gonzaga.

5. Anuncios

5.2. Otros anuncios oficiales

CONSEJERÍA DE IGUALDAD, SALUD Y POLÍTICAS SOCIALES

ACUERDO de 12 de junio de 2015, de la Delegación Territorial de Igualdad, Salud y Políticas Sociales en Cádiz, para la notificación por edicto del acuerdo de inicio del procedimiento de acogimiento familiar preadoptivo que se cita.

Acuerdo de la Delegada Territorial en Cádiz de la Consejería de Igualdad, Salud y Políticas Sociales, por el que se ordena la notificación por edicto del acuerdo de inicio del procedimiento de acogimiento familiar preadoptivo a don José Manuel Araujo Jiménez y doña María del Mar Ruiz García, al estar en ignorado paradero en el expediente incoado.

En virtud de lo dispuesto en el art. 59.4 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, al intentarse notificación y no poderse practicar, podrán comparecer ante el Servicio de Protección de Menores, sito en Cádiz, Pza. Asdrúbal, 6, Edificio Junta de Andalucía, para la notificación del contenido íntegro del acuerdo de inicio del procedimiento de acogimiento familiar preadoptivo de la menor J.A.R. de fecha 13 de mayo de 2015.

Cádiz, 12 de junio de 2015.- La Delegada, Míriam Alconchel Gonzaga.

5. Anuncios

5.2. Otros anuncios oficiales

CONSEJERÍA DE IGUALDAD, SALUD Y POLÍTICAS SOCIALES

ANUNCIO de 11 de junio de 2015, de la Delegación Territorial de Igualdad, Salud y Políticas Sociales en Cádiz, por el que se publica acto administrativo relativo a procedimiento sancionador en materia de salud pública.

Intentada, sin efecto, la notificación del acto administrativo que se cita a continuación, y de conformidad con lo establecido en los artículos 59.5 y 61 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se hace público el presente anuncio, haciéndoles saber a las personas interesadas que, para conocimiento íntegro del mismo, podrán comparecer en la Sección de Procedimiento de la Delegación Territorial de Igualdad, Salud y Políticas Sociales, sita en Avda. María Auxiliadora, núm. 2, de Cádiz.

Interesado: Francisco García Galafate.

NIF/CIF: 31604417W.

Último domicilio: Sanlúcar de Barrameda (Cádiz).

Expediente sancionador: SA210 14 SANL SUB.

Acto que se notifica: Acuerdo de iniciación de procedimiento sancionador.

Alegaciones: Plazo de 15 días desde el siguiente al de la publicación.

Cádiz, 11 de junio de 2015.- La Delegada, Míriam Alconchel Gonzaga.

5. Anuncios

5.2. Otros anuncios oficiales

CONSEJERÍA DE IGUALDAD, SALUD Y POLÍTICAS SOCIALES

ANUNCIO de 11 de junio de 2015, de la Delegación Territorial de Igualdad, Salud y Políticas Sociales en Granada, por el que se notifica resolución recaída en procedimiento sancionador en materia de salud pública.

A los efectos previstos en el art. 59 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se notifica al interesado Shop Square, S.L., domiciliado en C/ Primavera, núm. 28-30, de la localidad de Arganda del Rey (Madrid), que en la Sección de Procedimiento de la Delegación Territorial de Granada de la Consejería de Igualdad, Salud y Políticas Sociales, ubicada en Avda. del Sur, 13, planta 1.ª, se encuentra a su disposición la resolución del expediente sancionador núm. 180248/2014, que se le instruye, significándole que el plazo para la interposición del recurso que, en su caso proceda, comienza a contar a partir del día siguiente a aquél en que tenga lugar esta publicación.

Interesado: Shop Square, S.L.

Acto notificado: Resolución de la Delegación Territorial de Igualdad, Salud y Políticas Sociales del expediente sancionador núm. 180248/2014.

Tener por comunicado a Shop Square, S.L., de la resolución del expediente sancionador núm. 180248/2014, según se establece en el art. 59 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/99, de 13 de enero de 1999.

Granada, 11 de junio de 2015.- El Delegado, Higinio Almagro Castro.

5. Anuncios

5.2. Otros anuncios oficiales

CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTE

ANUNCIO de 10 de junio de 2015, de la Dirección General de Participación y Equidad, notificando acuerdo de inicio de expedientes de reintegro de becas y ayudas al estudio del curso 2011/2012.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, habiéndose intentado y no habiendo sido posible practicar la notificación personal en el domicilio que consta en el expediente, se procede a la notificación, mediante su publicación en este Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, del acuerdo de inicio de los siguientes expedientes de reintegro de becas y ayudas al estudio.

En aplicación de lo dispuesto en el artículo 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, esta publicación incluye únicamente los datos imprescindibles para informar a las personas interesadas sobre el lugar donde podrán comparecer, en el plazo que se establece, para conocimiento del contenido íntegro del mencionado acto administrativo y constancia de tal conocimiento.

Durante el plazo de 10 días, a contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio, las personas interesadas tendrán a su disposición los expedientes para que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 84 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, puedan formular alegaciones y presentar los documentos y justificantes que estimen pertinentes ante la Dirección General de Participación y Equidad de la Consejería de Educación, Cultura y Deporte, Avda. Juan Antonio de Vizarrón, s/n, 41071, Sevilla. Teléfonos 955 064 406 o 955 064 238.

Si transcurrido dicho plazo no se hubiera comparecido, la notificación se entenderá producida a todos los efectos legales desde el día siguiente al del vencimiento del plazo señalado para comparecer.

Concepto: Expediente de reintegro de becas y ayudas al estudio 2011/2012.

INTERESADO/A	CURSO	NÚMERO EXPEDIENTE REINTEGRO
JOSÉ ANTONIO PIEDRA MARTÍN	2011-2012	132410/001428
ISABEL MARÍA MARTÍN PLAZA	2011-2012	132410/001489
MARÍA NAZARET CASAS HIDALGO	2011-2012	132410/001465
JUNIOR ANTONIO RIVAS OBANDO	2011-2012	132410/001502
MARÍA TERESA ROSA MEDINA	2011-2012	132410/001537
ANA ALICIA VARAS MORENO	2011-2012	132410/001454
MIGUEL ÁNGEL MIÑARRO ANTÚNEZ	2011-2012	152410/000057
FRANCISCO MANUEL CASTILLEJO LORENZO	2011-2012	132410/001402
MARÍA JOSÉ GUTIÉRREZ DELGADO	2011-2012	132410/001694
ALBA SANTOS PARAÍSO	2011-2012	132410/001385
ANA BELÉN PÉREZ CORDOBÉS	2011-2012	132410/001412
JUAN MANUEL ROLDÁN MEDRANO	2011-2012	132410/001467
ALBA GÁLVEZ REINA	2011-2012	132410/001403
ANA ISABEL DÍAZ CANO	2011-2012	132410/001486
JUAN MATEO MERCADO	2011-2012	142410/002109
ÁLVARO SOTO FERNÁNDEZ	2011-2012	132410/001536
M.ª JESÚS MUÑOZ BENÍTEZ	2011-2012	132410/001729
JOSÉ FRANCISCO NAVAS MÁRQUEZ	2011-2012	142410/000362
MARÍA VELASCO SÁNCHEZ	2011-2012	132410/001916
ESPERANZA MACARENA OVIEDO MOLINA	2011-2012	132410/001704
IVÁN MONTES DÍAZ	2011-2012	132410/002023
CRISTINA RODRÍGUEZ AGUILERA	2011-2012	142410/000121

Sevilla, 10 de junio de 2015.- El Director General, Diego Ramos Sánchez.

«La presente notificación se hace al amparo de lo dispuesto en el art. 59.5 de la Ley 30/1992, y con carácter previo a su preceptiva publicación en el Boletín Oficial del Estado, que será la determinante a efectos de su notificación.»

5. Anuncios

5.2. Otros anuncios oficiales

CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTE

ANUNCIO de 3 de junio de 2015, de la Dirección General de Formación Profesional para el Empleo, por el que se notifica a la entidad citada acto administrativo relacionado con la subvención concedida, recaído en el expediente que se indica.

A los efectos previstos en los artículos 59.5 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y habida cuenta que no ha sido posible la notificación en el último domicilio que consta en el expediente, se notifica, por medio de este anuncio, acto administrativo recaído en el expediente que se relaciona a continuación, referido a subvenciones.

Se comunica a la Entidad que para conocer el texto íntegro podrán comparecer en el plazo de 10 días contados desde el siguiente al de la publicación del presente anuncio en este Boletín Oficial, en la Dirección General de Formación Profesional para el Empleo de la Consejería de Educación, Cultura y Deporte, sita en la calle Conde de Ibarra, núm. 18, en Sevilla con código postal 41004.

Transcurrido dicho plazo sin que tenga lugar la comparecencia de la entidad, se tendrá por efectuada la notificación a todos los efectos, y se proseguirá con la tramitación de la justificación del expediente que dará lugar al inicio del correspondiente reintegro o a la liquidación del mismo, con la documentación que consta en el órgano gestor.

Expediente: 10.075-CS/09.

Beneficiaria: Federación de Asociaciones de Empresas de Publicidad de Andalucía.

CIF: G-41355611.

Último domicilio: C/ Asunción, núm. 80. Edif. Presidente, Ptal. C2. 41001-Sevilla.

Acto: Requerimiento de justificación.

Fecha del acto: 15.5.2015.

Sevilla, 3 de junio de 2015.- El Director General, Manuel Jesús García Martín.

«La presente notificación se hace al amparo de lo dispuesto en el art. 59.5 de la Ley 30/1992, y con carácter previo a su preceptiva publicación en el Boletín Oficial del Estado, que será la determinante a los efectos de su notificación.»

5. Anuncios

5.2. Otros anuncios oficiales

CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTE

ANUNCIO de 9 de junio de 2015, de la Dirección General de Formación Profesional para el Empleo, por el que se notifica el acto administrativo que se cita, dimanante del expediente de concesión de subvenciones referenciado.

Habiendo resultado infructuosa la notificación dirigida a la entidad Asociación de Profesionales en Formación de Seguridad y Medio Ambiente (Aprofor), con CIF G-18501593 y relativa a trámite de audiencia de tramitación del procedimiento de reintegro de subvención, en el expediente de subvenciones 98/2008/J/0416, efectuada en el domicilio señalado sito en C/ Placeta del Dr. Martínez Castro, 4 (18012), en Granada, se publica el presente anuncio, dando cumplimiento a lo previsto en los artículos 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y el 113.1 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía, con el fin de que sirva de notificación. El texto íntegro de la mencionada notificación se encuentra a disposición de la entidad requerida en la Dirección General de Formación Profesional para el Empleo, radicada en C/ Conde de Ibarra, 18, de Sevilla, lugar donde podrá comparecer por el plazo de diez días a partir de la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial del Estado. Transcurrido dicho plazo sin que tenga lugar la comparecencia de la entidad interesada se tendrá por efectuada la notificación, procediéndose al dictado de la resolución que proceda con la documentación obrante en el expediente, y entendiéndose evacuados requerimiento y notificación a todos los efectos.

Sevilla, 9 de junio de 2015.- El Director General, Manuel Jesús García Martín.

«La presente notificación se hace al amparo de lo dispuesto en el art. 59.5 de la Ley 30/1992, y con carácter previo a su preceptiva publicación en el Boletín Oficial del Estado, que será la determinante a los efectos de su notificación.»

5. Anuncios

5.2. Otros anuncios oficiales

CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTE

ANUNCIO de 9 de junio de 2015, de la Dirección General de Formación Profesional para el Empleo, por el que se notifica el acto administrativo que se cita, dimanante del expediente de concesión de subvenciones referenciado.

Habiendo resultado infructuosa la notificación dirigida a la entidad Asociación de Profesionales en Formación de Seguridad y Medio Ambiente (APROFOR), con CIF G-18501593 y relativa a resolución de ampliación de plazo de tramitación del procedimiento de reintegro de subvención, en el expediente de subvenciones 98/2008/J/0416, efectuada en el domicilio señalado sito en C/ Placeta del Dr. Martínez Castro 4, (18012) en Granada, se publica el presente anuncio, dando cumplimiento a lo previsto en los artículos 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y el 113.1 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía, con el fin de que sirva de notificación. El texto íntegro de la mencionada notificación se encuentra a disposición de la entidad requerida en la Dirección General de Formación Profesional para el Empleo, radicada en C/ Conde de Ibarra, 18, de Sevilla, lugar donde podrá comparecer por el plazo de diez días a partir de la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial del Estado. Transcurrido dicho plazo sin que tenga lugar la comparecencia de la entidad interesada se tendrá por efectuada la notificación, procediéndose al dictado de la resolución que proceda con la documentación obrante en el expediente, y entendiéndose evacuados requerimiento y notificación a todos los efectos.

Sevilla, 9 de junio de 2015.- El Director General, Manuel Jesús García Martín.

«La presente notificación se hace al amparo de lo dispuesto en el art. 59.5 de la Ley 30/1992, y con carácter previo a su preceptiva publicación en el Boletín Oficial del Estado, que será la determinante a los efectos de su notificación.»

5. Anuncios

5.2. Otros anuncios oficiales

CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTE

ANUNCIO de 9 de junio de 2015, de la Dirección General de Formación Profesional para el Empleo, referente a la notificación de subsanación de expediente de subvención pública de la entidad que se cita.

De conformidad y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se informa que habiéndose intentado en dos ocasiones de forma fehaciente (a través de correo certificado con acuse de recibo) la notificación a la entidad cuyos datos se detallan seguidamente y habiendo resultado infructuosa la misma, correspondiente a un Procedimiento Administrativo acogido a la Orden de 10 de mayo de 2006 (BOJA núm. 104, de 1 de junio, corrección de errores BOJA núm. 120), por la que se regula el procedimiento de concesión de las ayudas en materia de FPO establecidas en el Decreto 72/2003, de 18 de marzo, de Medidas de Impulso de la Sociedad del Conocimiento en Andalucía en la cual la entidad ostenta la condición de interesada, se notifica e informa, que el Expediente Administrativo en cuestión se encuentra a disposición de la representación legal de la entidad reseñada, disponiendo de un plazo de quince días hábiles contados desde el mismo de la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial del Estado, para aportar y/o subsanar la documentación requerida, todo ello en el Servicio de Análisis y Planificación de la Formación Profesional para el Empleo adscrito a la Dirección General de Formación Profesional para el Empleo, de la Consejería de Educación, Cultura y Deporte sito en C/ Conde de Ibarra, núm. 18, de Sevilla (C.P. 41004) informándose, igualmente que, una vez transcurrido el mismo, se tendrá por evacuado el trámite, prosiguiendo la sustanciación del procedimiento administrativo:

Entidad: «Análisis del Territorio, S.L.»

CIF: B-41572256.

Último domicilio a efectos de notificaciones conocido:

Parque Empresarial del Pino. C/ Pino Central, 60.

41016-Sevilla.

Expte. núm. 98/2010/T/070.

Normativa jurídica aplicable:

- Orden de 10 de mayo de 2006 (BOJA núm. 104, de 1 de junio, corrección de errores BOJA núm. 120), por la que se regula el procedimiento de concesión de las ayudas en materia de FPO establecidas en el Decreto 72/2003, de 18 de marzo, de Medidas de Impulso de la Sociedad del Conocimiento en Andalucía.

- Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Trámite administrativo que se notifica: Requerimiento de documentación a efectos de justificación de subvención.

Sevilla, 9 de junio de 2015.- El Director General, Manuel Jesús García Martín.

«La presente notificación se hace al amparo de lo dispuesto en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, y con carácter previo a su preceptiva publicación en el Boletín Oficial del Estado, que será la determinante a los efectos de su notificación.»

5. Anuncios

5.2. Otros anuncios oficiales

CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTE

ANUNCIO de 11 de junio de 2015, de la Delegación Territorial de Educación, Cultura y Deporte en Cádiz, por el que se dispone la notificación a la persona que se cita de la resolución por la que se impone sanción por la comisión de infracción tipificada en la Ley 14/2007, de 26 de noviembre, del Patrimonio Histórico de Andalucía.

Con fecha 27 de mayo de 2015 dicta por la Delegada Territorial de Educación, Cultura y Deporte de Cádiz resolución, por la que se le impone sanción por comisión de infracción tipificada en la Ley 14/2007, de 26 de noviembre, del Patrimonio Histórico de Andalucía.

Intentada sin efecto la notificación personal de la referida resolución a la persona sancionada, don Luis M. Villalba Rodríguez, procede efectuar la notificación prevista en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

En aplicación de lo dispuesto en el artículo 61 del citado texto legal, se indica al interesado que dispone de un plazo de diez días, a contar desde el día siguiente a la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, para conocer el texto íntegro de la resolución y constancia de su conocimiento, pudiendo comparecer, a tales efectos, en las dependencias de la Delegación Territorial de Educación, Cultura y Deporte de Cádiz, sitas en la calle Cánovas del Castillo, núm. 35, en horario de 9,00 a 14,00 horas.

Transcurrido dicho plazo, o tras la comparecencia del interesado, si esta tuviera lugar, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 107, 114 y 115 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, comenzará a computarse el plazo de un mes para interponer contra la misma recurso de alzada ante la Sra. Delegada Territorial de Educación, Cultura y Deporte de Cádiz, o ante el. Sr. Consejero de Cultura y Deporte, indistintamente.

Expediente: CA-01/2015.

Persona denunciada: Don Luis Miguel Villalba Rodríguez.

Infracción: Art. 110.j) de la Ley 14/2007, de 26 de noviembre, de Patrimonio Histórico de Andalucía.

Sanción: Multa de 1.000,00 (mil) euros, en virtud del art. 114.1.C y el decomiso definitivo del aparato detector de metales conforme al 114.2.C de la Ley 14/2007, de 26 de noviembre, de Patrimonio Histórico de Andalucía.

Cádiz, 11 de junio de 2015.- La Delegada, Cristina Saucedo Baro.

«La presente notificación se hace al amparo de lo dispuesto en el art. 59.5 de la Ley 30/1992, y con carácter previo a su preceptiva publicación en el Boletín Oficial del Estado, que será la determinante a los efectos de su notificación.»

5. Anuncios

5.2. Otros anuncios oficiales

CONSEJERÍA DE FOMENTO Y VIVIENDA

ANUNCIO de 8 de junio de 2015, de la Delegación Territorial de Fomento, Vivienda, Turismo y Comercio en Huelva, Secretaría General Provincial de Turismo y Comercio, por el que se notifica resolución de cancelación que se cita en materia de turismo.

Intentada sin efecto la notificación derivada de:

Resolución de expediente cancelación inscripción registral de la Vivienda Turística de Alojamiento Rural. Incoado por la Delegación Territorial de Fomento, Vivienda, Turismo y Comercio de Huelva, este Organismo considera procede efectuar dicha notificación a través de su publicación en el «Boletín Oficial de la Junta de Andalucía», cumpliéndose así lo establecido en los arts. 59.5 y 61 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Por lo expuesto, se hace público el presente anuncio, haciéndolo saber a todos los interesados que pueden comparecer en el Servicio de Turismo de la Delegación Territorial de Fomento, Vivienda, Turismo y Comercio de Huelva, en C/ Jesús Nazareno, 21, de esta capital, a efectos del conocimiento íntegro del acto.

Núm. inscripción: VTAR/HU/00193.

Denominación: El Postigo de Zufre.

Titular: Encarnación Ledesma Robles.

Último domicilio conocido: C/ Harinas, núm. 3, plta. 3, 41001 Sevilla.

Acto notificado: Resolución cancelación.

Haciéndose saber que contra esta Resolución que no agota la vía administrativa podrá interponer recurso de alzada ante el Sr. Viceconsejero de Turismo y Comercio, en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente a aquél en que tenga lugar la publicación.

Huelva, 8 de junio de 2015.- La Delegada, María José Bejarano Talavera.

«La presente notificación se hace al amparo de lo dispuesto en el art. 59.5 de la Ley 30/1992, y con carácter previo a su preceptiva publicación en el Boletín Oficial del Estado, que será determinante a los efectos de su notificación.»

5. Anuncios

5.2. Otros anuncios oficiales

CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, PESCA Y DESARROLLO RURAL

RESOLUCIÓN de 1 de junio de 2015, de la Delegación Territorial de Agricultura, Pesca y Medio Ambiente en Almería, por la que se somete a información pública el expediente de Autorización Ambiental Unificada que se cita, en el término municipal de Las Tres Villas (Almería). (PP. 1475/2015).

A fin de cumplimentar lo dispuesto en el artículo 31 de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, esta Delegación Territorial

HA RESUELTO

Someter a información pública durante treinta días hábiles a partir del día siguiente a la publicación de la presente Resolución en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, el expediente de Autorización Ambiental Unificada del proyecto promovido por don Antonio Martínez Ortuño, denominado «Proyecto de Planta de reciclado y clasificación de escombros», en el término municipal de Las Tres Villas (Almería). (Expediente AAU/AL/0009/15). Dicho período de información pública será común para todas aquellas autorizaciones y pronunciamientos ambientales competencia de esta Delegación Territorial y que resulten necesarias con carácter previo para la implantación y puesta en marcha de la actuación. Durante este plazo los interesados podrán formular las alegaciones que estimen convenientes.

A tal efecto el Proyecto Técnico y el Estudio de Impacto Ambiental del citado proyecto estarán a disposición de los interesados, de 9,00 a 14,00 horas, de lunes a viernes, en la Delegación Territorial de Agricultura, Pesca y Medio Ambiente, en calle Canónigo Molina Alonso, 8, 6.ª planta, Almería (Almería).

Almería, 1 de junio de 2015.- El Delegado, José Manuel Ortiz Bono.

5. Anuncios

5.2. Otros anuncios oficiales

CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, PESCA Y DESARROLLO RURAL

RESOLUCIÓN de 20 de mayo de 2015, de la Delegación Territorial de Agricultura, Pesca y Medio Ambiente en Córdoba, por la que se da publicidad a la Declaración Ambiental Estratégica que se cita, en el término municipal de Cañete de las Torres (Córdoba). (PP. 1321/2015).

De conformidad con lo establecido en el art. 38.6 de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, esta Delegación Territorial,

HA RESUELTO

Dar publicidad en el BOJA a la Declaración Ambiental Estratégica correspondiente a la Innovación Modificación Puntual del Plan General de Ordenación Urbana de Cañete de las Torres, en el término municipal de Cañete de las Torres (Córdoba), expediente EA-14-007.

El contenido íntegro de la citada Declaración Ambiental Estratégica se encuentra disponible en la página web de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio (<http://www.cma.junta-andalucia.es/medioambiente/site/web>).

Córdoba, 20 de mayo de 2015.- El Delegado, Francisco J. Zurera Aragón.

5. Anuncios

5.2. Otros anuncios oficiales

CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, PESCA Y DESARROLLO RURAL

RESOLUCIÓN de 1 de junio de 2015, de la Delegación Territorial de Agricultura, Pesca y Medio Ambiente en Jaén, sobre la Autorización Ambiental Unificada del proyecto que se cita, en el término municipal de Villanueva de la Reina y Baños de la Encina (Jaén). (PP. 1471/2015).

De conformidad a lo establecido en artículo 31.7 de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, y artículo 24.3 del Decreto 356/2010, de 3 de agosto, por el que se regula la Autorización Ambiental Unificada, se hace pública la Resolución de 25 de mayo 2015, la Delegación Territorial de Agricultura, Pesca y Medio Ambiente en Jaén, por la que se otorga la Autorización Ambiental Unificada (AAU) a El Retamón, S.L., para el Proyecto denominado de «Instalación de Línea Eléctrica Aérea de Media Tensión A 25 kV y Centro Transformación para Suministro de Energía Eléctrica a nave para usos agrícolas», en el término municipal de Villanueva de la Reina y Baños de la Encina (Jaén) (Expte. AAU/JA/0031/14). El contenido íntegro de dicha Resolución estará disponible en el sitio web de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio (www.juntadeandalucia.es/medioambiente).

Jaén, 1 de junio de 2015.- El Delegado, Sebastián Quirós Pulgar.

5. Anuncios

5.2. Otros anuncios oficiales

CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, PESCA Y DESARROLLO RURAL

RESOLUCIÓN de 28 de mayo de 2015, de la Delegación Territorial de Agricultura, Pesca y Medio Ambiente en Sevilla, por la que se somete al trámite de información pública el proyecto que se cita, en el término municipal de Dos Hermanas (Sevilla). (PP. 1436/2015).

De conformidad con lo establecido en el art. 31.3 de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, esta Delegación Territorial

HA RESUELTO

Primero. Anunciar la apertura del trámite de información pública del procedimiento de Autorización Ambiental Unificada, del proyecto: Ampliación instalaciones de almacenamiento de productos químicos en el t.m. de Dos Hermanas, Sevilla, solicitada por Sevitrade, S.L., expediente AAU*/SE/032/15/M1.

Segundo. Ordenar la publicación de la presente Resolución en el «Boletín Oficial de la Junta de Andalucía» y, emplazar a cualquier persona física o jurídica a pronunciarse, tanto sobre la evaluación de impacto ambiental de las actuaciones, como sobre las autorizaciones y pronunciamientos ambientales que deban integrarse en la Autorización Ambiental Unificada.

Durante 30 días hábiles, contados a partir del día siguiente a la publicación de la presente Resolución en el Boletín Oficial, podrán formularse las alegaciones que se estimen oportunas, de lunes a viernes, de 9,00 a 14,00 horas, en las dependencias de esta Delegación Territorial, sita en la Avda. de Grecia, s/n, Edificio Administrativo Los Bermejales, 41071, Sevilla.

Sevilla, 28 de mayo de 2015.- La Delegada, M.^a Dolores Bravo García.

5. Anuncios

5.2. Otros anuncios oficiales

CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, PESCA Y DESARROLLO RURAL

ACUERDO de 25 de febrero de 2015, de la Delegación Territorial de Agricultura, Pesca y Medio Ambiente en Granada, por el que se hace público el trámite de Información Pública en el procedimiento de obras de zona de policía en el expediente que se cita. (PP. 483/2015).

Expediente: GR-26749.

Asunto: Obras en zona de policía (construcción almacén agrícola).

Peticionario: María Teresa García Domínguez.

Cauce: Arroyo.

Término municipal: Ítrabo (Granada).

Lugar: Pol.2, Parc.366

Plazo de presentación: Un mes.

Lugar de Exposición: Avda. Joaquina Eguaras, 2. 18071 Granada.

Granada, 25 de febrero de 2015.- La Delegada, María Inmaculada Oria López.

5. Anuncios

5.2. Otros anuncios oficiales

CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, PESCA Y DESARROLLO RURAL

ANUNCIO de 11 de junio de 2015, de la Delegación Territorial de Agricultura, Pesca y Medio Ambiente en Cádiz, por el que se notifica a la persona interesada acuerdo de inicio relativo a procedimiento administrativo sancionador incoado en materia de Pesca Marítima Profesional en Aguas Interiores y Marisqueo (Inspección Pesquera).

En virtud de lo dispuesto en los artículos 59.5 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, intentada sin efecto la notificación del acto que se indica, esta Delegación Territorial ha acordado la inserción del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, con carácter previo a su preceptiva publicación en el Boletín Oficial del Estado, para que sirva de notificación a la persona interesada, a cuyo fin se le comunica que el expediente se encuentra a su disposición en la Sección de Recursos y Expedientes Sancionadores de esta Delegación Territorial, sita en Ronda de los Alunados, s/n, de Jerez de la Frontera, donde podrá comparecer para conocimiento del texto íntegro:

Nombre y apellidos/razón social: Don Álvaro Duro Aparicio.

NIF/CIF: 48899539K.

Procedimiento: Expte. Sancionador núm. CA/0668/14.

Identificación del acto a notificar: Acuerdo de Inicio de procedimiento sancionador.

Recursos o plazo de alegaciones: Contra dicho acto, podrán interponerse alegaciones en el plazo de quince días hábiles contados a partir del día siguiente al de la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial del Estado.

Cádiz, 11 de junio de 2015.- El Delegado, Federico Fernández Ruiz-Henestrosa.

«La presente notificación se hace al amparo de lo dispuesto en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, y con carácter previo a su preceptiva publicación en el Boletín Oficial del Estado, que será la determinante a los efectos de su notificación.»

5. Anuncios

5.2. Otros anuncios oficiales

CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, PESCA Y DESARROLLO RURAL

ANUNCIO de 11 de junio de 2015, de la Delegación Territorial de Agricultura, Pesca y Medio Ambiente en Córdoba, de Certificación del Acuerdo de la Comisión Territorial de Ordenación del Territorio y Urbanismo, de 15 de mayo de 2015, por el que se Aprueba Definitivamente de manera Parcial con Suspensiones el Plan General de Ordenación Urbanística de La Granjuela y se ordena la publicación de las Normas Urbanísticas.

Expte.: P-2/15.

Conforme establece el artículo 41.2 de la Ley 7/2002, de Ordenación Urbanística de Andalucía, con fecha 25 de mayo de 2015, y con el número de registro 6.507, se ha procedido a la inscripción y depósito del instrumento de planeamiento de referencia en el Registro de instrumentos de planeamiento, de convenios urbanísticos y de los bienes y espacios catalogados dependiente de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 13.1 del Decreto 36/2014, de 11 de febrero, por el que se regula el ejercicio de las competencias de la Administración de la Junta de Andalucía en materia de Ordenación del Territorio y Urbanismo, y en el artículo 41.1 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, esta Delegación Territorial hace pública la Certificación del Acuerdo, de la Comisión Territorial de Ordenación del Territorio y Urbanismo, de 15 de mayo de 2015, por el que se aprueba de manera parcial con Suspensiones el Plan General de Ordenación Urbanística de La Granjuela y se ordena la publicación de las Normas Urbanísticas.

C E R T I F I C A C I Ó N

Certificación, emitida en los términos previstos en el art. 27.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, así como los artículos 93, 95 y 96 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía, del acuerdo adoptado por la Comisión Territorial de Ordenación del Territorio y Urbanismo (CTOTU) de 15 de mayo de 2015, en relación con el siguiente expediente:

P- 02/15.

Expediente formulado y tramitado por el Ayuntamiento de La Granjuela para la solicitud de aprobación definitiva del Plan General de Ordenación Urbanística por la Comisión Territorial de Ordenación del Territorio y Urbanismo de Córdoba.

A N T E C E D E N T E S D E H E C H O

1. Con fecha 23 de enero de 2015, tiene entrada en esta Delegación Territorial expediente administrativo de tramitación del Plan General de Ordenación Urbanística de La Granjuela, para su aprobación definitiva por la Comisión Territorial de Ordenación del Territorio y Urbanismo de Córdoba (en adelante CTOT U).

2. Por acuerdo plenario de 1.8.2006, se aprueba el Avance del presente Plan General de Ordenación Urbanística de La Granjuela, que tras someterlo a información pública y sin que se presenten sugerencias al mismo, da lugar a un documento técnico redactado por el Servicio de Arquitectura y Urbanismo –sección norte– de la Diputación Provincial de Córdoba, que es aprobado inicialmente por el Pleno del Ayuntamiento el 31.10.2007.

El citado documento se somete a continuación a un período de información pública de un mes, mediante publicación de anuncio en el BOP núm. 214, de 21.11.2007, en el Diario Córdoba de 10.11.2007 y en el tablón de anuncios del Ayuntamiento, cumplimentándose el trámite de comunicación a los municipios colindantes. Durante la exposición pública se presentan 3 alegaciones y algunas propuestas de modificación por parte del Ayuntamiento, que son informadas por el equipo redactor con fecha 7.2.2008 y posteriormente examinadas en el pleno de fecha 2.4.2008. También durante el período de información se solicitan los informes sectoriales que resultan preceptivos, recibiendo e incorporándose al expediente.

Paralelamente, se recibe e incorpora al expediente el Informe Previo de Valoración Ambiental emitido por la Delegación Territorial en Córdoba de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio con fecha 16.2.2009.

El 4.4.2014 el pleno municipal, aprueba provisionalmente el documento del Plan General de Ordenación Urbanística de La Granjuela, sometiéndose a información pública mediante publicación de anuncio en el BOP núm. 82, de 29.4.2014, en el Diario Córdoba de 21.4.2014, en el tablón de anuncios del Ayuntamiento, y dándose traslado a los municipios colindantes; no presentándose alegación alguna en este periodo. Asimismo se solicita informe a los órganos y entidades administrativas que habían emitido el informe preceptivo y vinculante a la aprobación inicial, a los efectos previstos en el artículo 32.1 regla 4.ª de la LOUA, así como a otros órganos sectoriales respecto de los que no constaba informe a dicha aprobación inicial; constando en el expediente los citados informes de los órganos sectoriales o certificado del Secretario del Ayuntamiento de su no emisión en plazo.

Finalmente, consta Declaración de Impacto Ambiental de fecha 22.12.2014 del Delegado Territorial de Agricultura, Pesca y Medio Ambiente de Córdoba, en el que considera viable, a los efectos ambientales, el Plan General de La Granjuela, siempre y cuando se cumplan las especificaciones indicadas en el Estudio de Impacto Ambiental y en el condicionado ambiental.

Tras el periodo de información pública sin alegaciones y la recepción de los informes indicados, sin que se produzca alteración alguna en el documento aprobado provisionalmente, se remite a la Comisión Territorial de Ordenación del Territorio y Urbanismo de Córdoba para su aprobación definitiva conforme a lo acordado por el Pleno el 4.4.2014.

Recibido del expediente en la Delegación Territorial el 23.1.2015 y realizado requerimiento el 24.2.2015, se cumplimenta el mismo con la documentación aportada el 2.3.2015.

3. Emitido informe por el Servicio de Urbanismo de 13 de mayo de 2015, en el que se contiene la descripción detallada, el análisis y valoración de la documentación, tramitación y determinaciones del instrumento de ordenación urbanística contenido en el expediente, el mismo sirvió de motivación a la propuesta de resolución del Delegado Territorial, de conformidad con el artículo 89.5 «in fine» de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, así como STS de 11 de febrero de 2011, de 14 de febrero de 2012 y 29 de marzo de 2012, en el sentido de aprobar el Plan General de Ordenación Urbanística de Almodóvar del Río, con determinadas consideraciones y valoraciones.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. El presente instrumento de planeamiento se corresponde con la formulación del Plan General de Ordenación Urbanística de La Granjuela, al establecer la ordenación urbanística integral del municipio, constituyéndose en el primer instrumento de ordenación urbanística de la totalidad de dicho término municipal y organizador de la gestión para su ejecución, conforme a lo dispuesto en los artículos 2.2.a, 3, y 8 a 10, de la LOUA.

Segundo. El Ayuntamiento de La Granjuela es competente para la formulación e iniciación del procedimiento de oficio, al concurrir las circunstancias previstas en el artículo 31.1.A.a de la LOUA. Resultando la Comisión Territorial de Ordenación del Territorio y Urbanismo de Córdoba, competente para resolver el presente expediente, de acuerdo, con lo dispuesto en el artículo el artículo 12.1.d del Decreto 36/2014, de 11 de febrero, por el que se regulan las competencias de la Administración de la Comunidad Autónoma de Andalucía en materia de Ordenación del Territorio y Urbanismo, en relación con el artículo 31.2.B.a de la LOUA, y ello por tratarse de un municipio no identificado como Ciudad Principal o Ciudad Media de nivel 1 en el sistema de Ciudades del Plan de Ordenación del Territorio de Andalucía.

Tercero. La tramitación del presente expediente se ajusta, en general, a lo previsto en los artículos 32, y 39 de la LOUA, en cuanto a procedimiento (16.2; 29.2; 32.1.1.ªa; 32.1.3.ª y 4.ª; 32.4; y 33) e información pública y participación (32.1.2.ª párrafo 1 y 2; y 39.1 y 3). Habiéndose sometido al procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental, y contando con la consiguiente Declaración de Impacto Ambiental de 22 de diciembre de 2014, que considera viable, a los efectos ambientales el Plan General de La Granjuela, tal y como exige el art. 11, en relación con el punto 20 del Anexo, de la Ley 7/1994, de 18 de mayo, de Protección Ambiental, en relación con la DT 1.º de la ley 7/2007, de 9 de julio, aplicables al presente caso de conformidad con lo dispuesto en la Disposición Transitoria 1.º del Decreto Ley 3/2015 de 3 de marzo. Asimismo constan en el expediente los restantes informes preceptivos que se relacionan en el apartado de tramitación del informe del Servicio de Urbanismo.

Cuarto. La documentación y determinaciones del presente expediente, se adecuan básicamente a lo establecido en los artículos 19.1.a, b y c, 19.2, y 16.1 y 29.1; 3; 9; 10.1.A y 2, y 36.1, de la LOUA.

Vistos los preceptos legales citados y demás de pertinente aplicación se acuerda aprobar definitivamente de manera parcial el Plan General de Ordenación Urbanística de La Granjuela con las valoraciones y consideraciones que más abajo se detallan, suspendiendo su aprobación, respecto de las deficiencias señaladas a continuación, conforme a lo dispuesto en el art. 33.2.c de la LOUA y 132.3.b del Reglamento de Planeamiento, debiendo ser subsanadas, aprobadas por la Corporación Municipal, y elevadas de nuevo a la Comisión Territorial de Ordenación de Territorio y Urbanismo para su aprobación definitiva, si procede.

Consideraciones y valoraciones.

- Se valora el modelo urbano configurado, y las soluciones de ordenación en él contenidas, la correcta funcionalidad y puesta en valor de la ciudad existente, y del centro histórico, atendiendo a su conservación, cualificación y reequipamiento, la preservación del proceso de urbanización para el desarrollo urbano de los terrenos colindantes con el dominio público natural; de aquellos en los que concurren valores naturales, históricos, culturales, paisajísticos, o cualesquiera otros valores que merezcan ser tutelados; aquellos en los que se hagan presentes riesgos naturales o derivados de usos o actividades cuya actualización deba ser prevenida, y donde se localicen infraestructuras o equipamientos cuya funcionalidad deba ser asegurada.

Por otra parte, el modelo y soluciones de ordenación contenidas en el instrumento de planeamiento, aseguran, conforme a lo establecido en el artículo 9.A.a en relación con el artículo 3, ambos de la LOUA, y la Norma 45.4 del Plan de Ordenación del Territorio de Andalucía, desarrollada por la DA 2.^a del Decreto 11/2008, de 22 de enero, la adecuada integración del municipio en el sistema de ciudades y sistemas territoriales dispuestos en el Modelo Territorial de Andalucía, por cuanto dispone un crecimiento inferior al 40 % respecto a la población existente, y un incremento de suelo urbanizable residencial inferior al 60% del suelo urbano.

Igualmente, se prevé la reserva del 30% de la edificabilidad residencial establecida en el PGOU para su destino a viviendas protegidas.

- Conforme al artículo 40.3 de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, los condicionamientos del Informe de Valoración Ambiental, emitido por la Delegación Territorial de Córdoba de la Consejería de Agricultura, Pesca y Medio Ambiente, al presente instrumento de planeamiento urbanístico y que consta en el expediente, deben quedar incorporados en la Resolución que lo apruebe definitivamente.

- Los instrumentos de planeamiento y/o de ejecución que se formulen en desarrollo de las previsiones de ordenación urbanística contenidas en el Plan, en atención a los informes emitidos por los Órganos competentes en materia sectorial, durante la tramitación del presente instrumento, cuando así se indica en los referidos informes, o resulte de la normativa sectorial de aplicación, habrán de someterse a informe del correspondiente órgano.

- El PGOU ha verificado conforme al Decreto 2/2012, por el que se regula el régimen de edificaciones en suelo no urbanizable en la Comunidad Autónoma de Andalucía, que no existen asentamientos urbanísticos o hábitat rural diseminado, por lo que las edificaciones existentes en suelo no urbanizable tendrán la consideración de aislada, a los efectos previstos en dicho Decreto.

Deficiencias a considerar.

1. En relación al cumplimiento del estándar del sistema general de espacios libres (art. 10.1.10.1.a.c de la LOUA).

La previsión de sistemas generales de espacios libres contenida en el PGOU cumple el estándar de 8,82 m²s/hb, de conformidad con lo exigido en el artículo 10.1.A.c.1 de la LOUA, no obstante se aprecian datos incoherentes en la justificación de este estándar en la Memoria de Ordenación (apartado 3.14 de la Memoria de Ordenación) que deberían corregirse.

2. En relación a la ordenación del suelo urbano, urbanizable, las áreas de reforma interior y sectores.

a. Resulta inadecuada e incoherente la exclusión del suelo urbano de las calles Julio Romero de Torres y Séneca, por cuanto las mismas son las que justifican el reconocimiento como suelo urbano de las parcelas recayentes a dicho viario. En este sentido, no se justifica la exclusión del suelo urbano de las edificaciones recayentes a ellos, especialmente la piscina municipal (SG-EQ 1); hacen necesario ajustar y precisar la clasificación y ordenación en esta zona.

b. La ordenación de las zonas del suelo urbano consolidado resulta incompleta al omitir la media dotacional de cada zona, conforme a lo exigido por el art. 10.2.A.g de la LOUA.

c. Resulta inadecuado para el planeamiento de desarrollo previsto para las ARI 1 y 2, la omisión del objetivo de establecer la calificación y los plazos de inicio y terminación de las viviendas protegidas, conforme a lo regulado en el artículo 18.3.c de la LOUA.

d. Se detectan errores materiales en la determinación de la edificabilidad global y el coeficiente de aprovechamiento medio para el ARI-2 (ficha de planeamiento, y art. 123.2).

3. En relación con el Suelo No Urbanizable.

3.1. Sobre las categorías y la zonificación:

a. La inclusión en la categoría de especial protección, de la Zonas Indudables, resulta inadecuada en relación a lo previsto en el artículo 46.1.i de la LOUA., hasta tanto el órgano competente en la materia, establezca los mapas de peligrosidad y de riesgo por inundación en él previstos, conforme a lo regulado en el Real Decreto 903/2010, de 9 de julio, «de evaluación y gestión de riesgos de inundación». Dicho suelo constituirá, en todo caso, una zona de afección cautelar de riesgo de inundación justificada en los estudios hidrológicos e hidráulicos en el PGOU contenidos, del mismo orden que la regulada en el artículo 162, en la puedan identificarse zonas con distinto nivel de riesgo y régimen de usos y actividades, en correspondencia con lo previsto el propio el Plan Contra Avenidas e Inundaciones en Cauces Urbanos Andaluces (PCAI) al que hace referencia el referido art. 152.

En relación con estos suelos cautelares, no resulta adecuada la prohibición con carácter general, de cualquier edificación e instalación sin el previo informe del órgano competente en materia de establecida el art. 162.2 de las NN.UU., que, en todo caso, cabría requerir previamente para su autorización-implantación.

b. No queda justificada la inclusión en la zona de carácter natural o rural: Dehesas, de aquellas superficies con dehesas de escasa significación y superficie que quedan insertas a modo de «islas», en los suelos de la zona Llanura de Cultivos Herbáceos.

3.2. Sobre la regulación de los usos y edificaciones permitidos.

a. Resulta incompleta la definición de las actividades naturalistas y recreativas del art. 141.1, en concordancia con los tipos incluidos en el apartado 2 y las actividades propias de implantación en el medio rural.

b. Resultan incompletas las condiciones de implantación previstas para los apartamentos turísticos rurales regulados en el Art. 142.2.a.2.^a, por cuanto no contienen determinaciones (numero máximo plazas de alojamientos, tipologías edificatorias...) que aseguren la integración de dicha modalidad de alojamiento turístico en esta clase de suelo no urbanizable.

c. Las condiciones adicionales exigidas, de las Instalaciones industriales, Actividades Extractivas y Vertederos, en los arts. 144.5, 146.5, y 147.5, respectivamente, para la tramitación de Proyecto de Actuación o Plan Especial resultan inadecuadas por cuanto exceden de lo establecido al respecto en el art. 42.5.B de la LOUA. (materias primas utilizadas, procedencia de la materia prima, productos, tráfico inducido e itinerarios previstos, y residuos o emisiones generados por la actividad).

3.3. Sobre la regulación de las zonas de ordenación.

En relación al régimen de usos permitidos y autorizables establecido para las diversas categorías del suelo no urbanizable se aprecian las siguientes inadecuaciones:

a. La exclusión del suelo no urbanizable de especial protección de Montes Públicos y Promontorios Serranos, del uso de edificación pública –Equipamiento social, educativo, ambiental...– (arts. 151.4.b y 156.4.b) por cuanto el mismo no se encuentra justificado.

b. La omisión injustificada en el suelo no urbanizable de especial protección de zonas inundables de los usos de infraestructuras territoriales y edificación agrícola que puedan resultar compatibles (art. 152.3.a).

c. La prohibición en el suelo no urbanizable de carácter natural o rural Dehesas y del suelo no urbanizable de especial protección para las Aves del Guadiato Subzona: Dehesas, de todos los usos pormenorizados de la las edificaciones vinculadas a grandes infraestructuras (art. 158.3.a).

4. En relación con las Normas Urbanísticas.

a. Resultan inadecuadas la omisión de la existencia del uso global en las zonas del suelo urbano consolidado y la identificación como tal del uso residencial, industrial, y terciario, conforme a lo previsto en el artículo 10 de la LOUA (arts. 49.2 y 3, 52.1, 53.1, y 54.1), al tratarse de determinaciones integrantes de la ordenación estructural.

b. El contenido del art. 163, relativo al cumplimiento de medidas de protección y corrección ambiental establecidas en el Estudio de Impacto Ambiental del Plan y en el Condicionado de la valoración ambiental, resulta inadecuado, por cuanto que las mismas se entienden que debe estar incorporadas al documento y a lo que resulte del acuerdo del aprobación en la resolución de la CTOTU.

5. En relación al Catálogo de Bienes Protegidos.

a. Resulta contradictorio el grado de protección «integral» para los elementos de las fichas de protección I2, I3 e I4, (Zahúrdas), con el nivel de intervención máximo de «conservación», dado el estado actual de conservación ruinoso de los mismos.

b. Resulta incoherente, incluir indistintamente los grados de protección Estructural o Ambiental de edificaciones, cuya protección consiste exclusivamente en conservar la posición del patio existente, pudiendo

demoler y construir en el resto de parcela. Asimismo, resulta cuanto menos dudoso para las edificaciones con grado de protección Estructural, permitir un nivel de intervención 3 «renovación en la totalidad de la edificación», debiendo mantener únicamente la fachada.

c. Resulta confusa la identificación de las parcelas incluidas en «zonas urbanas de interés paisajístico», a las que hace referencia el art.95, dado que no se corresponden con las delimitadas en el plano de ordenación completa del núcleo urbano O4, por cuanto dicha delimitación excede de la consideración de construcción inmediata referida en el apartado 1 de dicho artículo, como «colindante», resultando por otra parte indefinidas e inconcretas las características de fachada esenciales que han de respetar las edificaciones de nueva planta recayentes a estos espacios.

Con carácter previo a la publicación de la presente resolución, se procederá a realizar el depósito e inscripción del instrumento de planeamiento en Registro Autonómico de Instrumentos de Planeamiento de la Consejería de Agricultura, Pesca y Medio Ambiente, en la Unidad Registral de esta Delegación Territorial de conformidad con el art. 40 de LOUA y art. 8 del Decreto 2/2004, de 7 de enero, por el que se regulan los registros administrativos de instrumentos de planeamiento, convenios urbanísticos y de los bienes y espacios catalogados, y se crea el Registro Autonómico.

La presente resolución se publicará, junto con el contenido articulado de las Normas Urbanísticas del instrumento de planeamiento objeto de la misma, en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, de acuerdo con lo previsto en el artículo 41 de la LOUA y artículo 11.2 del Real Decreto Legislativo 2/2008, de 20 de junio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Suelo, a los efectos de entrada en vigor de las Normas Urbanísticas únicamente en la parte que ha sido objeto de aprobación, por ser disposición administrativa de carácter general de conformidad con el artículo 20.3 del Decreto 36/2014, de 11 de febrero, en relación con el artículo 9.3 de la CE, artículo 52.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y artículo 45.3 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía. Esta resolución se notificará al Ayuntamiento de La Granjuela y a los demás interesados.

Contra los contenidos de la presente resolución que hayan sido objeto de aprobación, y que ponen fin a la vía administrativa por su condición de disposición administrativa de carácter general, cabe interponer recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de su notificación, ante la correspondiente Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, según se prevé en el artículo 46.1 y 14 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa y con cumplimiento de los requisitos previstos en la misma, así como en el artículo 20.3 del Decreto 36/2014, de 11 de febrero.

Asimismo contra los contenidos de la presente resolución que hayan sido objeto de suspensión, y que no ponen fin a la vía administrativa, por carecer de la condición de disposición administrativa de carácter general, cabe interponer recurso de alzada, ante el Consejero de Agricultura, Pesca y Medio Ambiente o ante este Delegado Territorial en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20.4 del Decreto 36/2014 de 11 de febrero, así como los artículos 48, 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y artículo 115.1 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de Administración de la Junta de Andalucía.

Córdoba, a 15 de mayo de 2015. V.º B.º El Vicepresidente 3.º de la Comisión Territorial de Ordenación del Territorio y Urbanismo de Córdoba, Francisco José Zurera Aragón. La Secretaria de la Comisión Territorial de Ordenación del Territorio y Urbanismo de Córdoba, Marina Toledano Hidalgo.

NORMATIVA URBANÍSTICA

Í N D I C E

TÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO 1. OBJETIVOS Y VIGENCIA DEL PLAN

Artículo 1. Naturaleza, Objeto y Ámbito Territorial

Artículo 2. Vigencia del Plan General

Artículo 3. Régimen de Innovación del Plan

Artículo 4. Revisión del Plan

Artículo 5. Modificaciones del Plan General de Ordenación Urbanística

Artículo 6. Contenido documental del Plan

Artículo 7. Interpretación del Plan General

CAPÍTULO 2. PUBLICIDAD DEL PLAN GENERAL

Artículo 8. Publicidad del Plan General

CAPÍTULO 3. ORDENACION ESTRUCTURAL DEL MUNICIPIO Y SUS NÚCLEOS URBANOS

Artículo 9. Ordenación estructural del municipio y sus núcleos urbanos

Artículo 10. Identificación de la ordenación estructural

TÍTULO II. RÉGIMEN URBANÍSTICO DEL SUELO

CAPÍTULO 1. CLASIFICACIÓN Y CALIFICACIÓN DEL SUELO

Artículo 11. La clasificación del Suelo (OE)

Artículo 12. La calificación del suelo. División por usos e intensidades

CAPÍTULO 2. DERECHOS Y DEBERES DE LA PROPIEDAD DEL SUELO

Artículo 13. Derechos y deberes básicos de los propietarios

Artículo 14. La gestión. Áreas de reparto

Artículo 15. Expedientes de Alineaciones

Artículo 16. Régimen de fuera de ordenación

Artículo 17. Régimen de asimilado a fuera de ordenación

CAPÍTULO 3. RÉGIMEN URBANÍSTICO DE LOS SISTEMAS

Artículo 18. Sistemas generales y sistemas locales

Artículo 19. Obtención del suelo para sistemas generales

Artículo 20. Obtención del suelo para sistemas locales

Artículo 21. Desarrollo y ejecución de los sistemas generales

CAPÍTULO 4. DETERMINACIONES SOBRE SISTEMAS

Artículo 22. Sistema de comunicaciones e infraestructuras

Artículo 23. Sistema de espacios libres

Artículo 24. Sistema de equipamiento

TÍTULO III. DESARROLLO Y EJECUCIÓN DEL PLAN GENERAL

CAPÍTULO 1. INSTRUMENTOS DE ORDENACIÓN

Artículo 25. Disposiciones generales. Orden de prioridades

Artículo 26. Instrumentos de ordenación

Artículo 27. Sistemas de actuación

CAPÍTULO 2. INSTRUMENTOS DE EJECUCIÓN

Artículo 28. Proyectos Técnicos

Artículo 29. Proyectos de urbanización

Artículo 30. Proyectos de obras ordinarias de urbanización

Artículo 31. Proyectos de edificación o demolición

Artículo 32. Proyectos de instalaciones y actividades

TÍTULO IV. INTERVENCIÓN MUNICIPAL EN EL USO DEL SUELO Y LA EDIFICACIÓN

CAPÍTULO 1. LICENCIAS.

Artículo 33. Actos de edificación y uso del suelo sujetos a licencia

Artículo 34. Plazos y condiciones particulares de las licencias

Artículo 35. Tipos de licencias

Artículo 36. Licencias de parcelación

Artículo 37. Licencia de demolición

Artículo 38. Licencia de movimiento de tierras

Artículo 39. Licencia de edificación, obras e instalaciones

Artículo 40. Licencia de obras menores

Artículo 41. Licencia de actividad

Artículo 42. Licencia de actividad en actuaciones sometidas a autorización ambiental integrada o autorización ambiental unificada

Artículo 43. Licencia de actividad en actuaciones con ejecución de obras

Artículo 44. Licencia de ocupación y utilización

CAPÍTULO 2. DEBER DE CONSERVACIÓN DE LAS EDIFICACIONES

Artículo 45. Deber de conservación

Artículo 46. Situación legal de ruina urbanística

CAPÍTULO 3. PROTECCIÓN DE LA LEGALIDAD URBANÍSTICA

Artículo 47. Protección de la legalidad urbanística

Artículo 48. Infracciones urbanísticas

TÍTULO V. CONDICIONES DE USO

CAPÍTULO 1. CONDICIONES GENERALES

Artículo 49. Ámbito de aplicación

Artículo 50. Relación de usos

Artículo 51. Clases de usos pormenorizados

Artículo 52. Uso residencial

Artículo 53. Uso industrial

Artículo 54. Uso terciario

Artículo 55. Uso dotacional

CAPÍTULO 2. CONDICIONES PARTICULARES DEL USO RESIDENCIAL

Artículo 56. Definiciones

Artículo 57. Condiciones particulares

CAPÍTULO 3. CONDICIONES PARTICULARES DEL USO DE GARAJE Y APARCAMIENTO

Artículo 58. Reserva de plazas de garaje

Artículo 59. Excepciones a la reserva de plazas de garaje

Artículo 60. Condiciones de las plazas de garaje y aparcamiento

TÍTULO VI. CONDICIONES GENERALES DE EDIFICACIÓN Y URBANIZACIÓN

CAPÍTULO 1. CONDICIONES GENERALES DE EDIFICACIÓN

Artículo 61. Definiciones

Artículo 62. Ocupación de parcela

Artículo 63. Profundidad máxima edificable

Artículo 64. Superficie de techo edificable

Artículo 65. Edificabilidad

Artículo 66. Densidad de viviendas

Artículo 67. Número máximo de plantas y altura máxima reguladora

Artículo 68. Criterios de medición de la altura

Artículo 69. Construcciones por encima de la altura reguladora máxima

Artículo 70. Planta baja

Artículo 71. Planta sótano

Artículo 72. Planta alta

Artículo 73. Patios

Artículo 74. Salientes no ocupables

Artículo 75. Salientes ocupables

Artículo 76. Armonización de las edificaciones

Artículo 77. Vallas y medianerías

Artículo 78. Cerramientos provisionales

Artículo 79. Tipos de obras

CAPÍTULO 2. CONDICIONES GENERALES DE URBANIZACIÓN

Artículo 80. Condiciones generales

Artículo 81. Red de abastecimiento de agua

Artículo 82. Red de saneamiento

Artículo 83. Red de suministro de energía eléctrica

Artículo 84. Red de alumbrado público

Artículo 85. Red viaria

Artículo 86. Áreas libres

TÍTULO VII. NORMATIVA ESPECÍFICA EN SUELO URBANO CONSOLIDADO**CAPÍTULO 1. CONDICIONES GENERALES**

Artículo 87. Zonas del suelo urbano consolidado

Artículo 88. Desarrollo y ejecución del suelo urbano consolidado

Artículo 89. Plazos temporales para la ejecución de la ordenación urbanística en Suelo Urbano

CAPÍTULO 2. NORMAS PARTICULARES DE ELEMENTOS CATALOGADOS

Artículo 90. Aplicación

Artículo 91. Niveles de intervención sobre edificios catalogados

Artículo 92. Grados de protección en edificaciones catalogadas

Artículo 93. Niveles de intervención en espacios catalogados

Artículo 94. Documentación técnica de los proyectos sobre edificaciones protegidas

Artículo 95. Construcciones inmediatas a edificaciones protegidas

CAPÍTULO 3. NORMAS PARTICULARES DE LA ZONA CASCO

Artículo 96. Definición y delimitación

Artículo 97. Uso, densidad y edificabilidad global (OE)

Artículo 98. Parcela mínima edificable

Artículo 99. Condiciones de implantación. Alineación de la edificación

Artículo 100. Condiciones de ocupación y edificabilidad netas de la parcela

Artículo 101. Altura máxima edificable

Artículo 102. Condiciones de imagen urbana

Artículo 103. Regulación de usos pormenorizados

CAPÍTULO 4. NORMAS PARTICULARES DE LA ZONA EXTENSIÓN

Artículo 104. Definición y delimitación

Artículo 105. Uso, densidad y edificabilidad global (OE)

Artículo 106. Parcela mínima edificable

Artículo 107. Condiciones de implantación. Alineación de la edificación

Artículo 108. Condiciones de ocupación y edificabilidad netas de la parcela

Artículo 109. Altura máxima edificable

Artículo 110. Condiciones de imagen urbana

Artículo 111. Regulación de usos pormenorizados

CAPÍTULO 5. NORMAS PARTICULARES DE LA ZONA INDUSTRIAL

Artículo 112. Definición y delimitación

Artículo 113. Uso, densidad y edificabilidad global (OE)

Artículo 114. Parcela mínima edificable

Artículo 115. Condiciones de implantación. Alineación de la edificación

Artículo 116. Condiciones de ocupación y edificabilidad netas de parcela

Artículo 117. Altura máxima edificable

Artículo 118. Condiciones de imagen urbana

Artículo 119. Regulación de usos pormenorizados

TÍTULO VIII. NORMATIVA ESPECÍFICA EN SUELO URBANO NO CONSOLIDADO**CAPÍTULO 1. CONDICIONES GENERALES**

Artículo 120. Desarrollo y ejecución del suelo urbano no consolidado

Artículo 121. Unidades de ejecución y sistemas de actuación

Artículo 122. Plazos temporales para la ejecución de la ordenación urbanística

CAPÍTULO 2. ÁREAS DE REPARTO EN SUELO URBANO NO CONSOLIDADO

Artículo 123. Áreas de reparto en suelo urbano no consolidado. Aprovechamiento medio

TÍTULO IX. NORMATIVA ESPECÍFICA EN SUELO NO URBANIZABLE**CAPÍTULO 1. CONDICIONES GENERALES**

Artículo 124. Ámbito

Artículo 125. Categorías

- Artículo 126. Normativa complementaria y normativas concurrentes
- Artículo 127. Actuaciones de interés público en terrenos con el régimen de suelo no urbanizable
- Artículo 128. Régimen urbanístico
- Artículo 129. Garantía y prestación compensatoria
- Artículo 130. Régimen de parcelaciones, divisiones o segregaciones (OE)
- Artículo 131. Formación de nuevos asentamientos (OE)
- Artículo 132. Usos y tipos de edificaciones e instalaciones
- Artículo 133. Condiciones generales de implantación
- Artículo 134. Condiciones estéticas y paisajísticas de la edificación
- Artículo 135. Cierres de fincas
- Artículo 136. Vertidos
- Artículo 137. Elementos singulares protegidos en suelo no urbanizable

CAPÍTULO 2. NORMAS PARTICULARES DE REGULACIÓN DE USOS Y ACTIVIDADES

- Artículo 138. Edificación Agrícola
- Artículo 139. Vivienda vinculada a fines agrarios
- Artículo 140. Edificación agropecuaria
- Artículo 141. Instalaciones naturalistas o recreativas
- Artículo 142. Establecimientos turísticos
- Artículo 143. Edificación Pública
- Artículo 144. Industria
- Artículo 145. Instalaciones de energías renovables
- Artículo 146. Instalación extractiva
- Artículo 147. Vertedero
- Artículo 148. Infraestructuras territoriales
- Artículo 149. Edificación vinculada a grandes infraestructuras

CAPÍTULO 3. CONDICIONES PARTICULARES PARA LOS SUELOS DE ESPECIAL PROTECCIÓN POR LEGISLACIÓN ESPECÍFICA

- Artículo 150. Suelo no urbanizable de especial protección Zona de Especial Protección para las Aves (ZEPA) Alto Guadiato (OE)
- Artículo 151. Suelo no urbanizable de especial protección Monte Público (OE)
- Artículo 152. Suelo no urbanizable de especial protección de zonas inundables (OE)
- Artículo 153. Suelo no urbanizable de especial protección de vías pecuarias (OE)
- Artículo 154. Suelo no urbanizable de especial protección de cauces, riberas y márgenes (OE)
- Artículo 155. Suelo no urbanizable de especial protección de infraestructuras territoriales (OE)

CAPÍTULO 4. CONDICIONES PARTICULARES PARA LOS SUELOS NO URBANIZABLES DE ESPECIAL PROTECCIÓN POR LA PLANIFICACIÓN URBANÍSTICA

- Artículo 156. Suelo no urbanizable de especial protección: Promontorios Serranos (OE)
- Artículo 157. Suelo no urbanizable de especial protección: Cerro de los Castillejos y Cerro Peñarroya (OE)

CAPÍTULO 5. NORMAS PARTICULARES PARA LOS SUELOS NO URBANIZABLES DE CARÁCTER NATURAL O RURAL

- Artículo 158. Suelo no urbanizable de carácter natural: Dehesa
- Artículo 159. Suelo no urbanizable de carácter rural: Olivar Serrano
- Artículo 160. Suelo no urbanizable de carácter rural: Llanura de cultivos herbáceos

CAPÍTULO 6. CONDICIONES PARTICULARES DE LOS SISTEMAS GENERALES TERRITORIALES

- Artículo 161. Sistemas generales territoriales (OE)

CAPÍTULO 7. ZONA CAUTELAR ANTE RIESGO DE INUNDACIÓN

- Artículo 162. Delimitación zona cautelar ante riesgo de inundación del arroyo de la Parrilla

CAPÍTULO 8. CUMPLIMIENTO DEL CONDICIONADO DEL INFORME DE VALORACIÓN AMBIENTAL

- Artículo 163. Control y corrección ambiental de las actuaciones derivadas de la ejecución del planeamiento

TÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO 1

Objetivos y vigencia del plan

Artículo 1. Naturaleza, Objeto y Ámbito Territorial.

1. El presente Plan tiene la naturaleza jurídica de Plan General de Ordenación Urbanística del municipio de La Granjuela, con el contenido y el alcance atribuidos a dichos instrumentos de planeamiento en la legislación urbanística vigente en la Comunidad Autónoma de Andalucía.

2. Las determinaciones de estas Normas Urbanísticas deben entenderse en relación con las disposiciones de la legislación vigente de aplicación, cuyo contenido no se reproduce en la Normativa, incorporándose las referencias legales actuales que corresponden en cada caso mediante llamadas a pie de página.

3. Para los asuntos no expresamente regulados en las Normas Urbanísticas del Plan, así como para las aclaraciones o resolución de contradicciones, se estará a lo dispuesto por la legislación vigente.

4. El presente Plan General tiene por objeto la consecución de las finalidades de la actividad urbanística establecidas en la legislación urbanística ⁽¹⁾, configurando el modelo urbano del municipio mediante la definición de la ordenación estructural y pormenorizada prevista en esta legislación ⁽²⁾.

Artículo 2. Vigencia del Plan General.

1. El Plan General entrará en vigor desde la publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía del acuerdo de su aprobación definitiva, junto con el articulado de estas Normas Urbanísticas, previo depósito del mismo en el Registro de Planeamiento de la Consejería competente en materia de urbanismo.

2. Tendrá una vigencia indefinida, sin perjuicio de sus eventuales innovaciones, en tanto no se proceda a su Revisión conforme a lo previsto en este Plan y en la legislación urbanística.

3. La entrada en vigor sobrevinida de Planes de Ordenación del Territorio de Ámbito subregional comportará los efectos previstos en la legislación urbanística ⁽³⁾.

4. La entrada en vigor del presente Plan General comporta los efectos previstos en la legislación urbanística ⁽⁴⁾.

Artículo 3. Régimen de Innovación del Plan.

La innovación de las determinaciones contenidas en este Plan podrá llevarse a efecto mediante su revisión o modificación, conforme a lo previsto en la legislación urbanística ⁽⁵⁾, sin perjuicio de la regulación específica establecida en este Plan.

Artículo 4. Revisión del Plan.

1. El Ayuntamiento podrá verificar la oportunidad de proceder a la Revisión del presente Plan a los doce (12) años de su aprobación; no obstante, ésta se podrá producir en cualquier momento si concurriera alguna de las siguientes circunstancias:

a. La aprobación de un Plan de Ordenación del Territorio de ámbito subregional que así lo disponga o lo haga necesario ⁽⁶⁾, sin perjuicio de la inmediata prevalencia de aquellas determinaciones del Plan de Ordenación del Territorio que sean de aplicación directa.

b. Cuando circunstancias sobrevinidas de carácter demográfico o económico incidan sustancialmente sobre la población total y su índice de crecimiento, recursos, usos e intensidad de ocupación y demás elementos que justificaron la clasificación del suelo inicialmente adoptada.

c. Por el agotamiento de las propuestas del Plan, cuando el suelo urbanizable residencial o industrial se haya desarrollado mayoritariamente.

d. Cuando otras circunstancias sobrevinidas de análoga naturaleza e importancia lo justifiquen, al afectar a los criterios determinantes de la ordenación estructural del municipio o sobre las determinaciones sustanciales que la caracterizan, e igualmente en caso de urgencia o excepcional interés público.

2. La revisión puede ser parcial cuando, justificadamente, se circunscriba a una parte, bien del territorio ordenado por el Plan, bien de sus determinaciones, siempre que formen parte de un conjunto homogéneo, o de ambas a la vez ⁽⁷⁾.

Artículo 5. Modificaciones del Plan General de Ordenación Urbanística.

1. Se considera como modificación del Plan aquella alteración de sus determinaciones que no constituya supuesto de revisión conforme a lo dispuesto en el artículo 4 de estas Normas Urbanísticas. Deberá ser establecida por la misma clase de instrumento, observando iguales determinaciones y procedimiento, y teniendo idénticos efectos ⁽⁸⁾.

2. Se exceptúan de esta regla general:

a. Las innovaciones que puedan operar los Planes Parciales de Ordenación o los Planes Especiales, en la ordenación pormenorizada potestativa establecida por este Plan.

b. Las alteraciones y reajustes de la ordenación detallada, realizadas mediante Estudios de Detalle redactados en ejecución de las previsiones de este Plan, expresadas en las fichas de planeamiento ⁽⁹⁾.

c. Las alteraciones que puedan resultar del margen de concreción que la legislación urbanística vigente y el propio Plan reservan al planeamiento de desarrollo, como los meros ajustes puntuales en la delimitación de los instrumentos de planeamiento y gestión, siempre que no impliquen reducción de suelos dotacionales.

d. La delimitación de unidades de ejecución no contenidas en el Plan, así como la modificación de las ya delimitadas, de los plazos establecidos para el desarrollo y la sustitución de los sistemas de actuación previstos ⁽¹⁰⁾.

e. La delimitación de reservas de suelo para su integración en los Patrimonios Públicos de Suelo, de áreas de tanteo y retracto y de áreas de gestión integrada no previstas expresamente en el Plan ⁽¹¹⁾.

f. Las alteraciones de las determinaciones no básicas de las ordenanzas de edificación contenidas en este Plan General, que se sustituyan por las contenidas en Ordenanzas Municipales de Edificación o Urbanización, una vez aprobadas éstas.

g. La corrección de errores materiales, aritméticos o de hecho, de conformidad a la legislación aplicable.

h. Las modificaciones de las referencias legales recogidas mediante llamadas a pie de pagina, por cambios en la legislación de aplicación.

3. Las modificaciones de determinaciones del Plan se ajustarán a las condiciones establecidas en la legislación urbanística y se tramitarán conforme se prevé en ésta ⁽¹²⁾.

4. Cuando una innovación del Plan General afecte al aprovechamiento medio de una o varias áreas de reparto, la Memoria deberá justificar la incidencia de tal modificación en el valor del aprovechamiento medio y, por tanto, la necesidad o no de su alteración, así como el cumplimiento del equilibrio en la diferencia de aprovechamiento medio entre áreas de reparto previsto en la legislación urbanística ⁽¹³⁾.

En caso de alteración del aprovechamiento medio en suelo urbanizable, el cálculo excluirá los sectores que cuenten con aprobación definitiva de su ordenación pormenorizada, así como los sistemas generales adscritos a los mismos. Los sectores excluidos, así como los sistemas generales a ellos vinculados, conservarán el aprovechamiento medio del área de reparto en que se encuentren incluidos por este Plan General.

Artículo 6. Contenido documental del Plan.

El Plan General está integrado por los siguientes documentos:

a. Memoria General, que contiene la información, los objetivos generales y la justificación de los criterios adoptados, y constituye el instrumento básico para la interpretación del Plan en su conjunto.

b. Planos de información: del término municipal (I.1) y del núcleo urbano (I.2).

c. Planos de ordenación estructural: del término municipal (O.1) y del núcleo urbano (O.2), con las determinaciones previstas en la legislación urbanística ⁽¹⁴⁾.

d. Planos de ordenación completa: del término municipal (O.3) y del núcleo urbano (O.4), con las determinaciones de la ordenación pormenorizada previstas en la legislación urbanística ⁽¹⁵⁾, conjuntamente con las correspondientes a la ordenación estructural.

e. Normativa Urbanística: constituye el cuerpo normativo de la ordenación, e incluye las Fichas de Planeamiento y Gestión.

f. Catalogo de Espacios y Bienes Protegidos.

g. Estudio de Impacto Ambiental.

Artículo 7. Interpretación del Plan General.

1. La interpretación del Plan General corresponde al Ayuntamiento, en el ejercicio de sus competencias urbanísticas, sin perjuicio de las facultades propias de la Junta de Andalucía conforme a las leyes vigentes, y de las funciones jurisdiccionales del Poder Judicial.

2. Los distintos documentos del Plan General integran una unidad cuyas determinaciones deben aplicarse según el sentido propio de la Memoria General, en razón a sus contenidos, finalidad y objetivos, en relación con el contexto y los antecedentes históricos y legislativos, así como en atención a la realidad social del momento.

3. En caso de contradicción entre las determinaciones, prevalecerá:

- La memoria sobre la planimetría.

- La normativa urbanística sobre los restantes documentos del Plan en cuanto a ejecución del planeamiento, régimen jurídico y aprovechamientos del suelo.

- La planimetría de ordenación completa sobre la restante planimetría en cuanto a su mayor precisión.

- Las ordenanzas generales sobre las particulares.

CAPÍTULO 2

Publicidad del Plan General

Artículo 8. Publicidad del Plan General.

1. Cualquier persona tiene derecho al acceso y consulta del contenido del Plan, garantizándose dicha publicidad en los términos previstos en la legislación urbanística ⁽¹⁶⁾.

El ejercicio de este derecho, y en particular el conocimiento de la situación urbanística a que están sometidas las fincas, se podrá hacer efectivo a través de cualquiera de los siguientes medios:

a. Consulta directa del Registro Municipal de Instrumentos de Planeamiento, de Convenios Urbanísticos y de los Bienes y Espacios Catalogados.

b. Consultas previas.

c. Informaciones urbanísticas.

d. Cédulas urbanísticas.

2. Consultas directas:

Toda persona tiene derecho a consultar gratuitamente la documentación integrante del Plan General de Ordenación Urbanística y de los instrumentos de desarrollo y complementarios del planeamiento conforme a la legislación que regula el acceso a ésta, en los lugares y condiciones fijadas por el Ayuntamiento. Se podrán solicitar copias de esta documentación conforme se regule en la ordenanza municipal de aplicación.

3. Consultas previas:

Podrán formularse consultas previas a la petición de licencias sobre las características y condiciones a que debe ajustarse una obra determinada. La consulta, cuando así lo requiera su objeto, deberá acompañarse de anteproyectos o croquis suficientes para su adecuada comprensión.

4. Informaciones urbanísticas:

Todo administrado tiene derecho a que se le informe por escrito sobre el régimen y condiciones urbanísticas aplicables a una finca o ámbito determinado, el cual deberá emitirse, en defecto de disposición legal o reglamentaria expresa, en el plazo máximo de un mes desde la fecha de la solicitud por el servicio municipal determinado al efecto. La solicitud de informe debe ir acompañada de plano de emplazamiento de la finca, con referencia a los planos de Plan General o bien la denominación oficial precisa del polígono o sector objeto de la consulta. Los servicios municipales podrán requerir al consultante cuantos otros datos de localización y antecedentes fuesen necesarios.

5. Cédulas urbanísticas:

Las informaciones urbanísticas podrán tener contenido de cédula urbanística conforme a lo previsto en la legislación urbanística ⁽¹⁷⁾.

CAPÍTULO 3

Ordenación estructural del municipio y sus núcleos urbanos

Artículo 9. Ordenación estructural del municipio y sus núcleos urbanos.

1. De conformidad con lo regulado en la legislación urbanística ⁽¹⁸⁾, el Plan General determina en el plano de ordenación estructural del municipio, y del núcleo de población que lo constituye así como en la presente normativa urbanística, los aspectos concretos y el alcance de las determinaciones que configuran su ordenación estructural.

Artículo 10. Identificación de la ordenación estructural.

1. Las determinaciones propias de la ordenación estructural se identifican en lo referente a sus dimensiones físicas y espaciales en los planos de ordenación estructural y en los planos de ordenación completa; en lo referente a su regulación normativa y a la definición de sus parámetros de ordenación, en esta normativa urbanística y en las fichas de planeamiento y gestión.

2. Al objeto de asegurar la distinción e identificación en esta normativa urbanística de los contenidos y determinaciones pertenecientes a la ordenación estructural, se señalan con las siglas «(OE)» los artículos, párrafos, o determinaciones que forman parte de la misma.

TÍTULO II

RÉGIMEN URBANÍSTICO DEL SUELO

CAPÍTULO 1

Clasificación y calificación del suelo

Artículo 11. La clasificación del Suelo (OE).

1. El Plan General, de conformidad con lo establecido en la normativa urbanística vigente, clasifica los terrenos incluidos en el término municipal identificando las siguientes clases de suelo, delimitadas en los planos de ordenación estructural O1 y O2 y de ordenación completa O3 y O4:

a. Suelo Urbano:

Integrado por el suelo urbano consolidado y el no consolidado, delimitados conforme a los requisitos señalados por la legislación vigente ⁽¹⁹⁾.

b. Suelo No Urbanizable:

Integrado en este Plan por el suelo de especial protección por legislación específica, el de especial protección por planificación territorial o urbanística y el de carácter natural o rural, delimitados de acuerdo con los requisitos marcados por la legislación vigente ⁽²⁰⁾.

2. La clasificación constituye la división básica del suelo a efectos urbanísticos y determina los regímenes específicos de derechos y obligaciones de sus propietarios.

Artículo 12. La calificación del suelo. División por usos e intensidades.

1. Mediante la calificación, el Plan General divide las distintas clases de suelo en zonas, a las que asigna usos globales o, en su caso, pormenorizados, tipologías edificatorias e intensidades de uso.

Los usos globales y pormenorizados se regulan para el suelo urbano y urbanizable en el Título V.

CAPÍTULO 2

Derechos y deberes de la propiedad del suelo

Artículo 13. Derechos y deberes básicos de los propietarios.

Los derechos y deberes básicos de los propietarios derivan del conjunto de determinaciones establecidas por las Normas, en correspondencia con lo que se establece en la normativa urbanística vigente ⁽²¹⁾.

Artículo 14. Gestión del Plan: áreas de reparto.

1. El Plan General delimita ámbitos de gestión en el suelo urbano no consolidado a fin de definir el contenido normal del derecho de propiedad y el aprovechamiento urbanístico correspondiente.

a. En el suelo urbano:

Para cada área de reforma interior en suelo urbano no consolidado, el Plan delimita su propia área de reparto sistemática, definiendo su aprovechamiento medio que se expresa en metros cuadrados construidos por cada metro cuadrado de suelo, referido al uso y topología característicos.

2. La delimitación gráfica de las áreas de reparto se establece en los planos de ordenación del núcleo urbano.

Artículo 15. Expedientes de Alineaciones.

En aquellos casos en los que la ordenación pormenorizada del Plan determine realineaciones de parcelas del suelo urbano consolidado que no comporten alteraciones sustanciales de su aprovechamiento, el aprovechamiento de la parte de parcela afectada por la realineación podrá ser acumulado en el resto de parcela.

Artículo 16. Régimen de fuera de ordenación.

1. A los efectos de este PGOU, se encuentran en situación legal de fuera de ordenación:

a. Las construcciones, edificaciones o instalaciones, así como los usos y actividades que cuenten con licencia urbanística conforme a la ordenación territorial y urbanística vigente en el momento de dicha licencia, que al tiempo de aprobación de este Plan resulten disconformes con el mismo ⁽²²⁾.

b. Las construcciones, edificaciones o instalaciones, así como los usos y actividades que cuenten con licencia urbanística conforme a la ordenación territorial y urbanística vigente en el momento de dicha licencia, que resulten disconformes con una norma jurídica sobrevenida que tenga efectos urbanísticos o que disponga esta situación urbanística.

c. Las edificaciones sin licencia terminadas con anterioridad a la entrada en vigor de la Ley 19/1975, de 2 de mayo, de Reforma sobre el Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, cuando no sean conformes con la ordenación territorial y urbanística vigente, siempre que sigan manteniendo en la actualidad el uso y características tipológicas que tenían a la entrada en vigor de la citada ley y no se encuentren en situación legal de ruina urbanística, aunque no se haya declarado formalmente esta ⁽²³⁾. La situación de estas construcciones habrá de acreditarse mediante certificación expedida por el Ayuntamiento.

2. Se distinguen dos tipos de situaciones legales de fuera de ordenación ⁽²⁴⁾:

a. Instalaciones, construcciones, edificaciones totalmente incompatibles con la nueva ordenación:

Se encuentran en esta situación:

- Con carácter general, en todas las clases de suelo, las edificaciones, construcciones o instalaciones que ocupan suelos destinados a dotaciones públicas o que impidan la efectividad de su destino y las que se ubican sobre suelos de dominio público de cualquier clase (con excepción de los afectados por meros ajustes de alineaciones). También se encuentran en esta situación los cuerpos edificados de parcelas incluidas en el Catálogo de Bienes y Espacios Protegidos cuyas características resulten incompatibles con el régimen de protección establecido en éste.

- En todas las clases de suelo, las edificaciones, construcciones o instalaciones destinadas a usos prohibidos por el Plan en la zona de suelo en la que se ubican.

- En suelo no urbanizable, las edificaciones, construcciones o instalaciones ubicadas en suelos de especial protección por legislación específica, o que presenten riesgos ciertos de erosión, desprendimientos, corrimientos, inundación u otros riesgos naturales, riesgos tecnológicos o de otra procedencia ⁽²⁵⁾.

b. Instalaciones, construcciones edificaciones parcialmente incompatibles con la nueva ordenación:

En todas las clases de suelo, las edificaciones, construcciones o instalaciones en situación legal de fuera de ordenación, no incluidas en ninguno de los supuestos de incompatibilidad total enumerados en el apartado anterior.

3. El régimen urbanístico establecido por el Plan para cada una de estas situaciones es el siguiente ⁽²⁶⁾:

a. En las situaciones de incompatibilidad total con la nueva ordenación:

Con carácter general sólo podrán realizarse las obras de reparación y conservación que exija la estricta conservación de la habitabilidad o la utilización conforme al destino establecido. Cualesquiera otras obras serán ilegales y nunca podrán dar lugar a incremento del valor de expropiación.

Excepcionalmente, podrán autorizarse obras parciales y circunstanciales de consolidación, cuando no estuviera prevista la expropiación o demolición, según proceda, en un plazo de ocho años a partir de la fecha en que se pretenda realizarlas. Tampoco estas obras podrán dar lugar a incremento del valor de la expropiación.

Se consideran obras de reparación y conservación aquellas actuaciones cuyo alcance se determina en el artículo 76 de estas normas urbanísticas.

b. En las situaciones de incompatibilidad parcial con la nueva ordenación:

Podrán autorizarse, además de las relacionadas en el apartado anterior, obras de mejora y reforma, siempre que no impliquen la superación de la altura, ocupación y edificabilidad máximas asignadas por el Plan a la parcela. En el supuesto de que dichas obras impliquen ampliación de la edificación, construcción o instalación no podrá producirse un agravamiento de la disconformidad existente con las determinaciones del Plan, concretamente para suelo no urbanizable, las de distancia a linderos y altura.

Las referidas obras podrán autorizarse siempre y cuando no estuviera prevista la expropiación o demolición, según proceda, en un plazo de ocho años a partir de la fecha en que se pretenda realizarlas y tampoco podrán dar lugar a incremento del valor de la expropiación.

Se consideran obras de mejora y reforma aquellas actuaciones cuyo alcance se determina en el artículo 76 de estas normas urbanísticas.

4. Las edificaciones en situación legal de fuera de ordenación podrán ser objeto de concesión de licencia de ocupación o utilización siempre que cumplan los requisitos normativamente establecidos ⁽²⁷⁾.

Artículo 17. Régimen de asimilado a fuera de ordenación.

1. Quedarán en situación legal de asimilado al régimen de fuera de ordenación los usos del suelo, obras, instalaciones, construcciones y edificaciones ⁽²⁸⁾ incluidos en alguno de los siguientes supuestos, siempre que obtengan la oportuna resolución administrativa de reconocimiento por concurrir los presupuestos legales:

a. Los realizados con infracción de la normativa urbanística, respecto de los cuales se hubiere agotado el plazo para adoptar medidas de protección de la legalidad urbanística y de restablecimiento del orden jurídico infringido.

b. Los que contravengan la legalidad urbanística, en los casos de imposibilidad legal o material de ejecutar la resolución de reposición de la realidad física alterada, siempre que la indemnización por equivalencia que se hubiere fijado haya sido íntegramente satisfecha.

2. La situación de asimilado a fuera de ordenación deberá ser objeto de reconocimiento particularizado, previa tramitación del oportuno procedimiento administrativo de conformidad con lo previsto en la normativa aplicable ⁽²⁹⁾. La resolución que reconozca dicha situación deberá identificar suficientemente la instalación, construcción o edificación, habrá de acreditar la fecha de terminación de esta o la causa concreta de imposibilidad legal o material de ejecutar la resolución de reposición de la realidad física alterada y habrá de determinar su aptitud para el uso al que se destina por reunir las condiciones de seguridad, habitabilidad y salubridad exigidas para dicho uso. La resolución denegatoria indicará las causas que la motivan con advertencia expresa de que la instalación, construcción o edificación no podrá ser utilizada.

3. Una vez otorgado el reconocimiento de asimilado a fuera de ordenación, sólo podrán autorizarse las obras de reparación y conservación que exija el estricto mantenimiento de las condiciones de seguridad, habitabilidad y salubridad del inmueble ⁽³⁰⁾. Cualesquiera otras obras serán ilegales y nunca podrán dar lugar a incremento del valor de expropiación.

4. Para las instalaciones, construcciones y edificaciones en situación de asimilado al régimen de fuera de ordenación, no procederá la concesión de licencias de ocupación o utilización, sin perjuicio de las condiciones que puedan establecerse por el Ayuntamiento en la resolución de reconocimiento. Esta resolución será la exigible por las compañías suministradoras para la contratación de los servicios a los efectos establecidos en la legislación vigente ⁽³¹⁾.

CAPÍTULO 3

Régimen urbanístico de los sistemas

Artículo 18. Sistemas generales y sistemas locales.

1. Sistemas generales (OE):

Son los conjuntos de elementos de ámbito municipal, con destino dotacional público que, relacionados entre sí, configuran el modelo urbanístico y su estructura territorial, contribuyendo a lograr los objetivos de planeamiento en materia de comunicaciones, equipamiento comunitario, espacios libres e infraestructuras y servicios técnicos, asegurando la racionalidad y coherencia del modelo propuesto y su desarrollo, garantizando en cualquier caso su calidad y funcionalidad.

Quedan identificados y delimitados en los planos de ordenación O1, O2, O3, O4, y están integrados por:

- a. Sistema general de comunicaciones y infraestructuras.
- b. Sistema general de espacios libres.
- c. Sistema general de equipamientos.

2. Sistemas locales:

Son aquellos equipamientos, espacios libres o viales que prestan los servicios y funciones propios de su naturaleza en una determinada zona de la población y que complementan la estructura integrada por los sistemas generales.

Quedan identificados y delimitados en los planos de ordenación O3, O4, y están integrados por:

- a. Sistema local de comunicaciones e infraestructuras.
- b. Sistema local de espacios libres.
- c. Sistema local de equipamientos.

Los planes parciales y planes especiales determinarán los sistemas locales conforme a las previsiones del Plan General y con arreglo a los parámetros establecidos en la legislación urbanística.

3. Titularidad del suelo:

Los suelos calificados como sistemas generales o locales por el Plan son de titularidad pública, o lo serán en ejecución de sus determinaciones, conforme a las previsiones de la legislación urbanística.

El Plan califica como terciarios o dotacional aquellos suelos de titularidad privada, no incluidos en los sistemas generales, o locales, que se destinan a usos públicos.

Artículo 19. Obtención del suelo para sistemas generales.

Los suelos que en ejecución de las previsiones del Plan General deban destinarse a sistemas generales, se obtendrán para el uso y dominio público por los siguientes procedimientos:

a. En Suelo Urbano:

Mediante expropiación u ocupación directa siguiente ⁽³²⁾.

b. En Suelo No Urbanizable:

Mediante expropiación conforme a la legislación urbanística vigente ⁽³³⁾.

Artículo 20. Obtención del suelo para sistemas locales ⁽³⁴⁾.

1. En Suelo Urbano:

- a. En actuaciones sistemáticas a desarrollar por unidades de ejecución: mediante cesión obligatoria y gratuita.
- b. En actuaciones asistemáticas a desarrollar como actuaciones aisladas: mediante expropiación.

Artículo 21. Desarrollo y ejecución de los sistemas generales ⁽³⁵⁾.

1. El desarrollo de las previsiones del Plan General sobre sistemas generales se efectuará mediante Planes Especiales, que podrán referirse a la totalidad o a alguno de sus elementos, así como por proyectos de obra ordinarios.

2. No obstante, estas previsiones podrán también desarrollarse en los Planes Parciales, siempre que la ordenación tenga carácter integrado en dicho ámbito y con el resto de la estructura urbana, y el aprovechamiento que corresponda a los propietarios del suelo afectado como sistema general se materialice en ese mismo sector.

CAPÍTULO 4

Determinaciones sobre sistemas

Artículo 22. Sistema de comunicaciones e infraestructuras.

1. El sistema de comunicaciones e infraestructuras está compuesto por el sistema viario y el sistema de infraestructuras.

a. El sistema viario está compuesto por los espacios destinados a la movilidad y la accesibilidad de los distintos puntos del territorio.

b. El sistema de infraestructuras básicas está compuesto por los elementos necesarios para la prestación de los servicios básicos en materia de abastecimiento de agua (canalizaciones y depósitos), eliminación y tratamiento de aguas residuales (canalizaciones y depuradoras), eliminación de residuos sólidos, centros de transformación o distribución de energía e instalaciones de telefonía y telecomunicaciones.

2. El trazado de los elementos de este sistema que pertenecen a la ordenación estructural queda recogido el plano O.2 (ordenación estructural), y el de los incluidos en la ordenación pormenorizada en el plano O.4 (ordenación completa).

3. En cualquier caso, quedan específicamente prohibidos los tendidos eléctricos aéreos de alta y baja tensión en suelo urbano, debiendo soterrarse los existentes.

En el desarrollo de las unidades de ejecución, esta carga de soterramiento corresponderá a los propietarios.

4. La protección y servidumbres de los elementos que componen este sistema general se ajustará a la reglamentación aplicable.

Artículo 23. Sistema de espacios libres.

1. El sistema de espacios libres está compuesto por los parques urbanos (sistema general) y por las zonas verdes, jardines y áreas libres (sistema local), identificadas en los planos de ordenación estructural y completa, respectivamente.

2. Dentro del sistema de espacios libres podrán admitirse edificaciones destinadas a usos públicos deportivos o educativos, cuya ocupación de suelo no podrá superar el 10% de la superficie total del parque, zona verde o área libre.

Artículo 24. Sistema de equipamientos.

1. Comprende el sistema de equipamiento las reservas de terrenos y centros públicos destinados a usos docentes, sanitarios, asistenciales, deportivos, comerciales, culturales y sociales contemplados por el Plan General.

2. Los suelos calificados como sistemas locales o generales por el Plan son de titularidad pública, o lo serán en ejecución de sus determinaciones, conforme a las previsiones de la legislación urbanística.

Excepcionalmente, la titularidad de determinados elementos del sistema de equipamiento podrá ser privada, en ejecución de las previsiones de este plan, cuando expresamente así lo determine.

3. Las edificaciones destinadas a equipamiento se adaptarán a las condiciones de edificación de la zona en que se ubiquen, pudiendo quedar justificadamente excepcionados del cumplimiento de las limitaciones de las Normas Urbanísticas por razones de su programa funcional, de acuerdo con la legislación específica aplicable.

4. Si las características necesarias para la edificación dotacional impidieran ajustar la edificación a la ordenanza de la zona en que se ubica, podrá excepcionarse justificadamente su cumplimiento, mediante la formulación y aprobación de un Estudio de Detalle, siempre que su volumen no afecte a las condiciones de habitabilidad de los predios colindantes y a las condiciones del entorno urbano en el que se implanta.

TÍTULO III

DESARROLLO Y EJECUCIÓN DEL PLAN GENERAL

CAPÍTULO 1

Instrumentos de ordenación

Artículo 25. Disposiciones generales. Orden de prioridades ⁽³⁶⁾.

1. El Plan se desarrollará según las determinaciones de la legislación urbanística y las establecidas en estas Normas en cada una de las distintas clases de suelo.

2. Los instrumentos de planeamiento cuya formulación prevea el Plan, estarán sujetos al orden de prioridad y en su caso a los plazos de ejecución definidos en las fichas de planeamiento y gestión anexas a estas Normas. No obstante, podrá adelantarse la formulación de determinados instrumentos de planeamiento, justificada por su interés urbanístico general.

3. En los casos en los que se determine el incumplimiento de las previsiones de los plazos de ejecución por causas no imputables a la Administración actuante, quedará ésta facultada para acordar las medidas previstas en la legislación urbanística, en función del interés urbanístico general.

Artículo 26. Instrumentos de ordenación.

El desarrollo del Plan General se instrumentará mediante las siguientes figuras de planeamiento:

a. Estudios de Detalle:

Para ajustar la ordenación de determinados ámbitos o como instrumento para la ordenación pormenorizada de aquellos ámbitos que determine el Plan, de acuerdo con las previsiones de la legislación urbanística ⁽³⁷⁾.

b. Ordenanzas municipales de edificación y/o urbanización:

Para la regulación de aspectos complementarios del planeamiento, bien por remisión expresa del Plan General, o por formulación conforme a lo previsto en la legislación urbanística prioridades ⁽³⁸⁾.

Artículo 27. Sistemas de actuación.

1. La ejecución del planeamiento se llevará a cabo por alguno de los sistemas de actuación previstos en la legislación urbanística, dentro de las unidades de ejecución que se delimiten al efecto.

2. El Plan determina el tipo de iniciativa preferente para la gestión de las actuaciones previstas, distinguiendo entre públicas y privadas conforme a lo previsto en la legislación urbanística aplicable prioridades ⁽³⁹⁾.

3. El sistema de actuación queda fijado para cada unidad de ejecución en el momento de su delimitación conforme a lo previsto en dicha normativa prioridades ⁽⁴⁰⁾.

CAPÍTULO 2

Instrumentos de ejecución

Artículo 28. Proyectos Técnicos

1. A efectos del ejercicio de la competencia municipal en materia de uso y edificación del suelo sobre intervención de las actuaciones públicas o privadas sobre el suelo, se entiende por proyecto técnico aquél que define de modo completo las obras o instalaciones a realizar, con el contenido y detalle que requiera su objeto, de forma que lo proyectado puede ser directamente ejecutado mediante la correcta interpretación y aplicación de sus especificaciones.

2. El Plan considera los siguientes tipos de proyectos técnicos:

a. De urbanización.

b. De obras ordinarias de urbanización.

c. De edificación o demolición.

d. De actividades e instalaciones.

3. Los proyectos técnicos necesarios para la obtención de licencias de obras o instalaciones deben venir redactados por técnicos competentes en relación con el objeto del proyecto, y visados por el colegio profesional correspondiente cuando este requisito sea exigible conforme a la legislación aplicable. El requerimiento de visado será sustituido, en los proyectos redactados por las Administraciones Públicas, por el de supervisión ⁽⁴¹⁾.

4. Cada proyecto, una vez aprobado y concedida, en su caso, la correspondiente licencia, quedará incorporado a ésta como condición material de la misma. En consecuencia, deberá someterse a autorización municipal previa toda alteración durante el curso de las obras, salvo los ajustes y desarrollos del mismo que no alteren sustancialmente las condiciones particulares de la licencia.

Artículo 29. Proyectos de urbanización.

1. Tienen por objeto el acondicionamiento, en una o varias fases, de sectores o unidades de ejecución, en suelo urbano no consolidado o urbanizable, así como cualquier otra operación urbanizadora integrada que comprenda todos o varios de los grupos de obras señalados a continuación y, en todo caso, la apertura o reforma del viario:

- Vialidad: explanación, afirmado y pavimentación de calzadas; construcción y encintado de aceras; canalizaciones para servicios en el subsuelo.
- Saneamiento: construcción de colectores, acometidas, sumideros y estaciones depuradoras.
- Suministro de agua: construcción de captaciones, redes de distribución domiciliaria de agua potable, de riego y de hidrantes de incendios.
- Obras para la instalación y el funcionamiento de los servicios públicos de energía eléctrica, alumbrado público, telefonía y telecomunicaciones.
- Ajardinamiento, arbolado y amueblamiento urbano de parques, jardines y vías públicas.
- Obras de infraestructuras y servicios exteriores al ámbito de la actuación precisas para la conexión adecuada con las redes generales, así como para el mantenimiento de la funcionalidad de éstas.
- Demolición de edificios y construcciones, así como de plantaciones, obras e instalaciones que deban desaparecer por resultar incompatibles con el Planeamiento.

2. No podrán contener en ningún caso determinaciones sobre ordenación, régimen de suelo o condiciones de edificación, ni modificar las previsiones del planeamiento que desarrollan. Su documentación se ajustará a la exigida por la legislación urbanística ⁽⁴²⁾.

3. Los proyectos de urbanización se tramitarán conforme al siguiente procedimiento:

- a. Aprobación inicial.
- b. Audiencia a los interesados por un plazo de 15 días para la presentación de reclamaciones y sugerencias, con notificación individual a los propietarios de terrenos incluidos en el ámbito de la actuación.
- c. Resolución de las reclamaciones y sugerencias presentadas en plazo y aprobación definitiva.
- d. Publicación del acuerdo de aprobación en el Boletín Oficial de la Provincia.

4. La ejecución de los proyectos de urbanización se ajustará a lo previsto en la legislación urbanística de aplicación ⁽⁴³⁾, y en particular a las siguientes determinaciones:

- a. Antes de concluir las instalaciones de abastecimiento de agua, saneamiento, energía eléctrica y alumbrado público, el promotor de la urbanización lo comunicará al Ayuntamiento para su inspección.
- b. El Ayuntamiento solicitará, en su caso, informes de las compañías responsables del abastecimiento de agua, saneamiento, suministro eléctrico y alumbrado público, como requisito previo para la recepción de las obras.

Artículo 30. Proyectos de obras ordinarias de urbanización.

1. Se incluyen en este tipo de proyectos aquellos que tienen por objeto aspectos específicos o áreas concretas de urbanización de alguno de los grupos señalados en el artículo anterior, sin contemplar la urbanización integral de su ámbito de actuación ⁽⁴⁴⁾.

2. Los proyectos de obras ordinarias de urbanización se tramitarán de acuerdo con el procedimiento establecido legalmente ⁽⁴⁵⁾.

Artículo 31. Proyectos de edificación o demolición.

1. Se incluyen en este tipo de proyectos las obras de edificación que tienen por objeto actuaciones de nueva planta, así como las de conservación y rehabilitación de las edificaciones existentes, tanto en los casos en que afecten a la totalidad del inmueble como en las intervenciones parciales.

2. Se incluyen, así mismo, los proyectos de demolición, que podrán ser totales o parciales, y que podrán tramitarse independientemente o conjuntamente con los proyectos de edificación.

3. La documentación de los proyectos de edificación o demolición se ajustará a la exigida en la normativa de aplicación ⁽⁴⁶⁾, con alcance de proyecto básico a los efectos de solicitud de licencia ⁽⁴⁷⁾. En cualquier caso, será suficiente para la definición completa de las obras y su valoración a los efectos de abono de la tasa correspondiente.

Artículo 32. Proyectos de instalaciones y actividades.

1. Se incluyen en este tipo aquellos documentos técnicos que tienen por objeto definir, en su totalidad o parcialmente, los elementos mecánicos, la maquinaria o las instalaciones que precisan existir en un local para permitir el ejercicio de una actividad determinada.

2. Los proyectos técnicos a que se refiere este artículo se atenderán a las determinaciones requeridas por la reglamentación técnica específica, por las especificadas en estas Normas y por las especiales que pudiera aprobar el Ayuntamiento.

TÍTULO IV

INTERVENCIÓN MUNICIPAL EN EL USO DEL SUELO Y LA EDIFICACIÓN

CAPÍTULO 1

Licencias

Artículo 33. Actos de edificación y uso del suelo sujetos a licencia.

1. Están sujetos a la obtención previa de licencia urbanística municipal los actos de edificación y uso del suelo enumerados en la normativa urbanística vigente ⁽⁴⁸⁾, además los previstos en estas Normas.

2. La sujeción a licencia urbanística rige tanto para las personas y entidades privadas como para las Administraciones Públicas distintas de la municipal, así como para las entidades adscritas o dependientes de aquéllas, salvo en las excepciones contempladas en la legislación urbanística ⁽⁴⁹⁾.

3. La competencia para otorgar las licencias urbanísticas corresponde al órgano municipal que determine la legislación y la normativa de aplicación en materia de Régimen Local ⁽⁵⁰⁾.

4. El procedimiento de la concesión de licencias se ajustará a lo establecido en la normativa urbanística ⁽⁵¹⁾ y en la legislación de Régimen Local que resulte aplicable ⁽⁵²⁾, sin perjuicio de las especificaciones contenidas en estas Normas.

En ningún caso se entenderán adquiridas por silencio administrativo licencias en contra de la legislación o planeamiento urbanístico de aplicación.

En el procedimiento de concesión de licencias se dará cumplimiento a las exigencias de la normativa sectorial, no pudiendo otorgarse la licencia sin la previa emisión de las autorizaciones o informes exigidos por ésta ⁽⁵³⁾.

Artículo 34. Plazos y condiciones particulares de las licencias.

1. Las licencias de obras e instalaciones deberán fijar los plazos para el inicio de la actividad autorizada, así como para la finalización de los actos amparados por ella.

En el caso de que no se determine expresamente, se entenderían otorgadas bajo la condición legal de la observancia de un año para iniciar las obras o instalaciones y de tres años para la terminación de éstas ⁽⁵⁴⁾.

La caducidad de las licencias se regirá por lo dispuesto en la legislación urbanística aplicable ⁽⁵⁵⁾.

2. Las licencias podrán incorporar condiciones particulares para garantizar el cumplimiento de las determinaciones de estas Normas y de las ordenanzas municipales. En concreto, el otorgamiento de la licencia determina la sujeción del peticionario a los siguientes deberes, sin perjuicio de los restantes señalados en estas Normas:

- Satisfacer cuantos gastos se ocasionen a la administración municipal como consecuencia de las actividades autorizadas en ella.

- Construir o reponer la acera dentro del plazo de conclusión de la obra.

- Reparar e indemnizar los daños que se causen en la acera frontera a la finca, y en general los que se produzcan en elementos urbanísticos del suelo, subsuelo y vuelo de la vía pública.

- Instalar y mantener en buen estado de conservación el vallado de obra y las medidas de seguridad de la vía pública durante el tiempo de duración de las obras.

Artículo 35. Tipos de licencias.

1. Las licencias urbanísticas quedan encuadradas por estas Normas en los siguientes tipos:

- Licencia de parcelación.

- Licencia de demolición.

- Licencia de movimientos de tierra.

- Licencia de edificación, obras e instalaciones.

- Licencia de obras menores.

- Licencia de actividad.

- Licencia de ocupación y primera utilización.

Artículo 36. Licencias de parcelación.

1. Están sujetos a esta licencia los actos de alteración del parcelario en suelo urbano y urbanizable, ya sea por subdivisión o por agregación ⁽⁵⁶⁾.

2. El documento que se acompañe a la solicitud de licencia de agregación o segregación tendrá el contenido mínimo siguiente:

a. Memoria descriptiva de las características de las fincas originarias y resultantes con expresión de superficie y localización, así como de su adecuación al Plan, por resultar adecuadas para el uso que éste les asigna y ser aptas para la edificación.

b. Proyecto de parcelación suscrito por técnico competente y visado por el Colegio profesional correspondiente, que incluirá planos a escala mínima 1:1.000, de situación, parcelación originaria y resultante, recogiendo el parcelario oficial, las edificaciones y arbolado existente y los usos de los terrenos ⁽⁵⁷⁾.

c. Escritura pública o certificado de dominio y estado de cargas expedido por el Registro de la Propiedad. Si la finca o fincas no constasen matriculadas se indicará tal circunstancia, acompañándole título o títulos que acrediten el dominio.

Artículo 37. Licencia de demolición.

1. Están sujetas a esta licencia las demoliciones de edificaciones e instalaciones de todas clases, salvo en los casos declarados de ruina inminente, y siempre que no haya sido dictada resolución de rehabilitación o reconstrucción del inmueble, conforme a la legislación urbanística ⁽⁵⁸⁾.

2. A la solicitud se acompañarán los siguientes documentos:

a. Dos ejemplares del Proyecto técnico que constará como mínimo de memoria, presupuesto, pliego de condiciones técnicas, estudio de seguridad y salud y planimetría con los planos de situación (escala mínima 1:1.000), plantas y alzados (escala mínima 1:100).

b. Comunicación del encargo de dirección facultativa por técnico competente, visada por el colegio oficial correspondiente.

c. Fotografías donde se aprecie perfectamente la obra a derribar.

Artículo 38. Licencia de movimiento de tierras.

1. Están sujetas a esta licencia las actuaciones de movimiento de tierras, como desbroces, desmontes, explanaciones, excavaciones y terraplenados, salvo que estén incluidas como obras a ejecutar en un proyecto de urbanización o de edificación aprobado ⁽⁵⁹⁾.

2. Estas licencias se solicitarán acompañando:

a. Memoria técnica que indicará la finalidad perseguida, las características de las actuaciones, el plan de etapas de su realización y las medidas de seguridad previstas durante la ejecución.

b. Plano de emplazamiento a escala 1:2.000.

c. Planos topográficos (escala mínima 1:500) con curvas de nivel cada metro, indicándose la parcelación existente y la propiedad de las parcelas, así como la edificación y arbolado existentes.

d. Planimetría de perfiles originales y resultantes, suficientes para determinar el volumen de la actuación y su posible afección a la vía pública o a fincas y construcciones vecinas.

e. Comunicación del encargo de dirección facultativa por técnico competente, visada por el colegio oficial correspondiente.

Artículo 39. Licencia de edificación, obras e instalaciones.

1. Están sujetas a esta licencia las obras de construcción de edificaciones de nueva planta, de ampliación, modificación o reforma de inmuebles que afecten a la estructura, de modificación del aspecto exterior de las edificaciones y de intervención total en la disposición interior de las edificaciones, cualquiera que sea su uso ⁽⁶⁰⁾.

Se someten también a esta licencia las solicitudes de legalización de la edificación existente, por el procedimiento previsto para las obras nuevas. En suelo no urbanizable, el procedimiento incluirá, en su caso, la tramitación y aprobación previa del proyecto de actuación o plan especial exigido por la legislación urbanística.

2. En cualquier caso, a la solicitud de licencia se acompañará:

a. Dos ejemplares del proyecto básico visado por el colegio profesional correspondiente, incluyendo el contenido exigido en la legislación aplicable ⁽⁶¹⁾ con justificación gráfica y escrita acreditativa del cumplimiento de la normativa urbanística, de las condiciones de protección contra incendios y de accesibilidad.

b. Estudio de Seguridad y Salud, o estudio básico, cuando proceda.

c. Comunicación del encargo de dirección facultativa por técnicos competentes, visada por los colegios oficiales correspondientes.

d. Proyecto de infraestructuras comunes de telecomunicación, cuando resulte exigible.

3. En particular, las actuaciones de aplicación, modificación o reforma de edificaciones existentes, deberán acompañar:

a. En el proyecto básico, la identificación en memoria y planos de las características urbanísticas de la finca (morfología, dimensiones, topografía, infraestructuras) y de la edificación existente (topología, implantación en la parcela, altura, uso, imagen externa), así como de las obras a ejecutar.

b. la acreditación documental de la edad de la edificación, a los efectos de valoración del transcurso del plazo establecido para el ejercicio de potestades de disciplina.

4. La documentación técnica exigida se ajustará a lo dispuesto en el artículo 30.3 de estas Normas.

Artículo 40. Licencia de obras menores.

1. Se consideran obras menores las de mantenimiento, reparación o reforma de escasa entidad, que no comprometen elementos estructurales de la edificación ni las condiciones de seguridad de las personas y bienes. Son, entre otras análogas, las siguientes:

- a. Mantenimiento y reparación de cubiertas y azoteas sin modificación de sus características.
- b. Colocación de elementos mecánicos de las instalaciones en terrazas o azoteas.
- c. Reparación o colocación de canalones y bajantes interiores o exteriores.
- d. Demolición y reconstrucción de tabiquería sin modificar su situación.
- e. Reparación, reforma o sustitución de instalaciones interiores.
- f. Reparación o sustitución de solados y de peldaños de escaleras.
- g. Pintura o reparación de enlucidos y revestimientos en fachadas exteriores e interiores y en medianerías.

Reparación de balcones, cornisas y elementos salientes de fachada.

h. Pintura o reparación de enlucidos y revestimientos en el interior de la edificación.

i. Reparación o sustitución de cielo rasos.

j. Sustitución de puertas y ventanas interiores y exteriores, sin modificar huecos. Instalación de aparatos sanitarios.

k. Colocación de rótulos, carteles publicitarios y anuncios luminosos en plantas bajas y altas.

l. Ocupación provisional de vía pública no amparada por licencia de obras mayores.

m. Instalación de mobiliario urbano en zonas públicas.

n. Cerramiento de solares y parcelas sin edificar.

o. Instalación de casetas prefabricadas.

2. La solicitud de licencia irá firmada por el propietario e irá acompañada de una memoria descriptiva que defina su situación, presupuesto y características generales de las obras y las del inmueble en que se llevan a cabo ⁽⁶²⁾.

3. En el caso de que las características de las obras exijan la adopción de medidas que garanticen la seguridad de los trabajadores o de la vía pública, deberá aportarse la documentación técnica exigida por la normativa de aplicación en estas materias.

Artículo 41. Licencia de actividad.

1. Están sujetas a esta licencia la implantación, ampliación, modificación o traslado de usos mercantiles, industriales y análogos distintos al de vivienda, en edificaciones e instalaciones cubiertas o al aire libre.

2. No están sujetas a esta licencia:

a. Las instalaciones complementarias de la propia edificación residencial vinculadas a ésta, como trasteros, locales de reunión de comunidades, piscinas, instalaciones deportivas y similares.

b. Los aparcamientos y garajes complementarios de la edificación residencial y vinculados a ésta, siempre que sus características e instalaciones queden suficientemente definidas en el proyecto de obra, y sin perjuicio de que deban someterse al procedimiento de Calificación Ambiental cuando resulte exigible. En este caso, la apertura del expediente de calificación debe ser previa a la concesión de la licencia de obras, y su resolución anterior a la concesión de licencia de ocupación a la edificación.

c. Los cambios de titularidad de la actividad deberán comunicarse por escrito al Ayuntamiento, quedando sujetos los titulares a todas responsabilidades que se derivasen de esta omisión ⁽⁶³⁾.

3. La solicitud de licencia de actividad de las actuaciones no sometidas a ninguno de los procedimientos de prevención ambiental acompañará:

a. Memoria descriptiva de la actividad a desarrollar.

b. Planos de situación (escala mínima 1:1.000) y de planta acotada (escala mínima 1:100).

c. Certificación expedida por técnico competente de que el local reúne las condiciones de seguridad, salubridad, eliminación de barreras arquitectónicas y protección contra incendios exigidas legalmente.

4. En las actuaciones sometidas a Calificación Ambiental, se integrará este procedimiento con el de licencia de actividad, y sus condicionamientos se incorporarán a la licencia. La solicitud de licencia de actividad de estas actuaciones acompañará:

a. Dos ejemplares del proyecto redactado por técnico competente y visado por el colegio profesional correspondiente, incluyendo el contenido exigido en la legislación ambiental ⁽⁶⁴⁾, con justificación gráfica y escrita de las medidas correctoras adoptadas.

b. Comunicación del encargo de dirección facultativa por técnico competente, visada por el colegio oficial correspondiente.

En estas actuaciones, se entenderá autorizada la implantación, ampliación, traslado o modificación de la actividad cuando cuente con resolución favorable del expediente de calificación y se haya concedido la licencia de actividad.

No obstante, la puesta en marcha de ésta no podrá producirse hasta que el titular presente en el Ayuntamiento certificación del director técnico que acredite el cumplimiento de las condiciones ambientales impuestas en la resolución e incorporadas a la licencia ⁽⁶⁵⁾.

Artículo 42. Licencia de actividad en actuaciones sometidas a autorización ambiental integrada o autorización ambiental unificada.

1. Las actuaciones sometidas a autorización ambiental integrada o autorización ambiental unificada, deberán contar con la resolución favorable de estos procedimientos previamente a la concesión de licencia de actividad. La licencia incorporará los condicionamientos recogidos por la correspondiente resolución del procedimiento ambiental, y no podrá otorgarse en contra de lo establecido por el órgano con competencia sustantiva.

2. La solicitud de licencia de actividad de estas actuaciones acompañará:

a. Dos ejemplares del proyecto redactado por técnico competente y visado por el colegio profesional correspondiente, incluyendo el contenido exigido en la legislación ambiental, con justificación gráfica y escrita de las medidas correctoras adoptadas y del cumplimiento de los condicionamientos de la correspondiente resolución de autorización ambiental integrada o autorización ambiental unificada.

b. Copia de la resolución de autorización ambiental integrada o autorización ambiental unificada, según proceda.

c. Comunicación del encargo de dirección facultativa por técnico competente, visada por el colegio oficial correspondiente.

Artículo 43. Licencia de actividad en actuaciones con ejecución de obras.

1. En el caso de que la actuación para la que se solicita licencia de actividad exigiera la realización de obras de adecuación en el local, deberá también solicitarse la licencia de obra que proceda, acompañada de la documentación reseñada en los artículos 38 y 39 de estas Normas.

2. Conforme a lo establecido en la legislación de régimen local ⁽⁶⁶⁾ cuando, con arreglo al proyecto presentado, la edificación de un inmueble se destinara específicamente a establecimientos de características determinadas, no se concederá licencia de obras sin la autorización de la apertura, si fuera procedente.

Artículo 44. Licencia de ocupación y utilización.

1. Están sujetas a esta licencia ⁽⁶⁷⁾.

a. La primera utilización de las edificaciones de nueva planta y de reestructuración total, así como la de aquellos locales en que sea necesaria por haberse producido cambios en su configuración, alteración de los usos a que se destinan o modificaciones en la intensidad de dichos usos.

b. La nueva utilización de aquellos edificios o locales que hayan sido objeto de sustitución o reforma de los usos preexistentes.

2. En los supuestos contemplados en el apartado a) del número anterior, la concesión de la licencia de ocupación requiere la acreditación o cumplimentación de los siguientes requisitos, según las características de las obras, instalaciones o actividades de que se trate:

a. Certificación final de obras cuando la actuación hubiese requerido de dirección técnica.

b. Documentación reformada, en su caso, que recoja las modificaciones introducidas en la obra en relación al proyecto al que se concedió licencia, visada por el colegio profesional correspondiente ⁽⁶⁸⁾.

c. En su caso, terminación y recepción de las obras de urbanización que se hubiesen autorizado simultáneamente con la edificación.

d. Copia de la solicitud de alta en el Impuesto de Bienes Inmuebles de naturaleza urbana.

CAPÍTULO 2

Deber de conservación de las edificaciones

Artículo 45. Deber de conservación.

1. De conformidad con la legislación urbanística ⁽⁶⁹⁾, los propietarios de los terrenos o construcciones deberán destinarlos efectivamente al uso en cada momento establecido en el planeamiento y mantenerlos en condiciones de seguridad, salubridad y ornato público.

2. Las obligaciones mínimas de los propietarios de edificaciones y construcciones respecto a la seguridad, salubridad y ornato público, incluyen:

a. El mantenimiento y la seguridad de los elementos arquitectónicos de las fachadas.

b. El mantenimiento de la pintura, revoco o material visto de acabado de las fachadas.

c. El mantenimiento y la seguridad de todas las instalaciones técnicas del edificio y de sus elementos añadidos, como rótulos o carteles.

Artículo 46. Situación legal de ruina urbanística.

1. La declaración de la situación legal de ruina urbanística y ruina física inminente de los edificios procederá en los supuestos contemplados en la legislación urbanística aplicable ⁽⁷⁰⁾.

CAPÍTULO 3

Protección de la legalidad urbanística

Artículo 47. Protección de la legalidad urbanística.

1. La Administración asegura el cumplimiento de la legislación y ordenación urbanísticas mediante el ejercicio de las siguientes potestades:
 - a. La intervención preventiva en los actos de uso y edificación del suelo.
 - b. La inspección de la ejecución de los actos sujetos a intervención preventiva ⁽⁷¹⁾.
 - c. La protección de la legalidad urbanística y el restablecimiento del orden jurídico perturbado en los términos dispuestos en la legislación urbanística aplicable ⁽⁷²⁾.
 - d. La sanción de las infracciones urbanísticas.

Artículo 48. Infracciones urbanísticas.

1. Son infracciones urbanísticas las acciones u omisiones que estén tipificadas y sancionadas como tales en la legislación urbanística ⁽⁷³⁾.
2. La competencia y tramitación del procedimiento sancionador se ajustará a lo dispuesto en la legislación urbanística ⁽⁷⁴⁾.

TÍTULO V

CONDICIONES DE USO

CAPÍTULO 1

Condiciones generales

Artículo 49. Ámbito de aplicación.

1. Las normas contenidas en el presente Título se aplicarán en el suelo urbano. Los usos en el suelo no urbanizable se regularán por las disposiciones del Título X, sin perjuicio de la aplicación supletoria de las normas del presente Título.
2. El Plan asigna usos globales a las áreas de reforma interior en suelo urbano no consolidado, dentro de su ordenación pormenorizada ⁽⁷⁵⁾.
3. El Plan asigna usos pormenorizados a las zonas y parcelas del suelo urbano consolidado ⁽⁷⁶⁾ determinación integrada en su ordenación pormenorizada.

Artículo 50. Relación de usos.

1. El Plan distingue los siguientes usos y categorías de uso, regulados en los artículos 51 a 55:

Uso global	Uso pormenorizado	Categorías
RESIDENCIAL	vivienda unifamiliar	1. ^a (libre)
	vivienda plurifamiliar	2. ^a (protección pública)
INDUSTRIAL	talleres compatibles	
	industria de producción y almacenaje	
	estaciones de servicio	
TERCIARIO	hotelero comercial	1. ^a (local comercial) 2. ^a (centro comercial)
	relación y espectáculos	1. ^a (sin actividad musical) 2. ^a (con actividad musical) 3. ^a (aire libre)
	oficinas	1. ^a (despachos anexos) 2. ^a (local) 3. ^a (edificios exclusivos)
	garaje	1. ^a (local) 2. ^a (edificios exclusivos)

Uso global	Uso pormenorizado	Categorías
DOTACIONAL	docente	1. ^a (local) 2. ^a (edificios exclusivos)
	deportivo	1. ^a (local) 2. ^a (edificios exclusivos)
	social	1. ^a (local) 2. ^a (edificios exclusivos)
	espacios libres	
	servicios técnicos infraestructuras	

2. Cualquier otro uso no contenido en el cuadro tipo de relación de usos, se regularán analógicamente por las condiciones establecidas en aquel uso tipificado que le sea funcionalmente más semejante.

Artículo 51. Clases de usos pormenorizados.

A efectos de su autorización en una parcela, el Plan distingue las siguientes clases de usos pormenorizados:

a. Uso característico: Es el de implantación dominante en una parcela, área, zona o sector, por aplicación del Plan o de su planeamiento de desarrollo.

b. Uso complementario: Es el que debe implantarse obligatoriamente junto con el uso característico, en una proporción determinada por éste, en aquellos casos en que venga exigido por el Plan, su planeamiento de desarrollo o la legislación urbanística.

c. Uso compatible: Es el que puede coexistir con el uso característico en una misma parcela sin perder sus características propias, cumpliendo las condiciones establecidas por el Plan o el planeamiento de desarrollo.

d. Uso alternativo: Es el que puede sustituir al característico en una misma parcela, área o sector, conforme a la regulación del Plan o de su planeamiento de desarrollo.

e. Uso prohibido o excluyente: Es el excluido por el Plan, por su planeamiento de desarrollo o por la legislación sectorial de aplicación, en una parcela, área, zona o sector, por su incompatibilidad con el uso característico o con los objetivos de la ordenación.

Artículo 52. Uso residencial.

1. Es el uso de aquellas parcelas, zonas, áreas o sectores destinados principalmente a viviendas o residencia familiar.

2. Este uso comprende los siguientes usos pormenorizados:

a. Vivienda unifamiliar: es la situada en parcela independiente, en edificio aislado o agrupado horizontalmente a otro de distinto uso y con acceso exclusivo.

b. Vivienda plurifamiliar: es la situada en edificio constituido por dos o más viviendas.

3. Se establecen las siguientes categorías en el uso residencial:

a. Categoría 1.^a Vivienda libre: es aquella vivienda de promoción privada no condicionada por ningún tipo de protección o régimen público.

b. Categoría 2.^a Vivienda de protección pública: es aquella que puede ser calificada así conforme a la legislación específica ⁽⁷⁷⁾.

4. Las condiciones particulares a las que deben ajustarse las edificaciones destinadas a este uso se recogen en el Capítulo 2 de este mismo Título.

Artículo 53. Uso industrial.

1. Es el uso de aquellas parcelas, zonas, áreas o sectores destinados principalmente a la elaboración, transformación, reparación, almacenaje y distribución de productos.

2. El uso industrial comprende los siguientes usos pormenorizados:

a. Talleres y pequeñas industrias compatibles con las viviendas:

Corresponden a las instalaciones que pueden ubicarse en entornos residenciales por no ofrecer riesgos ni causar molestias a las viviendas.

b. Industria de producción y almacenamiento:

Corresponde a las instalaciones que no son compatibles con las viviendas por sus posibles riesgos o incidencia negativa en el entorno residencial.

c. Estaciones de servicio.

Corresponde a las instalaciones de suministro de combustible y las instalaciones anexas de taller de mantenimiento y reparación de vehículos.

3. Condiciones generales de ordenación y edificación:

a. Las parcelas, edificaciones y locales destinados a uso industrial cumplirán las condiciones de ordenación y edificación de la ordenanza de la zona en que se localicen.

b. Se exceptúan de la condición anterior las parcelas y edificaciones destinadas al uso pormenorizado de «Estación de Servicio» cuyas condiciones de ordenación y edificación quedarán reguladas por su normativa específica y las que establezca el planeamiento de desarrollo.

c. En todo caso, se cumplirán las condiciones de la normativa específica en relación a accesibilidad, protección contra incendios, ventilación e iluminación y protección ambiental.

d. Las edificaciones destinadas a este uso quedarán sujetas a la obligación de reservar las plazas de garaje establecidas en el capítulo 3 de este mismo Título.

4. Condiciones particulares del uso de talleres y pequeñas industrias compatibles con las viviendas:

En zonas de uso global y característico distinto al industrial, deberán cumplir para poder implantarse las siguientes condiciones:

a. Estar el uso autorizado como compatible o alternativo por las condiciones particulares de la zona.

b. Estar ubicado en la planta baja de las edificaciones y disponer de accesos propios desde el exterior para el público y para carga y descarga, independientes del resto de la edificación.

5. Condiciones particulares del uso de industria de producción y almacenamiento:

Solo se permite su ubicación en zonas de uso global y característico Industrial.

6. Condiciones particulares del uso de estación de servicio:

a. En suelo urbano solo se permite su implantación en las parcelas calificadas como tales por el Plan o en las autorizadas con posterioridad por los órganos competentes.

b. En suelo urbanizable podrá preverse justificadamente en el planeamiento de desarrollo, que establecerá su ubicación y condiciones de ordenación y edificación.

Artículo 54. Uso terciario.

1. Es el uso de aquellas parcelas, zonas, áreas o sectores destinados principalmente a la prestación de servicios al público, a las empresas u organismos, como alojamiento temporal, hostelería, espectáculos, relación, comercio al por menor en sus distintas formas, información, administración, gestión, actividades financieras, seguros y análogas.

2. El uso terciario comprende los siguientes usos pormenorizados y categorías:

a. Hotelero:

Incluye las actividades de alojamiento temporal, como hoteles, residencias y análogos, así como sus dependencias con complementarias.

b. Comercial:

Incluye las actividades de servicio al público destinadas a la compraventa o permuta de mercancías al por menor.

Se distinguen dos categorías:

- 1.^a Local Comercial: en planta baja de un edificio, con acceso propio e independiente.

- 2.^a Centro Comercial: integra varios establecimientos de uso predominantemente comercial dentro de un edificio exclusivo, con posibilidad de otros usos terciarios y accesos e instalaciones comunes.

c. Relación y espectáculos:

Incluye las actividades de desarrollo de la vida social, de relación y recreativas.

Se distinguen tres categorías:

- 1.^a categoría: Instalaciones sin actividad musical, como bares, cafeterías, tabernas, restaurantes o similares.

- 2.^a categoría: Instalaciones con actividad musical, como pubs, discotecas, salas de juegos, locales de espectáculos y análogos.

- 3.^a categoría: Instalaciones de concurrencia pública al aire libre.

d. Oficinas:

Se incluyen las actividades terciarias de carácter administrativo, financiero, de información y comunicaciones, así como despachos profesionales.

Se distinguen tres categorías:

- 1.^a categoría: Despachos profesionales anexas a la vivienda.

- 2.^a categoría: Locales de oficinas.

- 3.^a categoría: Edificios Exclusivos.

e. Garaje:

Incluye la actividad de estacionamiento y guarda de vehículos.

Se distinguen dos categorías:

- 1.^a categoría: Se desarrolla en cada parcela como uso complementario del uso característico de ésta.

- 2.^a categoría: Se ubica en edificios o parcelas exclusivos para este uso.

3. Condiciones generales de ordenación y edificación:

a. Las parcelas, edificaciones y locales destinados a uso terciario cumplirán las condiciones de ordenación y edificación de la ordenanza de la zona en que se localicen.

b. En todo caso, se cumplirán las condiciones de la normativa específica en relación a accesibilidad, protección contra incendios, ventilación e iluminación y protección ambiental.

c. Las edificaciones destinadas a este uso quedarán sujetas a la obligación de reservar las plazas de garaje establecidas en el capítulo 3 de este mismo Título.

Se exceptúan por su propio carácter los de uso garaje.

4. Condiciones particulares del uso hotelero:

Los establecimientos destinados a este uso pormenorizado cumplirán las condiciones de la normativa sectorial de aplicación ⁽⁷⁸⁾ y, complementariamente, la establecida en estas Normas para el uso residencial.

5. Condiciones particulares del uso comercial:

a. Los establecimientos destinados a este uso pormenorizado cumplirán las condiciones de la normativa sectorial de aplicación ⁽⁷⁹⁾.

b. El uso de 1.^a categoría podrá ubicarse en planta baja y primera planta, siempre que se comuniquen entre sí y nunca con otros espacios del edificio de diferente uso y en concreto con el uso residencial.

c. La zona del local destinada al público tendrá una superficie mínima de 6 m², teniendo comunicación directa con el acceso desde el exterior.

d. Los locales comerciales dispondrán de los siguientes servicios sanitarios: desde 100 m² hasta 200 m², un retrete y un lavabo; por cada 200 m² adicionales o fracción, se aumentará un retrete y un lavabo. A partir de los 200 m² se instalarán con absoluta dependencia para señoras y caballeros. En cualquier caso estos servicios no podrán comunicar directamente con el resto del local, disponiendo siempre vestíbulo previo.

6. Condiciones particulares del uso de relación y espectáculos:

a. Los establecimientos de 1.^a categoría podrán ser compatibles con el uso residencial, siempre que se sitúen en planta baja y 1.^a planta, disponiendo, en todo caso de acceso propio desde el exterior y sin comunicación con espacios de diferente uso y en concreto del uso residencial.

Los establecimientos de 2.^a categoría solo podrán ubicarse en parcela independiente en edificios exclusivos o, en el caso de compartir parcela con el uso residencial, deberán garantizar la adopción de las medidas de aislamiento acústico necesarias para permitir esta compatibilidad.

b. Los locales de relación y espectáculos dispondrán de los siguientes servicios sanitarios: hasta 200 m², un retrete y un lavabo; por cada 200 m² adicionales o fracción, se aumentará un retrete y un lavabo. A partir de los 200 m² se instalarán con absoluta independencia para señoras y para caballeros. En cualquier caso estos servicios no podrán comunicar directamente con el resto del local, disponiendo siempre vestíbulo previo.

7. Condiciones particulares del uso de oficinas:

a. El uso de oficinas de 1.^a y 2.^a categoría podrá ubicarse en cualquiera de las plantas de la edificación residencial, cumpliendo las condiciones de uso residencial que le sean de aplicación.

b. Las oficinas dispondrán de los siguientes servicios sanitarios: hasta 200 m², un retrete y un lavabo; por cada 200 m² adicionales o fracción, se aumentará un retrete y un lavabo. A partir de los 200 m² se instalarán con absoluta independencia para señoras y para caballeros. En cualquier caso estos servicios no podrán comunicar directamente con el resto del local, disponiendo siempre vestíbulo previo.

c. Local, disponiendo siempre vestíbulo previo.

8. Condiciones particulares del uso garaje:

a. El uso de garaje en 1.^a categoría se podrá emplazar en la planta baja o sótano de la edificación.

b. El uso de garaje en 2.^a categoría se podrá ubicar en las parcelas que determine el Plan o su planeamiento de desarrollo. Para su implantación sobre otras parcelas será necesaria la autorización expresa del Ayuntamiento mediante la aprobación de un Estudio Previo que valore la influencia sobre el tráfico de la zona, el impacto sobre los usos colindantes y la incidencia en las infraestructuras existentes.

c. Las restantes condiciones particulares a las que deben ajustarse las edificaciones destinadas a este uso se recogen en el Capítulo 3 de este mismo Título.

Artículo 55. Uso dotacional.

1. El uso de aquellas parcelas, zonas, áreas o sectores destinados principalmente a proveen a los ciudadanos educación, cultura, salud y bienestar, así como los servicios propios de la vida urbana, tanto de carácter administrativo como de abastecimiento.

2. El uso dotacional comprende los siguientes usos pormenorizados:

a. Docente:

Incluye los usos de formación intelectual, enseñanza reglada, enseñanza no reglada (guarderías, centros de idiomas, academias y análogos).

b. Deportivo:

Incluye las actividades de práctica y enseñanza de la cultura física y el deporte.

c. Social:

Incluye los servicios de interés público relacionados con actividades sanitarias (asistencia médica con y sin hospitalización), asistenciales (prestación de servicios sociales), culturales (salas de exposiciones, bibliotecas y similares), religiosas, administrativas públicas y de servicios públicos (protección civil, mercado de abastos, cementerios y tanatorios, instalaciones de limpieza y análogos).

d. Espacios libres:

Incluye las actividades de esparcimiento y reposo de la población al aire libre (parques y jardines).

e. Servicios técnicos de infraestructuras:

Comprende las actividades relacionadas con el movimiento de personas, por sí mismas o en medios de locomoción, el transporte de mercancías y las construcciones destinadas a servicios de infraestructuras urbanas (suministro de agua, saneamiento, redes de energía, telefonía y análogas).

3. El uso dotacional comprende, en los usos pormenorizados docente, deportivo y social, dos categorías:

- 1.^a categoría: Uso dotacional en locales.

- 2.^a categoría: Uso dotacional en edificaciones de uso exclusivo o al aire libre en parcela propia.

No se distinguen categorías en los usos pormenorizados de espacios libres y servicios técnicos de infraestructuras.

4. Condiciones generales de ordenación y edificación:

a. Las parcelas, edificaciones y locales destinados a uso dotacional cumplirán las condiciones de ordenación y edificación de la ordenanza de la zona en que se localicen, salvo aquellos que el Plan califique como equipamiento, que se ajustarán a las condiciones específicas del Título II.

b. En todo caso, se cumplirán las condiciones de la normativa específica en relación a accesibilidad, protección contra incendios, ventilación e iluminación y protección ambiental.

c. Las edificaciones destinadas a este uso quedarán sujetas a la obligación de reservar las plazas de garaje establecidas en el capítulo 3 de este mismo Título.

5. Condiciones particulares de los usos pormenorizados docente, deportivo y social:

El uso en 1.^a categoría podrá ubicarse en locales con acceso propio desde el exterior, sin comunicación con espacios de diferente uso.

El uso en 2.^a categoría se implantará en edificio exclusivo en parcela propia.

6. Condiciones particulares de los usos pormenorizados de espacios libres y servicios técnicos de infraestructuras:

Dado que el Plan clasifica los suelos destinados a estos usos como sistema, su implantación se ajustará a lo dispuesto en el Título II de estas Normas.

CAPÍTULO 2

Condiciones particulares del uso residencial

Artículo 56. Definiciones.

1. A efectos del cumplimiento de las condiciones de edificación se define como:

a. Estancia: cualquier dependencia habitable de la edificación, excluyendo por tanto los pasillos, distribuidores, armarios, despensas, trasteros, aseos o baños y cuartos de instalaciones.

b. Superficie útil: superficie de suelo contenida dentro del perímetro definido por la cara interna de los muros o paredes que conforman el espacio habitable de una dependencia.

Artículo 57. Condiciones particulares.

1. Condiciones de ubicación.

El uso residencial puede disponerse en planta baja o planta alta de los edificios, nunca en planta sótano.

2. Condiciones de superficie.

Las dependencias de todas las viviendas (unifamiliares o plurifamiliares) cumplirán las siguientes condiciones mínimas de superficie útil:

- Salón más comedor: 16 m² para viviendas de hasta dos dormitorios; 18 m² para viviendas de tres dormitorios y 20 m² para las de más de tres.

- Cocina: 5 m²
- Lavadero: 2 m². Cuando el lavadero esté incluido en la cocina, la superficie mínima de la estancia será de 7,00 m².

- Dormitorios: 6 m² para dormitorios simples y 10 m² para los dobles.

- Baño: 3 m².

- Aseo: 1,10 m².

3. Condiciones de iluminación y ventilación:

Se ajustarán a las exigencias de la normativa de edificación de aplicación ⁽⁸⁰⁾.

4. Condiciones de habitabilidad:

Todas las viviendas deberán ser exteriores, entendiéndose así las que posean al menos una estancia con huecos abiertos a espacio público.

Quedan prohibidas las viviendas interiores, considerándose así las que no cumplen la condición anterior. Solo se permitirán en las existentes obras de conservación y de mejora de sus condiciones higiénicas.

5. Condiciones de distribución y programa funcional:

- El programa mínimo será de dormitorio doble, aseo, cuarto de estar y cocina en 30 m² útiles. Esta última podrá encontrarse incorporada al cuarto de estar, siempre que reúna suficientes condiciones de ventilación.

- Toda vivienda, salvo la de un dormitorio, dispondrá al menos de un cuarto de baño cuyo acceso no podrá realizarse a través de dormitorios ni cocina.

Si éste se realiza a través de salón comedor se dispondrá vestíbulo de independencia con doble puerta. En las viviendas con igual número de baños y dormitorios se podrá acceder desde éstos a todos los baños.

- Los distribuidores, pasillos y escaleras interiores de una vivienda, tendrán una anchura mínima libre de 0,85 m.

Las condiciones anteriores no serán exigibles en actuaciones de rehabilitación de viviendas, siempre que el proyecto justifique la imposibilidad de cumplirlas por los condicionantes estructurales y tipológicos de la edificación.

6. Condiciones de accesibilidad:

- Los espacios libres y los recorridos de acceso desde el exterior a todas las viviendas cumplirán las condiciones de la normativa de aplicación ⁽⁸¹⁾.

- Las escaleras y espacios comunes cumplirán las condiciones de seguridad de utilización y seguridad en caso de incendio de la normativa de edificación ⁽⁸²⁾.

7. Dotación de plazas de garaje:

Las edificaciones destinadas a este uso quedarán sujetas a la obligación de reservar las plazas de garaje establecidas en el capítulo 3 de este mismo Título.

CAPÍTULO 3

Condiciones particulares del uso de garaje y aparcamiento

Artículo 58. Reserva de plazas de garaje.

1. Los edificios de nueva planta deberán disponer una dotación mínima de plazas de garaje de 1.^a categoría, como uso complementario del característico al que se destine la parcela, en la proporción mínima indicada en este artículo. Esta reserva es condición indispensable para la concesión de licencia, y debe resolverse en el interior de la parcela, independientemente de la existencia de garajes públicos y aparcamientos en las vías de tráfico.

2. Uso residencial:

Se destinará en la misma parcela el espacio suficiente para satisfacer la dotación mínima de una plaza de garaje por cada vivienda.

3. Uso industrial:

- En uso pormenorizado de talleres y pequeñas industrias compatibles, solo se exige reserva para los talleres de mantenimiento y reparación del automóvil, en una proporción de una plaza de aparcamiento por cada 25 m² de superficie construida.

- En uso pormenorizado de industria de producción y almacenamiento, se reservará una plaza por cada 100 m² de superficie construida o fracción, y se dispondrá dentro de la parcela un espacio destinado a carga y descarga, con una dársena por cada 1.000 m² construidos o fracción de ésta.

4. Uso terciario:

- En uso pormenorizado hotelero, se dispondrá una plaza por cada 100 m² de superficie de local destinado a hospedaje o por cada 3 habitaciones si resultase mayor número.

- En uso comercial de 2.^a categoría, se dispondrá una plaza de garaje por cada 60 m² de superficie construida, así como un espacio destinado a carga y descarga.

- En uso pormenorizado de oficinas 3.^a categoría, se preverá una plaza de garaje por cada 50 m² de superficie construida.

5. Uso dotacional:

- En uso pormenorizado docente 2.^a categoría, se reservará una plaza por aula.

- En usos pormenorizados deportivo 2.^a categoría y social 2.^a categoría, se preverá 1 plaza por cada 50 m² de superficie construida. Si la actividad genera afluencia de público, se preverá una plaza de aparcamiento por cada 15 localidades.

Artículo 59. Excepciones a la reserva de plazas de garaje.

1. Se exceptuarán de la obligatoriedad de reserva de plazas de garaje las parcelas y edificaciones del suelo urbano que presenten algunas de las características siguientes:

- Parcelas que den frente a calle con calzada sin tráfico rodado, o cuya anchura de vial entre alineaciones opuestas sea inferior a 5,00 m.

- Parcelas con frente de fachada inferior a 6 m o superficie inferior a 300 m².

- Parcelas incluidas en el Catálogo de Espacios y Bienes Protegidos del Plan en las que esta reserva resulte incompatible con las condiciones de protección.

Artículo 60. Condiciones de las plazas de garaje y aparcamiento.

1. Dimensiones:

Las plazas de garajes y aparcamientos tendrán una dimensión mínima de 2,20 m de ancho por 4,50 m de largo. La superficie mínima de los garajes será de 20 m² por vehículo, incluyendo las áreas de acceso y maniobra, salvo en viviendas unifamiliares, en las que se reducirá a 15 m² por plaza.

2. Accesos:

Tendrán una anchura suficiente para permitir la entrada y salida de vehículos, con una anchura mínima de 3 metros si es de un solo sentido y de 5 metros si es de doble sentido, con una altura mínima de 2,50 m.

En los garajes de superficie inferior a 40 m² con acceso directo desde la calle, la entrada podrá tener unas dimensiones mínimas de 2,50 m de ancho por 2,20 m de altura.

3. Rampas:

Tendrán una anchura mínima de 3,00 m y una pendiente máxima del 20% en tramo recto y 12% en tramo curvo.

Las condiciones del desembarco de la rampa en la vía pública y de los recorridos peatonales se ajustarán a lo dispuesto en la normativa de edificación aplicable ⁽⁸³⁾.

Cuando desde uno de sus extremos no sea visible el otro y la rampa no permita la doble circulación, deberá disponerse un sistema adecuado de señalización con bloqueo.

4. Altura libre mínima:

Se establece una altura libre mínima de 2,25 m en todos sus puntos. En lugar visible se indicará la altura máxima admisible de los vehículos.

5. Cumplimiento de normativa específica:

En todo caso, se cumplirán las condiciones de la normativa específica en relación a accesibilidad, protección contra incendios, ventilación e iluminación y protección ambiental.

TÍTULO VI

CONDICIONES GENERALES DE EDIFICACIÓN Y URBANIZACIÓN

CAPÍTULO 1

Condiciones generales de edificación

Artículo 61. Definiciones.

1. Parcela:

Es toda porción de suelo que, a los efectos del Plan, hace posible la ejecución de la urbanización y de la edificación, coincide con unidades de construcción y sirve de referencia a la intensidad de la edificación y el número de viviendas, asegurando la unidad mínima de intervención ⁽⁸⁴⁾.

La unidad de parcela resultante del planeamiento no habrá de ser necesariamente coincidente con la unidad de la propiedad.

Las parcelas mínimas serán indivisibles de acuerdo con lo previsto en la normativa urbanística ⁽⁸⁵⁾.

2. Solar:

Es la parcela que por reunir las condiciones de superficie y urbanización que establecen la legislación urbanística aplicable ⁽⁸⁶⁾ y estas Normas, es apta para ser edificada de forma inmediata.

3. Linderos:

Son las líneas perimetrales que delimitan una parcela y la separan de sus colindantes o espacios públicos.

4. Alineación del vial:

Es el tramo de lindero que separa cada parcela del espacio público. La alineación de vial queda determinada gráficamente en los planos de ordenación completa O.4 o, en su caso, será establecida por el planeamiento de desarrollo.

5. Alineación de la edificación:

Es el límite de la línea de fachada de la edificación, que será o no coincidente con la alineación del vial, en función de la existencia de condiciones de retranqueo de la edificación.

6. Retranqueo de la edificación:

Es la anchura de la banda de suelo comprendida entre la alineación de la edificación y la alineación del vial de la parcela. Puede ser de los siguientes tipos, establecidos por las ordenanzas de zona:

- a. Retranqueo en todo el frente de alineación de una manzana.
- b. Retranqueo sólo en las plantas bajas de la edificación, conformando soportales.

7. Medianería:

Es el tramo de lindero que separa cada parcela de las colindantes.

8. Separación mínima a linderos:

Es la distancia mínima a la que podrá situarse la edificación, incluidos sus salientes ocupables, sótanos o cualquier otra instalación resultante de la modificación del terreno (excepto las rampas de acceso a sótano), medida en proyección horizontal.

Su valor queda determinado en las ordenanzas de zona.

9. Rasante del vial:

Es el perfil longitudinal de vía pública tomado a lo largo de su eje. Constituye el nivel de referencia a efectos de medición de alturas.

Será definida por el planeamiento que contenga la ordenación detallada, en su defecto, marcada por los servicios técnicos municipales.

10. Ancho del vial:

Es la medida transversal total del vial (incluida calzada, aceras y aparcamientos), que se adopta como parámetro de referencia para determinar la alineación a vial y determinadas condiciones de la edificación. Su forma de medición se atenderá a las siguientes reglas:

- a. Si las alineaciones del vial están constituidas por rectas y curvas paralelas separadas una distancia constante, se tomará como ancho de vial esta distancia constante.
- b. Si las alineaciones no son paralelas, se tomará como ancho de vial, para cada lado de un tramo de calle comprendido entre los transversales, el mínimo ancho puntual en el lado y tramo considerados.

Artículo 62. Ocupación de parcela.

1. Es el porcentaje de la relación entre la superficie de la proyección horizontal de la edificación (incluidos los salientes ocupables) y la superficie de la proyección horizontal del solar.

2. Las ordenanzas de zona especifican la ocupación máxima de parcela edificable.

Los sótanos no podrán sobrepasar la ocupación máxima determinada en cada zona.

3. Los terrenos no ocupados por la edificación al aplicar la ocupación máxima, no podrán ser objeto de aprovechamiento en superficie, salvo el uso de espacios libres y deportivo contenidos en el Plan.

Artículo 63. Profundidad máxima edificable.

Es la máxima dimensión edificable medida perpendicularmente a la alineación a vial. Define la situación límite del plano de fachada trasera recayente al espacio libre interior de la parcela.

Artículo 64. Superficie de techo edificable.

1. Es la suma de las superficies cubiertas de todas las plantas que, conforme a estas Normas, tengan la consideración de planta baja y alta.

2. El techo edificable computará de acuerdo con los siguientes criterios:

a. Los espacios cubiertos (incluidos los salientes ocupables) cerrados en más del 50% de su perímetro en planta computarán al 100% de su superficie en planta.

b. Los espacios cubiertos (incluidos los salientes ocupables) abiertos en más del 50% de su perímetro en planta computarán al 50%.

c. Las edificaciones auxiliares, las edificaciones existentes que se mantengan, así como la proyección horizontal por cada planta de las escaleras, de los huecos de ascensor y de las instalaciones verticales, computarán al 100% de su superficie en planta.

Artículo 65. Edificabilidad.

1. Índice edificabilidad bruta de zona o sector:

Es la relación entre la superficie total de techo edificable y la superficie de la proyección horizontal aplicada a la totalidad del ámbito o sector, expresada en m^2t/m^2s (metro cuadrado de techo / metro cuadrado de suelo).

2. Índice de edificabilidad neta de parcela:

Es la relación entre la superficie total de techo edificable y la superficie neta edificable correspondiente a la proyección horizontal del solar o parcela edificable, expresada en m^2t/m^2s .

Artículo 66. Densidad de viviendas.

1. Es la relación entre el número de viviendas existentes o previstas y la superficie bruta del sector, área o zona donde se ubican, expresada en viviendas/Ha.

2. Se utiliza en el Plan como determinación máxima para el desarrollo de determinados sectores o áreas residenciales.

Artículo 67. Número máximo de plantas y altura máxima reguladora.

1. La altura máxima reguladora es la distancia desde la cota inferior de referencia, establecida conforme al criterio de medición de alturas, hasta la intersección de la cara superior del forjado de techo de la última planta con el plano de fachada del edificio.

El número máximo de plantas indica el número de plantas por encima de la cota de referencia, incluida la planta baja.

2. Estas dos constantes, altura y número máximo de plantas, se han de respetar conjuntamente.

3. Se permitirá una altura inferior a la máxima siempre y cuando este consolidado en esta altura como mínimo el 50% del frente de fachada.

Artículo 68. Criterios de medición de la altura.

1. Edificaciones con alineación obligatoria a vial:

a. Edificios en solares con frente a una sola vía.

- En el caso de que la diferencia de la rasante del vial entre los extremos de la fachada sea menor o igual a 1,50 m, la altura máxima de la edificación se medirá desde el punto de la línea de fachada coincidente con la rasante del vial de cota media entre las extremas.

- En el caso de que la diferencia de la rasante del vial entre los extremos de la fachada sea mayor de 1,50 m, se dividirá la fachada en tantos tramos como sea necesario para cumplir la regla general anterior, considerando estos como tramos o fachadas independientes.

b. Edificios en solares con frente a dos vías formando esquina o chaflán.

- Se aplicarán las disposiciones del apartado anterior, resolviéndose el conjunto de las fachadas desarrolladas longitudinalmente como si fuera una sola.

c. Edificios en solares con frente a dos vías opuestas, paralelas u oblicuas, que no formen esquina, en la que resulten alturas superiores a la máxima permitida.

- La altura máxima permitida será la correspondiente a cada frente de fachada, hasta una profundidad coincidente con la mediatriz de la manzana (situando el salto de altura en la línea intermedia entre las alineaciones opuestas).

Artículo 69. Construcciones por encima de la altura reguladora máxima.

Por encima de la altura reguladora máxima solo se permiten:

a. Los antepechos de fachadas y de patios interiores, con una altura máxima de 1,50 metros si son opacos y 1,80 si son enrejados o transparentes, medida respecto a la cara superior del último forjado. Los antepechos medianeros serán opacos y de una altura comprendida entre 1,80 y 2,20 m. medida de igual manera.

b. En cubiertas inclinadas, la cornisa de arranque en la línea de fachada podrá elevarse un máximo de veinte centímetros y a partir de ella la pendiente del faldón no superará los 30 grados. La línea de cumbrera no podrá sobrepasar la altura de 3,00 m. sobre la altura máxima permitida de la edificación.

c. En cubiertas planas sólo se permitirán construcciones accesorias, como castilletes de escalera, cuarto de sala de máquinas y trasteros, con una superficie máxima ocupada por estas construcciones del 15% de la superficie total de cubierta.

Estas construcciones quedaran retranqueadas un mínimo de 3,00 m de la línea de fachada. En el caso de parcelas con poco fondo en las que la escalera deba situarse en fachada, esta se diseñará de forma que castillete quede situado bajo el plano de cubierta inclinada.

Se permitirán las instalaciones destinadas a favorecer el ahorro energético, siempre que queden ocultas y no sean perceptibles desde el espacio exterior.

d. Los elementos técnicos de las instalaciones generales de la edificación, que habrán de ser previstos en el proyecto de edificación con composición arquitectónica conjunta con el edificio.

e. Los elementos de remate exclusivamente decorativos.

Artículo 70. Planta baja.

1. En edificaciones con alineación obligatoria a vial, se define como planta baja aquella cuya cota de piso o forjado se sitúe como máximo entre 1,00 m. por encima o 0,50 m. por debajo de la cota de la rasante del vial en cada punto.

2. Con independencia de lo que establezcan las ordenanzas de zona, con carácter general la altura libre de planta baja entre elementos estructurales no será menor de 3,50 m. en uso terciario o dotacional, y de 2,80 m. para el uso de vivienda. Por razones formales o constructivas estas medidas podrán rebajarse hasta 3,00 m y 2,60 m respectivamente.

Artículo 71. Planta sótano.

1. Es aquella enterrada o semienterrada cuyo techo está a menos de 1,00 m. de la cota de la rasante del vial.

2. La planta sótano no computará a efectos de superficie de techo máximo edificable siempre que su uso sea de garaje, trastero o almacén vinculado al uso predominante. En tales casos, la altura libre de planta sótano no será inferior a 2,25 m.

En caso de que se destine a otros usos distintos de los mencionados anteriormente, su superficie computará íntegramente a efectos de edificabilidad y superficie de techo edificable, y su altura libre no será inferior a 2,50 m.

3. La superficie de sótano podrá alcanzar la ocupación máxima permitida para cada ordenanza de zona, debiendo cumplir simultáneamente las condiciones de separación a linderos o retranqueos que establezca dicha ordenanza.

4. En caso de hallarse vestigios arqueológicos y de acuerdo con lo previsto en el art. 49.3 de la LOUA referente a preservar el patrimonio arqueológico soterrado como elemento intrínseco al suelo, se procederá conforme a la legislación sectorial de cultura.

Artículo 72. Planta alta.

1. Se define como planta alta cualquier planta situada sobre la planta baja.

2. La planta alta tendrá una altura mínima libre de 2,60 m. (medida entre elementos de acabado), con independencia del uso al que se destine. Por motivos formales o constructivos podrá rebajarse hasta 2,20 m. en cocinas, pasillos y aseos, y hasta 2,50 m. en las restantes piezas.

Artículo 73. Patios.

1. Son los espacios libres no edificados situados en el interior de la parcela y destinados a dar luz y ventilación a la edificación.

2. Se prohíben los patios abiertos a vial en toda su altura.

3. Las superficies y dimensiones mínimas de los patios de luces serán los siguientes:

Núm. de plantas de la edificación	Superficie mínima del patio	Diámetro mínimo círculo
2 plantas	9,00 m ²	3,00 metros

4. Salvo en edificaciones plurifamiliares, se podrán cubrir con claraboyas y lucernarios translúcidos, siempre que dejen un espacio perimetral totalmente abierto que permita una superficie mínima de ventilación superior al 50% de la del patio.

Artículo 74. Salientes no ocupables.

1. Son los cuerpos o elementos constructivos de carácter fijo no habitables ni ocupables, que sobresalen de la alineación de la edificación establecida, ya sea por alineación a vial, retranqueo o separación a linderos.

El vuelo es la dimensión del saliente medida perpendicularmente al plano límite de la edificación.

2. En planta baja (zócalos, recercados y similares), podrán sobresalir del plano de la línea de fachada un máximo de 10 cm.

3. En plantas altas (aleros, marquesinas, gárgolas y elementos similares), se regirán por las limitaciones de vuelos de cada ordenanza de zona.

Artículo 75. Salientes ocupables.

1. Son los cuerpos o elementos integrantes de la edificación habitables u ocupables, cerrados o abiertos, que sobresalen de la alineación de la edificación establecida, ya sea por alineación a vial, retranqueo o separación a linderos.

El vuelo es la dimensión del saliente medida perpendicularmente al plano límite de la edificación.

2. Salientes ocupables abiertos son los que poseen su perímetro volado totalmente abierto. Salientes ocupables cerrados son los que poseen su perímetro volado cerrado con elementos fijos total o parcialmente.

Su regulación se establece en las ordenanzas de zona.

3. Quedan prohibidos los salientes ocupables en planta baja y a una altura menor de 3,00 m sobre la rasante de la acera.

4. Los salientes ocupables deberán retirarse de la pared medianera la medida del vuelo, con un mínimo de 60 cm.

Artículo 76. Armonización de las edificaciones.

1. Todas las obras deberán acomodarse al ambiente estético del entorno, tanto en su composición como en los materiales, en aplicación de lo dispuesto en esta normativa sobre protección de la imagen urbana.

2. Queda prohibido específicamente el uso de azulejos, plaquetas u elementos vidriados y otros materiales no utilizados tradicionalmente como materiales de fachada.

Artículo 77. Vallas y medianerías.

1. En parcelas en las que sea obligatoria la construcción de vallas alineadas a vial, se realizarán con elementos opacos hasta una altura máxima de 1,00 m, y con elementos ligeros hasta una altura máxima de 2,50 m, debiéndose adecuar su diseño al entorno donde se ubica.

Se exceptúan aquellos edificios aislados que, en razón de su destino o actividad, requieran especiales medidas de seguridad o protección, en cuyo caso el cerramiento requerirá la aprobación expresa del Ayuntamiento.

2. La altura máxima de las vallas medianeras opacas será de 2,50 m, salvo especificación contraria de la ordenanza de zona.

3. Cuando por aplicación de las ordenanzas de edificación se generen medianerías vistas, deberán tratarse con materiales y acabados de fachada.

4. Las parcelas de Suelo Urbano recayentes a la zona inundable del Arroyo de Majadita, delimitada en el Estudio de Inundabilidad, deberán disponer de un cerramiento continuo y de carácter permanente, situado en el límite de la parcela, con una altura comprendida entre los 2,00 y 3,00 m, debiendo de garantizar su estabilidad ante el empuje del agua así como las condiciones de estética y conservación.

Artículo 78. Cerramientos provisionales.

1. Todos los solares deberán cercarse mediante cerramientos provisionales situados en la alineación oficial, con una altura comprendida entre 2,00 y 3,00 m, debiéndose garantizar su estabilidad, estética y conservación.

2. Los locales comerciales no ocupados se dotarán de cerramiento en planta baja, con la debida resistencia e imagen urbana (terminación en pintura).

Artículo 79. Tipos de obras.

A continuación se define el alcance de los distintos tipos de actuaciones recogidos por la LOUA en su Disposición Adicional primera y en su artículo 34.b.:

1. Reparación y conservación: obra necesaria para enmendar un menoscabo producido en el inmueble por causas fortuitas o accidentales en el caso de reparación ⁽⁸⁷⁾ y por el uso natural del bien en el de conservación ⁽⁸⁸⁾. Cabe interpretar que la reparación tiene en este caso el alcance de «reparación simple» de la LCSP.

2. Consolidación: cabe entenderla como «gran reparación» ⁽⁸⁹⁾, con afección de la estructura resistente del inmueble. Las obras deben ser «parciales y circunstanciales» conforme a la D.A. primera de LOUA, por lo que no cabe admitir renovaciones encubiertas.

3. Reforma y mejora: obra de adaptación, adecuación o refuerzo en el caso de reforma ⁽⁹⁰⁾ y de modernización, ampliación ⁽⁹¹⁾ o rehabilitación ⁽⁹²⁾ en el de mejora. Cabe dotar al inmueble de una nueva funcionalidad. Este alcance coincide con el del Código Técnico de la Edificación ⁽⁹³⁾.

CAPÍTULO 2

Condiciones generales de urbanización

Artículo 80. Condiciones generales.

1. Las determinaciones de los proyectos de urbanización que ejecuten las previsiones de este Plan, así como las características de las obras ordinarias de urbanización, se ajustarán a las condiciones establecidas en el presente capítulo, así como a las impuestas en la normativa técnica de aplicación.

2. El Plan establece como criterio general de urbanización el soterramiento de todas las infraestructuras (abastecimiento de agua, saneamiento, suministro eléctrico en media y baja tensión, alumbrado público, telecomunicaciones y gas).

Artículo 81. Red de abastecimiento de agua.

1. La red será mallada, discurriendo por ambos laterales de los viales, preferiblemente bajo los acerados. La separación máxima entre lados opuestos de arterias de la malla será de 900 m. Los distribuidores estarán conectados entre sí o a las arterias de la malla, utilizándose distribuidores ciegos sólo en caso de calles sin salida y puntos de consumo aislado.

2. Los elementos de la red de distribución se calcularán para la siguiente dotación mínima:

a. Zonas residenciales: 250 litros por habitante y día, con un caudal punta equivalente al caudal medio multiplicado por el coeficiente 2,5.

b. Zonas industriales: 4.000 m³/Ha/año. (valor indicativo a adaptar al tipo de actividades).

c. Parques y jardines: 250 l/m²/año.

3. El diseño de la red garantizará una presión mínima en el punto más desfavorable de 5 m. sobre la altura de la edificación colindante. La presión de trabajo de la red será superior a 2,5 Kg/cm² (25 m.c.a.) e inferior a 6 Kg/cm² (60 m.c.a.).

4. El diámetro mínimo de la red de distribución será de 90 mm., diseñándose de manera que la velocidad no sea inferior a 0,6 m/s ni superior a 3 m/s.

5. Se colocarán llaves de corte que permitan aislar secciones de abastecimiento de longitud no superior a 300 m.

6. Se preverá como mínimo un hidrante cada 10 hectáreas en zonas de uso residencial, y cada 4 hectáreas en zonas de uso industrial o terciario. La red de abastecimiento de los hidrantes debe permitir el funcionamiento simultáneo de dos hidrantes consecutivos de 1.000 l/min durante dos horas, con una presión mínima de 10 m.c.a.

7. La red deberá estar separada respecto de los conductos de las demás instalaciones un mínimo de 20 cm. tanto vertical como horizontalmente. En cualquier caso las conducciones deberán estar por encima de la red de alcantarillado, con una distancia superior a 90 cm sobre la generatriz superior de la conducción de saneamiento.

Artículo 82. Red de saneamiento.

1. La red será preferentemente unitaria, debiendo discurrir necesariamente por los viales, y preferentemente por los ejes de estos.

2. La sección mínima de la red será de 300 mm. de diámetro. La velocidad en la conducción estará comprendida entre 0,6 m/seg y 3,0 m/seg. La pendiente se determinará para garantizar esta velocidad mínima.

3. Se dispondrán pozos de registro a distancias máximas de 50 m, así como en cambios de alineaciones, de sección o de rasante. Se dispondrán imbornales o sumideros cada 50 m, con una superficie de recogida no superior a 600 m².

4. Cuando discurran por calzada o aparcamiento, las conducciones mantendrán una diferencia de cota superior a un metro desde su clave hasta la superficie de calzada, y se protegerán convenientemente.

5. Queda prohibido el uso de fosas sépticas en suelo urbano y urbanizable.

6. En áreas de segunda residencia la red de recogida de aguas pluviales de suelo público podrá discurrir por superficie, mediante los elementos de canalización adecuados, hasta su vertido a los cauces naturales.

Artículo 83. Red de suministro de energía eléctrica.

1. Las reservas de suelo para la instalación de centros de transformación y redes de distribución tendrán carácter público.

2. La distribución en baja tensión se efectuará preferentemente a 380/220 V. Con trazado obligatorio subterráneo. Las redes enterradas estarán siempre 20 cm. Por encima de la red de abastecimiento de agua, y cumplirán las reglamentaciones técnicas vigentes.

3. La distribución de alta tensión será obligatoriamente subterránea en suelo urbano consolidado, previéndose su soterramiento en el desarrollo de las áreas y sectores de suelo urbano no consolidado y suelo urbanizable.

Artículo 84. Red de alumbrado público.

1. La red de alumbrado público será subterránea e independiente de la red de distribución de baja tensión, con trazado que garantice una separación mínima de 20 cm por encima de la red de agua, y cumplirá las reglamentaciones técnicas vigentes.

2. Las iluminaciones y uniformidades sobre calzada serán al menos las siguientes:

a. Vías principales: 30 lux, con uniformidad superior a 0,30.

b. Vías secundarias. 15 lux, con uniformidad superior a 0,20.

Artículo 85. Red viaria.

1. Atendiendo a la función que desempeñen en el sistema de transportes, se distinguen:

a. Vías primarias: vías estructurales del núcleo urbano que canalizan los principales recorridos de la población.

b. Viario medio o secundario: vías de segunda importancia que estructuran distintas zonas o sectores de la población.

c. Viario local: vías de acceso a la residencia o a las actividades productivas implantadas.

2. Las vías primarias se resolverán con segregación del tráfico rodado (calzadas) y peatonal (acerados), con pendientes inferiores al 10%, y previsión de arbolado. Con carácter general, el tráfico rodado será de doble circulación. El ancho mínimo de carril será de 3,50 m, con una velocidad de proyecto de 50 km/h. Se utilizarán radios de curvatura de 75 m y radios de entronque de 25 m.

3. El viario medio o secundario separará el tráfico rodado del peatonal, con pendientes inferiores al 15% y previsión de arbolado. Podrá tener único o doble sentido de circulación rodada. El ancho mínimo de carril será de 3,00 m, con una velocidad de proyecto de 50 km/h. Se utilizarán radios de curvatura de 25 m y radios de entronque de 10 m.

4. El viario local podrá resolverse con sección única, integrando los tráficos rodados y los peatonales, con pendientes inferiores al 15%. Tendrá preferentemente sentido único de circulación rodada, aunque puede resolverse con doble sentido. El ancho mínimo de carril será de 2,50 m, con una velocidad de proyecto de 30 km/h. Se utilizarán radios de curvatura de 25 m y radios de entronque de 10 m.

5. La pendiente del viario en intersecciones será inferior al 3% para viario primario y al 5% en el resto de casos.

6. Para garantizar las adecuadas condiciones de accesibilidad peatonal y permitir la implantación de infraestructuras, se establece una anchura mínima de acerado de 1,50 m, salvo en aquellos casos en los que se dispongan alcorques, en los que esta anchura no será inferior a 2,75 m.

7. El ancho mínimo de aparcamientos en cordón será de 2,20 m., salvo en zonas industriales, en las que será de 2,50 m. Los valores recomendables de esta anchura se establecen en 2,40 y 2,70 m, respectivamente. La longitud mínima de aparcamientos será de 4,50 m (recomendándose utilizar 5,00 m).

Artículo 86. Áreas libres.

1. La ordenación de zonas verdes y áreas libres se acomodará a la configuración primitiva del terreno.

2. El proyecto de urbanización deberá prever la suficiente dotación de arbolado y jardinería, especificándose las especies y su disposición, y propiciando la conservación de las masas de arbolado existentes. Se recogerán las características de la instalación de riego, preferentemente programada.

3. Se contemplará la disposición del mobiliario urbano (banco, papeleras, fuentes, etc.), áreas de juegos, láminas de agua, espacios para el juego y deporte, compatibles con el carácter y diseño específico del espacio libre.

TÍTULO VII**NORMATIVA ESPECÍFICA EN SUELO URBANO CONSOLIDADO****CAPÍTULO 1****Condiciones generales****Artículo 87. Zonas del suelo urbano consolidado.**

1. El Plan distingue las siguientes zonas en suelo urbano consolidado, en función de sus características específicas de uso, tipología e intensidad edificatoria:

2. Zona 1: Casco.

3. Zona 2: Extensión

4. Zona 3: Industrial.

5. La delimitación de estas zonas se recoge en el plano de ordenación completa O.4.

Artículo 88. Desarrollo y ejecución del suelo urbano consolidado.

El desarrollo y ejecución del suelo urbano se realizará:

a. Directamente, mediante la ejecución de las determinaciones establecidas por el Plan, a través de la concesión de licencia urbanística con las condiciones exigidas por la legislación urbanística.

b. Mediante actuaciones asistemáticas para la obtención de suelos destinados a dotaciones públicas de carácter general o local. Se desarrollarán conforme a las determinaciones establecidas por la legislación urbanística⁽⁹⁴⁾ y por el Plan en sus fichas de planeamiento y gestión. Su ejecución se realizará mediante proyecto de obras públicas ordinarias o proyectos de edificación.

Artículo 89. Plazos temporales para la ejecución de la ordenación urbanística en Suelo Urbano.

En suelo urbano consolidado, el plazo para la conversión de las parcelas en solares y solicitud de la correspondiente licencia de edificación será de ocho años a partir de la aprobación definitiva del Plan.

CAPÍTULO 2

Normas particulares de elementos catalogados

Artículo 90. Aplicación.

Las presentes condiciones de protección regulan los niveles de intervención y grados de protección a que deberán someterse las edificaciones, espacios y elementos incluidos en el Catálogo de Bienes y Espacios Protegidos, tanto en suelo urbano como en urbanizable o no urbanizable.

Artículo 91. Niveles de intervención sobre los edificios catalogados.

El Catálogo de Bienes y Espacios protegidos define para cada parcela el nivel máximo de intervención en cada uno de sus elementos constructivos o cuerpos edificados, así como sobre los espacios libres existentes:

- Espacios libres (nivel 0): Este nivel de intervención se aplica así mismo a los espacios libres de la parcela que deben ser preservados de edificación por su relación estructurante con los elementos o cuerpos protegidos de la parcela.

- Conservación (nivel 1): Nivel de intervención que se aplica a los elementos o cuerpos de la edificación existente sobre los que solo se autorizan obras de mantenimiento, consolidación y restauración, que no modifican sus características originales y esenciales, y que van destinadas a garantizar las condiciones necesarias de seguridad estructural, uso y funcionamiento.

Este nivel de intervención se aplica así mismo a los espacios libres de la parcela que deben ser preservados de edificación por su relación estructurante con los elementos o cuerpos protegidos de la parcela.

- Redistribución (nivel 2): Nivel de intervención que se aplica a los cuerpos de la edificación existente sobre los que solo se autorizan obras de reforma que pueden afectar al número y disposición de sus estancias, sin modificar el volumen construido o la disposición de crujeas, forjados o cubiertas.

Este nivel de intervención permite la redistribución de huecos de las fachadas exteriores e interiores del cuerpo construido, manteniendo la proporción de los existentes y la relación hueco/macizo, con objeto de adecuarlos a la nueva disposición de las estancias.

- Renovación (nivel 3): Nivel de intervención que se aplica a los cuerpos de la edificación existente que pueden sustituirse por razones de deterioro o falta de integración con su tipología y morfología, reimplantando el volumen construido y la disposición esencial de las crujeas, forjados o cubiertas.

- Ampliación (nivel 4): Nivel de intervención que se aplica a los cuerpos de la edificación existente que pueden ser ampliados por remonte de plantas adicionales sobre las existentes, así como a los ámbitos de parcela que se delimitan sobre los que pueden ejecutarse obras de nueva planta.

La ampliación de la edificación existente por los nuevos cuerpos construidos no significará superación de la edificabilidad establecida en el Plan, y guardará una adecuada relación con los elementos y cuerpos protegidos.

En el caso de remonte, la ficha de Catálogo señalará el nivel de intervención sobre las plantas existentes en el cuerpo que se remonta.

- Sustitución (nivel 5): Nivel de intervención que se aplica a las partes de la parcela no sometida a los niveles de intervención anteriores (1 a 4) en las que se permiten obras de nueva planta sin más limitaciones que las establecidas por el Plan para la zona en la que se ubica la parcela.

La ficha de Catálogo podrá imponer condiciones específicas a las obras de nueva planta que garanticen su adecuada relación con los elementos y cuerpos construidos.

Los niveles de intervención señalados por la ficha de Catálogo para cada uno de los elementos constructivos o cuerpos edificados de la parcela tienen carácter de máximos, siendo autorizables actuaciones encuadradas en niveles de intervención más conservadores.

Artículo 92. Grados de protección en edificaciones catalogadas.

El Catálogo de Bienes y Espacios Protegidos establece para cada parcela un grado de protección definido en función de los niveles de protección asignados a distintos cuerpos edificados y espacios libres:

- a. Protección integral: Se asigna a las parcelas en las que la edificación existente está sometida mayoritariamente a niveles de intervención 1 (conservación), 2 (redistribución) y 3 (renovación) (OE).
- b. Protección estructural: Se asigna a las parcelas en las que la edificación existente está sometida mayoritariamente a niveles de intervención 1 (conservación), 2 (redistribución), 3 (renovación) y 4 (ampliación).
- c. Protección ambiental: Se asigna a las parcelas en las que la edificación existente está sometida mayoritariamente a nivel de intervención 5 (sustitución), siendo menores los elementos y cuerpos sujetos a niveles más conservadores (1 a 4).

Artículo 93. Niveles de intervención en espacios catalogados.

El Catálogo de Bienes y Espacios protegidos define para cada espacio catalogado el nivel máximo de intervención en cada una de sus partes:

- Conservación estructural (nivel 1): Nivel de intervención que se aplica a los elementos y zonas del espacio urbano sobre los que solo se autorizan obras de mantenimiento, consolidación y restauración, incluyendo la restitución en su caso de las características originarias alteradas.

La ficha de Catálogo podrá señalar excepcionalmente alguna actuación excepcional que suponga la alteración justificada de características concretas de los elementos y zonas sujetos a este nivel de protección, ya sea en su ordenación, tratamiento, jardinería o mobiliario.

- Conservación de la implantación (nivel 2): Nivel de intervención que se aplica a los elementos y zonas del espacio urbano sobre los que se autorizan actuaciones parciales de adaptación de su ordenación, tratamiento, jardinería, mobiliario o infraestructura, manteniendo las restantes características morfológicas del espacio urbano protegido.

La ficha de Catálogo identificará explícitamente las actuaciones parciales de adaptación necesarias para la coherencia y funcionalidad del espacio protegido.

- Recuperación ambiental (nivel 3): Nivel de intervención que se aplica a los elementos o zonas del espacio urbano que han perdido sus características tradicionales o su coherencia con los valores del resto del espacio urbano protegido, y en los que se persigue la recuperación de sus características históricas y de su coherencia, ya sea en su ordenación, tratamiento, jardinería, mobiliario o infraestructura.

Artículo 94. Documentación técnica de los proyectos de obras sobre edificaciones protegidas.

Además de la documentación exigida en las normas generales, la solicitud de licencia de obras incluirá la siguiente documentación técnica:

a. Memoria: Descripción pormenorizada de la actuación en base a la información del Catálogo:

- Características tipológicas, constructivas y estilísticas de los distintos cuerpos de la edificación existente, indicando su edad y estado de conservación.

- Objeto y alcance de la intervención en relación con lo establecido en las presentes Normas y en la ficha de Catálogo, justificando la oportunidad y conveniencia de las obras a realizar y su adecuación a los niveles de intervención definidos.

- Justificación de la adecuación de la obra propuesta a los elementos de interés y niveles de intervención definidos en la ficha de Catálogo, así como a su integración con el entorno.

- Evaluación pormenorizada de superficies existentes y propuestas, en función del grado de protección y niveles de intervención.

b. Planos de estado actual del edificio a escala mínima 1:100, referidos a la totalidad de las plantas del mismo, fachadas exteriores e interiores y secciones significativas, y documentación fotográfica del estado actual.

c. Planos de propuesta, referidos a la totalidad de las plantas y alzados (recogiendo las fachadas del tramo de calle o calles donde se ubique el edificio).

Artículo 95. Construcciones inmediatas a edificaciones protegidas.

1. Se consideran construcciones inmediatas a edificaciones protegidas las colindantes con las protegidas de grado integral o estructural. Las zonas urbanas de interés paisajístico quedan delimitadas en el plano de ordenación completa del núcleo urbano O4.

2. Las construcciones inmediatas a edificaciones protegidas que puedan afectar a la relación de los edificios protegidos con su entorno o modificar las perspectivas tradicionales tendrán que adecuar su ordenación a las edificaciones protegidas, especialmente en cuanto a alturas, disposición volumétrica y de medianeras, tratamiento de cubiertas y relación compositiva de sus elementos de fachada.

En estos casos, para la solicitud de licencia, deberán presentarse planos conjuntos con la totalidad de los edificios protegidos colindantes, de forma que se justifique la actuación.

CAPÍTULO 3

Normas particulares de la zona casco

Artículo 96. Definición y delimitación.

Corresponde esta zona con el área representada en el plano de ordenación completa O4, caracterizada por una trama irregular con manzanas de distinto tamaño con parcelas de forma sensiblemente rectangular con frentes de fachada superiores a 8 m. y profundidades que abarcan hasta la mitad de la manzana, incluso llegando a presentar fachadas a calles opuestas.

Las edificaciones, alineadas a vial se estructuran en tres tipologías edificatorias: Vivienda unifamiliar entre medianeras, vivienda de regiones devastadas y otras tipologías (naves, almacenes y garajes).

Artículo 97. Uso, densidad y edificabilidad global (OE).

A los efectos previstos en la legislación urbanística, el Plan asigna a la zona los siguientes usos, densidades y edificabilidades globales:

- Uso global: Residencial.
- Densidad global: 49 viv/ha.
- Edificabilidad global: 1,09 m²t/m²s.

La densidad y edificabilidad global se han determinado en el ámbito de la propia zona, conforme se recoge en el plano de ordenación estructural O.2.

Artículo 98. Parcela mínima edificable.

- Parcela mínima edificable: Parcela histórica y la resultante de segregación de 100 m².

- Condiciones de agregación de parcelas: Se podrán agregar parcelas sin límite siempre y cuando la longitud total de la fachada no supere los 16 m.

Excepcionalmente el Ayuntamiento podrá autorizar agregaciones que no cumplan lo anterior atendiendo a criterios de uso y tipología.

- Condiciones de segregación de parcelas: No se permiten segregaciones inferiores a la parcela mínima, siendo esta aquella que presente un frente mínimo de fachada de 8 m y una superficie de 100 m².

Artículo 99. Condiciones de implantación. Alineación de la edificación.

La alineación es a vial. La separación a linderos para acceso a los patios traseros, será como mínimo de 3 m.

La edificación en planta alta no podrá superar una profundidad de 16 m medida en una línea perpendicular a la fachada. Esta profundidad sólo podrá superarse en el caso en el que no se provoquen medianeras vistas.

Artículo 100. Condiciones de ocupación y edificabilidad netas de parcela.

1. Condiciones de ocupación: la ocupación máxima será del 80 % de la superficie de parcela, permitiéndose la ocupación en planta baja del 100 % de la misma para locales comerciales, viviendas unifamiliares y viviendas en esquina siempre que no se supere la edificabilidad máxima de la parcela.

2. Condiciones de edificabilidad. Techo máximo: La edificabilidad máxima será de 1,6 m²t/m²s.

3. Excepcionalmente el Ayuntamiento podrá autorizar la ocupación del 100% en ambas plantas para viviendas unifamiliares y en esquina sobre parcela histórica de superficie inferior a 65 m² y 5 m. de ancho.

Artículo 101. Altura máxima edificable.

- Número máximo de plantas: 2 plantas.
- Altura máxima edificable: 7 m.

Artículo 102. Condiciones de imagen urbana.

- Salientes no ocupables: No podrán sobresalir de la alineación oficial más de 10 cm, a excepción de aquellas como cornisas que situadas a más de 3 m de la rasante podrán llegar a alcanzar los 40 cm.

- Salientes ocupables: No podrán superar el 5% del ancho de calzada, con máximo de 45 cm. Se prohíben los cuerpos volados que tengan cerramiento de fábrica en su frente o en los laterales.

- Condiciones de composición y materiales de fachada:

1. La composición volumétrica de los edificios deberá armonizar con el ambiente urbano general de toda la población, debiendo cuidar especialmente el diseño de las fachadas y el de todos aquellos elementos visibles desde los espacios públicos, de modo que no produzcan distorsiones en su entorno urbano.

2. El color de la fachada deberá ser el blanco o cualquiera de los colores claros tradicionalmente empleados en el municipio, prohibiéndose expresamente el uso de colores fuertes y llamativos que afecten mayoritariamente a la superficie de la fachada.

3. La carpintería y cerrajería exterior se realizará con materiales tradicionales como la madera o el hierro colado. Podrá también utilizarse la carpintería de aluminio pintado o anodizado en bronce, la de PVC y cualquier otra que admita pintura, o la posea, en la gama de colores habituales en el entorno.

4. Quedan prohibidos en fachada todos los elementos de instalaciones como: antenas, antenas parabólicas, aparatos de aire, etc. Aquellas que por razones técnicas tengan que ubicarse necesariamente en la misma, tales como contadores de agua o electricidad, deberán colocarse de modo que no alteren la composición arquitectónica.

5. En las cubiertas se utilizarán preferentemente el faldón de teja árabe vertiente a fachada, las azoteas planas apretilladas. Se permitirán soluciones mixtas entre ambas. En este último caso, el faldón de tejas cubrirá al menos una zona de 3 m de ancho, quedando por tanto prohibido el empleo de teja árabe para cubrir sólo el pretil de la cubierta.

Se prohíbe el empleo de cubiertas ligeras metálicas o de fibrocemento en edificios residenciales. Se exceptuarán las de las edificaciones anexas a la principal en planta baja, siempre que quede garantizada su no visión desde el exterior.

6. Se prohíbe la colocación de placas solares en las cubiertas de teja.

Excepcionalmente se permitirán en fachadas orientadas al sur siempre y cuando ocupando un máximo del 5% del faldón y colocado sobre el mismo no sea perceptible desde el espacio público.

7. Quedan prohibidas las terrazas cubiertas abiertas a fachada en planta alta y porches en planta baja.

8. Los huecos se diseñarán de acuerdo con la composición general de la fachada, por lo que, teniendo en cuenta las particulares características del núcleo tradicional, se recomienda el empleo de proporciones verticales y alargadas y el predominio del macizo sobre el hueco, así como la aplicación de criterios compositivos que tengan en cuenta la lógica y coherencia de las formas tradicionales.

9. Los anuncios comerciales instalados en fachadas adecuarán su diseño y disposición a la edificación, formando parte de la composición arquitectónica de la misma, y debiendo cumplir las siguientes condiciones:

- Cuando se sitúen en antepechos de huecos de pisos, barandillas o pretilos tendrán una altura máxima de 90 cm.

- No podrán ocupar ni envolver, ni siquiera parcialmente, huecos de fachada.

- No podrán colocarse encima de la coronación de la fachada.

10. Se prohíbe el empleo de vallas publicitarias en todo el ámbito de la zona de la zona Casco; sólo excepcionalmente se permitirá su colocación sobre cerramientos de solares o en edificios de nueva planta en construcción.

11. Cuando la Administración estime que un determinado proyecto de edificación perjudica objetivamente alguno de los valores característicos de la zona Casco digno de ser preservado, podrá denegar la licencia solicitada mediante acuerdo motivado.

Artículo 103. Regulación de usos pormenorizados.

1. Uso característico: Residencial.

2. Uso complementario: Garaje y aparcamiento.

3. Usos compatibles: Terciario, dotacional y talleres compatibles con el uso residencial.

4. Usos alternativos: Terciario, dotacional y aparcamiento.

5. Usos prohibidos: Industrial no compatible con el uso residencial.

CAPÍTULO 4

Normas particulares de la zona extensión

Artículo 104. Definición y delimitación.

Corresponde esta zona con el área representada en el plano de ordenación completa O4, caracterizada por parcelas sensiblemente rectangulares de 6 m de fachada mínimo y profundidades de unos 20 m. de reciente creación, que se ubican a los bordes de la población donde se han producido en los últimos años algunas actuaciones en cuanto a las construcciones de viviendas de carácter público o privado.

Artículo 105. Uso, densidad y edificabilidad global (OE).

A los efectos previstos en la legislación urbanística, el Plan asigna a la zona los siguientes usos, densidades y edificabilidades globales:

- Uso global: Residencial.

- Densidad global: 62 viv/ha.

- Edificabilidad global: 0,96 m²t/m²s.

La densidad y edificabilidad global se han determinado en el ámbito de la propia zona, conforme se recoge en el plano de ordenación estructural O.2.

Artículo 106. Parcela mínima edificable.

- Parcela mínima edificable: Parcela histórica y la resultante de segregación de 75 m².
- Condiciones de agregación de parcelas: Se podrán agregar parcelas sin límite.
- Condiciones de segregación de parcelas: No se permiten segregaciones inferiores a la parcela mínima, siendo esta aquella que presente un frente mínimo de fachada de 6 m. y una superficie de 75 m².

Artículo 107. Condiciones de implantación. Alineación de la edificación.

La alineación es a vial. La separación a linderos para acceso a los patios traseros, será como mínimo de 3 m.

La edificación en planta alta no podrá superar una profundidad de 16 m. medida en una línea perpendicular a la fachada. Esta profundidad sólo podrá superarse en el caso en el que no se provoquen medianeras vistas.

Se permitirán retranqueos de la edificación quedando patios abiertos a fachada sólo en el caso en que este se produzca en toda la longitud de la manzana y en una profundidad de tres metros.

Artículo 108. Condiciones de ocupación y edificabilidad netas de parcela.

1. Condiciones de ocupación: la ocupación máxima será del 80% de la superficie de parcela, permitiéndose la ocupación en planta baja del 100 % de la misma para locales comerciales, viviendas unifamiliares y viviendas en esquina siempre que no se supere la edificabilidad máxima de la parcela.

2. Condiciones de edificabilidad. Techo máximo: La edificabilidad máxima será de 1,6 m²t/m²s.

3. Excepcionalmente el Ayuntamiento podrá autorizar la ocupación del 100% en ambas plantas para viviendas unifamiliares y en esquina sobre parcela histórica de superficie inferior a 65 m² y 5 m. de ancho.

Artículo 109. Altura máxima edificable.

- Número máximo de plantas: 2 plantas.
- Altura máxima edificable: 7 metros.

Artículo 110. Condiciones de imagen urbana.

- Salientes no ocupables: No podrán sobresalir de la alineación oficial más de 10 cm, a excepción de aquellas como cornisas que situadas a más de 3 m de la rasante podrán llegar a alcanzar los 40 cm.

- Salientes ocupables: No podrán superar el 5% del ancho de calzada, con máximo de 45 cm. Se prohíben los cuerpos volados que tengan cerramiento de fábrica en su frente o en los laterales.

- Condiciones de composición y materiales de fachada:

1. La composición volumétrica de los edificios deberá armonizar con el ambiente urbano general de toda la población, debiendo cuidar especialmente el diseño de las fachadas y el de todos aquellos elementos visibles desde los espacios públicos, de modo que no produzcan distorsiones en su entorno urbano.

2. El color de la fachada deberá ser el blanco o cualquiera de los colores claros tradicionalmente empleados en el municipio, prohibiéndose expresamente el uso de colores fuertes y llamativos que afecten mayoritariamente a la superficie de la fachada.

3. La carpintería y cerrajería exterior se realizará con materiales tradicionales como la madera o el hierro colado. Podrá también utilizarse la carpintería de aluminio pintado o anodizado en bronce, la de PVC y cualquier otra que admita pintura, o la posea, en la gama de colores habituales en el entorno.

4. Quedan prohibidos en fachada todos los elementos de instalaciones como: antenas, antenas parabólicas, aparatos de aire, etc. Aquellas que por razones técnicas tengan que ubicarse necesariamente en la misma, tales como contadores de agua o electricidad, deberán colocarse de modo que no alteren la composición arquitectónica.

5. En las cubiertas se utilizarán preferentemente el faldón de teja árabe vertiente a fachada, las azoteas planas apretilladas. Se permitirán soluciones mixtas entre ambas. En este último caso, el faldón de tejas cubrirá al menos una zona de 3 m. de ancho, quedando por tanto prohibido el empleo de teja árabe para cubrir sólo el pretil de la cubierta.

Se prohíbe el empleo de cubiertas ligeras metálicas o de fibrocemento en edificios residenciales. Se exceptuarán las de las edificaciones anexas a la principal en planta baja, siempre que quede garantizada su no visión desde el exterior.

6. Se prohíbe la colocación de placas solares en las cubiertas de teja.

Excepcionalmente se permitirán en fachadas orientadas al mismo siempre y cuando ocupando un máximo del 5% del faldón y colocado sobre el mismo no sea perceptible desde el espacio público.

7. Los anuncios comerciales instalados en fachadas adecuarán su diseño y disposición a la edificación, formando parte de la composición arquitectónica de la misma, y debiendo cumplir las siguientes condiciones:

- Cuando se sitúen en antepechos de huecos de pisos, barandillas o pretilas tendrán una altura máxima de 90 cm.

- No podrán ocupar ni envolver, ni siquiera parcialmente, huecos de fachada.

- No podrán colocarse encima de la coronación de la fachada.

Artículo 111. Regulación de usos pormenorizados.

1. Uso característico: Residencial.

2. Uso complementario: Garaje y aparcamiento.

3. Usos compatibles: Terciario, dotacional y talleres compatibles con el uso residencial.

4. Usos alternativos: Terciario, dotacional y aparcamiento.

5. Usos prohibidos: Industrial no compatible con el uso residencial.

CAPÍTULO 5

Normas particulares de la zona industrial

Artículo 112. Definición y delimitación.

Corresponde esta zona con el área representada en el plano de ordenación completa O4, caracterizada por parcelas sensiblemente rectangulares de reciente creación e irregulares en los desarrollos urbanos tradicionales que se ubican en los bordes de la población.

Artículo 113. Uso, densidad y edificabilidad global (OE).

A los efectos previstos en la legislación urbanística, el Plan asigna a la zona los siguientes usos y edificabilidades globales:

- Uso global: Industrial.

- Edificabilidad global: 0,97 m²t/m²s.

La densidad y edificabilidad global se han determinado en el ámbito de la propia zona, conforme se recoge en el plano de ordenación estructural O.2.

Artículo 114. Parcela mínima edificable.

- Parcela mínima edificable: Parcela histórica y la resultante de segregación de 200 m².

- Condiciones de agregación de parcelas: Se podrán agregar parcelas sin límite.

- Condiciones de segregación de parcelas: No se permiten segregaciones inferiores a la parcela mínima, siendo esta aquella que presente un frente mínimo de fachada de 9 m y una superficie de 200 m².

Artículo 115. Condiciones de implantación. Alineación de la edificación.

La alineación es a vial. La separación a linderos para acceso a los patios traseros, será como mínimo de 3 m.

La separación al lindero posterior será el que se establezca en el plano de ordenación completa O4.

Se permitirán retranqueos de la edificación quedando patios abiertos a fachada sólo en el caso en que este se produzca en toda la longitud de la manzana y en una profundidad de 5 metros.

Artículo 116. Condiciones de ocupación y edificabilidad.

1. Condiciones de ocupación: la ocupación máxima será del 100% de la superficie de parcela.

2. Condiciones de edificabilidad. Techo máximo: La edificabilidad máxima será de 1,47 m²t/m²s.

Artículo 117. Altura máxima edificable.

- Número máximo de plantas: 2 plantas.

- Altura máxima edificable: 10 metros.

Artículo 118. Condiciones de imagen urbana.

- Salientes no ocupables: No podrán sobresalir de la alineación oficial más de 10 cm, a excepción de aquellas como cornisas que situadas a más de 3 m. de la rasante podrán llegar a alcanzar los 40 cm.

- Condiciones de composición y materiales de fachada:

1. Los anuncios comerciales instalados en fachadas adecuarán su diseño y disposición a la edificación, formando parte de la composición arquitectónica de la misma, y debiendo cumplir las siguientes condiciones:

Artículo 119. Regulación de usos pormenorizados.

1. Uso característico: Industrial.
2. Uso complementario: Garaje y aparcamiento.
3. Usos compatibles: Terciario y dotacional.
4. Usos alternativos: Terciario, dotacional y aparcamiento.
5. Usos prohibidos: Residencial.

TÍTULO VIII

NORMATIVA ESPECÍFICA EN SUELO URBANO NO CONSOLIDADO

CAPÍTULO 1

Condiciones generales

Artículo 120. Desarrollo y ejecución del suelo urbano no consolidado.

1. El suelo urbano no consolidado se desarrolla en los ámbitos de ordenación que se identifican y delimitan en el plano de ordenación completa O4, con los objetivos, criterios de ordenación y determinaciones de gestión que se recogen en las fichas de planeamiento y gestión anexas a estas Normas.

2. El desarrollo y ejecución del suelo urbano no consolidado se realizará:

a. En suelo urbano no consolidado no incluido en unidades de ejecución:

Directamente, a través de la concesión de licencia urbanística y del cumplimiento de los deberes urbanísticos pendientes, conforme a los criterios establecidos por la legislación urbanística de aplicación ⁽⁹⁵⁾ y por el propio Plan.

b. En las áreas de reforma interior establecidas por el Plan para los que se establece la ordenación detallada:

En función de la iniciativa pública o privada definida en sus correspondientes fichas de planeamiento y gestión, conforme a las unidades de ejecución delimitadas por el Plan, a través de los oportunos proyectos de urbanización.

c. En las áreas de reforma interior establecidas por el Plan para los que no se establece la ordenación detallada:

Previo aprobación del planeamiento de desarrollo que corresponda, en función de la iniciativa pública o privada definida en sus correspondientes fichas de planeamiento y gestión, conforme a las unidades de ejecución delimitadas por Plan, a través de los oportunos proyectos de urbanización.

Artículo 121. Unidades de ejecución y sistemas de actuación.

1. Salvo determinación expresa del instrumento de planeamiento, se entenderá que la delimitación por el Plan de las Áreas de Reforma Interior comporta la de unidades de ejecución coincidentes con las mismas, si bien podrán delimitarse otras unidades de ejecución de conformidad con la normativa urbanística vigente.

2. Las áreas de reforma interior se ejecutarán por el sistema de actuación determinado al momento de delimitación de la unidad de ejecución, conforme a la iniciativa pública o privada definida en la ficha de planeamiento y gestión, sin perjuicio de las facultades de la Administración en caso de incumplimiento de plazos ⁽⁹⁶⁾.

Artículo 122. Plazos temporales para la ejecución de la ordenación urbanística.

1. En suelo urbano no consolidado no incluido en unidades de ejecución, el plazo para la conversión de parcelas en solares será el establecido para el suelo urbano consolidado por estas Normas.

2. En suelo urbano no consolidado incluido en áreas de reforma interior con ordenación detallada, el plazo para el desarrollo de la urbanización y la edificación será el establecido en las correspondientes fichas de planeamiento y gestión.

3. En suelo urbano no consolidado incluido en áreas de reforma interior sujetos a planeamiento de desarrollo, el plazo para el desarrollo de la ordenación detallada será el establecido en las correspondientes fichas de planeamiento y gestión.

CAPÍTULO 2

Áreas de reparto en suelo urbano no consolidado

Artículo 123. Áreas de reparto en suelo urbano no consolidado. Aprovechamiento medio.

1. El Plan delimita para la totalidad del suelo urbano no consolidado áreas de reparto de cargas y beneficios, y asigna a cada una de ellas el correspondiente aprovechamiento medio expresado en m² de techo

del uso y tipología característico por m² de suelo, así como los factores de ponderación del resto de usos y tipologías en relación con aquel.

2. En las áreas de reforma interior para los que el Plan no establece la ordenación detallada, se delimitan las siguientes áreas de reparto:

denominación	delimitación	tip. Característica	aprovechamiento medio
SUNC/ARI/1	01	RESIDENCIAL E/M	0,8825 m ² tUTC/m ² s
SUNC/ARI/2	02	RESIDENCIAL E/M	0,7894 m ² tUTC/m ² s

En estas áreas, se asigna como coeficiente de ponderación de usos y tipologías la unidad (1,00). Este coeficiente podrá ser concretado por el planeamiento de desarrollo para cada una de las zonas que resulten de la ordenación detallada, así como las que reflejen las distintas situaciones y características urbanísticas dentro del ámbito.

3. En las áreas de reforma interior para los que el Plan establece la ordenación detallada, se delimitan las siguientes áreas de reparto:

denominación	delimitación	tip. Característica	aprovechamiento medio
SUNC/ARI/3	03	INDUSTRIAL	0,995 m ² tUTC/m ² s

En estas áreas, se establecen los coeficientes de ponderación de cada uno de los usos y tipologías, que se recogen en la ficha de planeamiento y gestión.

4. En la redacción del proyecto de reparcelación se establecerá el coeficiente de uso y tipología de 0,6 para las viviendas protegidas.

TÍTULO IX

NORMATIVA ESPECÍFICA EN SUELO NO URBANIZABLE

CAPÍTULO 1

Condiciones generales

Artículo 124. Ámbito.

El presente Título será de aplicación al suelo clasificado como no urbanizable, delimitado en los planos de ordenación estructural O1 y ordenación completa O3, al que se asigna este régimen en aplicación de los criterios establecidos por la legislación vigente ⁽⁹⁷⁾.

Artículo 125. Categorías.

1. De acuerdo con los criterios de la legislación urbanística, el Plan distingue las categorías de suelo no urbanizable que se relacionan en el presente artículo, a los efectos de determinar el régimen urbanístico de aplicación. Su delimitación se recoge en el plano de ordenación completa O3.

2. Suelo no urbanizable de especial protección por legislación específica (OE):

- a. S.N.U.E.P. Zona de Especial Protección para las Aves (ZEPA) Alto Guadiato.
- b. S.N.U.E.P. Monte Público.
- c. S.N.U.E.P. de Zonas Inundables.
- d. S.N.U.E.P. de Vías Pecuarias.
- e. S.N.U.E.P. de Cauces, Riberas y Márgenes.
- f. S.N.U.E.P. de Infraestructuras Territoriales.

3. Suelo no urbanizable de especial protección por la planificación urbanística (OE):

- a. S.N.U.E.P. Promontorios Serranos.
- b. S.N.U.E.P. Cerro de Peñarroya y Cerro Castillejos.

4. Suelo no urbanizable de carácter natural o rural:

- a. S.N.U. de Carácter Natural: Dehesa.
- b. S.N.U. de Carácter Rural: Olivar Serrano.
- c. S.N.U. de Carácter Rural: Llanura de Cultivos Herbáceos.

5. Sistemas generales territoriales (OE). Se identifican tres tipos de sistemas generales:

- a. Sistema General de Espacios Libres:
 - SG-EL Área mirador.
 - SG-EL Área de descanso.

- SG-EL Área recreativa Lavandero de los Regajones.
- b. Sistema General de Equipamientos:
 - SG-EQ Piscina.
 - SG-EQ Cementerio.
- c. Sistema General de Infraestructuras y Servicios:
 - SG-IS Emisario.
 - SG-IS Abastecimiento.
 - SG-EQ Estación Depuradora Aguas Residuales (EDAR).
 - SG-IS Depósitos de agua.
 - SG-IS Punto limpio.
 - SG-IS Carreteras.
 - SG-IS Ferrocarril.
 - SG-IS Red eléctrica.

Artículo 126. Normativas complementarias y normativas concurrentes.

Serán de aplicación al suelo no urbanizable, con carácter complementario, las determinaciones del Plan Especial de Protección del Medio Físico y Catálogo de Espacios y Bienes Protegidos de la Provincia de Córdoba, pero no las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal y Complementarias en Suelo No Urbanizable de la Provincia de Córdoba, al contener el presente Título una regulación detallada y completa que hace innecesaria la aplicación con carácter complementario de dicha normativa.

El régimen de autorizaciones establecido en el presente Título se entiende sin perjuicio de los permisos, licencias, autorizaciones o concesiones que sean exigibles de acuerdo con las normas jurídicas que regulan las diversas materias o sectores de la actividad de la Administración en las que ésta ejerce sus competencias. Entre las normativas sectoriales de mayor afeción sobre la ordenación urbanística del suelo no urbanizable cabe mencionar la forestal, aguas, vías pecuarias, espacios naturales protegidos, gestión integrada de la calidad ambiental, patrimonio histórico, minas, carreteras, ferrocarriles, etc.

No podrán otorgarse licencias urbanísticas para actuaciones que requieran otras autorizaciones o informes administrativos previos, hasta que sean concedidas o emitidos ⁽⁹⁸⁾.

Artículo 127. Actuaciones de interés público en terrenos con el régimen de suelo no urbanizable.

1. Son actuaciones de interés público en suelo no urbanizable las actividades de intervención singular, de promoción pública o privada, con incidencia en la ordenación urbanística, en las que concurren los requisitos establecidos en la legislación urbanística ⁽⁹⁹⁾:

- Utilidad pública o interés social.
- Procedencia o necesidad de implantación en suelos que tengan este régimen jurídico.
- Compatibilidad con el régimen de la categoría de suelo.
- No inducción a la formación de nuevos asentamientos.

2. Las Actuaciones de Interés Público requieren la aprobación del Plan Especial o Proyecto de Actuación pertinente de acuerdo con lo previsto en la legislación urbanística ⁽¹⁰⁰⁾. Su admisión a trámite se realizará en base a la concurrencia de los requisitos exigibles ⁽¹⁰¹⁾, considerada en base a los criterios establecidos en el presente artículo.

3. Se considerará que concurre el requisito de utilidad pública o interés social cuando concorra alguno de los siguientes supuestos u otros de naturaleza análoga:

- a. La utilidad pública o el interés social vienen determinados por la normativa sectorial.
- b. Se trata de un equipamiento necesario para el municipio.
- c. La actividad puede considerarse de carácter estratégico.
- d. Se generan efectos positivos relevantes y duraderos sobre la economía local.
- e. Se mejoran las condiciones de vida o empleo en grupos desfavorecidos de la población o personas con discapacidad.

4. Se considerará que concurre el requisito de necesidad o procedencia de implantación en suelo no urbanizable en base a los siguientes criterios:

a. Se estimará que concurre la necesidad de implantación en suelo no urbanizable en los siguientes casos:

- Venga determinada por la propia naturaleza o carácter de la actividad, que ligue el uso a emplazamientos concretos en esta clase de suelo (actividades extractivas, infraestructuras, clubes deportivos de actividades al aire libre, etc.).

- Ausencia de suelo urbano clasificado y apto para el uso previsto. Se deberá justificar el estado o previsión y plazos de desarrollo del suelo urbanizable destinado al uso pretendido en el municipio, en su caso.

- Carácter nocivo, insalubre, molesto o peligroso de la actuación, que la haga incompatible con el suelo urbano.
- Necesidad de gran superficie de terreno para la implantación de la actividad, ya sea edificada o no edificada (zonas de almacenaje, acopio, aparcamiento de maquinaria, secado al aire libre, etc.).
- b. Se estimará que no procede la implantación de un uso en una determinada ubicación del suelo no urbanizable en los casos siguientes u otros de naturaleza análoga:
 - El emplazamiento sea inmediato a suelos clasificados como urbanizables, aunque no se hayan desarrollado.
 - La implantación en el emplazamiento pueda afectar negativamente el desarrollo urbanístico del Plan.
 - La actuación no se ajusta al modelo de ordenación territorial establecido por el Plan.
 - Pueden producirse afecciones negativas al mantenimiento de la calidad y funcionalidad de las infraestructuras y los servicios públicos.
 - Pueden producirse afecciones graves sobre la calidad de vida de la población, ya sea debido a la generación de ruidos, vibraciones, contaminación del aire, suelo o agua; por generar impactos ambientales severos sobre el medio abiótico, biótico o paisajístico; o porque la actuación sea claramente susceptible de padecer o intensificar riesgos naturales (geotécnicos, inundaciones, incendios).
- 5. Se considerará que concurre el requisito de posibilidad de inducción de nuevos asentamientos en base a lo establecido en el artículo 131 de las presentes Normas.
- 6. Se considerará la compatibilidad con el régimen urbanístico cuando se cumplan las normas que le sean de aplicación, así como las normas de aplicación directa de la legislación vigente ⁽¹⁰²⁾.

Artículo 128. Régimen urbanístico.

1. Suelo no urbanizable no adscrito a ninguna categoría de especial protección:

Son autorizables los actos precisos para la explotación agrícola, ganadera, forestal, cinegética o análoga de los terrenos, así como las edificaciones e instalaciones y actuaciones de interés público determinadas en la legislación urbanística ⁽¹⁰³⁾.

2. Suelo no urbanizable de especial protección (OE):

Sólo podrán llevarse a cabo segregaciones, obras y construcciones o edificaciones e instalaciones previstas y permitidas por el presente Plan General o Plan Especial, que sean compatibles con el régimen de protección a que esté sometido.

3. Suelo no urbanizable en el que deban implantarse infraestructuras y servicios, dotaciones o equipamientos públicos.

Sólo se podrán llevar a cabo construcciones, obras o instalaciones de naturaleza provisional contempladas en la legislación urbanística ⁽¹⁰⁴⁾.

Artículo 129. Garantía y prestación compensatoria.

1. Para materializar los actos de obras o instalaciones no vinculados a la explotación agrícola, pecuaria, forestal o análoga, el propietario deberá asegurar la prestación de garantía en los términos previstos en la legislación urbanística ⁽¹⁰⁵⁾.

2. De igual manera, en los supuestos previstos en esta legislación ⁽¹⁰⁶⁾, el promotor de la actuación deberá pagar la prestación compensatoria en ella establecida, con objeto de gravar las obras o instalaciones no vinculadas a la explotación.

Artículo 130. Régimen de parcelaciones, divisiones o segregaciones. (OE).

1. Quedan prohibidas en suelo no urbanizable las segregaciones o divisiones de terrenos que constituyan parcelaciones urbanísticas conforme a lo establecido en la legislación vigente ⁽¹⁰⁷⁾.

2. Requerirán de licencia municipal de segregación aquellas segregaciones o divisiones que, estando expresamente permitidas por la presente normativa, tengan por finalidad la implantación de usos urbanísticos.

Dicha licencia municipal requerirá la aprobación previa o simultánea del oportuno Proyecto de Actuación o Plan Especial que legitime el uso urbanístico del terreno o finca.

3. Se expedirá declaración municipal de innecesariedad para las segregaciones o divisiones de naturaleza rústica que no tengan finalidad urbanística.

4. Son indivisibles los terrenos y fincas que reúnen las condiciones dimensionales y de afectación establecidas a estos efectos por la legislación urbanística ⁽¹⁰⁸⁾.

Artículo 131. Formación de nuevos asentamientos. (OE).

1. Conforme a lo dispuesto en la legislación urbanística ⁽¹⁰⁹⁾, se considera que inducen a la formación de nuevos asentamientos los actos de segregaciones, obras o instalaciones que por sí mismos o por su situación

respecto de asentamientos residenciales o de otro tipo de usos de carácter urbanístico, sean susceptibles de generar demandas de infraestructuras o servicios colectivos, impropios de la naturaleza de esta clase de suelo.

2. En todo caso, se considera que existe riesgo objetivo de formación de nuevos asentamientos cuando las edificaciones o instalaciones pretendan ubicarse a menos de 250 metros de núcleo urbano.

3. Además de la exigencia del cumplimiento de las citadas normas de implantación, se adoptarán las siguientes medidas para impedir la formación de nuevos asentamientos:

a. Se extremará la vigilancia sobre la apertura, mejora o reparación de caminos no integrados en proyectos de explotación o transformación agraria o minera autorizados por la Administración.

b. Se instará a los Notarios y Registradores de la Propiedad a no inscribir parcelas resultantes de segregaciones de fincas, cuya superficie sea inferior a la unidad mínima de cultivo, salvo que previamente se aporte la correspondiente licencia urbanística aprobatoria de la actuación.

c. Se extremará la vigilancia para evitar que por parte de las compañías suministradoras de servicios se efectúen contratos para edificios, construcciones o instalaciones que carezcan de la preceptiva licencia municipal.

Artículo 132. Usos y tipos de edificaciones e instalaciones.

1. A efectos de este Título, los usos en el suelo no urbanizable pueden ser:

a. Usos permitidos o autorizables: Son aquellos que el Plan posibilita implantar en la categoría de suelo correspondiente, ya sea de manera directa (por estar exentos de licencia por legislación sectorial), previa obtención de licencia urbanística, o mediante la aprobación de Proyecto de Actuación o Plan Especial (por constituir Actuaciones de Interés Público) ⁽¹¹⁰⁾.

b. Usos prohibidos: Son aquellos que el Plan impide implantar en la categoría de suelo correspondiente.

2. El Plan distingue once tipos de edificaciones e instalaciones en suelo no urbanizable, para cada uno de los cuales establece determinaciones específicas recogidas en el capítulo 3 de este Título:

- Edificación agrícola.
- Vivienda vinculada a fines agrarios.
- Edificación agropecuaria.
- Instalaciones naturalistas o recreativas.
- Establecimientos turísticos.
- Edificación pública.
- Industria.
- Instalaciones de energías renovables.
- Instalación extractiva.
- Vertedero.
- Infraestructuras territoriales.
- Edificación vinculada a las grandes infraestructuras.

3. Cada uno de estos tipos agrupa una serie de usos constructivos y edificatorios que se enumeran en la ficha correspondiente incluida en el Capítulo 2 del presente Título.

Artículo 133. Condiciones generales de implantación.

1. Los actos de construcción, edificación e instalación que se realicen en terrenos sujetos al régimen propio del suelo no urbanizable deberán ajustarse a las siguientes condiciones:

a. Las condiciones generales del presente Capítulo.

b. Las condiciones particulares asignadas al tipo correspondiente en el Capítulo 2 del presente Título.

c. Las condiciones particulares de uso definidas a cada categoría de suelo no urbanizable en los capítulos 3 a 6 del presente Título.

d. Las impuestas en la legislación específica o normativa sectorial aplicable.

2. Excepcionalmente, justificado por el tipo de edificación o instalación y las condiciones de la parcela, podrá eximirse de la aplicación de alguna de las condiciones particulares de implantación o de edificación, siempre que quede asegurado el carácter aislado de la instalación o edificación y que no exista posibilidad de formación de nuevos asentamientos, así como afecciones graves sobre el medio ambiente o la salud de las personas.

3. La implantación sucesiva o simultánea de dos o más usos distintos sobre una parcela, deberá ajustarse a las condiciones siguientes:

a. La superficie de la parcela debe ser superior a la suma de la superficie mínima de parcela exigida por esta normativa para cada uno de los usos. Queda exceptuada de esta regla la combinación de los usos edificación agrícola y vivienda vinculada a fines agrarios.

b. La ocupación de la parcela será inferior a la ocupación máxima establecida por esta normativa para el uso que permita mayor ocupación.

c. La distancia entre edificaciones del mismo o distinto uso situadas en la parcela podrá quedar eximida del requisito que imponen estas normas a los efectos de formación de nuevos asentamientos.

En estos casos, el Proyecto de Actuación o Plan Especial correspondiente deberá recoger la totalidad de usos previamente implantados y/o que se pretende implantar en la parcela.

Artículo 134. Condiciones estéticas y paisajísticas de la edificación.

Las construcciones y edificaciones que se autoricen en suelo no urbanizable deberán observar las siguientes reglas:

a. Ser adecuadas y proporcionadas al uso que se vinculen.

b. Tener el carácter de aisladas.

- Deberán retranquearse la distancia mínima a linderos establecidas en las condiciones particulares asignadas al uso correspondiente en el capítulo 2 de este Título, y en su defecto, un mínimo de 10 m a linderos privados y de 15 m a linderos públicos.

c. No tener más de dos plantas, salvo prescripción expresa distinta de las presentes Normas.

d. Presentar características tipológicas y estéticas adecuadas a su ubicación y a su integración en el entorno, aplicando las condiciones siguientes:

- Se ajustarán a los invariantes (materiales, formas, proporciones, huecos, colores, etc.) característicos de la arquitectura rural o tradicional de la zona.

- Todos sus paramentos exteriores y cubiertas deberán quedar totalmente terminados, empleando las formas, materiales y colores que favorezcan en mayor medida la integración en el paisaje.

- No utilizar tipologías o soluciones estéticas propias de las zonas urbanas, en particular, de viviendas colectivas, naves y edificios que presenten paredes medianeras vistas.

e. Evitar la limitación del campo visual y la ruptura o desfiguración del paisaje en los lugares abiertos o en perspectiva de los núcleos o inmediaciones de las carreteras y caminos con valores paisajísticos, aplicando las siguientes medidas:

- No ubicarse en lugares sensibles por limitar el campo visual en miradores naturales, malogrando perspectivas o panorámicas de calidad, en especial, las referentes a las inmediaciones de los núcleos urbanos, elementos singulares o zonas de calidad paisajística ⁽¹¹¹⁾. En caso de que la ubicación prevista fuera susceptible de producir alguno de los efectos anteriormente mencionados, el Proyecto de Actuación o Plan Especial deberá contener un análisis de la incidencia paisajística de la actuación, así como las medidas para evitar la afección y lograr la mayor integración posible. En caso de que no fuera posible aminorar el impacto visual de una actuación en un lugar de gran fragilidad paisajística, el Ayuntamiento podrá desestimar la solicitud de autorización de uso.

- No generar contrastes de forma, color, textura, escala o dominancia espacial o rupturas de línea visual fuertes, que supongan una alteración grave del paisaje.

f. Evitar la realización de movimientos de tierras importantes o la eliminación de vegetación natural, adaptándose a las condiciones topográficas y ambientales, mediante la aplicación de las siguientes medidas:

- No afectar a masas arbóreas o de matorrales.

- Minimizar la generación de taludes, resolviendo éstos con proporciones inferiores a 1:3 o con muros de contención de altura inferior a 2,5 m, realizados con técnicas que aseguren su integración en el paisaje (mampostería, piedra, etc.).

- Garantizar la estabilidad de los taludes mediante la plantación de vegetación.

Se pondrá especial cuidado en no alterar mediante movimientos de tierras la fisonomía, relieve y topografía de la parcela y su entorno.

- Evitar la ubicación de edificaciones o construcciones en vaguadas, proximidades de ríos, arroyos o barrancos, zonas sensibles a riesgos naturales, etc., así como en lugares en los que puedan inducir o acrecentar cualquier tipo de riesgo natural (inundaciones, riesgos geotécnicos, incendios forestales, etc.).

Artículo 135. Cierres de finca.

1. En todos los casos la cerca de cerramiento para el desarrollo normal de los usos del suelo o aquellos autorizables deberá realizarse bien mediante alambradas, empalizadas o setos, debiendo adaptarse e integrarse en el medio rural o entorno inmediato.

2. Excepcionalmente y en base a las especiales características de las instalaciones o edificaciones y a su necesidad de protección y seguridad (cárceles, instalaciones militares, etc.), se podrán autorizar otros tipos de cerramientos específicos.

Artículo 136. Vertidos.

1. Se ajustarán a lo establecido en la legislación específica sectorial.

2. Todas las edificaciones e instalaciones aisladas en las que se generen aguas residuales deberán contar con instalaciones de depuración acordes con el volumen y carga contaminante de sus vertidos. Se prohíben expresamente los pozos negros o zanjas filtrantes.

3. Se garantizará la adecuada eliminación de residuos, prohibiéndose cualquier vertido contaminante incontrolado a cauces.

Artículo 137. Elementos singulares protegidos en suelo no urbanizable.

1. El Plan identifica y protege mediante su identificación en la planimetría de ordenación y, excepto en el caso de bienes no emergentes, inclusión en el Catálogo de Bienes y Espacios Protegidos, aquellos elementos naturales o contruidos singulares que son acreedores de protección, conservación, recuperación, puesta en valor, difusión y conocimiento, por contar con alguno de los siguientes valores patrimoniales:

a) Patrimonio arquitectónico: edificaciones y construcciones de interés histórico, vinculadas mayoritariamente al poblamiento rural tradicional.

b) Patrimonio natural: se recogen los elementos bióticos, abióticos o paisajísticos que revisten un valor especial o singularidad.

c) Patrimonio arqueológico: yacimientos arqueológicos emergentes de interés histórico acreditado, e investigados científicamente.

d) Patrimonio etnológico: parajes, espacios, construcciones o instalaciones vinculados a formas de vida, cultura, actividades y modos de producción propios de Andalucía. El Plan reconoce como elementos integrantes de este patrimonio:

- Zahúrdas del Lodazal (Ficha I2 del Catálogo).

- Zahúrda de Casas nuevas (I3).

- Zahúrda C/ Séneca (I4).

e) Patrimonio industrial: bienes vinculados a la actividad productiva, tecnológica, fabril y de ingeniería, en cuanto son exponentes de la historia social, técnica y económica de Andalucía. El Plan reconoce como elemento integrante de este patrimonio la antigua estación de tren (E30).

2. El régimen de protección e intervención en estos elementos es el establecido en la correspondiente ficha del Catálogo.

3. Por otro lado, el Plan identifica y protege mediante su inclusión como elementos singulares protegidos en suelo no urbanizable otros dos elementos, concretamente dos yacimientos arqueológicos no emergentes, que el Ayuntamiento estima son acreedores de protección cautelar urbanística:

- Los Castillejos.

- Donadío Viejo.

Ambos yacimientos quedan identificados y localizados en el plano de ordenación completa O3.

Aunque estos yacimientos no han sido aún excavados e investigados con metodología científica, el Ayuntamiento tiene como objetivo su preservación, ya que existen ciertos indicios que apuntan al posible interés de los mismos, como el hallazgo de algunas piezas, al menos del yacimiento de Donadío Viejo, que se encuentran depositadas en museos. El Plan señala un perímetro cautelar de 200 metros de radio medido desde el punto de georeferenciación de los yacimientos, en el que las actuaciones sujetas a licencia deberán comunicarse previamente a la Administración competente en materia de Patrimonio.

CAPÍTULO 2

Normas particulares de regulación de usos y actividades

Artículo 138. Edificación Agrícola.

1. Definición.

Edificaciones e instalaciones agrícolas y ganaderas vinculadas necesariamente a una explotación agrícola o ganadera, que guarden relación con la naturaleza, extensión y utilización de la finca. No incluye el uso de vivienda vinculada a fines agrarios.

2. Usos.

Explotación agrícola vinculada a la finca sobre la que se asienta, podrá albergar:

a. Almacén de productos agrícolas, pequeños silos o depósitos de productos agrícolas, cosechas y maquinarias, al servicio de la explotación.

b. Pequeñas cuadras o establos, zahúrdas, porquerizas y gallineros. Instalaciones para el manejo de ganado.

c. Casetas para el establecimiento de instalaciones como bombeo, riego, generadores, energía solar y transformadores.

3. Implantación

Además de cumplir las condiciones generales de implantación, serán de obligado cumplimiento las siguientes condiciones particulares:

a. Parcela mínima: se establecen las superficies mínimas de parcela según las distintas categorías de suelo no urbanizable que el Plan reconoce:

CATEGORÍA	Parcela mínima (ha)
S.N.U.E.P. ZONA DE ESPECIAL PROTECCIÓN PARA LAS AVES (ZEPA) ALTO GUADIATO:	
- SUBZONA A: LLANURA DE CULTIVOS HERBÁCEOS	2,5
- SUBZONA B: DEHESAS	10
- SUBZONA C: PROMONTORIOS SERRANOS	10
- SUBZONA D: LAGUNAS	--
S.N.U.E.P. MONTE PÚBLICO	2,5
S.N.U.E.P. VÍAS PECUARIAS	--
S.N.U.E.P. CAUCES, RIBERAS Y MÁRGENES	La de la categoría de SNU aledaña al cauce
S.N.U.E.P. DE INFRAESTRUCTURAS TERRITORIALES	No se establece
S.N.U.E.P. PROMONTORIOS SERRANOS	10
S.N.U.E.P. CERRO DE PEÑARROYA Y CERRO CASTILLEJOS	--
S.N.U.C.N. DEHESA	10
S.N.U.C.R. OLIVAR SERRANO	2,5
S.N.U.C.R. LLANURA DE CULTIVOS HERBÁCEOS	2,5

El Ayuntamiento, en el caso de parcelas históricas de menor superficie, podrá autorizar la edificación cuando quede garantizado su destino a explotación agrícola que guarde relación con la naturaleza y destino de la finca.

Se entenderá por «parcela histórica» aquella parcela rústica resultante de procesos de segregación de fincas matrices que en ningún caso sean constitutivos de parcelación urbanística y que se hayan producido con anterioridad a la aprobación definitiva del planeamiento general vigente.

Para la efectividad en la aplicación del concepto de «parcela histórica» deberá quedar acreditada dicha condición por la concurrencia de alguno de los siguientes requisitos:

- Posesión de inscripción registral de propiedad o en su defecto escritura pública.
- Inclusión de la parcela en la documentación del catastro de rústica.
- Identificación en documentos cartográficos oficiales.
- Existencia de elementos físicos que limiten los linderos de la parcela, de modo que pueda deducirse la condición de histórica.

b. Distancia mínima de la edificación a núcleos urbanos: 500 m.

4. Condiciones particulares de la edificación.

a. Altura: una planta.

b. Separación a linderos: 10 m.

c. Ocupación: La edificación, o el conjunto de las mismas, no ocupará en planta más de 0,5% de la superficie de la parcela.

d. Condiciones estéticas y paisajísticas.

- La cubierta será inclinada y, preferentemente, de teja. En todo caso, el material que se emplee en la cubierta habrá de procurar la máxima integración posible en el entorno en el que se inserte, quedando expresamente prohibidas las cubiertas de chapa reflectantes.

- Los paramentos exteriores, en general, se enfoscarán y encalarán, prohibiéndose revestimientos cerámicos tipo azulejo o ladrillo visto.

5. Tramitación.

La edificación agrícola estará sujeta a licencia municipal.

Artículo 139. Vivienda vinculada a fines agrarios.

1. Definición.

Se entiende como tal la edificación de carácter residencial, de uso permanente, temporal o estacionario, cuya necesidad queda justificada por su vinculación a un destino relacionado con fines agrícolas, forestales o ganaderos.

2. Usos.

Vivienda agraria. Alojamientos para trabajadores temporeros.

3. Implantación.

Además de cumplir las condiciones generales de implantación, serán de obligado cumplimiento las siguientes condiciones particulares:

- a. Distancia mínima de la edificación a núcleos urbanos: 1.000 m.
- b. Distancia mínima a otras edificaciones: 200 m. No obstante, podrá situarse a menos de 200 m de otra única vivienda, siendo en este caso la distancia mínima de ambas a otras edificaciones 300 m.
- c. Parcela mínima: se establecen las superficies mínimas de parcela según las distintas categorías de suelo no urbanizable que el Plan reconoce:

CATEGORÍA	Parcela mínima (ha)
S.N.U.E.P. ZONA DE ESPECIAL PROTECCIÓN PARA LAS AVES (ZEPA) ALTO GUADIATO:	
- SUBZONA A: LLANURA DE CULTIVOS HERBÁCEOS	3,5
- SUBZONA B: DEHESAS	10
- SUBZONA C: PROMONTORIOS SERRANOS	10
- SUBZONA D: LAGUNAS	--
S.N.U.E.P. MONTE PÚBLICO	3,5
S.N.U.E.P. VÍAS PECUARIAS	--
S.N.U.E.P. CAUCES, RIBERAS Y MÁRGENES	--
S.N.U.E.P. PROMONTORIOS SERRANOS	10
S.N.U.E.P. CERRO DE PEÑARROYA Y CERRO CASTILLEJOS	--
S.N.U.C.N. DEHESA	10
S.N.U.C.R. OLIVAR SERRANO	3,5
S.N.U.C.R. LLANURA DE CULTIVOS HERBÁCEOS	3,5

- d. Afectación real con inscripción registral de la superficie de la parcela a la construcción.

4. Condiciones particulares de la edificación

- a. Altura: una o dos plantas (7,00 m).
- b. Ocupación: la ocupación máxima será del 0,5%.
- c. Separación a linderos: 10 m.
- d. Composición: la composición del edificio deberá adecuarse en lo posible a la de las construcciones tradicionales rurales de la zona donde se enclave, prohibiéndose por tanto esquemas compositivos tipo «chalet» propios de zonas urbanas.
- e. Materiales: se emplearán materiales adecuados al entorno. Todas las fachadas y cerramientos, que no sean de piedra natural, se revocarán y se encalarán o pintarán de blanco.
- f. Cubiertas: las cubiertas serán generalmente inclinadas y de teja cerámica.
- g. Cerramiento de parcela: es lo más deseable, para una mayor integración de la edificación en el entorno, evitar el cerramiento de la parcela; caso de realizarse, se ajustará estrictamente a lo señalado en las Normas Generales de este título.

5. Tramitación.

La implantación de estas edificaciones requiere de Proyecto de Actuación, por lo que se tramitará de acuerdo con el procedimiento establecido en la legislación para las actuaciones de interés público ⁽¹¹²⁾.

Para su autorización el promotor deberá presentar en el Ayuntamiento, además de la documentación que se indica en las Normas Generales, la documentación registral, catastral, tributaria, agraria, etc., necesaria para acreditar la naturaleza jurídica de los terrenos, la actividad agraria que se desarrolla sobre ellos, la vinculación de la vivienda a la actividad y la justificación de su necesidad.

Artículo 140. Edificación agropecuaria.

1. Definición.

Edificación o instalación destinada a la cría de ganado en régimen intensivo o de estabulación permanente, así como al almacenamiento de productos relacionados con dicha actividad.

2. Usos.

a. Usos en los que la cría de animales en régimen de estabulación constituye la principal actividad de la finca, tales como granjas avícolas y cunículas; vaquerizas, establos de ganado porcino, ovino, caprino, etc. Cebaderos. Instalaciones destinadas a la apicultura. No incluye las actividades de transformación de productos primarios.

3. Implantación.

Además de cumplir las condiciones generales de implantación, serán de obligado cumplimiento las siguientes condiciones particulares:

- a. Distancia mínima de la edificación a núcleos urbanos: 1.000 m.
- b. Distancia mínima a otras edificaciones: 250 m.
- c. Parcela mínima: se establecen las superficies mínimas de parcela según las distintas categorías de suelo no urbanizable que el Plan reconoce:

CATEGORÍA	Parcela mínima (ha)
S.N.U.E.P. ZONA DE ESPECIAL PROTECCIÓN PARA LAS AVES (ZEPA) ALTO GUADIATO:	
- SUBZONA A: LLANURA DE CULTIVOS HERBÁCEOS	0,6
- SUBZONA B: DEHESAS	10
- SUBZONA C: PROMONTORIOS SERRANOS	--
- SUBZONA D: LAGUNAS	--
S.N.U.E.P. MONTE PÚBLICO	--
S.N.U.E.P. VÍAS PECUARIAS	--
S.N.U.E.P. CAUCES, RIBERAS Y MÁRGENES	--
S.N.U.E.P. PROMONTORIOS SERRANOS	10
S.N.U.E.P. CERRO DE PEÑARROYA Y CERRO CASTILLEJOS	--
S.N.U.C.N. DEHESA	10
S.N.U.C.R. OLIVAR SERRANO	0,6
S.N.U.C.R. LLANURA DE CULTIVOS HERBÁCEOS	0,6

4. Condiciones particulares de la edificación.

- a. Altura: 7 m. Excepcionalmente, cuando resulte necesario para el funcionamiento de la actividad, podrá rebasarse dicha altura, debiendo quedar justificada esta circunstancia en el proyecto de actuación o plan especial.
- b. Separación a linderos: 10 m.
- c. Ocupación. las edificaciones no ocuparán en planta más del 25% como máximo de la superficie de la parcela.

5. Tramitación.

Las instalaciones agropecuarias se tramitarán como actuaciones de interés público ⁽¹¹³⁾.

Artículo 141. Instalaciones naturalistas o recreativas.

1. Definición.

Instalaciones o conjuntos integrados destinados a posibilitar el esparcimiento al aire libre, a facilitar la observación, estudio y disfrute de la naturaleza o destinadas a actividades recreativas en contacto con la naturaleza.

2. Usos.

a. Adecuaciones naturalistas. Se refiere a obras y/o instalaciones menores, en general fácilmente desmontables, destinadas a facilitar la observación, estudio y disfrute de la naturaleza, tales como senderos y recorridos peatonales, casetas de observación, etc.

b. Adecuaciones recreativas: Obras o instalaciones destinadas a facilitar las actividades recreativas en contacto directo con la naturaleza. En general comportan la instalación de mesas, bancos, parrillas, depósitos de basura, casetas de servicios, juegos infantiles, áreas para aparcamientos, aseos, pequeños quioscos, etc.

c. Parque rural: conjunto integrado de obras e instalaciones en el medio rural destinado a posibilitar el esparcimiento, recreo, conocimiento del medio y la realización de prácticas deportivas al aire libre. Puede contemplar la construcción de instalaciones permanentes complementarias, incluyendo equipamientos deportivos y servicios de restauración o alojamiento.

d. Instalación de ocio: instalaciones para actividades recreativas o deportivas al aire libre, que suelen requerir pequeñas superficies de terreno (< 2 ha) y que llevan aparejadas menos de tres edificaciones de servicio o restauración de escasa envergadura. No incluye servicio de alojamiento.

Integran este tipo de usos: acuaparks, campos de tiro, clubes hípicas, circuitos de carreras de vehículos, pistas de Karts, salas de conciertos, auditorios y teatros al aire libre, etc.

e. Complejos de ocio: instalaciones para actividades recreativas o deportivas que suelen requerir una importante superficie de terreno (> 2 ha), contienen más de tres edificaciones de servicio, comerciales o de restauración de cierta envergadura, y que pueden llevar aparejados alojamientos.

Además de los usos mencionados en el apartado d) que superen los límites establecidos de superficie o número de edificaciones, integran este grupo, usos como parques de atracciones, parques temáticos, campos de golf, etc.

Cuando estas instalaciones lleven aparejados hoteles, hostales o apartamentos turísticos, éstos deberán cumplir, además, las normas relativas al uso de establecimientos turísticos.

3. Implantación.

Además de cumplir las condiciones generales de implantación, cumplirán las siguientes condiciones particulares:

a. Distancia mínima de las edificaciones o de la instalación a otras edificaciones: no integradas en el mismo complejo: 200 m.

b. Parcela mínima:

- Adecuaciones naturalistas: No se establece.

- Adecuaciones recreativas: No se establece.

- Parque rural: 20 ha.

- Instalación de ocio: No se establece.

- Complejos de ocio: 2 ha.

4. Condiciones particulares de la edificación.

a. Altura:

- Adecuaciones naturalistas: 1 planta.

- Adecuaciones recreativas: 1 planta.

- Parque rural: 2 plantas.

- Instalación de ocio: 2 plantas.

- Complejos de ocio: 2 plantas.

b. Condiciones estéticas y paisajísticas: en caso de que la actividad debiera situarse necesariamente en emplazamientos de especial valor o significación paisajística o muy visibles, se estudiará cuidadosamente su definición arquitectónica, así como su grado de integración paisajística en el medio, conforme a las condiciones del artículo 134.

c. Separación a linderos: las edificaciones se separarán un mínimo de 10 m de los linderos de la parcela.

d. Ocupación: las edificaciones ocuparán en planta, como máximo, el siguiente porcentaje de la superficie de la parcela:

- Adecuaciones naturalistas: 1%.

- Adecuaciones recreativas: 1%.

- Parque rural: 2%.

- Instalación de ocio: 5%.

- Complejos de ocio: 5%.

e. Infraestructuras y dotaciones: Deberán tener las establecidas en la legislación sectorial de aplicación.

Se dotará a la instalación de plazas de aparcamiento, calculándose su número en base a la ocupación real máxima de la instalación.

5. Tramitación.

La implantación de los usos contemplados en el presente artículo se tramitará por el procedimiento establecido para las actuaciones de interés público ⁽¹¹⁴⁾, a excepción de las adecuaciones naturalistas que sólo requerirán, en su caso, licencia municipal, salvo que se trate de una obra promovida por el Ayuntamiento.

Artículo 142. Establecimientos turísticos.

1. Definición.

Conjunto de bienes muebles e inmuebles que, formando una unidad funcional autónoma, es ordenado por su titular para la adecuada prestación de algún servicio turístico. Dentro de este grupo se distinguen dos grandes clases o tipos: establecimientos para alojamiento turístico en el medio rural y establecimientos específicos de restauración.

2. Usos.

a. Establecimientos para alojamiento turístico en el medio rural. Se incluyen:

- 1.ª categoría: Campamentos de turismo o campings.

- 2.ª categoría: Establecimientos hoteleros, apartamentos turísticos rurales, complejos turísticos, villas turísticas y balnearios.

- 3.ª categoría: Otros establecimientos turísticos colectivos de alojamiento rural: albergue, aula de la naturaleza y granja escuela.

- 4.^a categoría: Establecimientos turísticos no colectivos de alojamiento rural: casa rural, agro-turismo, casa forestal, casa-molino, cortijo, hacienda, refugio, etc.

b. Establecimientos específicos de restauración: aquellos que, reuniendo los requisitos reglamentados, son destinados por su titular, mediante oferta al público, a proporcionar comidas y bebidas consumibles en sus propias dependencias.

3. Implantación.

Además de cumplir las condiciones generales de implantación, cumplirán las siguientes condiciones particulares:

a. Distancia mínima a núcleos urbanos: 500 m, excepto para el uso campamentos de turismo o campings, para el que no se establece.

b. Distancia mínima de las edificaciones o de la instalación a otras edificaciones no integradas en la misma explotación: 200 m.

c. Parcela mínima ⁽¹¹⁵⁾:

- Establecimientos para alojamiento turístico de las categorías 1.^a, 2.^a y 3.^a del apartado 2.a de este artículo: 3 hectáreas.

- Establecimientos turísticos 4.^a categoría del apartado 2.a del presente artículo.

Serán de aplicación las siguientes parcelas mínimas:

CATEGORÍA	Parcela mínima (ha)
S.N.U.E.P. ZONA DE ESPECIAL PROTECCIÓN PARA LAS AVES (ZEPA) ALTO GUADIATO:	
- SUBZONA A: LLANURA DE CULTIVOS HERBÁCEOS	3,5
- SUBZONA B: DEHESAS	10
- SUBZONA C: PROMONTORIOS SERRANOS	10
- SUBZONA D: LAGUNAS	--
S.N.U.E.P. MONTE PÚBLICO	3,5
S.N.U.E.P. VÍAS PECUARIAS	--
S.N.U.E.P. CAUCES, RIBERAS Y MÁRGENES	--
S.N.U.E.P. PROMONTORIOS SERRANOS	10
S.N.U.E.P. CERRO DE PEÑARROYA Y CERRO CASTILLEJOS	--
S.N.U.C.N. DEHESA	10
S.N.U.C.R. OLIVAR SERRANO	3,5
S.N.U.C.R. LLANURA DE CULTIVOS HERBÁCEOS	3,5

- Establecimientos específicos de restauración: 2 ha.

4. Condiciones particulares de la edificación.

a. Altura: una o dos plantas (7 m). Excepcionalmente, cuando resulte necesario para el funcionamiento de la actividad, podrá rebasarse dicha altura, debiendo quedar justificada esta circunstancia en el proyecto de actuación o plan especial.

Sólo serán autorizables más de dos plantas en casos de rehabilitación de edificios para este uso.

b. Separación a linderos: Las edificaciones se separarán un mínimo de 10 m de los linderos de la parcela.

c. Ocupación: las edificaciones ocuparán en planta el 5% como máximo de la superficie de la parcela.

d. Condiciones estéticas y paisajísticas: en caso de que la edificación debiera situarse necesariamente en emplazamientos de especial valor o significación paisajística o muy visibles, se estudiará cuidadosamente su definición arquitectónica, así como su grado de integración paisajística en el medio, conforme a lo dispuesto en el artículo 134.

e. Infraestructuras y dotaciones: Deberán tener las establecidas en la legislación sectorial de aplicación.

5. Tramitación.

La implantación de estas edificaciones se tramitará de acuerdo con el procedimiento establecido para las actuaciones de interés público ⁽¹¹⁶⁾.

No obstante, los usos comprendidos en la cuarta categoría deberán cumplir los siguientes requisitos con el fin de garantizar su carácter no residencial:

a. No son autorizables los usos turísticos residenciales, por lo que el alojamiento deberá tener carácter rotatorio. Esta condición deberá quedar expresamente recogida en el correspondiente proyecto de actuación o plan especial.

b. El proyecto de actuación o plan especial deberá adecuarse a la legislación turística, identificando el tipo de alojamiento de acuerdo con la clasificación de esta legislación y justificando el cumplimiento de las condiciones impuestas por dicha legislación sectorial.

c. Deberá quedar asegurada la unidad de explotación, de manera que se eviten futuros fraccionamientos del conjunto, segregando la parcela.

d. La prestación de garantía no cesará hasta alcanzar la concesión de licencia de actividad e inscripción de la actuación en el Registro de Actividades Turísticas. El incumplimiento de este requisito dará lugar a la pérdida de la garantía.

Artículo 143. Edificación Pública.

1. Definición.

Edificación de titularidad o uso público, que conforme a sus características propias de usos haya de emplazarse en el medio rural.

2. Usos.

a. Equipamiento social, educativo, sanitario y ambiental.

b. Cuarteles, centros de instrucción, edificaciones e instalaciones militares.

c. Cárceles, centros penitenciarios y rehabilitación de menores, toxicómanos y alcohólicos.

d. Cementerios.

3. Implantación.

Además de cumplir las condiciones generales de implantación, se valorarán como orientativas las siguientes distancias mínimas, teniendo no obstante en cuenta que el objetivo final en la implantación de la edificación sea la total integración en el medio rural y la inexistencia de tensiones urbanísticas.

a. Distancia mínima de la edificación a los núcleos urbanos: 500 m.

b. Distancia mínima a otras edificaciones: 100 m.

c. Parcela mínima: No se establece.

4. Condiciones particulares de la edificación.

a. Altura: la edificación tendrá un máximo de 2 plantas (8 m). Excepcionalmente el órgano competente podrá autorizar 3 plantas en razón de las necesidades específicas, valorando que no produzca impacto negativo.

b. Separación a linderos: la edificación se separará un mínimo de 10 m de los linderos de la parcela.

c. Condiciones estéticas y paisajísticas: en caso de que la edificación debiera situarse necesariamente en emplazamientos de especial valor o significación paisajística o muy visibles, se estudiará cuidadosamente su definición arquitectónica, así como su grado de integración paisajística en el medio, conforme a lo dispuesto en el artículo 134.

d. Ocupación: las edificaciones ocuparán en planta el 35% como máximo de la superficie de la parcela.

e. Infraestructuras y dotaciones: Deberán tener las establecidas por la legislación sectorial. No obstante, el tratamiento de las aguas residuales se realizará mediante depuradora o, en su defecto, fosa séptica, según los casos.

Concretamente, toda actividad con capacidad para, o que pueda concentrar habitualmente 100 o más personas, deberá disponer de depuradora.

5. Tramitación.

La implantación de estos usos se tramitará de acuerdo con el procedimiento establecido para las actuaciones de interés público⁽¹¹⁷⁾, salvo la ejecución de dotaciones o equipamientos públicos previstos en el planeamiento, que estarán exentos incluso de licencia cuando sean de iniciativa municipal, y a licencia cuando estén promovidos por otras administraciones.

Artículo 144. Industria.

1. Definición.

Edificación o instalación destinada a la obtención, fabricación, manufacturación o elaboración de productos, que puede incluir instalaciones de envasado, almacenamiento y distribución, y que por su naturaleza y/o dimensiones es incompatible y/o no tiene cabida en suelo urbano.

2. Usos.

a. Gran industria: industrias y almacenes de carácter aislado, que por su naturaleza o actividad necesitan de una gran superficie de implantación. Tendrán ésta consideración aquellas industrias con superficie en planta edificada superior a los 10.000 m² o aquellas que vinculen una superficie transformada superior 15.000 m².

b. Industrias vinculadas al medio rural: aquellas actividades de transformación de productos agrarios primarios (agrícolas, ganaderos, forestales, cinegéticos...) en la que la materia prima se obtiene mayoritariamente en la explotación en la que se inserta la actividad o, en su defecto, en terrenos de su entorno territorial próximo.

Se trata, en definitiva, de actividades vinculadas al medio agrario en el que se emplazan. Incluye, entre otros, los siguientes usos: almazaras en ámbitos olivareros, industrias de transformación de productos hortofrutícolas en ámbitos con agricultura de regadío, etc. Excluye naves para usos exclusivamente comerciales, almacenamiento o de distribución.

c. Industria energética: aquella destinada a la producción de energía eléctrica a partir de distintos recursos y tecnologías. Incluye centrales térmicas convencionales o de ciclo combinado (gas natural y combustible fósil). No incluye las instalaciones que producen energía eléctrica a partir de energías renovables, que se regulan en el artículo siguiente.

d. Industrias o instalaciones cuyo emplazamiento en el medio rural se justifique específicamente por razones legales o técnicas, como su peligrosidad o incompatibilidad en zonas urbanas.

e. Otras industrias: aquellas no incluidas en ninguno de los otros tipos y que no tienen cabida en el suelo urbano. Se entenderá que no hay suelo urbano vacante apto cuando el existente no esté a las distancias requeridas por la legislación sectorial, o cuando debido al tamaño y/o características de la instalación industrial ésta sea incompatible con el régimen urbanístico establecido para los suelos urbanos.

3. Implantación.

Además de cumplir las condiciones generales de implantación, serán de obligado cumplimiento las siguientes condiciones particulares:

a. Distancia mínima de la edificación a los núcleos urbanos: 500 m.

b. Distancia mínima a otras edificaciones: 250 m.

c. Parcela mínima: 10.000 m², salvo para la gran industria y la industria energética, que será de 30.000 m².

4. Condiciones particulares de la edificación.

a. Altura: la que necesite la industria. En caso de superar las dos plantas o 7 m de altura deberá justificarse detalladamente su necesidad en la tramitación de la autorización.

b. Separación a linderos: la edificación se situará a más de 2 veces la altura de la edificación de los linderos de la parcela, con un mínimo de 12,00 metros.

c. Ocupación. La edificación no superará en planta el 30% de la superficie de la parcela, con excepción del uso Gran industria, para el que se establece una ocupación máxima del 40%.

d. Condiciones estéticas y paisajísticas: en caso de que la actividad debiera situarse necesariamente en emplazamientos de especial valor o significación paisajística o muy visibles, se estudiará cuidadosamente su definición arquitectónica, así como su grado de integración paisajística en el medio, conforme a lo dispuesto en el artículo 134.

e. Infraestructuras y dotaciones: Deberán tener las establecidas en la legislación sectorial de aplicación. Aquellas actividades potencialmente contaminadoras de las aguas subterráneas o superficiales deberán someter las aguas residuales que generen a un tratamiento depurador adecuado previamente a su vertido a cualquier cauce público.

5. Tramitación.

La implantación de estas edificaciones se tramitará de acuerdo con el procedimiento establecido para las actuaciones de interés público ⁽¹¹⁸⁾.

El Proyecto de Actuación o Plan Especial correspondiente deberá especificar o justificar, en su caso, a cual de los usos regulados en el presente artículo pertenece la actividad y aportar información sobre el tipo de actividad, materias primas utilizadas, procedencia de la materia prima, productos, procesos de producción, volumen de producción, tráfico inducido e itinerarios previstos, número de empleos directos e indirectos, mercado que se pretende cubrir y residuos o emisiones generados por la actividad.

Artículo 145. Instalaciones de energías renovables.

1. Definición.

Instalaciones que producen energía para usos térmicos o eléctricos a partir de fuentes energéticas primarias de carácter renovable.

No se incluyen las instalaciones solares fotovoltaicas sobre cubiertas de edificaciones o construcciones legalmente establecidas, al considerarse que su uso es complementario de la actividad principal y que no concurre el requisito de incidencia en la ordenación urbanística inherente a las actuaciones de interés público en suelo no urbanizable ⁽¹¹⁹⁾. Estas instalaciones se tramitarán mediante licencia de reforma o ampliación de la edificación existente, salvo que se encontrara fuera de ordenación.

2. Usos.

a. Instalación de biomasa para usos eléctricos o térmicos: aquella en la que el aprovechamiento de la biomasa se utiliza para producir energía eléctrica como uso final o para la producción de energía térmica destinada, entre otros usos, a producir agua caliente, aire caliente y vapor.

b. Instalación solar fotovoltaica: aquella que mediante el efecto fotovoltaico aprovecha la energía solar para producir directamente electricidad.

c. Instalación solar térmica: aquella en la que el aprovechamiento de la energía solar se basa en el efecto fototérmico y se usa para producir vapor destinado a la generación de electricidad y/o calor.

d. Instalación eólica: aquella que aprovecha la energía del viento, fundamentalmente, para la producción de electricidad.

e. Instalación hidráulica: aquella que aprovecha la energía contenida en una masa de agua, sea debida a su altura o a su movimiento, para producir energía eléctrica.

3. Implantación.

Con el objetivo de evitar que esta clase de instalaciones se adosen a núcleos urbanos, coarten futuros desarrollos del núcleo urbano, y/o puedan producir molestias sobre la población, se establecen las siguientes condiciones particulares de implantación:

a. Distancia mínima de la instalación a los núcleos urbanos:

- Instalaciones de biomasa 4.000 m.
- Instalaciones solares y eólicas: 1.000 m.
- Instalación hidráulica: 500 m.

b. Distancia mínima a otras edificaciones:

- Instalaciones de biomasa: 1.000 m.
- Instalaciones solares térmicas: 500 m.
- Instalación solar fotovoltaica, eólica o hidráulica: 200 m.

c. Parcela mínima:

- Instalaciones de biomasa: 30.000 m².
- Instalaciones solares, eólicas o hidráulicas: 10.000 m².

4. Condiciones particulares de la instalación.

a. Altura: Una o dos plantas (7 m). Excepcionalmente, cuando resulte necesario para el funcionamiento de la actividad, podrá rebasarse dicha altura, debiendo quedar justificada esta circunstancia en el proyecto de actuación o plan especial.

b. Separación a linderos: la edificación (si la hubiere) se situará a más del doble de su altura, con un mínimo, para edificaciones o instalaciones de 12,00 metros. Para los aerogeneradores la distancia mínima a linderos será de 50 metros.

c. Ocupación:

- Instalaciones de biomasa: 40%.
- Instalaciones solares, eólica o hidráulica: La determinada por la separación a linderos.

d. Condiciones estéticas y paisajísticas: en caso de que la actividad debiera situarse necesariamente en emplazamientos de especial valor o significación paisajística, o muy visibles, se estudiará cuidadosamente su grado de integración paisajística en el medio, conforme a lo dispuesto en el artículo 134.

e. Infraestructuras y dotaciones: Las infraestructuras asociadas o necesarias para el funcionamiento de la instalación deberán ser autorizadas simultáneamente a las de la instalación principal.

5. Tramitación.

La implantación de estas edificaciones se tramitará de acuerdo con el procedimiento establecido para las actuaciones de interés público ⁽¹²⁰⁾, modificado por la legislación sectorial específica ⁽¹²¹⁾.

Artículo 146. Instalación extractiva.

1. Definición.

Instalación destinada a la explotación directa o indirecta de los recursos litológicos del subsuelo, pudiendo incluir un posterior proceso de transformación inicial de esta materia.

2. Usos.

- a. Minas a cielo abierto.
- b. Minas subterráneas.
- c. Canteras.
- d. Graveras.

3. Implantación.

Dada la especial vinculación de estas instalaciones a un emplazamiento determinado y concreto, no se establecen condiciones particulares de implantación.

No obstante, el órgano competente estudiará especialmente los casos de implantación próxima a núcleos de población, zonas de interés paisajístico, cauces fluviales, grandes masas forestales, edificaciones en el medio rural, etc., valorándose los perjuicios que ocasionaría la explotación, frente a los beneficios sociales que pudiera reportar.

4. Condiciones particulares de la instalación.

Estas actividades no podrán ubicarse en lugares donde exista riesgo de afección a núcleos de población por emisiones a la atmósfera (polvo, ruidos, vibraciones, etc.) generadas por la actividad.

a. Altura: 7 m. Excepcionalmente, cuando resulte necesario para el funcionamiento de la actividad, podrá rebasarse dicha altura, debiendo quedar justificada esta circunstancia en el proyecto de actuación o plan especial.

b. Separación a los linderos: 10 m. La arista de explanación de los taludes o terraplenes de la explotación deberá mantener esta misma separación.

c. Condiciones estéticas y paisajísticas: en caso de que la actividad debiera situarse necesariamente en emplazamientos de especial valor o significación paisajística o muy visibles, se estudiará cuidadosamente su definición arquitectónica (en su caso), así como su grado de integración paisajística en el medio, conforme a las condiciones del artículo 134.

d. Infraestructuras y dotaciones: no se establecen requerimientos específicos. No obstante, los caminos de acceso a la explotación no podrán ser asfaltados, de manera que cuando cese la explotación sigan manteniendo su carácter rural.

e. Cese de las explotaciones: una vez que estas instalaciones hayan cesado en sus explotaciones, estarán obligadas a restituir el paisaje natural, suprimiendo taludes y terraplenes y reponiendo la cubierta vegetal.

5. Tramitación.

La implantación de estas edificaciones se tramitará por el procedimiento establecido para las actuaciones de interés público ⁽¹²²⁾.

El Proyecto de Actuación o Plan Especial correspondiente deberá aportar datos pormenorizados relativos al tipo y vida útil de la explotación, extensión superficial del recurso a explotar, objeto de la actividad, producción anual estimada, número y tipología de empleos directos e indirectos totales y locales. Igualmente deberá reflejar los itinerarios (con especial atención a las zonas urbanas, en su caso) y flujos de tráfico generados por la actividad, así como la intensidad de los mismos prevista.

Artículo 147. Vertedero.

1. Definición.

Instalaciones destinadas al vertido y tratamiento, en su caso, de escombros, residuos sólidos urbanos, residuos tóxicos y peligrosos, escombros, enseres, etc.

2. Usos.

a. Vertederos y plantas de transferencia de residuos sólidos urbanos.

b. Vertederos de escombros y restos de obras.

c. Estercoleros.

d. Vertederos de chatarras.

e. Desguaces o cementerios de vehículos.

f. Balsas de alpechín.

g. Plantas de tratamiento de residuos sólidos urbanos.

h. Plantas de reciclado o compostaje de residuos.

i. Puntos limpios.

3. Implantación.

Además de cumplir las condiciones generales de implantación, serán de obligado cumplimiento las siguientes condiciones particulares:

a. Distancia mínima de la instalación a núcleos urbanos: 2.000 m.

b. Distancia mínima de la instalación a eje de carreteras: 500 m.

c. Distancia mínima a otras edificaciones: 1.000 m.

d. Parcela mínima. No se establece.

En el caso de los usos vertederos de escombros y restos de obra (categoría b), desguaces o cementerios de vehículos (categoría e) y, sobre todo, de puntos limpios (categoría g), se podrán atenuar estas condiciones de implantación, siempre que no tengan efectos nocivos sobre la imagen urbana y, viceversa, no sean visibles desde el núcleo urbano, o cuando tengan como objetivo modificaciones concretas e intencionadas de la topografía o aprovechamiento de cavidades preexistentes (canteras, graveras...).

Se situarán en lugares poco visibles y en donde los vientos dominantes no puedan llevar olores, desechos volátiles o polvo a núcleos habitados, vías de circulación o edificaciones en el medio rural, exigiéndose por el órgano competente un estudio detallado de este aspecto, así como de las repercusiones higiénicas, sanitarias, ecológicas, paisajísticas y agrobiológicas que pueda ocasionar su implantación.

Dentro del estricto cumplimiento de la normativa sectorial y ambiental, se asegurará la ausencia de impacto ambiental severo y, en especial, se garantizará la no afección de los recursos hidrológicos, hidrogeológicos y vías pecuarias.

4. Condiciones particulares de la instalación.

En caso de que la instalación cuente con una edificación, ésta cumplirá las siguientes condiciones:

a. Altura: 7 m. Excepcionalmente, cuando resulte necesario para el funcionamiento de la actividad, podrá rebasarse dicha altura, debiendo quedar justificada esta circunstancia en el proyecto de actuación o plan especial.

b. Separación a los linderos: 10 m.

c. Cerramiento de parcela: la parcela deberá estar cercada en todo su perímetro con una valla que cumpla las determinaciones señaladas en las condiciones generales de edificación. Junto a ella y rodeando la parcela sin solución de continuidad, se dispondrán pantallas protectoras de arbolado en doble fila con árboles de hoja perenne, estudiándose las especies más idóneas.

d. Condiciones estéticas y paisajísticas: en caso de que la actividad debiera situarse necesariamente en emplazamientos de especial valor o significación paisajística o muy visibles, se estudiará cuidadosamente su definición arquitectónica (en su caso), así como su grado de integración paisajística en el medio, conforme a lo dispuesto en el artículo 134.

e. Infraestructuras y dotaciones: Deberán tener las establecidas en la legislación sectorial de aplicación.

5. Tramitación.

La implantación de estas edificaciones se tramitará por el procedimiento establecido para las actuaciones de interés público⁽¹²³⁾.

El proyecto de actuación o plan especial correspondiente deberá aportar datos pormenorizados relativos al tipo y vida útil del vertedero, número y tipología de empleos directos e indirectos totales y locales. Igualmente deberá reflejar los itinerarios (con especial atención a las zonas urbanas, en su caso) y flujos de tráfico generados por la actividad, así como la intensidad de los mismos prevista.

Artículo 148. Infraestructuras territoriales.

1. Definición.

Infraestructuras públicas o privadas que deban ejecutarse en el medio rural y que sean de interés público o deban servir a una edificación, instalación o construcción de interés público.

2. Usos.

Se clasifican las infraestructuras en los siguientes grupos y tipos:

De superficie:

- Carreteras.

- Vías férreas.

- Canales.

b. Aéreas:

- Líneas eléctricas o de la red de telecomunicaciones.

c. Subterráneas.

- Redes de abastecimiento de agua y riego.

- Redes de evacuación de aguas residuales y emisarios.

- Gasoductos y oleoductos.

- Líneas eléctricas o de la red de telecomunicaciones.

3. Implantación.

Dada la singularidad espacial de los usos de infraestructuras, no se establecen condiciones específicas de implantación.

4. Condiciones específicas para las infraestructuras de superficie.

Los proyectos correspondientes a estas infraestructuras procurarán su perfecta integración en el entorno. Evitarán en lo posible grandes movimientos de tierra, optando, en la medida de lo posible, por otros recursos técnicos como túneles o viaductos, sobre todo cuando se trate de terrenos de elevados valores ambientales o productivos. Los taludes de los desmontes o terraplenes que resulten imprescindibles se tratarán mediante la plantación de especies fijadoras.

Durante la ejecución de las obras se evitará la destrucción de la capa vegetal en las zonas adyacentes, reponiendo aquellas franjas que por razones constructivas (almacenamiento de materiales, maniobrabilidad de la maquinaria, préstamos, etc.) hayan resultado dañadas o deterioradas.

En aquellos tramos que por alteración de su trazado quedaran sin uso se levantará el firme y se repondrá su capa vegetal.

Todas las infraestructuras subterráneas harán reposición del terreno vegetal en las zonas afectadas y contarán con la debida señalización.

5. Tramitación.

a. La implantación de infraestructuras y servicios para los que la legislación sectorial establezca un procedimiento especial de armonización o compatibilidad con la ordenación urbanística, así como aquellas declaradas de interés general o de interés para la Comunidad Autónoma, no tendrán consideración de Actuaciones de Interés Público y su ejecución, realización o desarrollo no estará sometido a licencia urbanística ⁽¹²⁴⁾.

b. La ejecución de infraestructuras o servicios públicos incluidos en documentos de planificación sectorial, territorial o urbanísticos vigentes, o con autorización sectorial que comporte efectos y facultades públicas de expropiación de terrenos para su ejecución conforme al trazado incluido en proyecto autorizado, o, como consecuencia del mantenimiento o mejora de las infraestructuras existentes que den servicio a edificaciones y usos conformes con el planeamiento y la legislación urbanística vigente, estarán sometidos a licencia municipal, salvo en los casos dispensados de ello, por la legislación urbanística ⁽¹²⁵⁾. Las actuaciones de mantenimiento o mejora de instalaciones existentes, no podrán habilitar el servicio a nuevos usuarios.

c. Las infraestructuras que pretenden prestar servicio a más de una construcción, edificación o instalación, o tienen carácter territorial, no incluidas en los supuestos anteriores, se considerarán actuaciones de interés público siempre que concurren los requisitos establecidos legalmente ⁽¹²⁶⁾. Su ejecución requerirá la tramitación y aprobación del correspondiente proyecto de actuación o plan especial. Su viabilidad urbanística vendrá condicionada, en su caso, por la de las construcciones, instalaciones o edificaciones a las que den servicio.

d. La infraestructuras de dotación de servicios a una única explotación o instalación existente, podrán autorizarse mediante preceptiva licencia urbanística, siempre que la edificación o instalación a la que se da servicio resulte conforme con el planeamiento urbanístico de aplicación en función de su uso y de la categoría de suelo en la que se enclava ⁽¹²⁷⁾.

Artículo 149. Edificación vinculada a grandes infraestructuras.

1. Definición.

Edificación, construcción, obra o instalación vinculada a la ejecución, mantenimiento y servicio de infraestructuras de transportes, comunicaciones o telecomunicaciones.

2. Usos.

a. Edificaciones e instalaciones para la conservación del dominio público viario: casetas de peones camineros, centros operativos para la conservación.

Edificaciones al servicio de la infraestructura: puestos de socorro, áreas de descanso públicas y básculas de titularidad pública.

b. Edificaciones e instalaciones en áreas de servicio de carreteras (de carácter público).

c. Plantas asfálticas y de hormigón para ejecución o mantenimiento de carreteras, ferrocarriles u otras infraestructuras: sólo las vinculadas directamente a la ejecución de una obra pública –y que por tanto cesan su actividad cuando aquella concluye–, y sólo las plantas dedicadas a mantenimiento cuando sean promovidas por organismos o administraciones públicas. El resto se incluirían dentro del uso «industria» de estas normas.

d. Infraestructuras ferroviarias: estaciones de ferrocarril y demás edificaciones o instalaciones vinculadas a la red ferroviaria.

e. Aeropuertos y helipuertos.

f. Estaciones y subestaciones de la red de energía eléctrica.

g. Edificaciones y depósitos vinculados a oleoductos y gasoductos.

h. Edificaciones vinculadas a la construcción y mantenimiento de embalses, depósitos reguladores de la red de abastecimiento y de riego.

i. Edificaciones e instalaciones vinculadas a la red general de telecomunicaciones, radio y TV.

3. Implantación.

Dada la especial vinculación de estas edificaciones a un emplazamiento determinado y concreto, no se establecen condiciones particulares de implantación, aplicándose en su caso las condiciones generales de esta Normativa.

4. Condiciones particulares de la edificación.

a. Altura: Una o dos plantas (7 m). Excepcionalmente, cuando resulte necesario para el funcionamiento de la actividad, podrá rebasarse dicha altura, debiendo quedar justificada esta circunstancia en el proyecto de actuación o plan especial.

b. Separación a linderos: en caso de que la legislación sectorial y específica de la infraestructura no lo determinara, la edificación principal se situará a más de 25 metros de los linderos de los terrenos afectados a la instalación.

c. Condiciones estéticas y paisajísticas: en caso de que la edificación debiera situarse necesariamente en emplazamientos de especial valor o significación paisajística o muy visibles, se estudiará cuidadosamente su definición arquitectónica, así como su grado de integración paisajística en el medio, conforme a lo dispuesto en el artículo 143.

5. Tramitación.

a. La implantación de usos directamente vinculados y/o al servicio de infraestructuras para los que la legislación sectorial establezca un procedimiento especial de armonización o compatibilidad con la ordenación urbanística, así como aquellas declaradas de interés general o de interés para la Comunidad Autónoma, no tendrán la consideración de actuaciones de interés público, y su ejecución no estará sujeta a licencia urbanística ⁽¹²⁸⁾.

b. La ejecución y el mantenimiento de usos directamente vinculados y/o al servicio de infraestructuras o servicios públicos, incluidos en documentos de planificación sectorial, territorial o urbanísticos vigentes, o con autorización sectorial que comporte efectos y facultades públicas de expropiación de terrenos para su ejecución conforme al trazado incluido en proyecto autorizado, o, como consecuencia del mantenimiento o mejora de las infraestructuras existentes que den servicio a edificaciones y usos conformes con el planeamiento y la legislación urbanística vigente, estarán sometidos a licencia municipal, salvo en los casos dispensados de ello, por la legislación urbanística ⁽¹²⁹⁾.

c. Las actuaciones relacionadas en el presente artículo no incluidas en los supuestos anteriores, que tengan la consideración de actuaciones de interés público requerirán para su implantación la aprobación de plan especial o proyecto de actuación ⁽¹³⁰⁾ y su ejecución, realización o desarrollo, requerirá el otorgamiento de las preceptivas licencias urbanísticas, salvo en los supuestos excepcionados en la Ley.

CAPÍTULO 3

Condiciones particulares para los suelos de especial protección por legislación específica

Artículo 150. Suelo no urbanizable de especial protección Zona de Especial Protección para las Aves (ZEPA) Alto Guadiato (OE).

1. Se incluyen dentro de esta clase de suelo las aproximadamente 2.264 hectáreas pertenecientes al término municipal de La Granjuela y que forman parte de la Zona de Especial Protección para las Aves (ZEPA) Alto Guadiato, declarada mediante Decreto 429/2008. Las ZEPAs son uno de los dos tipos de espacios protegidos que componen la Red Ecológica Europea Natura 2000 ⁽¹³¹⁾, y, por ende, quedan incluidas en el Inventario de Espacios Naturales Protegidos de Andalucía ⁽¹³²⁾. Este tipo de suelo aparece grafado en el plano de ordenación completa O3.

Este ámbito representa el paisaje prototípico del Alto Guadiato, caracterizado por un relieve llano o levemente ondulado, con intercalación de promontorios serranos de forma alargada, escasa altitud y dirección NW-SE, si bien es la llanura el ámbito que alberga el hábitat objeto de protección. Está dedicado mayoritariamente a cultivos herbáceos en secano (cereal y el heno son predominantes en la alternancia de cultivos), dehesa y, en menor medida, de monte perteneciente a promontorios serranos. Se trata de un espacio intensamente gestionado por el hombre y que, sin embargo, constituye el hábitat de casi todas las especies esteparias representativas del occidente andaluz, entre las que destacan la avutarda (*Otis tarda*) en peligro de extinción en Andalucía, sisón (*Tetrax tetrax*), ganga (*Pterocles orientales*), alcaraván (*Burhinus oedicephalus*). Además alberga poblaciones importantes de aguilucho cenizo (*Circus pugnax*) y cernícalo primilla (*Falco naumanni*).

2. El uso y disfrute de estos suelos se someterá al régimen de autorizaciones y procedimientos establecido en la legislación sectorial ⁽¹³³⁾. Desde la planificación urbanística se pretende que el régimen urbanístico que establece el presente artículo para los terrenos incluidos en este espacio protegido sea adecuado, coherente y compatible con los objetivos de preservación medioambientales y desarrollo social, económico y cultural sostenible que establece el Decreto 429/2008, por el que se declara la ZEPA Alto Guadiato, y al mismo tiempo coherente desde el punto de vista de la ordenación urbanística del suelo no urbanizable. Para ello el Plan establece una subzonificación a efectos de aplicación del régimen urbanístico de usos, que distingue cuatro tipos de zonas con diferente capacidad de acogida de usos y actividades, que se delimitan en el plano de ordenación completa O3:

- Subzona A: llanura de cultivos herbáceos.
- Subzona B: dehesas.
- Subzona C: promontorios serranos.
- Subzona D: lagunas.

Subzona A: llanura de cultivos herbáceos.

a. Permitidos o autorizables.

- Edificación agrícola.
- Vivienda vinculada a fines agrarios.

- Edificación agropecuaria.
- Instalaciones naturalistas o recreativas: Serán autorizables los usos de adecuaciones naturalistas, y adecuaciones recreativas.
- Establecimientos turísticos. Serán autorizables los establecimientos alojamiento turístico en el medio rural en sus categorías 2.^a (sólo establecimientos hoteleros), 3.^a (albergue, aula de naturaleza, granja escuela) y 4.^a (establecimientos no colectivos de alojamiento rural: casa rural, cortijo, etc.).
- Edificación pública. Sólo la categoría a): equipamiento social, cultural, educativo, sanitario o ambiental.
- Industria: categorías b) industria vinculada al medio rural, d) emplazamiento justificado por razones legales y técnicas, y e) otras industrias.
- Instalación extractiva.
- Infraestructuras territoriales.
- Edificación vinculada a grandes infraestructuras (sólo las edificaciones vinculadas al sistema general de telecomunicaciones, radio y TV).
- b. Prohibidos.
- Instalaciones naturalistas y recreativas: el resto.
- Establecimientos turísticos: el resto.
- Edificación pública: el resto.
- Industria: el resto.
- Instalaciones de energías renovables.
- Vertedero.
- Edificación vinculada a grandes infraestructuras: el resto.
- Subzona B: dehesas.
- a. Permitidos o autorizables.
- Edificación agrícola.
- Vivienda vinculada a fines agrarios.
- Edificación agropecuaria.
- Instalaciones naturalistas o recreativas: Serán autorizables los usos de adecuaciones naturalistas y adecuaciones recreativas.
- Establecimientos turísticos. Serán autorizables los establecimientos de alojamiento turístico en el medio rural en sus categorías 2.^a (sólo establecimientos hoteleros), 3.^a (albergue, aula de naturaleza, granja escuela) y 4.^a (establecimientos no colectivos de alojamiento rural: casa rural, cortijo, etc.).
- Industria: categoría b) industria vinculada al medio rural.
- Infraestructuras territoriales.
- Edificación vinculada a grandes infraestructuras (sólo las edificaciones vinculadas al sistema general de telecomunicaciones, radio y TV).
- b. Prohibidos.
- Instalaciones naturalistas y recreativas: el resto.
- Establecimientos turísticos: el resto.
- Edificación pública.
- Industria: el resto.
- Instalaciones de energías renovables.
- Instalación extractiva.
- Vertedero.
- Edificación vinculada a grandes infraestructuras: el resto.
- Subzona C: promontorios serranos.
- a. Permitidos o autorizables.
- Edificación agrícola.
- Vivienda vinculada a fines agrarios.
- Instalaciones naturalistas o recreativas: Serán autorizables los usos de adecuaciones naturalistas y adecuaciones recreativas.
- Establecimientos turísticos. Serán autorizables los establecimientos de alojamiento turístico en el medio rural en sus categorías 3.^a (albergue, aula de naturaleza, granja escuela) y 4.^a (establecimientos no colectivos de alojamiento rural: casa rural, cortijo, etc.).
- Infraestructuras territoriales.
- Edificación vinculada a grandes infraestructuras (sólo las edificaciones vinculadas al sistema general de telecomunicaciones, radio y TV).
- b. Prohibidos.
- Edificación agropecuaria.
- Instalaciones naturalistas y recreativas: el resto.

- Establecimientos turísticos: el resto.
 - Edificación pública.
 - Industria.
 - Instalaciones de energías renovables.
 - Instalación extractiva.
 - Vertedero.
 - Edificación vinculada a grandes infraestructuras: el resto.
- Subzona D: lagunas.
- a. Permitidos o autorizables.
- Instalaciones naturalistas o recreativas: Sólo será autorizables el uso de adecuaciones naturalistas.
- b. Prohibidos.
- Edificación agrícola.
 - Vivienda vinculada a fines agrarios.
 - Edificación agropecuaria.
 - Instalaciones naturalistas y recreativas: el resto.
 - Establecimientos turísticos.
 - Edificación pública.
 - Industria.
 - Instalaciones de energías renovables.
 - Instalación extractiva.
 - Vertedero.
 - Infraestructuras territoriales.
 - Edificación vinculada a grandes infraestructuras.

Artículo 151. Suelo no urbanizable de especial protección Monte Público (OE).

1. Se incluyen en este tipo de suelo los terrenos pertenecientes al dominio público forestal e incluidos en el Catálogo de Montes Públicos de Andalucía. Concretamente, se trata un monte público de titularidad municipal denominado «El Llano», de 3,52 ha de superficie. A pesar de su titularidad patrimonial, su demanialidad le viene conferida por la Ley 43/2003, de Montes, lo que determina su inclusión en esta categoría de suelo de especial protección por legislación específica. Su ámbito aparece grafiado en el plano de ordenación completa del suelo no urbanizable O3.

2. Los montes públicos son terrenos forestales que cumplen funciones ecológicas, protectoras, de producción y paisajísticas, debiendo ser objeto de protección su cubierta vegetal, la fauna silvestre, su biodiversidad, la conservación de sus suelos, su papel en la regulación del régimen hidrológico, etc. No obstante, la reducida dimensión de esta parcela municipal hace que la importancia de dichas funciones tenga un alcance muy limitado.

3. El uso y disfrute de estos suelos se someterá al régimen de autorizaciones y procedimientos establecido en la legislación, forestal⁽¹³⁴⁾, patrimonial⁽¹³⁵⁾, y demás legislaciones concurrentes. El PGOU pretende que en régimen urbanístico que establece el presente artículo para los terrenos incluidos en el monte público de titularidad municipal sea adecuado, coherente y compatible con los objetivos de preservación medioambiental.

4. El régimen de usos que el Plan establece en este tipo de suelo es el siguiente:

- a. Permitidos o autorizables:
- Edificación agrícola.
 - Vivienda vinculada a fines agrarios.
 - Instalaciones naturalistas o recreativas: serán autorizables los usos de «adecuaciones naturalistas» y «adecuaciones recreativas».
 - Establecimientos turísticos.
 - Infraestructuras territoriales.
- b. Prohibidos:
- Edificación agropecuaria.
 - Instalaciones naturalistas o recreativas: el resto.
 - Edificación pública.
 - Industria.
 - Instalaciones de energías renovables.
 - Instalación extractiva.
 - Vertedero.
 - Edificación vinculada a grandes infraestructuras.

Artículo 152. Suelo no urbanizable de especial protección de zonas inundables (OE).

1. Comprende los terrenos de suelo no urbanizable delimitados como inundables en periodo de retorno de 500 años por el «Estudio de inundabilidad del arroyo Majadita. La Granjuela», que forma parte de la documentación del Plan y que se redactó en respuesta a la exigencia del órgano competente en materia de aguas. Dicho Estudio obtuvo finalmente informe favorable del órgano competente con fecha 2 de agosto de 2012 por lo que se entiende que tal riesgo de inundación ha quedado acreditado por el órgano sectorial (art. 46.2.a LOUA). El ámbito de esta zona aparece grafiado en el plano de ordenación completa O3 y, a escala de mayor detalle, en la planimetría del Estudio de Inundabilidad del arroyo de Majadita, que incorpora el presente Plan.

2. La regulación de los tipos de usos y actividades en esta clase de suelo cumple lo establecido es compatible con el artículo 14 del Decreto 189/2002, por el que se aprueba el Plan Contra Avenidas e Inundaciones en Cauces Urbanos Andaluces (PCAI), y tiene como criterio rector evitar la ocupación imprudente por edificaciones, construcciones e instalaciones de terrenos anegables, al tiempo que evitar producir obstáculos a la corriente en situación de avenidas. Es por ello un régimen de autorización de usos muy restrictivo, que a su vez deberá verificarse con el obligado sometimiento al régimen de autorizaciones y procedimientos establecido en la legislación sectorial de aguas.

3. El régimen de usos no permite o autoriza ninguna edificación. Los usos permitidos o autorizables que se relacionan a continuación lo serán, en su caso, en los terrenos inundables comprendidos entre los 100 y 500 años de periodo de retorno.

Las autorizaciones de uso que puedan otorgarse dentro de terrenos inundables estarán supeditadas a la preceptiva autorización del órgano competente en materia de aguas y, en su caso, al condicionado que éste establezca respecto a la ejecución de las actuaciones autorizadas.

a. Permitidos o autorizables:

- Instalaciones naturalistas o recreativas: serán autorizables los usos de adecuaciones naturalistas y adecuaciones recreativas.

- Infraestructuras territoriales.

b. Prohibidos:

- Edificación agrícola.

- Vivienda vinculada a fines agrarios.

- Edificación agropecuaria.

- Instalaciones naturalistas o recreativas: el resto.

- Establecimientos turísticos.

- Edificación pública.

- Industria.

- Instalaciones de energías renovables.

- Instalación extractiva.

- Vertedero.

- Infraestructuras territoriales: el resto.

- Edificación vinculada a grandes infraestructuras.

Artículo 153. Suelo no urbanizable de especial protección de vías pecuarias (OE).

1. Se incluyen en este tipo de suelo las vías pecuarias del término municipal, conforme a lo dispuesto en la legislación de aplicación ⁽¹³⁶⁾.

2. En estos suelos sólo están permitidos, aparte del uso tradicional para tránsito ganadero, aquellos otros que persigan el fomento de la biodiversidad, el intercambio genético de especies faunísticas y florísticas, la movilidad territorial de la vida salvaje, la mejora y diversificación del paisaje rural, además del uso público y actividades compatibles y complementarias.

3. Le son de aplicación las determinaciones previstas en la legislación sectorial ⁽¹³⁷⁾.

4. La escala de los planos de ordenación del suelo no urbanizable (1:20.000) no permite la adecuada representación del dominio público pecuario. No obstante además, la red de vías pecuarias del término municipal no se encuentra deslindada, por lo el plano de ordenación completa O3 representa su trazado orientativo. Las vías pecuarias existentes en el término municipal, su anchura legal y situación administrativa son las siguientes:

Denominación	anchura legal	situación
Cañada real de merinas	75,22 m	Clasificada
Vereda de la plata	20,89 m	Clasificada
Vereda de La Granjuela a Belmez	20,89 m	Clasificada
Colada de La Granjuela a Valsequillo	12,50 m	Clasificada
Colada de Valsequillo a Belmez (1.º trozo)	12,55 m	Clasificada
Colada de Valsequillo a Belmez (2.º trozo)	6,28 m	Clasificada

5. Dentro de los terrenos pertenecientes a la red de vías pecuarias se prohíbe cualquier uso edificatorio. En caso de desafectación de cualquier tramo de vías pecuarias, el régimen normativo aplicable será el del tipo de suelo por el que discurra. El régimen de usos es, pues, el siguiente:

a. Permitidos o autorizables:

- Instalaciones naturalistas o recreativas: Serán autorizables los usos de adecuaciones naturalistas, y adecuaciones recreativas.

- Infraestructuras territoriales.

b. Prohibidos.

- Edificación agrícola.

- Vivienda vinculada a fines agrarios.

- Edificación agropecuaria.

- Instalaciones naturalistas y recreativas: el resto.

- Establecimientos turísticos.

- Edificación pública.

- Industria.

- Instalaciones de energías renovables.

- Instalación extractiva.

- Vertedero.

- Edificación vinculada a grandes infraestructuras.

Artículo 154. Suelo no urbanizable de especial protección de cauces, riberas y márgenes (OE).

1. Quedan incluidas en este tipo de suelo, en aplicación de lo dispuesto en la legislación vigente ⁽¹³⁸⁾, las aguas superficiales que forman parte del dominio público hidráulico y sus márgenes, afectadas por los condicionantes y limitaciones para su protección establecidos legalmente en las siguientes zonas:

a. Zona de servidumbre de 5 m de anchura, de dominio y uso público, en la que se prohíbe cualquier uso constructivo, salvo autorización excepcional del órgano competente en materia de aguas.

b. Zona de policía de 100 m de anchura en la que se condiciona el uso del suelo y las actividades que se pueden desarrollar a la autorización del órgano competente en materia de aguas.

2. El uso y disfrute de estos suelos se someterá al régimen de autorizaciones establecido en la legislación sectorial. A efectos de aplicación del régimen urbanístico definido en el apartado 3 de este artículo, se establece una banda de 25 m de anchura a cada lado del cauce de los arroyos (medidos a partir del límite del dominio público hidráulico). A efectos de determinar la parcela mínima exigible en dichas bandas de 25 metros de anchura, se aplicará la correspondiente a la categoría de suelo no urbanizable adyacente al cauce donde pretenda ubicarse el uso.

3. El régimen de usos establecido es el siguiente:

a. Permitidos o autorizables.

- Edificación agrícola

- Instalaciones naturalistas o recreativas: Serán autorizables los usos de «adecuaciones naturalistas», «adecuaciones recreativas» y «parque rural», siempre que no afecten negativamente a elementos o masas de vegetación natural, no introduzcan elementos que alteren significativamente el paisaje rural ni alteren la topografía originaria del terreno. Las edificaciones de servicio de restauración o alojamiento asociadas al parque rural habrán de situarse, en su caso, fuera de la zona de protección definida en el apartado 2 de este artículo.

- Infraestructuras territoriales. En el caso de las infraestructuras aéreas y de superficie sólo se permite el cruce de cauces, no trazados paralelos a los mismos.

- Edificación vinculada a grandes infraestructuras: exclusivamente las vinculadas al medio hidrológico.

b. Prohibidos.

- Vivienda vinculada a fines agrarios.

- Edificación agropecuaria.

- Instalaciones naturalistas y recreativas: el resto.

- Establecimientos turísticos.

- Edificación pública.

- Industria.

- Instalaciones de energías renovables.

- Instalación extractiva.

- Vertedero.

- Infraestructuras territoriales: el resto.

- Edificación vinculada a grandes infraestructuras: el resto.

Artículo 155. Suelo no urbanizable de especial protección de infraestructuras territoriales (OE).

1. Integra las infraestructuras de comunicaciones, transporte energético o equipamientos técnicos que, por razón de la preservación de su funcionalidad, tienen establecidas por la normativa sectorial a que están sometidas limitaciones o régimen de autorizaciones de usos edificatorios en sus correspondientes zonas de protección o afección.

2. El régimen de usos en los terrenos aledaños a estas infraestructuras será el correspondiente a la categoría y tipo de suelo en el que se inserten, pero en régimen de concurrencia con los condicionantes y o limitaciones derivados de la regulación establecida por las correspondientes normativas sectoriales para sus respectivas «zonas de protección».

CAPÍTULO 4

Condiciones particulares para los suelos no urbanizables de especial protección por la planificación urbanística

Artículo 156. Suelo no Urbanizable de Especial Protección Promontorios Serranos (OE).

1. Identifica un rosario de cerros y sierras que forman alineaciones montañosas características del Alto Guadiato, y que presentan la típica orientación de origen hercínico NW-SE. Se trata de elevaciones de forma alargada y escasa altitud, pero clara individualización geomorfológica y paisajística debida fundamentalmente a su diferencia de cota con la llanura que las rodea (que les otorga el carácter de promontorios), a su recubrimiento mayoritario con vegetación natural y a la existencia de afloramientos rocosos. En definitiva, constituyen una especie de «islas naturales», importante refugio de biodiversidad y contrapunto de la extensa llanura cultivada en la que se insertan. La proximidad y continuidad territorial de estas elevaciones favorece su papel de corredores ecológicos. Se considera que estas sierras poseen una elevada calidad ecológica y paisajística, que las hace merecedoras de un régimen de especial protección urbanística.

2. La mayor parte de los terrenos que integran este tipo de suelo están incluidos en el Complejo Serrano de Interés Ambiental «Sierra de Perules y Noria» (CS-4 del PEPMF.C), al que se han sumado terrenos limítrofes análogos (Peñas Altas, enclave que alberga el hábitat de interés comunitario 8220 Vegetación casmofítica de roquedos silíceos) y dos elevaciones aisladas: Sierra Tejonera (UA-3 Es.I.A.) y Cerro de Valderromero (UA-6). Por el contrario, se han excluido de este tipo de suelo otros promontorios serranos por encontrarse incluidos dentro de un espacio natural protegido y, por tanto, resultar obligada su clasificación como suelo no urbanizable de especial protección por legislación específica. Concretamente han sido incluidos en el tipo SNUEP Zona de Importancia Comunitaria ZEPA Alto Guadiato, si bien delimitados como una subzona específica. El ámbito de SNUEP Promontorios Serranos aparece grafiado en el plano de ordenación completa O3.

3. La regulación de los tipos de obras y edificaciones en este tipo de suelo cumple la regulación establecida en la Norma 37 del PEPMF.C, relativa a los complejos serranos y tiene como criterio rector la preservación de la calidad ecológica y paisajística de estos espacios.

4. Se prohíbe cualquiera de los usos regulados en este artículo siempre que pretendan implantarse en parcelas con cubierta de matorral, impliquen la eliminación de arbolado o presenten pendientes de más del 15%. En el resto de terrenos pertenecientes a este tipo de suelo y aptos para acoger usos o actividades de naturaleza urbanística, el Plan establece el siguiente régimen de usos:

a. Permitidos o autorizables:

- Edificación agrícola.
- Vivienda vinculada a fines agrarios (con las limitaciones impuestas en la norma 37 del PEPMF.C).
- Edificación agropecuaria.
- Instalaciones naturalistas o recreativas: Serán autorizables los usos de adecuaciones naturalistas y adecuaciones recreativas.
- Establecimientos turísticos.
- Infraestructuras territoriales.
- Edificación vinculada a grandes infraestructuras (sólo las edificaciones vinculadas al sistema general de telecomunicaciones, radio y TV).

b. Prohibidos:

- Instalaciones naturalistas y recreativas: el resto.
- Edificación pública.
- Industria.
- Instalaciones de energías renovables.
- Instalación extractiva.
- Vertedero.
- Edificación vinculada a grandes infraestructuras: el resto.

Artículo 157. Suelo no Urbanizable de Especial Protección: Cerro de Peñarroya y Cerro Castillejos. (OE).

1. Se ha individualizado esta unidad ambiental al considerarse que sus características físicas, biológicas y paisajísticas, no sólo resultan homologables con el Complejo Serrano, sino que, como ha puesto de manifiesto el Estudio de Impacto Ambiental, revisten mayor calidad y, por ende, mayor vulnerabilidad, amén de considerarse que el Cerro de Peñarroya constituye un hito paisajístico a escala comarcal. Es el ámbito de mayor calidad y fragilidad ambiental del municipio.

2. Estos dos cerros contiguos albergan, además, sendos enclaves del hábitat de interés comunitario: 8220 Vegetación casmofítica de roquedos silíceos. Sus riscos constituyen además una de las escasas áreas de anidamiento de águila perdicera (*Hieraetus fasciatus*), especie catalogada como vulnerable en el Catálogo Andaluz de Especies Amenazadas, y de otras rapaces.

3. El objetivo de la planificación es la preservación de la elevada calidad ambiental de esta zona mediante una restricción severa de usos, de casi nula capacidad de acogida no sólo por condicionantes ambientales sino por su dificultad de acceso.

Se delimita en el plano de ordenación O3 Ordenación Completa de Suelo no Urbanizable.

4. El régimen de usos que establece el Plan para este suelo es el siguiente:

a. Permitidos o autorizables.

- Instalaciones naturalistas o recreativas: Sólo será autorizable el uso de adecuaciones naturalistas.

b. Prohibidos:

- Edificación agrícola.

- Vivienda vinculada a fines agrarios.

- Edificación agropecuaria.

- Instalaciones naturalistas o recreativas: el resto.

- Establecimientos turísticos.

- Edificación pública.

- Industria.

- Instalaciones de energías renovables.

- Instalación extractiva.

- Vertedero.

- Infraestructuras territoriales.

- Edificación vinculada a grandes infraestructuras.

CAPÍTULO 5

Normas particulares para los suelos no urbanizables de carácter natural o rural

Artículo 158. Suelo no Urbanizable de Carácter Natural: Dehesa.

1. Se integran en este tipo de suelo los terrenos ocupados por dehesas de encinar, excepto las incluidas en el ámbito de la ZEPA, que se regulan en la correspondiente categoría de suelo de especial protección por legislación específica. El ámbito delimitado aparece grafiado en el plano de ordenación completa O3.

Los suelos incluidos cumplen una doble función: por un lado, constituyen un espacio productivo agrario; por otro, conforman un espacio seminatural que presta importantes funciones ambientales (soporte de biocenosis naturales, mantenimiento de la biodiversidad, sustento de la vida animal silvestre, absorción de CO₂, contenedor de hábitats naturales y seminaturales, etc.). Conforman además un paisaje característico de Sierra Morena.

Se trata de un ecosistema modélico en cuanto a la interrelación hombre-naturaleza, en la que el planeamiento debe velar por la compatibilización entre el desarrollo de usos y actividades humanas con la preservación de los caracteres y valores definitorios del mismo; siendo fundamental para la consecución de este objetivo la conservación del arbolado de encinas y la integración paisajística de las edificaciones e instalaciones.

2. La regulación de los tipos de obras y edificaciones en esta clase de suelo persigue la preservación de este paisaje agrario singular al tiempo que la explotación económica de sus recursos.

3. El régimen de usos que el Plan establece en este tipo de suelos es el siguiente:

a. Permitidos o autorizables.

- Edificación agrícola.

- Vivienda vinculada a fines agrarios.

- Edificación agropecuaria.

- Instalaciones naturalistas o recreativas: serán autorizables los usos de «adecuaciones naturalistas», «adecuaciones recreativas» y «parque rural».

- Establecimientos turísticos.

- Edificación pública: sólo la categoría a) Equipamiento social, educativo, sanitario y ambiental.
- Industria: sólo es autorizable el tipo «industria vinculada al medio rural».
- Infraestructuras territoriales.
- b. Prohibidos:
 - Instalaciones naturalistas o recreativas: el resto.
 - Edificación pública: el resto.
 - Industria: el resto.
 - Instalaciones de energías renovables.
 - Instalación extractiva.
 - Vertedero.
 - Edificación vinculada a grandes infraestructuras.

Artículo 159. Suelo no Urbanizable de Carácter Rural: Olivar Serrano.

1. Constituyen esta categoría de suelo el conjunto de explotaciones de olivar situadas en las estribaciones del Cerro de Noria y de las Peñas Altas, su delimitación se señala en el plano de ordenación O1 Ordenación Completa de Suelo no Urbanizable.

Se trata de un sector de suelo que destaca por la homogeneidad del uso (olivar), por la configuración parcelaria (microparcelario) y por la estructura morfológica del conjunto (red de caminos). Se pretende mantener el uso agrícola existente, así como las características naturales y antrópicas del área.

2. El régimen de usos establecido por el Plan en este tipo de suelo es el siguiente:

- a. Permitidos o autorizables.
 - Edificación agrícola.
 - Vivienda vinculada a fines agrarios.
 - Edificación agropecuaria.
 - Instalaciones naturalistas o recreativas: serán autorizables los usos de «adecuaciones naturalistas», «adecuaciones recreativas» y «parque rural».
 - Establecimientos turísticos.
 - Industria: sólo es autorizable el tipo «industria vinculada al medio rural».
 - Infraestructuras territoriales.
- b. Prohibidos:
 - Instalaciones naturalistas o recreativas: el resto.
 - Establecimientos turísticos: el resto.
 - Edificación pública.
 - Industria: el resto.
 - Instalaciones de energías renovables.
 - Instalación extractiva.
 - Vertedero.
 - Edificación vinculada a grandes infraestructuras.

Artículo 160. Suelo no Urbanizable de Carácter Rural: Llanura de cultivos herbáceos.

1. Constituyen este ámbito territorial los suelos del término municipal, mayoritariamente dedicadas a cultivos de secano y regadío no especialmente relevantes desde el punto de vista productivo agrícola, que no poseen un especial interés ambiental y por tanto revisten la mayor potencialidad para la implantación de usos edificatorios o constructivos. Se ha incluido también dentro de esta zona un ámbito de mosaico de olivar y cereal localizado al norte del municipio, que reviste similar calidad ambiental y capacidad de acogida, por lo que se ha asimilado a la llanura cerealista a efectos urbanísticos. Se delimita esta zona en el plano de ordenación O3 Ordenación Completa de Suelo no Urbanizable.

Se trata de suelos sin un especial interés para su preservación y con una mayor capacidad de acogida de usos. Se ha excluido de esta clase de suelo la parte de llanura cerealista incluida en la ZEPA Alto Guadiato y, por tanto, regulada en la correspondiente categoría de suelo no urbanizable de especial protección por legislación específica.

2. El Plan establece el siguiente régimen de usos en este tipo de suelo:

- a. Permitidos o autorizables:
 - Edificación agrícola.
 - Vivienda vinculada a fines agrarios.
 - Edificación agropecuaria.
 - Instalaciones naturalistas o recreativas.
 - Establecimientos turísticos.
 - Edificación pública.
 - Industria.

- Instalaciones de energías renovables.
 - Instalación extractiva.
 - Vertedero.
 - Infraestructuras territoriales.
 - Edificación vinculada a grandes infraestructuras.
- b. Prohibidos.
- Ninguno.

CAPÍTULO 6

Condiciones particulares de los sistemas generales territoriales

Artículo 161. Sistemas generales territoriales (OE).

1. Integran estos suelos los elementos que el Plan clasifica como sistema general en suelo no urbanizable, conforme a lo dispuesto en el Título II de estas Normas.

Los suelos afectados quedan identificados en el plano de ordenación estructural O1 y en el de ordenación completa O3.

2. Se identifican dos tipos de Sistemas Generales:

a. Sistema general de espacios libres.

- SG-EL Área mirador.

- SG-EL Área de descanso.

- SG-EL Área Recreativa Lavadero de los Regajones.

b. Sistema general de equipamientos.

- SG-EQ Cementerio.

- SG-EQ Piscina.

- SG-EQ Campo de tiro.

c. Sistema general de infraestructuras y servicios.

- SG-IS Estación Depuradora de Aguas Residuales (EDAR).

- SG-IS Punto limpio.

- SG-IS Depósitos de agua.

- SG-IS Emisario.

- SG-IS Abastecimiento.

- SG-IS Carreteras.

- SG-IS Ferrocarril.

- SG-IS Red eléctrica.

3. Los usos permitidos en los sistemas de espacios libres son las actividades recreativas y de esparcimiento.

4. Para los Sistemas Generales de Infraestructuras y Servicios, se estará a lo dispuesto en su propia normativa sectorial, en particular en cuanto a zonas de servidumbre y afección, así como en cuanto a su régimen.

5. Queda prohibida cualquier edificación o instalación dentro de estos suelos hasta la aprobación del trazado de las infraestructuras o del proyecto de equipamiento.

CAPÍTULO 7

Zona cautelar ante riesgos de inundaciones

Artículo 162. Delimitación zona cautelar ante riesgo de inundación del arroyo de la Parrilla.

1. Hasta tanto no se efectúen los estudios hidrológicos de detalle que permitan definir los límites de las zonas inundables, se establece por el Plan una zona de protección cautelar ante el riesgo de inundación. Integran esta zona los suelos delimitados en el plano O3 de ordenación completa en torno al cauce del arroyo de la Parrilla.

2. Queda prohibida cualquier edificación e instalación dentro de estos suelos sin el previo informe del órgano competente en materia de aguas.

3. Esta protección cautelar quedará sin efecto una vez exista cartografía de zonas inundables del arroyo de la Parrilla acreditada por la planificación sectorial. La línea de periodo de retorno de 500 años que delimite la administración competente sustituirá la presente protección cautelar y deberá ser recogida por el planeamiento general como suelo no urbanizable de especial protección por legislación específica.

CAPÍTULO 8

Cumplimiento condicionado del informe de valoración ambiental

Artículo 163. Control y corrección ambiental de las actuaciones derivadas de la ejecución del planeamiento.

1. Cualquier actuación que se ejecute en desarrollo del presente PGOU deberá cumplir, además de las medidas de protección y corrección ambiental establecidas en el preceptivo Estudio de Impacto Ambiental del Plan, aquellas otras que integran el Condicionado del Informe de Valoración Ambiental emitido por la Consejería de Medio Ambiente, de carácter vinculante e incorporado en la resolución de aprobación definitiva del PGOU.

2. Ello sin perjuicio de las medidas protectoras y correctoras que se establezcan en los instrumentos de prevención y control ambiental que sean exigibles a actuaciones por estar incluidas en el Anexo I de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental.

N O T A S

⁽¹⁾ Ley 7/2002, de Ordenación Urbanística de Andalucía (en adelante LOUA), art. 3

⁽²⁾ LOUA, art. 9

⁽³⁾ LOUA, art. 35.3

⁽⁴⁾ LOUA, art. 34

⁽⁵⁾ LOUA, arts.36 (modif. Ley 13/2005, art. 24 cuatro y cinco), 37 y 38

⁽⁶⁾ Ley 1/1994 de Ordenación del Territorio de Andalucía/Modificada por Ley 3/1002), art. 23

⁽⁷⁾ LOUA, art. 37.2

⁽⁸⁾ LOUA, art. 36.1

⁽⁹⁾ LOUA, arts. 15 y 36.1

⁽¹⁰⁾ LOUA, arts. 18.1, 88 y 106

⁽¹¹⁾ LOUA, arts. 73.1 (modif. Ley 13/2005, art. 24 diez), 79.1 y 144

⁽¹²⁾ LOUA, art. 36.2 (modif. Ley 13/2005, art. 24 cuatro y cinco)

⁽¹³⁾ LOUA, art. 60.c)

⁽¹⁴⁾ LOUA, art. 10.1.A (modif. Ley 13/2005, art. 23 uno)

⁽¹⁵⁾ LOUA, art. 10.2.A y B

⁽¹⁶⁾ RDL 2/2008 Texto Refundido de la Ley del Suelo (en adelante TRLS), art. 4.c, LOUA, art. 40 y Decreto 2/2004 de Registros Administrativos de Planeamiento, Convenios Urbanísticos y Bienes y Espacios Catalogados, art. 24

⁽¹⁷⁾ LOUA, art. 40.4

⁽¹⁸⁾ LOUA, art. 10.1.A (modif. Ley 13/2005, art. 23 uno)

⁽¹⁹⁾ LOUA, art. 45

⁽²⁰⁾ LOUA, art. 46

⁽²¹⁾ TRLS, art. 4 a 20, y LOUA, arts. 48 a 56

⁽²²⁾ LOUA, Disposición Adicional Primera. Decreto 2/2012 Régimen edificaciones y asentamientos existentes en suelo no urbanizable, art. 3.1 y 3.2

⁽²³⁾ Decreto 2/2012 Régimen de edificaciones y asentamientos existentes en suelo no urbanizable, art. 3.3 y 7.2

⁽²⁴⁾ LOUA, art. 34.b) y Disposición Adicional Primera, y Decreto 2/2012 Régimen edificaciones y asentamientos existentes en suelo no urbanizable, art. 7.3

⁽²⁵⁾ Decreto 2/2012 Régimen de edificaciones y asentamientos existents en suelo no urbanizable, art. 7.3

⁽²⁶⁾ LOUA, Disposición Adicional Primera

⁽²⁷⁾ LOUA, art. 169,1,e) y Decreto 2/2012 Régimen edificaciones y asentamientos existentes en suelo no urbanizable, art. 7.4

⁽²⁸⁾ Decreto 60/2010 Reglamento de Disciplina Urbanística de Andalucía, art. 53.1 y 2

⁽²⁹⁾ Decreto 60/2010 Reglamento de Disciplina Urbanística de Andalucía, art. 53.4 y Decreto 2/2012 Régimen edificaciones y asentamientos existents en suelo no urbanizable, art. 9,1

- ⁽³⁰⁾ Decreto 60/2010 Reglamento de Disciplina Urbanística de Andalucía, art. 53.4 y Decreto 2/2012 Régimen edificaciones y asentamientos existents en suelo no urbanizable, art. 8.3
- ⁽³¹⁾ LOUA, art. 175,3 y Decreto 2/2012 Régimen edificaciones y asentamientos existents en suelo no urbanizable, art. 8.6
- ⁽³²⁾ LOUA, arts. 139.1 y 160
- ⁽³³⁾ LOUA, arts. 160
- ⁽³⁴⁾ LOUA, arts. 139, 140 y 141
- ⁽³⁵⁾ LOUA, arts. 143.1
- ⁽³⁶⁾ LOUA, arts. 18.2
- ⁽³⁷⁾ LOUA, art. 15
- ⁽³⁸⁾ LOUA, art. 23 a 25
- ⁽³⁹⁾ LOUA, art. 86.a
- ⁽⁴⁰⁾ LOUA, art. 107.2
- ⁽⁴¹⁾ Decreto 60/2010 Reglamento de Disciplina Urbanística, art. 14
- ⁽⁴²⁾ LOUA, art. 98
- ⁽⁴³⁾ LOUA, arts. 153 y 154
- ⁽⁴⁴⁾ LOUA, art. 143.1
- ⁽⁴⁵⁾ Decreto 60/2010 Reglamento de Disciplina Urbanística, art. 13.1.a
- ⁽⁴⁶⁾ Código Técnico de la Edificación, Parte I, art. 6.4 y Anejo I
- ⁽⁴⁷⁾ Decreto 60/2010 Reglamento de Disciplina Urbanística, art. 13.1.a
- ⁽⁴⁸⁾ LOUA, art. 169 y Decreto 60/2010 Reglamento de Disciplina Urbanística, art. 8
- ⁽⁴⁹⁾ LOUA, art. 170 y Decreto 60/2010 Reglamento de Disciplina Urbanística, art. 10
- ⁽⁵⁰⁾ Ley 7/1985, LRBRL, art. 21.1.q) y Decreto 60/2010 Reglamento de Disciplina Urbanística, art.11
- ⁽⁵¹⁾ LOUA, art. 172 y Decreto 60/2010 Reglamento de Disciplina Urbanística, arts. 11 a 21
- ⁽⁵²⁾ Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales, art. 9
- ⁽⁵³⁾ Decreto 60/2010 Reglamento de Disciplina Urbanística, arts. 5.2, 12.3 y 13.2
- ⁽⁵⁴⁾ Decreto 60/2010 Reglamento de Disciplina Urbanística, arts. 19.3.g y 22.1
- ⁽⁵⁵⁾ LOUA, art. 173 y Decreto 60/2010 Reglamento de Disciplina Urbanística, art. 22.4
- ⁽⁵⁶⁾ Decreto 60/2010 Reglamento de Disciplina Urbanística, arts. 7.a y 8.a
- ⁽⁵⁷⁾ Decreto 60/2010 Reglamento de Disciplina Urbanística, art. 13.1.c
- ⁽⁵⁸⁾ Decreto 60/2010 Reglamento de Disciplina Urbanística, arts. 7.g
- ⁽⁵⁹⁾ Decreto 60/2010 Reglamento de Disciplina Urbanística, arts. 8.b
- ⁽⁶⁰⁾ Decreto 60/2010 Reglamento de Disciplina Urbanística, arts. 7.c, 8.d y 13.1.a
- ⁽⁶¹⁾ Código Técnico de la Edificación, Parte I, Art. 6.4 y Anejo I
- ⁽⁶²⁾ Decreto 60/2010 Reglamento de Disciplina Urbanística, arts. 13.1.a y 18
- ⁽⁶³⁾ Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales, art. 13
- ⁽⁶⁴⁾ Reglamento de Calificación Ambiental, art. 9.1
- ⁽⁶⁵⁾ Reglamento de Calificación Ambiental, art. 19
- ⁽⁶⁶⁾ Reglamento de Calificación Ambiental, art. 9.1
- ⁽⁶⁷⁾ Decreto 60/2010 Reglamento de Disciplina Urbanística, arts. 7.d, 8.e y 13.1.d
- ⁽⁶⁸⁾ Decreto 60/2010 Reglamento de Disciplina Urbanística, art. 25
- ⁽⁶⁹⁾ TRLS, art. 9.1 y LOUA, art. 155
- ⁽⁷⁰⁾ LOUA, arts. 157 y 159 y RD 2187/1978 Reglamento de Disciplina Urbanística (en adelante RDU), arts. 17 y ss.
- ⁽⁷¹⁾ LOUA, arts. 179 (modif. Ley 13/2005, art. 28 tres) y 180
- ⁽⁷²⁾ LOUA, arts. 181 a 190 (modif. Ley 13/2005, art. 28)
- ⁽⁷³⁾ LOUA, arts. 207 a 226

- ⁽⁷⁴⁾ LOUA, arts. 195 a 206
- ⁽⁷⁵⁾ LOUA, art. 10.2.A.b
- ⁽⁷⁶⁾ LOUA, art. 10.2.A.a
- ⁽⁷⁷⁾ Ley 13/2005 de Vivienda y Suelo
- ⁽⁷⁸⁾ Decreto 47/2004 de Establecimientos Hoteleros y Decreto 20/2002 de Turismo en el Medio Rural y Turismo Activo
- ⁽⁷⁹⁾ Ley 1/1996 del Comercio Interior de Andalucía
- ⁽⁸⁰⁾ Código Técnico de la Edificación, Documento Básico HS, Sección HS 3
- ⁽⁸¹⁾ Decreto 72/1992 de Normas Técnicas para la Accesibilidad y Eliminación de Barreras Arquitectónicas, Urbanísticas y en el Transporte de Andalucía
- ⁽⁸²⁾ Código Técnico de la Edificación, Documentos Básicos SU y SI
- ⁽⁸³⁾ Código Técnico de la Edificación, Documento Básico SU, Sección SU 7
- ⁽⁸⁴⁾ TRLS, art. 17.1.b
- ⁽⁸⁵⁾ LOUA, art. 67
- ⁽⁸⁶⁾ LOUA, art. 148.4
- ⁽⁸⁷⁾ R.D.L. 3/2011, por la que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público (en adelante LCSP), art. 106.4
- ⁽⁸⁸⁾ LCSP, art. 106.5
- ⁽⁸⁹⁾ LCSP, art. 106.4
- ⁽⁹⁰⁾ LCSP, art. 106.3
- ⁽⁹¹⁾ LCSP, art. 106.3)
- ⁽⁹²⁾ LCSP, art. 106.7
- ⁽⁹³⁾ R.D. 314/2006 del Código Técnico de la Edificación, art. 2.4
- ⁽⁹⁴⁾ LOUA, art. 139.1.b
- ⁽⁹⁵⁾ LOUA, art. 55.2
- ⁽⁹⁶⁾ LOUA, art. 110
- ⁽⁹⁷⁾ LOUA, art. 46.1
- ⁽⁹⁸⁾ Decreto 60/2010 RDU, art. 5.2 y 12.3
- ⁽⁹⁹⁾ LOUA, art. 42.1 (modif. Ley 13/2005, art. 27 dos)
- ⁽¹⁰⁰⁾ LOUA, arts. 42.2 y 3
- ⁽¹⁰¹⁾ LOUA, art. 42.1 (modif. Ley 13/2005, art. 27 dos)
- ⁽¹⁰²⁾ Ley 6/1998 LRSV, art. 20.1 y LOUA, art. 57
- ⁽¹⁰³⁾ LOUA, art. 52.1
- ⁽¹⁰⁴⁾ LOUA, art. 52.1
- ⁽¹⁰⁵⁾ LOUA, art. 52.4
- ⁽¹⁰⁶⁾ LOUA, art. 52.4
- ⁽¹⁰⁷⁾ LOUA, art. 66 (modif. Ley 13/2005, art. 25) y art. 68
- ⁽¹⁰⁸⁾ LOUA, art. 67
- ⁽¹⁰⁹⁾ LOUA, art. 52.6.a)
- ⁽¹¹⁰⁾ LOUA, art. 42
- ⁽¹¹¹⁾ TRLS, art. 10.2
- ⁽¹¹²⁾ LOUA, art. 42 (modif. Ley 13/2005, art. 27 dos) y 43. Decreto 60/2010, art. 17
- ⁽¹¹³⁾ LOUA, art. 42 (modif. Ley 13/2005, art. 27 dos) y 43. Decreto 60/2010, art. 17
- ⁽¹¹⁴⁾ LOUA, art. 42 (modif. Ley 13/2005, art. 27 dos) y 43
- ⁽¹¹⁵⁾ Decreto 47/2004, de establecimientos hoteleros, art. 37.2.a). Decreto 194/2010, de establecimientos de apartamentos turísticos, art. 18.2.a)
- ⁽¹¹⁶⁾ LOUA, art. 42 (modif. Ley 13/2005, art. 27 dos) y 43

- (117) LOUA, art. 42 (modif. Ley 13/2005, art. 27 dos) y 43
- (118) LOUA, art. 42 (modif. Ley 13/2005, art. 27 dos) y 43
- (119) LOUA, art. 42 (modif. Ley 13/2005, art. 27 dos) y 43
- (120) LOUA, art. 42 (modif. Ley 13/2005, art. 27 dos) y 43
- (121) Ley 2/2007, de fomento de las energías renovables y del ahorro y eficiencia energética de Andalucía, art. 12; y Decreto 50/2008, por el que se regulan los procedimientos administrativos referidos a las instalaciones de energía solar fotovoltaica emplazadas en la Comunidad Autónoma de Andalucía, art. 11
- (122) LOUA, art. 42 (modif. Ley 13/2005, art. 27 dos) y 43
- (123) LOUA, art. 42 (modif. Ley 13/2005, art. 27 dos) y 43
- (124) LOUA, art. 42.2 y 170.2.a; Disposición Adicional Tercera de la Ley 13/2003, de 23 de mayo, reguladora del contrato de concesión de obras públicas
- (125) LOUA, art. 52.1.B.e, en relación con los artículos 169.1.c y 170
- (126) LOUA, art. 42 (modif. Ley 13/2005, art. 27 dos)
- (127) Por tratarse de una edificación autorizada urbanísticamente conforme a la legislación urbanística aplicable, o cuyo régimen jurídico habilita la dotación del referido servicio, conforme a lo previsto en el Decreto 2/2012, o en los casos del Art. 52.1.B, todos ellos, en relación con el art. 169.1.c y 170 de la LOUA
- (128) LOUA, art. 42.2 y 170.2.a. Disposición Adicional Tercera de la Ley 13/2003, de 23 de mayo, reguladora del contrato de concesión de obras públicas
- (129) LOUA, art. 52.1.B.e, en relación con los artículos 169.1.c y 170
- (130) LOUA, art. 42 (modif. Ley 13/2005, art. 27 dos)
- (131) Ley 42/2007, de Patrimonio Natural y la Biodiversidad, art. 41
- (132) Ley 2/1989, del Inventario de Espacios Naturales Protegidos de Andalucía, art. 2.1.d). Decreto 429/2008, de Declaración de la ZEPA Alto Guadiato, art. 1
- (133) Ley 42/2007, de Patrimonio Natural y la Biodiversidad; Ley 2/1989, del Inventario de Espacios Naturales Protegidos de Andalucía; Ley 7/2007, de Gestión Integrada de la calidad Ambiental, y Decreto 429/2008, de Declaración de la ZEPA Alto Guadiato
- (134) Ley 43/2003, de Montes; Ley 2/1992 Forestal de Andalucía; Decreto 208/1997 Reglamento Forestal de Andalucía
- (135) Ley 4/1986 de Patrimonio de la Comunidad Autónoma de Andalucía y Decreto 276/1987 Reglamento de aplicación de la LPA
- (136) Decreto 155/1998 Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, art. 39.1
- (137) Ley 3/1995 de Vías Pecuarias y Decreto 155/1998 Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía.
- (138) R.D.L. 1/2001 Texto Refundido de la Ley de Aguas; Ley 9/2010 de Aguas para Andalucía; R.D. 849/1986 Reglamento del Dominio Público Hidráulico (modif. por R.D. 30.10.92 del Dominio Público Hidráulico y por R.D. 606/2003); Decreto 189/2002 Plan de Prevención de Avenidas e Inundaciones en Cauces Urbanos Andaluces

FICHAS DE PLANEAMIENTO Y GESTION

PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN URBANÍSTICA DE LA GRANDUELA	
Fichas de planeamiento y gestión	
NORMATIVA URBANÍSTICA	
ARI SUNC-ARI/1/01	VACÍO C/ SÉNECA
Definición del ámbito:	Régimen del suelo(E):
Tipo: Área de reforma	Clasificación: Urbano
Superficie: 2.238,66 m ²	Categoría: No Consolidado
Uso e intensidad global:	Aprocheamiento:
Uso: Residencial	Área de reparto: 1
Edificabilidad: 0,88 m ² /m ² s	A. Medio: 0,8825 m ² UTC/m ² s
Densidad: 54 Viv/ha	A. Objetivo: 1.975,74 m ²
Nº máx viviendas: 12 Ud	Coef. Ponderación: 1 UTC
Reserva de viviendas protegidas (E):	A. Homogeneizado: 1.975,74 m ² UTC
Edificabilidad: 30 %	A. Subjetivo: 1.778,17 m ² UTC
Nº máx viviendas: 4 Ud	Exceso A. Sub.: 0 m ² UTC
	A. 10% municipal: 197,57 m ² UTC
Usos permeabilizados:	Reservas para dotaciones locales:
Residencial ext.: 70 % m ²	Espacios libres: 0 m ² s
V.P.O.: 30 % m ²	Equipamientos: 699,03 m ² s
	Aparcamientos públicos: 12 plazas
Objetivos y criterios de ordenación para el planeamiento de desarrollo:	
Ejecución de viario perpendicular a calle Séneca y la obtención de los equipamientos que completan a los ya existentes.	

Instrumento de P. de desarrollo:	Previsiones de programación y gestión:
Estudio de Detalle	Razo máximo aprobación: 2 años
	Tipo de iniciativa preferente: Privada



NORMATIVA URBANÍSTICA		PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN URBANÍSTICA DE LA GRANDUELA	
		Fichas de planeamiento y gestión	
ART. SUNC-ARL/2/02	CONEXIÓN C/ CÓRDOBA CON C/CALVARIO	Instrumento de P. de desarrollo: Estudio de Detalle	
Definición del ámbito:	Régimen del suelo(E):	Previsiones de programación y gestión:	
Tipo: Área de reforma	Clasificación: Urbano	Razo aprobación: máximo 2 años	Tipo de iniciativa: Privada
Superficie: 9.207,94 m ²	Categoría: No Consolidado	preferente:	
Uso e intensidad global:	Aprovechamientos:		
Uso: Residencial	Área de reparto: 2		
Edificabilidad: 0,79 m ² /m ² s	A. Medio: 0,7894 m ² UTC/m ² s		
Densidad: 45 Viv/ha	A. Objetivo: 7.359,83 m ²		
Nº máx viviendas: 41 Ud	Coef. Ponderación: 1 UTC		
Reserva de viviendas protegidas (E):	A. Homogeneizado: 7.359,83 m ² UTC		
Edificabilidad: 30 %	A. Subjetivo: 6.623,85 m ² UTC		
Nº máx viviendas: 17 Ud	Exceso A. Sub.: 0 m ² UTC		
	A. 10% municipal: 735,98 m ² UTC		
Usos por menorizados:	Reservas para dotaciones locales:		
Res. casco: 34 % m ²	Espacios libres: 653,43 m ² s		
Res. Extensión: 36 % m ²	Equipamientos: 525,88 m ² s		
V.P.O.: 30 % m ² t	Aparcamientos públicos: 65 plazas		
Objetivos y criterios de ordenación para el planeamiento de desarrollo:			
Obtención, apertura y regularización de las traseras de las edificaciones recayentes a C/ Gran Capitán, disponiendo un viario de conexión entre la C/ Córdoba y la C/ Calvario. Crear una nueva zona de extensión que permita el crecimiento de la ciudad hacia el este.			



PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN URBANÍSTICA DE LA GRAN VUELA	
Fichas de planeamiento y gestión	
NORMATIVA URBANÍSTICA	
AREL SUNCod-ARE/3/03	PROROGACIÓN GRAN CAPITAN CALVARIO C/
Definición del ámbito:	Régimen del suelo(E):
Tipo: Área de reforma	Clasificación: Urbano
Superficie: 6.003,16 m ²	Categoría: No Consolidado
Uso e intensidad global:	Apro vechamiento:
Uso: Industrial	Area de reparto: 3
Edificabilidad: 0.995 m ² /m ²	A. Medio: 0.995 m ² UTC/m ²
	A. Objetivo: 5.977,2770 m ²
	Coef. Ponderación: 1 UTC
	A. Homogeneizado: 5.977,2770 m ² UTC
	A. Subjetivo: 5.379,5493 m ² UTC
	Exceso A. Subj.: 0 m ² UTC
	A. 10% municipal: 597,72 m ² UTC
Usos pormenorizados:	Reservas para dotaciones locales:
Industrial: 100 % m ²	Espacios libres: 1002,78 m ²
	Equipamientos: 0,0 m ²
	Aparcamientos públicos: 59 plazas
Objetivos y determinaciones de ordenación detallada:	
<p>Ordenanza: Las determinadas para el área en el plano de ordenación completa, conforme a la calificación en el artículo. La regulación aplicable será de del capítulo VIII de las Normas Urbanísticas.</p> <p>Alimentación y rasantes: Quedan expresadas en el anexo cartográfico de ordenación detallada del área. Podrán ser ajustadas mediante aprobación de estudio de detalle.</p> <p>Altura y número de plantas: Las expresadas en el plano de ordenación completa.</p> <p>Usos de los equipamientos: podrán destinarse a cualquier de los usos establecidos en el título III, relativo a los usos de equipamiento en sistemas locales</p>	

Plazos de ejecución:	Previsiones de gestión:
De la urbanización: 2 años	Tipo de iniciativa preferente:
De la edificación: 2 años	Privada



5. Anuncios

5.2. Otros anuncios oficiales

CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, PESCA Y DESARROLLO RURAL

ANUNCIO de 12 de junio de 2015, de la Delegación Territorial de Agricultura, Pesca y Medio Ambiente en Granada, por el que se notifica resolución recaída en expediente de Autorización Ambiental Integrada que se cita, en t.m. de Las Gabias.

En virtud de lo dispuesto en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, al haber desaparecido la instalación donde se debía realizar la notificación e ignorarse nueva dirección de notificación, por el presente anuncio se notifica al interesado que a continuación se indica el acto administrativo que se cita, para cuyo conocimiento integro podrá comparecer en la sede de esta Delegación Territorial, sita en C/ Joaquina Eguaras, núm. 2, de Granada, pudiendo interponer recurso de alzada ante la persona titular de la Consejería en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la publicación en BOE del presente anuncio.

Expediente: AAI/GR/043.

Entidad: Cerámica Montevive, S.L.

Dirección: Carretera de Armilla-Las Gabias , Km 2,5

Localidad: Las Gabias.

Acto: Resolución por la que se declara el cierre definitivo y se extingue la autorización ambiental integrada de Cerámica Montevive, S.L., para una instalación de fabricación de productos cerámicos, en término municipal de las Gabias, Granada. Expediente AAI/GR/043.

Granada, 12 de junio de 2015.- La Delegada, María Inmaculada Oria López.

5. Anuncios

5.2. Otros anuncios oficiales

CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, PESCA Y DESARROLLO RURAL

ANUNCIO de 12 de junio de 2015, de la Delegación Territorial de Agricultura, Pesca y Medio Ambiente en Granada, por el que se notifica a los interesados los actos relativos a determinados procedimientos sancionadores que se citan.

En virtud de lo dispuesto en los artículos 59.5 y 61 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, habida cuenta de que no ha sido posible la notificación en el último domicilio conocido de los interesados, por el presente anuncio se notifica a los interesados que se relacionan los siguientes actos administrativos, para cuyo conocimiento íntegro podrán comparecer en la Sección de Informes y Sanciones en Medio Ambiente de la Delegación Territorial de la Consejería de Agricultura, Pesca y Medio Ambiente en Granada, sita en C/ Joaquina Eguaras, núm. 2, en Granada, concediéndose los plazos de contestación y recurso que, respecto del acto notificado, se indican a continuación:

1. Interesado: D. Mostafa Meafa. NIF/NIE/CIF: X-6602016-G.

- Acto notificado: Acuerdo de Iniciación y Formulación de Cargos del Procedimiento Sancionador núm. GR/2015/346/G.C/RSU.

- Contenido del Acuerdo de Iniciación y Formulación de Cargos del Procedimiento Sancionador: Infracción tipificada en los artículos 147.1.d) y 147.2 de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, siendo calificada como grave.

- Sanción: Multa de 603 a 30.051 euros, excepto si se refieren a residuos peligrosos, que será de 6.012 a 300.507 euros.

- Obligaciones no pecuniarias: Acreditar la inscripción como pequeño productor de residuos peligrosos.

- Plazo de alegaciones: Quince días hábiles, a partir del día siguiente a su publicación en el BOE.

2. Interesado: D. José Francisco Ruiz Fernández. NIF/NIE/CIF: 74.689.210-E.

- Acto notificado: Acuerdo de Iniciación y Formulación de Cargos del Procedimiento Sancionador núm. SN-GR/2015/93/AG.MA/ENP.

- Contenido del Acuerdo de Iniciación y Formulación de Cargos del Procedimiento Sancionador: Infracciones tipificadas en los artículos 26.1.a), 26.1.b) y 27.1.a) de la Ley 2/1989, de 18 de julio, por la que se aprueba el Inventario de Espacios Naturales Protegidos de Andalucía, siendo calificadas como leves (2).

- Sanción: Multas de 60,10 a 601,01 euros.

- Plazo de alegaciones: Quince días hábiles, a partir del día siguiente a su publicación en el BOE.

3. Interesado: Chatarrería Madrugas, S.L. NIF/NIE/CIF: B-18.998.856.

- Acto notificado: Acuerdo de Iniciación y Formulación de Cargos del Procedimiento Sancionador núm. GR/2015/297/OTROS FUNCS/RSU.

- Contenido del Acuerdo de Iniciación y Formulación de Cargos del Procedimiento Sancionador: Infracción tipificada en los artículos 147.1.a) y 147.2 de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, siendo calificada como grave.

- Sanción: Multa de 603 a 30.051 euros, excepto si se refieren a residuos peligrosos, que será de 6.012 a 300.507 euros.

- Plazo de alegaciones: Quince días hábiles, a partir del día siguiente a su publicación en el BOE.

4. Interesado: D. Derivi Martín España. NIF/NIE/CIF: 44.296.870-C.

- Acto notificado: Acuerdo de Iniciación y Formulación de Cargos del Procedimiento Sancionador núm. SN-GR/2015/87/AG.MA/ENP.

- Contenido del Acuerdo de Iniciación y Formulación de Cargos del Procedimiento Sancionador: Infracción tipificada en los artículos 77.4, 80 y 86 de la Ley 2/1992, de 15 de junio, Forestal de Andalucía, siendo calificada como leve.

- Sanción: Multas de 60,10 a 601,01 euros.

- Obligaciones no pecuniarias: Reponer los elementos naturales a su estado anterior.

- Plazo de alegaciones: Quince días hábiles, a partir del día siguiente a su publicación en el BOE.

5. Interesado: D. Silvi Borisov Shishmanov. NIF/NIE/CIF: X-7753068-K.

- Acto notificado: Acuerdo de Iniciación y Formulación de Cargos del Procedimiento Sancionador núm. GR/2015/349/G.C/PES.

- Contenido del Acuerdo de Iniciación y Formulación de Cargos del Procedimiento Sancionador: Infracción tipificada en los artículos 79.2 y 82.2.a) de la Ley 8/2003, de 28 de octubre, de la Flora y Fauna Silvestres, siendo calificada como leve.

- Sanción: Multa por importe total de 120 euros. La sanción propuesta se reducirá en un 30% cuando se abone dentro de los quince días hábiles siguientes al de la notificación.

- Plazo de alegaciones: Quince días hábiles, a partir del día siguiente a su publicación en el BOE.

6. Interesado: D. Devan Scott Lawson. NIF/NIE/CIF: X-0498423-J.

- Acto notificado: Acuerdo de Iniciación y Formulación de Cargos del Procedimiento Sancionador núm. GR/2015/307/G.C/VP.

- Contenido del Acuerdo de Iniciación y Formulación de Cargos del Procedimiento Sancionador: Infracción tipificada en los artículos 21.4.c) y 22.1.a) de la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias, siendo calificada como leve.

- Sanción: Multa por importe total de 90 euros.

- Plazo de alegaciones: Quince días hábiles, a partir del día siguiente a su publicación en el BOE.

7. Interesado: D. Mircea Razvan Sipos. NIF/NIE/CIF: X-9044928-V.

- Acto notificado: Resolución Definitiva del Procedimiento Sancionador núm. GR/2015/70/G.C/PES.

- Contenido de la Resolución Definitiva del Procedimiento Sancionador: Infracciones tipificadas en los artículos 79.2, 79.13 y 82.2.a) de la Ley 8/2003, de 28 de octubre, de la Flora y Fauna Silvestres, siendo calificadas como leves (2).

- Sanción: Multa por importe total de 180 euros. La sanción propuesta se reducirá en un 30% cuando se abone dentro de los quince días hábiles siguientes al de la notificación.

- Recurso y plazo: Recurso de alzada ante el Viceconsejero de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio, en el plazo de un mes a partir del día siguiente a su publicación en el BOE.

8. Interesado: D. Óscar Manuel Olea Andajar. NIF/NIE/CIF: 48.433.739-V.

- Acto notificado: Resolución Definitiva del Procedimiento Sancionador núm. GR/2015/127/AG.MA/ENP.

- Contenido de la Resolución Definitiva del Procedimiento Sancionador: Declaración de caducidad del Procedimiento.

- Recurso y plazo: Recurso de alzada ante el Viceconsejero de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio, en el plazo de un mes, a partir del día siguiente a su publicación en el BOE.

Granada, 12 de junio de 2015.- La Delegada, María Inmaculada Oria López.

«La presente notificación se hace al amparo de lo dispuesto en el art. 59.5 de la Ley 30/1992, y con carácter previo a la preceptiva publicación en el Boletín Oficial del Estado, que será la determinante a los efectos de su notificación.»

5. Anuncios

5.2. Otros anuncios oficiales

CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, PESCA Y DESARROLLO RURAL

ANUNCIO de 27 de mayo de 2015, de la Delegación Territorial de Agricultura, Pesca y Medio Ambiente en Huelva, del trámite de información pública del expediente de Autorización Ambiental Unificada correspondiente al proyecto que se cita. (PP. 1412/2015).

Núm. Expte.: AAU/HU/015/15.

Ubicación: Dehesa de la Alquería. Huelva.

Denominación: Proyecto de planta de gestión de residuos no peligrosos para fabricación de tecnosuelo en el t.m. de Huelva.

En aplicación del art. 31.3 de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental de Andalucía, la Delegación Territorial de Huelva somete al trámite de información pública el expediente de Autorización Ambiental Unificada de referencia durante 30 días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Durante este plazo, cualquier persona podrá pronunciarse tanto sobre la evaluación de impacto ambiental de la actuación como sobre las autorizaciones y pronunciamientos ambientales que deban integrarse en la autorización ambiental unificada.

A tal efecto el expediente arriba indicado, estará a disposición de los interesados de 9:00 a 14:00 horas, de lunes a viernes, en el Departamento de Prevención y Control Ambiental de esta Delegación Territorial de Agricultura, Pesca y Medio Ambiente, sita en Calle Sanlúcar de Barrameda, 3.

Huelva, 27 de mayo de 2015.- La Delegada, Josefa Inmaculada González Bayo.

5. Anuncios

5.2. Otros anuncios oficiales

CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, PESCA Y DESARROLLO RURAL

ANUNCIO de 11 de junio de 2015, de la Delegación Territorial de Agricultura, Pesca y Medio Ambiente en Huelva, notificando Resolución Definitiva de los expedientes sancionadores que se citan.

1. Nombre y apellidos, DNI/NIF: José Domingo Bautista Díaz, 42705839Z; Cayetano Hurtado Polak, 48931300L; Vasile Ricu, X9315697F; Viorel Badoi, Y1079221Y; Catalin Marincel, Y0455624D.

Procedimiento número de expediente: Expediente sancionador en materia de Flora y Fauna Silvestre, núm. HU/2014/437/G.C./CAZ, HU/2014/748/G.C./CAZ, HU/2014/787/G.C./PES, HU/2014/789/G.C./PES, HU/2014/798/G.C./PES.

Fecha e identificación del acto a notificar: Resolución Definitiva de la Delegación Territorial de Agricultura, Pesca y Medio Ambiente en Huelva.

Contenido del acto: Intentada sin efecto la notificación derivada de la Resolución Definitiva del expediente sancionador HU/2014/437/G.C./CAZ, HU/2014/748/G.C./CAZ, HU/2014/787/G.C./PES, HU/2014/789/G.C./PES, HU/2014/798/G.C./PES, por la Delegación Territorial de Agricultura, Pesca y Medio Ambiente en Huelva, este organismo considera procede efectuar dicha notificación a través de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado» y en el «Boletín Oficial de la Junta de Andalucía», cumpliéndose así lo establecido en los arts. 59.4 y 61 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Contra la presente Resolución, que no agota la vía administrativa, podrá interponer recurso de alzada ante el Ilmo. Viceconsejero de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio de la Junta de Andalucía en el plazo de un mes a contar desde el día de su notificación, de acuerdo con lo establecido en los artículos 107, 114 y 115 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, Decreto de la Presidenta 4/2013, de 9 de septiembre, de la Vicepresidencia y sobre reestructuración de Consejerías, Decreto 142/2013, de 1 de octubre, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio, y en la Orden de 25 de enero de 2012, por la que se delegan competencias y se establece la composición de las mesas de contratación.

Acceso al texto íntegro: Sección de Informes y Sanciones de la Delegación Territorial de Agricultura, Pesca y Medio Ambiente en Huelva, sita en C/ Los Emires, 2A, 21071, Huelva.

Huelva, 11 de junio de 2015.- La Delegada, Josefa Inmaculada González Bayo.

«La presente notificación se hace al amparo de lo dispuesto en el art. 59.5 de la Ley 30/1992, y con carácter previo a su preceptiva publicación en el Boletín Oficial del Estado, que será la determinante a los efectos de su notificación.»

5. Anuncios

5.2. Otros anuncios oficiales

CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, PESCA Y DESARROLLO RURAL

ANUNCIO de 11 de junio de 2015, de la Delegación Territorial de Agricultura, Pesca y Medio Ambiente en Huelva, notificando Acuerdo de Inicio de los expedientes sancionadores que se citan.

1. Nombre y apellidos, DNI/NIF: Jesús Borrero Soltero, 29694216C; Antonio Galey González, 29774554L; José Joaquín Rebollo Ballesteros, 44207316M; Gigi Atmir Lucan Y1408196N.

Procedimiento número de expediente: Expediente sancionador en materia de Flora y Fauna Silvestre, núm. HU/2015/208/G.C./CAZ, HU/2015/255/P.N./EP, HU/2015/264/G.C./EP, HU/2015/266/P.N./PES.

Contenido del acto: Intentada sin efecto la notificación derivada del Acuerdo de Inicio del expediente sancionador HU/2015/208/G.C./CAZ, HU/2015/255/P.N./EP, HU/2015/264/G.C./EP, HU/2015/266/P.N./PES, por la Delegación Territorial de Agricultura, Pesca y Medio Ambiente en Huelva, este organismo considera procede efectuar dicha notificación a través de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado» y en el «Boletín Oficial de la Junta de Andalucía», cumpliéndose así lo establecido en los arts. 59.4 y 61 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

En virtud de lo dispuesto en los artículos 76 y 79 de la mencionada Ley 30/1992, podrá aducir alegaciones y presentar los documentos que estime pertinentes en el plazo de 15 días a contar desde la notificación del presente escrito.

Huelva, 11 de junio de 2015.- La Delegada, Josefa Inmaculada González Bayo.

«La presente notificación se hace al amparo de lo dispuesto en el art. 59.5 de la Ley 30/1992, y con carácter previo a su preceptiva publicación en el Boletín Oficial del Estado, que será la determinante a los efectos de su notificación.»

5. Anuncios

5.2. Otros anuncios oficiales

CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, PESCA Y DESARROLLO RURAL

ANUNCIO de 12 de junio de 2015, de la Delegación Territorial de Agricultura, Pesca y Medio Ambiente en Jaén, por el que se notifica a la/s persona/s interesada/s actos administrativos relativos a determinados procedimientos sancionadores incoados en materia de Ordenación de las Explotaciones Apícolas en la Comunidad Autónoma de Andalucía que se cita/n.

En virtud de lo dispuesto en los artículos 59.5 (según redacción actual, art. 25.1 Ley 15/2014, de 16 de septiembre) y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de RJAP y PAC, intentada sin efecto la notificación del acto/s que se indica/n, esta Delegación Territorial ha acordado la publicación del presente anuncio en este Boletín Oficial con carácter previo a su preceptiva publicación en el Boletín Oficial del Estado, a cuyo fin se comunica que el expediente se encuentra a su disposición en la Sección de Recursos y Expediente Sancionadores de esta Delegación Territorial, sita en Avenida de Madrid, núm. 19, en Jaén, donde podrán comparecer para el conocimiento del texto íntegro:

Interesado: St. Helen Factory, S.L.

NIF/CIF: B-81.182.453.

Expediente: JA/59/2015.

Acto notificado: Resolución del procedimiento sancionador y modelo de liquidación de la sanción núm. 0482230016770

Recursos: Contra dicho acto, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante la persona titular de la Consejería de Agricultura, Pesca y Desarrollo Rural, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente a aquel en que tenga lugar la notificación del presente acto.

Jaén, 12 de junio de 2015.- El Delegado, Sebastián Quirós Pulgar.

«La presente notificación se hace al amparo de lo dispuesto en el art. 59.5 de la Ley 30/92, y con carácter previo a su preceptiva publicación en el Boletín Oficial del Estado, que será la determinante a los efectos de su notificación.»

5. Anuncios

5.2. Otros anuncios oficiales

CONSEJERÍA DE TURISMO Y COMERCIO

ANUNCIO de 10 de junio de 2015, de la Dirección General de Calidad, Innovación y Fomento del Turismo, por la que se hace pública la cancelación de la inscripción en el Registro de Turismo de Andalucía de la agencia «sevillatraveleste.com».

Resolución de 9 de junio de 2015, por la que se cancela la inscripción en el Registro de Turismo de Andalucía de la agencia de viajes que se cita a continuación, en aplicación del Decreto 143/2014, de 21 de octubre, por el que se regula la organización y funcionamiento del Registro de Turismo de Andalucía.

AGENCIA DE VIAJES

Persona física: M.^a Isabel Solano Martín, que actúa con la denominación comercial «sevillatraveleste.com».

Código identificativo: AN-416329-2.

Domicilio: C/ Emilia Barral, 18, Edificio Averroes, 3, bloque 1, escalera 2, 2.º C, Sevilla.

Motivo extinción: Cese actividad.

Lo que se publica para general conocimiento.

Sevilla, 10 de junio de 2015.- El Director General, Mariano Ruiz Araujo.

5. Anuncios

5.2. Otros anuncios oficiales

CONSEJERÍA DE TURISMO Y COMERCIO

ANUNCIO de 10 de junio de 2015, de la Dirección General de Calidad, Innovación y Fomento del Turismo, por la que se hace pública la cancelación de la inscripción en el Registro de Turismo de Andalucía de la agencia «Viajes Glauka Lucena».

Resolución de 9 de junio de 2015, por la que se cancela la inscripción en el Registro de Turismo de Andalucía de la agencia de viajes que se cita a continuación, en aplicación del Decreto 143/2014, de 21 de octubre, por el que se regula la organización y funcionamiento del Registro de Turismo de Andalucía.

AGENCIA DE VIAJES

Persona Física: María Guadalupe Navarro Santos, que actúa con la denominación comercial «Viajes Glauka Lucena».

Código Identificativo: AN-141737-2.

Domicilio: C/ San Pedro, 6, Lucena, Córdoba.

Motivo extinción: Cese Actividad.

Lo que se publica para general conocimiento.

Sevilla, 10 de junio de 2015.- El Director, Mariano Ruiz Araujo.

5. Anuncios

5.2. Otros anuncios oficiales

EMPRESAS PÚBLICAS Y ASIMILADAS

ACUERDO de 31 de octubre de 2014, del Consorcio Provincial de Aguas de Sevilla, por el que se aprueba la modificación parcial de sus Estatutos. (PP. 790/2015).

La Junta General del Consorcio Provincial de Aguas de Sevilla, en sesión celebrada el 31 de octubre de 2014, acordó la modificación parcial de sus Estatutos, ordenándose su publicación, con arreglo a lo dispuesto en los artículos 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local, y 196 del R.D. 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.

Habiéndose publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Sevilla número 263, de 13 de noviembre de 2014, terminado el plazo de exposición al público y no habiéndose presentado reclamaciones o sugerencias, dicho acuerdo se eleva a definitivo, por lo que se procede a la publicación íntegra de los Estatutos modificados.

ESTATUTOS DEL CONSORCIO PROVINCIAL AGUAS DE SEVILLA

CAPÍTULO I

Disposiciones generales

Artículo 1. Constitución y denominación.

Con la denominación de Consorcio Provincial Aguas de Sevilla, la Junta de Andalucía, la Diputación Provincial de Sevilla, el Ayuntamiento de Sevilla, la Mancomunidad de Municipios del Aljarafe, el Consorcio de Aguas del Plan Écija, el Consorcio de Aguas del Huesna y el Consorcio de Aguas de la Sierra Sur constituyen un Consorcio, al amparo de lo establecido en los artículos 57, 57 bis, 58 y 87 de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, así como disposiciones adicionales 13.^a, 14.^a; transitoria 6.^a de la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local, artículos 12 a 15 de la Ley 15/2014, de racionalización del Sector Público y otras medidas de reforma administrativa; artículos 78 a 82 de la Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía; disposición adicional 20.^a de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre; y demás normativa de general aplicación.

El Consorcio provincial queda adscrito a la Diputación Provincial de Sevilla, entidad de la que dependerá a los efectos de lo dispuesto en la disposición adicional novena de la Ley 7/1985. No obstante, este Consorcio estará adscrito en cada momento a la Administración Pública que corresponda según los criterios de la mencionada disposición adicional 20.^a de la Ley 30/1992, en su apartado dos.

Podrán incorporarse al Consorcio la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir, Entidades Locales, otros Consorcios, así como aquellas Administraciones Públicas, que se encuentren interesadas en la satisfacción de los fines del Consorcio Provincial, en los términos recogidos en los presentes Estatutos.

Artículo 2. Naturaleza y personalidad jurídica.

El Consorcio que se crea constituye una Entidad de Derecho Público de carácter asociativo, y tiene personalidad jurídica propia, distinta de la de los entes consorciados, y patrimonio independiente; en su consecuencia tiene plena capacidad jurídica para adquirir, poseer, reivindicar y enajenar bienes de toda clase, obligarse, celebrar contratos, establecer y explotar obras y servicios públicos, ejercitar acciones y excepciones, e interponer recursos, dentro de la legislación vigente, en el marco de los fines que se concretan en los presentes Estatutos.

El Consorcio podrá adoptar cualquiera de las formas de gestión previstas en el ordenamiento jurídico para la gestión de servicios públicos.

El Consorcio asume las funciones de ente supramunicipal de agua, a los efectos de lo regulado en la disposición adicional novena de la Ley de Aguas de Andalucía, 9/2010, de 30 de julio, en relación con lo dispuesto en su artículo 14, en los términos del artículo 5.c) de estos Estatutos.

Artículo 3. Duración.

El Consorcio tendrá duración indefinida, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 34 de sus Estatutos.

Artículo 4. Domicilio del Consorcio.

El domicilio del Consorcio radicará inicialmente en la sede de la Diputación Provincial de Sevilla, mientras que la Junta General no fije otro distinto, sin perjuicio de la organización y apertura de delegaciones o dependencias cuando así lo requiera el desarrollo de los fines y funciones de aquel, mediante acuerdo adoptado por la Junta General a propuesta del Consejo Rector.

Artículo 5. Fines y objeto.

El Consorcio tiene por finalidades la colaboración, cooperación y asistencia entre las distintas Entidades que lo forman, en ejercicio de las competencias que legalmente tienen reconocidas por la ley, que se engloban en el denominado Ciclo Integral del Agua, en orden a conseguir que todos los servicios sean gestionados con parámetros adecuados de calidad, eficacia y eficiencia, y de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 7/1985, estableciendo al mismo tiempo los cauces necesarios para avanzar en la homogeneización de los sistemas de gestión de los mismos, y que en todos los Municipios de la Provincia de Sevilla integrados en el Consorcio dispongan de los servicios hidráulicos de abastecimiento, saneamiento y depuración con los criterios anteriores.

Las actividades del Consorcio se circunscribirán, respetando el ámbito de actuación de los servicios existentes en el marco de la legislación local vigente, a las siguientes materias:

a) La cooperación entre las Entidades Consorciadas en materia de abastecimiento, saneamiento, control de vertidos y depuración de aguas residuales y, en particular de:

- La captación de recursos en alta.

- La atención de nuevas demandas de servicio, en función de las Entidades e infraestructuras existentes.

- Especificaciones técnicas para la distribución en baja.

- La homogeneización de estructuras tarifarias, normativas técnicas, reglamentos del servicio, ordenanzas, criterios de calidad, etc.

b) La cooperación, colaboración y asistencia entre las Entidades Consorciadas, en las competencias propias y delegadas que engloban el Ciclo Integral del Agua, habilitando a este Consorcio para cualquier otra actuación que fuere necesaria relacionada con la gestión del citado Ciclo, que así se lo encomiende expresamente, de acuerdo con los requerimientos de la legislación de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera.

c) La gestión y explotación de los servicios que integran el Ciclo Integral del Agua de aquellas Entidades Consorciadas que se lo encomienden, sin perjuicio de la ratificación de la encomienda por cada uno de los Ayuntamientos que integran esa Entidad, utilizando a tal efecto la figura o técnica jurídica que corresponda. Este Consorcio tiene las funciones y competencias a los que se refiere el artículo 14 de la Ley de Aguas de Andalucía como ente supramunicipal, de las Entidades consorciadas que le encomienden la gestión del Ciclo Integral del Agua.

d) Mediante las técnicas jurídicas que se arbitren y con el contenido que se determinen, podrá también prestar cooperación y asistencia en las materias relacionadas con el objeto de este consorcio tales como financiación, planes de inversión, redacción de normativas, detección de fugas, etc.

Las actividades que realice el Consorcio, en cumplimiento de su objeto, salvo cuando se produzca encomienda expresa, no podrán afectar a las materias de exclusiva competencia de la Comunidad Autónoma en materias de aguas, así como tampoco a las materias que se engloban en la gestión del resto de las entidades consorciadas, quienes las desarrollarán en virtud de su propia autonomía y competencia, y en los términos de la legislación local vigente.

El Consorcio Provincial podrá ser una de las formas de coordinación de la Diputación en la prestación de servicios a que se refiere el artículo 26.2 de la Ley 7/1985.

Artículo 6. Miembros.

1. Como entidad de Derecho Público de carácter asociativo, el Consorcio lo constituyen como miembros fundadores las Administraciones y Entidades Públicas que suscriben el Convenio de creación, determinando sus aportaciones en las proporciones siguientes:

- Diputación de Sevilla	50,89%
- Junta de Andalucía	1,82%
- Ayuntamiento de Sevilla	21,83%
- Mancomunidad del Aljarafe	9,10%
- Consorcio de Aguas del Huesna	7,27%
- Consorcio del Plan de Écija	7,27%
- Consorcio de Aguas Sierra Sur	1,82%
Total	100,00%

2. La incorporación de nuevos miembros se realizará previa solicitud de los mismos mediante acuerdo del órgano plenario del ente en el que, por mayoría absoluta, apruebe la adhesión y estos estatutos, y la aceptación de las condiciones de admisión que, en cada caso, el Consorcio establezca, una vez que se haya concluido el plazo de información pública a que se refiere el art. 75 de la Ley 5/2010, y haya concluido también el plazo de audiencia a que se refiere el art. 32 de estos estatutos. Dicha incorporación surtirá efecto una vez que el órgano competente de la entidad peticionaria, mediante el correspondiente acuerdo, acepte dichas condiciones y se aprueben estos Estatutos debiendo quedar todo ello acreditado fehacientemente.

El acuerdo de la Junta General, aceptando la incorporación de nuevos miembros, establecerá el porcentaje de aportación que a la nueva Entidad consorciada le corresponda y los vocales de la Junta General.

3. Los miembros del Consorcio, desde su integración, se comprometen a mantener su participación en el mismo, con pleno cumplimiento de sus derechos y obligaciones, por un plazo mínimo de cuatro años, transcurridos los cuales podrán acordar en cualquier momento su separación como miembros del Consorcio.

Artículo 7. Coordinación interadministrativa.

En el ejercicio de sus funciones, el consorcio procurará en todo momento la coordinación de sus actuaciones con la Administración General del Estado, con la Administración de la Comunidad Autónoma, con las Entidades locales y aquellas otras entidades públicas dependientes o vinculadas a tales Administraciones, a fin de lograr la colaboración y cooperación en la actuación de las Administraciones públicas y mejorar la eficiencia de los servicios.

Artículo 8. Modificación de Estatutos.

1. La modificación de estos Estatutos, previo acuerdo de la Junta General con el quórum establecido en los presentes Estatutos, se someterá a información pública durante treinta días naturales y, en dicho periodo, a la audiencia de las Entidades Consorciadas a los efectos de oír sus alegaciones, a la vista de las cuales la Junta General resolverá lo que proceda con el quórum mencionado. De no producirse alegaciones la modificación se entenderá aprobada definitivamente sin necesidad de nuevo acuerdo expreso de la Junta General.

2. Tendrá la consideración de modificación de estos Estatutos la ampliación de las competencias y facultades del Consorcio dentro del objeto previsto en el artículo 5 de los mismos.

3. La adhesión de algún miembro que conlleve la modificación del artículo 1 de los presentes Estatutos, sólo precisará la previa audiencia de los demás entes consorciados durante un plazo no superior a treinta días naturales y acuerdo de la Junta General con el quórum establecido.

4. La adscripción que en cada momento le corresponda al Consorcio, en aplicación de lo dispuesto en la regulación del régimen jurídico de estas Entidades, por la Disposición adicional vigésima de la Ley 30/92, no supondrá una modificación de los estatutos en los términos regulados en los apartados anteriores de este artículo.

CAPÍTULO II

Régimen Orgánico

Artículo 9. Órganos directivos.

El Consorcio estará regido por los siguientes órganos:

- a) La Junta General.
- b) El Consejo Rector.
- c) El Presidente.
- d) El Vicepresidente.

Artículo 10. Junta General.

La Junta General del Consorcio estará constituida por el Presidente y por los representantes de cada una de las Entidades Consorciadas, designados por sus respectivos órganos competentes.

De cada representante podrá designarse un suplente que sustituirá al titular en los supuestos de ausencia, vacante o enfermedad. Las Entidades Consorciadas tendrán los vocales representantes siguientes:

- Diputación de Sevilla	16
- Junta de Andalucía	1
- Ayuntamiento de Sevilla	7
- Mancomunidad del Aljarafe	3
- Consorcio Aguas del Huesna	2
- Consorcio Aguas Plan Écija	2

- Consorcio de Aguas Sierra Sur	1
Total	32

Cada miembro del Consorcio estará representado por el número de representantes asignados en este artículo y su voto será personal y podrá delegarse en cualquier otro vocal representante integrante de la Junta General, condición que deberá acreditarse ante el Secretario de esta Junta por escrito y previamente a la celebración de cada sesión, sin perjuicio de la posibilidad de sustitución del vocal representante titular por su suplente.

Los vocales y sus suplentes serán nombrados y separados libremente por las respectivas Entidades Consorciadas, quienes velarán por los principios de representación, proporcionalidad y pluralismo existente en su seno. Cesarán al perder la condición representativa en virtud de la cual hubieren sido designados.

Formarán parte de la Junta General, con voz pero sin voto, el Secretario, el Interventor de Fondos y el Tesorero del Consorcio.

La Junta General estará presidida por el Presidente del Consorcio, sin perjuicio de su sustitución por el Vicepresidente en los casos de ausencia, vacante o enfermedad de aquél.

Artículo 11. Competencias de la Junta General.

Corresponden a la Junta General las siguientes atribuciones:

- a) La elección del Vicepresidente a propuesta del Presidente.
- b) Establecer las directrices de gobierno y ostentar la coordinación superior de todos los servicios gestionados por el Consorcio.
- c) Aprobar inicialmente y proponer a las Entidades Consorciadas las modificaciones de los Estatutos del Consorcio y de las aportaciones de sus miembros. En todo caso, cuando la modificación de los Estatutos afecte a las competencias de alguna de las Administraciones consorciadas, será necesaria la conformidad previa y expresa de ésta.
- d) Aprobar los Convenios de colaboración a suscribir por el Consorcio que tengan el carácter de Convenio Marco o Protocolo General.
- e) Aprobar la incorporación de nuevos miembros al Consorcio y la fijación de sus aportaciones, estableciendo las condiciones en que deberá llevarse a cabo dicha incorporación. Así mismo, aprobar la liquidación de separación de miembros del Consorcio que se practicarán a los mismos, conforme a lo dispuesto en el Capítulo V de estos Estatutos.
- f) Aprobar la ampliación de las facultades del Consorcio dentro del objeto definido para el mismo con arreglo al artículo 5 de los presentes Estatutos, previa audiencia de las Entidades consorciadas.
- g) Aprobar la disolución del Consorcio conforme a lo dispuesto en el Capítulo VI de estos Estatutos.
- h) Aprobar el Presupuesto anual del Consorcio, los créditos extraordinarios y suplementos de créditos, de conformidad con la Disposición adicional vigésima de la Ley 30/92, y su apartado cuatro, así como los planes y programas de actuación, inversión y financiación, y los planes de creación de infraestructuras.
- i) Aprobar las cuentas anuales previstas en la legislación vigente.
- j) Establecer las bases de Organización del Consorcio y aprobar la estructura organizativa de los servicios del mismo en razón de las necesidades de gestión, emanadas de los objetivos establecidos para la consecución de sus fines.
- k) Aprobar los reglamentos de funcionamiento de los diferentes servicios del Consorcio.
- l) Aprobar la plantilla de personal y el Catálogo o relación de puestos de trabajo existentes en su organización y solicitar la reasignación de puestos de trabajo de las Administraciones participantes en el Consorcio, de conformidad con la Disposición adicional vigésima de la Ley 30/92, y su apartado quinto.
- m) Otorgar las concesiones y autorizaciones de utilización privativa o el aprovechamiento especial de los bienes de titularidad pública que tenga afectos, así como las cesiones de uso de dichos bienes que sean necesarios para la prestación de los servicios públicos que gestione.
- n) Acordar la gestión directa o indirecta de los servicios que ha de prestar, incluida la concesión de los mismos.
- o) Autorizar y disponer gastos y pagos dentro de los límites presupuestarios determinados en las Bases de Ejecución del Presupuesto anual.
- p) Acordar el establecimiento de tasas, precios públicos, cánones y contribuciones especiales, así como la modificación o revisión de los mismos, y las tarifas vinculadas a los servicios cuya gestión se encomiende al Consorcio.
- q) Recibir, hacerse cargo y administrar, con las limitaciones que la legislación vigente establezca, los bienes del Consorcio, así como los procedentes de legados o donaciones.
- r) Aprobar la adquisición y enajenación de toda clase de bienes muebles e inmuebles, cuando su cuantía exceda del diez por ciento de los recursos ordinarios del Presupuesto.

s) Aprobar la celebración de contrataciones de toda clase dentro de los límites fijados por las Bases de ejecución del Presupuesto anual.

t) Establecer las dietas por asistencia a las sesiones de los órganos colegiados del Consorcio.

u) Aprobar y ejercer las funciones de coordinación de los servicios municipales que se le pudieran encomendar por la Diputación conforme a la legislación local vigente.

v) Ejercer las funciones y competencias que como ente supramunicipal le corresponden en los términos de la legislación de aguas de Andalucía.

w) Adoptar aquellos acuerdos que se prevén en los Capítulos V y VI de estos Estatutos.

Artículo 12. Consejo Rector.

1. El Consejo Rector es el órgano colegiado de gobierno y administración ordinaria del Consorcio, de acuerdo con las competencias que se le atribuyen en los presentes Estatutos.

2. El Consejo Rector estará integrado por un máximo de quince consejeros, entre los que estará el Presidente y el Vicepresidente del Consorcio, y por al menos un vocal representante de cada uno de los entes miembros consorciados relacionados en el artículo 1 de los Estatutos y elegidos por la Junta General de entre sus integrantes y, además, por un representante de cada uno de los grupos políticos con representación en la Diputación Provincial de Sevilla que ejercerán tal representación ostentando una vocalía denominada «de los grupos provinciales».

La composición del Consejo quedará como sigue y los votos de posible emisión son los siguientes:

- Presidente	1 voto
- Vicepresidente	1 voto
- Diputación de Sevilla	1 voto
- Junta de Andalucía	1 voto
- Ayuntamiento de Sevilla	1 voto
- Mancomunidad Aljarafe	1 voto
- Consorcio Aguas del Huesna	1 voto
- Consorcio Aguas Plan Écija	1 voto
- Consorcio Aguas Sierra Sur	1 voto
- Grupos Provinciales	1 voto
- Sin asignación	5 votos
Total votos	15 votos

Esta composición podrá variar en razón de los entes que compongan en cada momento el propio Consorcio y la Diputación, sin que los cambios que puedan originarse tengan la consideración o supongan una modificación de los Estatutos.

Cada vocal en el Consejo Rector tendrá un voto personal y delegable en cualquier otro vocal representante de este órgano, circunstancia esta que deberá acreditarse ante el Secretario de igual forma que para la Junta General. Cada miembro de este Consejo podrá tener un vocal representante suplente, integrante de la Junta General, que, con carácter permanente, sustituirá al consejero titular en caso de inasistencia o cese, y en este caso hasta la nueva designación de vocal por la Junta General.

Formarán parte del Consejo Rector, con voz pero sin voto, el Secretario, el Interventor de Fondos y el Tesorero del Consorcio, sin perjuicio de la asistencia a sus sesiones de aquellas otras personas que, a juicio del Presidente, convenga oír en algún asunto.

3. En caso de cese de algún consejero vocal, por pérdida de su condición representativa o por cualquier otra causa legal o reglamentaria, se procederá por la Junta General a elegir al que haya de sustituirle, quien ejercerá el cargo durante el tiempo que faltare a su antecesor para completar su periodo de representación.

El cargo de Consejero no será retribuido, sin perjuicio de las dietas por asistencia a las sesiones que la Junta General pueda aprobar.

Artículo 13. Competencias del Consejo Rector.

Corresponde al Consejo Rector las siguientes atribuciones:

a) Desarrollar la gestión de la Institución conforme a los planes y programas de actuación y presupuesto aprobado por la Junta General.

b) El ejercicio de acciones administrativas y jurisdiccionales, así como la defensa del Consorcio en los procedimientos instados frente al mismo.

c) Aprobar los Convenios de colaboración a suscribir por el Consorcio que no tengan carácter de Protocolo General ni Convenio Marco.

d) Aceptar las subvenciones, dando cuenta a la Junta General.

- e) Acordar el cambio de domicilio del Consorcio en los términos fijados en el artículo 4 de estos estatutos.
- f) Dictaminar los asunto que se sometan a la Junta General que versen sobre las competencias de ésta enumeradas en el artículo 11 de los Estatutos, excepto para las recogidas en las letras a), b), j), n), o) y v).
- g) Cualquier otro asunto que el Presidente decida someter a su consideración y estudio.

Artículo 14. Competencias del Presidente.

El Presidente que será el titular del mismo cargo en la Diputación Provincial de Sevilla, tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Ordenar la convocatoria de las sesiones de los Órganos Colegiados del Consorcio, así como fijar el orden del día, presidirlas y dirigir las deliberaciones, asumiendo a este respecto todas las atribuciones que la legislación local reconoce a los Alcaldes de los Municipios.
- b) Proponer a la Junta General el nombramiento del Vicepresidente del Consorcio, al que podrá delegar las funciones contempladas en este artículo, excepto las contenidas en los apartados a) y e).
- c) Inspeccionar los servicios del Consorcio y ejercer la alta jefatura administrativa.
- d) Autorizar, con su visto bueno, actas de las reuniones, las certificaciones y las cuentas e inventarios de bienes.
- e) Representar legalmente al Consorcio en los actos, convenios y contratos en que éste intervenga, así como ante toda clase de entidades, personas públicas o privadas, autoridades, juzgados y tribunales, confiriendo los mandatos y apoderamientos que sean necesarios.
- f) Velar por el exacto cumplimiento de los preceptos de los Estatutos, de los acuerdos adoptados por la Junta General y el propio Consejo Rector y, en general, de las normas legales aplicables en cada caso.
- g) Ejercer, en los casos de urgencia, las acciones judiciales y administrativas precisas para la defensa de los derechos del Consorcio, dando cuenta al Consejo Rector en la primera sesión que se celebre.
- h) Autorizar y disponer los gastos corrientes incluidos en el Presupuesto hasta el límite máximo que se determine en las Bases de Ejecución del Presupuesto en cada ejercicio.
- i) Reconocer y liquidar obligaciones y ordenar pagos.
- j) Aprobar transferencias, las generaciones de créditos y otras modificaciones de créditos que no sean competencias de la Junta General.
- k) Aprobar la liquidación del Presupuesto y la incorporación de remanentes.
- l) Celebrar contrataciones de toda clase dentro de los límites fijados por las bases de ejecución del Presupuesto anual.
- m) Adquirir y enajenar toda clase de bienes muebles e inmuebles cuando su cuantía no exceda del diez por ciento de los recursos ordinarios del Presupuesto, dando posterior cuenta al Consejo Rector y a la Junta General.
- n) Las demás atribuciones que le delegue el Consejo Rector o la Junta General y cualquiera otras funciones no atribuidas en los Estatutos a los demás órganos de gobierno y administración del Consorcio.

Artículo 15. Atribuciones del Vicepresidente.

El Vicepresidente sustituirá al Presidente en la totalidad de sus funciones en los casos de ausencia, enfermedad o situación que imposibilite a éste para el ejercicio de sus funciones. Asimismo, el Vicepresidente asumirá las atribuciones que, con carácter temporal o permanente, le sean expresamente delegadas por el Presidente, en los términos del artículo 14, excepto las que éste haya asumido, a su vez, por delegación.

De igual modo ejercerá las competencias que, en su caso, le delegue el Consejo Rector o la Junta General.

CAPÍTULO III

Régimen Funcional y de Personal

Artículo 16. Secretario, Interventor y Tesorero.

1. Con el fin de asegurar una correcta gestión jurídico-administrativa y económico financiera, el Consorcio contará con una Secretaría General, y una Intervención General, correspondiendo a la primera, las funciones de fé pública, asistencia y asesoramiento a los órganos del Consorcio, y a la segunda, la función interventora y auditoría contable. Las funciones del Tesorero serán las que le reconoce la legislación sobre Régimen Local.

Sus atribuciones serán las establecidas en la regulación del Régimen Jurídico de los Funcionarios de Administración Local con Habilitación de Carácter Nacional.

2. Los puestos de Secretario, Interventor y Tesorero del Consorcio se reservan a Funcionarios de Administración Local con Habilitación de carácter Nacional, debiendo concretarse por acuerdo de la Junta General, la subescala y categoría que corresponda a cada uno de ellos, así como el sistema de provisión de los mismos.

Artículo 17. Personal.

1. El personal del Consorcio será funcionario o laboral procedente exclusivamente de una reasignación de puestos de trabajo de la Administraciones consorciadas y su régimen jurídico será el de la Administración Pública de adscripción y sus retribuciones en ningún caso podrán superar las establecidas para puestos de trabajo equivalente en aquella.

2. No obstante, las labores del Consorcio serán realizadas por el personal funcionario o laboral de las Entidades y Administraciones integrantes del mismo, mediante las fórmulas de colaboración o adscripción que en cada caso acuerde el Consorcio y la Entidad de la que dependa el personal afectado.

Artículo 18. Procedimiento y régimen jurídico.

El Consorcio, independientemente de la Administración al que esté adscrito, ajustará su actuación administrativa a las normas que, sobre procedimiento y régimen jurídico común establece la Ley 30/92, de 26 de noviembre, así como las contenidas en el ordenamiento jurídico local, y en especial, en el Título VI del Reglamento aprobado por el Real Decreto 2568/86, de 28 de noviembre, o regulación que lo desarrolle, complemente o sustituya.

Artículo 19. Recursos y reclamaciones.

1. Los actos de todos los órganos del Consorcio agotan la vía administrativa y serán recurribles de acuerdo con lo establecido en la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

2. Son susceptibles de recurso potestativo de reposición ante el órgano delegante los actos dictados por los órganos en el ejercicio de competencias delegadas.

3. La reclamación previa a la vía judicial civil o a la laboral, se dirigirá al Presidente del Consorcio, a quien corresponderá la resolución de la misma.

Artículo 20. Convocatorias y celebración de sesiones.

La Junta General y el Consejo Rector celebrarán reunión ordinaria, como mínimo, una vez al semestre, sin perjuicio de las sesiones extraordinarias que sean convocadas por el Presidente, por propia iniciativa o a propuesta de la cuarta parte de los miembros que lo constituyen. En este caso el Presidente deberá convocar la sesión solicitada dentro de los diez días hábiles siguientes al de la presentación de la solicitud, sin que pueda demorarse su celebración por más de quince días hábiles desde que se solicitó.

Para la constitución de la Junta General se requiere la asistencia, en primera convocatoria, de un número de miembros que representen la mayoría del total de los votos de posible emisión, así como el Presidente y el Secretario o quienes legalmente les sustituyan. A estos efectos las delegaciones computarán para obtener el quórum necesario. Si las reuniones no pudieran celebrarse en primera convocatoria, lo serán en segunda, media hora más tarde, exigiéndose la asistencia de, al menos, cuatro miembros consorciados que representen al menos un tercio del total de los votos de posible emisión.

Para la válida constitución de las sesiones del Consejo Rector se requiere la asistencia, en primera convocatoria, de la mayoría absoluta de sus componentes, incluido el Presidente o quien legalmente le sustituya. Si no existiera quórum, se constituirá en segunda convocatoria, media hora después de la señalada para la primera, siendo suficiente la asistencia de la tercera parte de sus miembros consorciados, incluido el Presidente o quien legalmente le sustituya. En cualquier caso será precisa la asistencia del Secretario o persona que legalmente le sustituya.

A las sesiones, tanto de la Junta General como del Consejo Rector, podrán asistir con voz pero sin voto, los técnicos y el personal especializado que convenga oír en algún asunto o asuntos determinados, a requerimiento de su Presidente.

En lo no previsto en los presentes Estatutos regirán para la celebración y desarrollo de las sesiones de la Junta General y del Consejo Rector las disposiciones que respecto de las sesiones del Pleno de los Ayuntamientos dispone el ordenamiento jurídico local vigente.

Artículo 21. Régimen de los acuerdos.

1. De la Junta General.

Los acuerdos de la Junta General se adoptarán por mayoría simple del número total de los votos de posible emisión de los miembros presentes o representados, procediendo en caso de empate a decidir mediante el voto de calidad del Presidente.

Los votos de posibles emisión son los siguientes:

- Diputación de Sevilla	16
- Junta de Andalucía	1
- Ayuntamiento de Sevilla	7
- Mancomunidad del Aljarafe	3
- Consorcio Aguas del Huesna	2
- Consorcio Aguas Plan Écija	2
- Consorcio de Aguas Sierra Sur	1
Total de votos	32

Se exigirá el voto favorable de la mayoría del número total de votos de posible emisión en los acuerdos que afecten a las siguientes materias:

a) Integración de nuevos miembros en el Consorcio y determinación de las condiciones en que debe realizarse.

b) Propuesta de establecimiento de tasas, precios públicos, cánones o contribuciones especiales de acuerdo con la legislación vigente.

c) Propuesta de disolución del Consorcio.

d) Enajenación de bienes pertenecientes al Consorcio cuando su cuantía exceda del diez por ciento de los recursos ordinarios de su presupuesto anual.

Será preciso el voto favorable de las dos terceras partes del número total de votos de posible emisión para la validez de los acuerdos de la Junta General que afecten al objeto social del Consorcio y las actualizaciones del voto ponderado fuera del supuesto general previsto en estos Estatutos. Igualmente será exigible esta mayoría en los supuestos previstos en el Capítulo VI de estos estatutos.

La representación de los entes miembros que forman este Consorcio se ostentará por sus vocales, representantes o suplentes, siendo acumulativos los porcentajes de participación de votos de posible emisión en los miembros o el miembro y suplente/s que asista personalmente o delegando su representación en cada sesión. En el caso de que asista a la sesión un único vocal representante de un ente consorciado será éste el que asuma el total de votos de posible emisión que le corresponda al ente representado aunque sean varios sus representantes.

2. Del Consejo Rector.

Los acuerdos del Consejo Rector se adoptarán por mayoría simple de los votos de los miembros consorciados presentes o representados, procediendo en caso de empate a decidir mediante el voto de calidad del Presidente. La representación de los grupos políticos de la Diputación computará siempre como un único voto, con independencia de que su resultado sea obtenido de la suma ponderada de los votos emitidos por sus integrantes en razón a la representación proporcional que cada grupo tenga en la Corporación Provincial.

Artículo 22. De las actas.

De cada sesión de la Junta General o del Consejo Rector se levantará la correspondiente acta que será transcrita en el respectivo libro de actas, una vez aprobada por el órgano correspondiente.

A los efectos de lo regulado en este artículo se podrán emplear cuantos medios electrónicos e informáticos sean posibles en orden a la mejora del funcionamiento y régimen jurídico de sus órganos.

CAPÍTULO IV

Patrimonio y Régimen Económico-Financiero

Artículo 23. Patrimonio.

1. El Patrimonio del Consorcio estará constituido por el conjunto de bienes, derechos y acciones que le pertenezcan.

2. Este patrimonio podrá ser incrementado por los bienes y derechos que pueden ser adquiridos por las Entidades Consorciadas, afectándolos a los fines del Consorcio, y por los adquiridos por el propio Consorcio de cualquier otra persona o entidad pública o privada.

3. Quedarán afectos a los fines del Consorcio los bienes que se designen por las Administraciones y Entidades Consorciadas con arreglo a lo previsto en el Convenio Fundacional y posteriormente los que designen los nuevos miembros en el momento de su adhesión, así como cualesquiera otros que puedan ponerse a disposición del Consorcio con posterioridad, que en ningún caso podrán ser enajenados, gravados o cedidos.

Artículo 24. Hacienda del Consorcio.

1. La Hacienda del Consorcio estará constituida por las aportaciones de las Entidades Consorciadas que establezca la Junta General, así como los recursos que a tal figura asociativa asigna la normativa de haciendas locales y cualesquiera otros que habilite el ordenamiento jurídico vigente.

Las aportaciones de los miembros consorciados se efectuarán conforme a la siguiente proporción:

- Diputación de Sevilla	50,89%
- Junta de Andalucía	1,82%
- Ayuntamiento de Sevilla	21,83%
- Mancomunidad Aljarafe	9,10%
- Consorcio de Aguas del Huesna	7,27%
- Consorcio del Plan de Écija	7,27%
- Consorcio de Aguas Sierra Sur	1,82%
Total	100,00%

En el supuesto que el Consorcio verifique la gestión y explotación de alguna Entidad consorciada, conforme al apartado b) del artículo 5 de estos estatutos, los deficit derivados de dicha gestión se repercutirán exclusivamente en la Entidad a la que se le presta el servicio en los términos que se determinen en el convenio de prestación.

2. La Hacienda del Consorcio responderá de las obligaciones y deudas contraídas por el mismo.

3. En el caso de que alguna de las Administraciones Consorciadas incumpla sus obligaciones financieras para con el Consorcio, la Junta General ha de proceder a requerir su cumplimiento. Si pasado el plazo de un mes desde el requerimiento no se hubieran realizado las aportaciones previstas, la Junta General, oída la Administración afectada, podrá adoptar, entre otras medidas, la aplicación de lo establecido en la Ley 27/13, de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local, y normativa de las haciendas locales en lo que prevé para la recaudación de aportaciones análogas.

Artículo 25. Contabilidad.

El Consorcio llevará el mismo sistema de contabilidad que rige para las Corporaciones Locales, con independencia de que el Consejo Rector pudiera establecer otras formas complementarias para el estudio de rendimiento y productividad.

Artículo 26. Rendición de Cuentas.

La liquidación del Presupuesto y la Cuenta General serán elaboradas por la Intervención y aprobadas por la Presidencia y la Junta General respectivamente, siguiendo los procedimientos y plazos establecidos en la normativa vigente para las Administraciones Locales.

La Cuenta General aprobada se rendirá ante la Cámara de Cuentas de Andalucía.

Artículo 27. Depósito de fondos.

Los fondos del Consorcio se someterán en cuanto a su depósito a lo dispuesto en las normas reguladora de las Haciendas Locales y a las determinaciones que al respecto atribuyen al Tesorero la legislación de régimen local.

Artículo 28. Exenciones fiscales.

El presente Consorcio tiene la naturaleza jurídica de Entidad de derecho público, promovido y participado por entidades locales, siendo de aplicación las exenciones fiscales previstas en la legislación de haciendas locales para las entidades de tal naturaleza.

Artículo 29. Presupuesto anual.

1. El Consorcio dispondrá anualmente de un Presupuesto propio, cuyo proyecto será informado por el Interventor del Consorcio y aprobado por la Junta General.

2. El régimen de tramitación del Presupuesto, su contenido y modificaciones, así como demás obligaciones formales procedentes, seguirá la normativa en cada momento vigente sobre los Presupuestos de las Entidades Locales.

Artículo 30. Memoria.

1. El Presidente del Consorcio presentará anualmente, en el primer trimestre del año, a la Junta General «Memoria de Gestión Económica y del Balance de Actividad», así como Balance del Desarrollo de cada uno de los Programas de Actividades.

2. La Junta General, una vez aprobada la «Memoria de la Gestión Económica y del Balance de Actividad», dará conocimiento de ésta a las Entidades Consorciadas.

Artículo 31. Fiscalización.

La actividad económico-financiera del Consorcio está sujeta a las actuaciones de control interno y externo en los términos establecidos en la legislación reguladora de las Haciendas Locales.

El control interno será ejercido por la Intervención del Consorcio y revestirá las modalidades de función interventora y de control financiero. El ejercicio del control financiero podrá ejercerse directamente, según las normas establecidas en las Bases de Ejecución del Presupuesto.

Lo anterior se entiende sin perjuicio del control externo a que están sometidas las Entidades Públicas y, en concreto, las Entidades que integran la Administración Local.

CAPÍTULO V

Incorporación y separación de miembros

Artículo 32. Incorporación de miembros.

La incorporación de nuevos miembros precisará la solicitud de la entidad interesada y acuerdo de la Junta General, adoptado con el voto favorable de la mayoría absoluta del número total de votos de posible emisión, previa audiencia de los demás miembros integrantes y en los términos del artículo 6.2.

Adoptado el acuerdo de adhesión por el Consorcio se remitirá al Boletín Oficial de la Junta de Andalucía para su publicación y lo comunicará al órgano competente de régimen local de la Comunidad Autónoma.

Artículo 33. Separación de miembros del Consorcio.

1. Cualquier entidad consorciada podrá separarse del mismo siempre y en cualquier momento.

Cuando un municipio deje de prestar un servicio que sea uno de los prestados por este Consorcio, de acuerdo con lo previsto en la Ley 27/2014, de Racionalización y Sostenibilidad de la Administración Local, el municipio podrá separarse del mismo.

El ente consorciado que acuerde ejercer su derecho a la separación deberá estar al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones y compromisos anteriores y garantizar el cumplimiento de las obligaciones contraídas y pendientes de vencimiento.

Ejercido el derecho de separación por cualquiera de los miembros de este Consorcio, para la continuidad del mismo, la Junta General deberá acordarlo expresamente y por mayoría absoluta, en sesión extraordinaria convocada con esta finalidad, a cuyos efectos deberán seguir permaneciendo en el Consorcio, al menos, dos Administraciones, o dos entidades u organismo públicos vinculados o dependientes de más de una Administración.

2. Acordada la separación por el ente consorciado interesado en ella, éste deberá proceder a la liquidación de las deudas que mantenga con el consorcio y al abono de la parte del pasivo que proporcionalmente le sea imputable y al pago de los gastos que se deriven de la separación.

Comunicada al Consorcio fehacientemente la voluntad de separación por la Entidad Consorciada, por acuerdo de su órgano competente, el Consejo Rector del Consorcio procederá, en un plazo no superior a quince días hábiles, a designar una Comisión Liquidadora que, atendiendo a las obligaciones contraídas con anterioridad al momento de la separación y de cumplimiento aplazado, así como a los efectivos daños y perjuicios que se pudieran irrogar al Consorcio por la inexcusable reducción o extinción de sus actividades o servicios, en cuanto comporten indemnizaciones a terceros, propondrá a la Junta General las condiciones y efectos de la separación, conforme a lo dispuesto en el artículo 13 de la Ley 15/2014.

3. La Junta General, oída la propuesta de la Comisión Liquidadora, previa audiencia de los demás miembros integrantes, aprobará en todo caso la liquidación de la separación del Ente Consorciado por mayoría simple del número total de votos de posible emisión, en las condiciones y con los efectos que en dicho acuerdo se determinen, notificándose a la Entidad separada y se remitirá junto con la modificación de estatutos que se opere, en su caso, al BOJA para su publicación y lo comunicará al órgano competente de régimen local de la comunidad autónoma.

La separación surtirá efectos desde el día siguiente a la fecha de notificación a este Consorcio de la adopción por el ente que se separa del correspondiente acuerdo adoptado por su órgano competente.

Si resultasen deudas, obligaciones y gastos sin satisfacer de un ente separado en favor del consorcio se procederá conforme establece el art. 77.3 de la Ley 5/2010.

4. La Junta General establecerá las nuevas aportaciones que correspondan a los entes que sigan integrados en el consorcio, proporcionalmente a la nueva composición de miembros del mismo, o bien mediante cualesquiera otra forma de reparto que pueda aprobarse.

CAPÍTULO VI

Disolución y Liquidación

Artículo 34. Disolución.

1. El Consorcio se disolverá por alguna de las causas siguientes:

a) Por la transformación del Consorcio en otra entidad, por acuerdo de la Junta General, asimismo aprobado por las Entidades públicas consorciadas.

b) La desaparición de las condiciones que justifica su existencia.

c) Imposibilidad sobrevenida de cumplimiento de sus fines.

d) Por cualquier otra causa y justificado interés público siempre que lo acuerden las Entidades Públicas consorciadas.

e) Por las causas previstas en este capítulo en relación al artículo 13.1 de la Ley 15/2014.

2. El acuerdo de disolución determinará la forma en que haya de procederse a la liquidación de los bienes, derechos, personal y obligaciones del Consorcio y la reversión de las obras e instalaciones existentes a las Entidades Consorciadas que las aportaron o pusieron a disposición, debiendo repartirse el haber resultante entre los miembros del Consorcio en proporción al importe de sus aportaciones con destino a inversiones.

3. Hasta que la Junta General apruebe la liquidación y distribución del patrimonio del Consorcio, éste mantendrá su capacidad jurídica.

4. El acuerdo de disolución se comunicará al órgano competente de la Comunidad Autónoma sobre régimen local y se remitirá al BOJA para su publicación, quedando extinguido el consorcio desde la publicación del acuerdo.

Artículo 35. Liquidación del Consorcio.

1. En el supuesto de acordarse la disolución del consorcio se producirá la liquidación y extinción del mismo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 14 de la Ley 15/2014, de 16 de septiembre.

2. A los efectos de lo dispuesto en el apartado 3 del referido artículo 14, la cuota de liquidación que corresponda a cada ente consorciado se calculará proporcionalmente a su coeficiente de participación en el consorcio.

3. En el supuesto del artículo 14,5 del texto legal de aplicación, el acuerdo que deba adoptarse lo será con una mayoría de dos tercios en una primera votación y de mayoría absoluta, en una segunda o posteriores votaciones.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

1. Hasta tanto se acuerde la creación de las plazas de Secretario, Interventor y Tesorero del Consorcio, asumirán las funciones referidas, desde el momento de la constitución del Consorcio, los Funcionarios con Habilitación de carácter Nacional que ostenten dichos cargos en la Diputación Provincial de Sevilla y a los que se les compatibiliza para tal desempeño y con el régimen económico que determine el Consejo Rector.

2. De conformidad con lo regulado en la disposición adicional vigésima, apartado quinto, de la Ley 27/2013, y art. 11.I) de estos estatutos el Presidente del Consorcio queda facultado para que mediante resolución se adopten las medidas necesarias en orden al cumplimiento de lo allí dispuesto respecto del personal dando cuenta a la Junta General.

3. La estructura organizativa prevista en estos Estatutos, en el Capítulo II, será aplicable tras la celebración de las elecciones locales de mayo de 2015.

DISPOSICIONES FINALES

Primera. Legislación supletoria.

1. En lo no previsto en los presentes Estatutos respecto al funcionamiento y régimen jurídico del Consorcio regirá con carácter supletorio la Ley 7/1985, de 2 de abril; Ley 30/1992, de 26 de noviembre; la ley 5/2010, de 11 de junio, y demás normativa de general aplicación y de desarrollo de las anteriores Leyes.

2. Si sobre alguna de las materias tratadas en estos Estatutos se suscitase alguna duda o problema interpretativo, resolverá el Consejo Rector, oído el Secretario, o en su caso, el Interventor o Tesorero.

Segunda. Entrada en vigor.

La entrada en vigor de los presentes Estatutos se producirá a partir del día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Tercera. Sesión constitutiva.

La reunión constitutiva de la Junta General del Consorcio se producirá dentro de los diez días siguientes al de publicación del acto aprobatorio del Consorcio, debiendo procederse en la misma reunión a la designación y constitución del Consejo Rector del Consorcio y a la fijación de las fechas de celebración de las reuniones ordinarias de los citados órganos consorciados.

Una vez renovadas las Entidades Locales que integran este Consorcio después de la celebración de las elecciones locales, y hasta que el Consorcio celebre nueva sesión constitutiva, los representantes de sus miembros seguirán en funciones. En esta sesión constitutiva del Consorcio se adoptarán los acuerdos indicados en el apartado anterior.

Sevilla, 31 de octubre de 2014.- El Secretario General, por delegación de firma (Resolución 4/2010, de 27.1), José Luis Rodríguez Rodríguez.

5. Anuncios

5.2. Otros anuncios oficiales

EMPRESAS PÚBLICAS Y ASIMILADAS

ANUNCIO de 6 de abril de 2015, del Consorcio Cultural del Marquesado, del acuerdo de disolución. (PP. 1263/2015).

De conformidad con lo establecido en el artículo 77.4 en relación con el artículo 82 de la Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía (BOJA número 122, de 23.6.2010), se hace público el anuncio del acuerdo de disolución del Consorcio Cultural del Marquesado, adoptado el día 11 de diciembre de 2014, cuyo texto es el siguiente:

«PUNTO 2.º ACUERDO DE APROBACIÓN DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DEL CONSORCIO CONFORME A LA LEY 27/2013, DE RACIONALIZACIÓN Y SOSTENIBILIDAD DE LA ADMINISTRACIÓN LOCAL

Visto que se dan las siguientes causas legales de disolución previstas en la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de Racionalización y Sostenibilidad de la Administración Local, como son: el acuerdo de no adscripción del Consorcio Cultural del Marquesado a la Diputación Provincial de Granada ni a ninguna de las entidades que lo integran, así como la no adaptación de sus Estatutos, y no presentó las cuentas ante los organismos correspondientes del Estado y de la Comunidad Autónoma, y de acuerdo con lo establecido en las Estatutos del Consorcio, procede llevar a cabo su disolución.

Emitido informe de Secretaría sobre la legislación aplicable y el procedimiento a seguir para disolver el Consorcio Cultural del Marquesado.

Acordada, en sesión de esta Asamblea de fecha 30 de septiembre, la iniciación del procedimiento para la disolución del Consorcio, nombrando una Comisión Liquidadora.

El acuerdo de inicio fue remitido a todos los Ayuntamientos y a la Diputación Provincial, integrantes del Consorcio, para su conocimiento.

Leídos el informe de Secretaría-Intervención sobre el estado económico y financiero del Consorcio, el informe sobre los servicios gestionados por el Consorcio y los certificados de Secretaría sobre los bienes y derechos del Consorcio y sobre la inexistencia de plantilla y Relación de Puestos de Trabajo.

Visto que con fecha 18 de noviembre, la Comisión Liquidadora ha remitido su propuesta de liquidación del Consorcio.

De conformidad con lo establecido en el artículo 36 de los Estatutos, en el artículo 44 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local en relación con la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local y en el Real Decreto 1690/1986, de 11 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de población y demarcación territorial de las Entidades Locales, la Asamblea adopta por mayoría absoluta el siguiente acuerdo:

Primero. Aprobar la disolución del Consorcio Cultural del Marquesado, por los siguientes motivos: el acuerdo adoptado de no adscripción del Consorcio Cultural del Marquesado a la Diputación Provincial de Granada ni a ninguna de las entidades que lo integran, y la no adaptación de sus Estatutos.

Segundo. Aprobar la liquidación elaborada por la Comisión Liquidadora, de la que formarán parte a todos los efectos los informes obrantes en el expediente:

1. Los servicios gestionados por el Consorcio Cultural del Marquesado: “la organización del certamen teatral del marquesado, y en general, la promoción y organización de actividades culturales en el mismo”, se traspasarán con todos los efectos a la Mancomunidad de Municipios del Marquesado del Zenete, que será asumido por la misma, a partir del día 1 de enero de 2015.

2. Los bienes y derechos del Consorcio se traspasarán con todos los efectos a la Mancomunidad del Marquesado del Zenete de la siguiente manera:

- Todos los bienes propiedad del Consorcio serán de uso exclusivo para la organización del certamen teatral del marquesado, y en general, para la promoción y organización de actividades culturales que se celebren.

3. Las transferencias para gastos corrientes pendientes de recibir y pagos pendientes de abonar se traspasarán a la Mancomunidad del Marquesado del Zenete, de la siguiente manera:

- Transferencia para gastos corrientes, pendiente de recibir, del Ayuntamiento de La Calahorra, de 911,00 euros.

- Pago ordenado correspondiente a la factura a Antonio Garrido Román, de 400,00 euros, pendiente de abonar.

4. La participación del Ayuntamiento del Valle del Zalabí en el Certamen Teatral a partir del día 1 de enero de 2015, integrante actualmente del Consorcio, pero que no forma parte de la Mancomunidad, se realizará mediante la suscripción de un convenio administrativo con la Mancomunidad, para tal finalidad.

Tercero. Remitir este acuerdo a los Ayuntamientos integrantes a los efectos oportunos, en particular para la aceptación de los traspasos acordados y la aprobación de la disolución por los Plenos de los respectivos Ayuntamientos y de la Diputación Provincial de Granada.

Cuarto. Ratificada la disolución por los Ayuntamientos respectivos, remitir el presente acuerdo a la Consejería competente en materia de administración local, a los efectos de su conocimiento y dar traslado de este acuerdo al Registro Estatal de Entidades Locales a fin de que se lleven a cabo las inscripciones correspondientes.»

Posteriormente las distintas entidades que forman parte del Consorcio Cultural del Marquesado han aprobado la disolución del Consorcio en sus propios términos, según lo siguiente:

Diputación Provincial de Granada. Pleno de fecha 22.1.2015.

Ayuntamiento de Aldeire. Pleno de fecha 22.12.2014.

Ayuntamiento de Alquife. Pleno de fecha 30.1.2015.

Ayuntamiento de Dólar. Pleno de fecha 19.12.2014.

Ayuntamiento de Ferreira. Pleno de fecha 25.2.2015.

Ayuntamiento de Jerez del Marquesado. Pleno de fecha 24.12.2014.

Ayuntamiento de Huéneja. Pleno de fecha 31 de marzo de 2015

Ayuntamiento de La Calahorra. Pleno de fecha 17.3.2015.

Ayuntamiento de Lanteira. Pleno de fecha 30.12.2014.

Ayuntamiento del Valle de Zalabí. Pleno de fecha 22 de diciembre de 2014.

Ayuntamiento de Cogollos . Pleno de fecha 24.2.2015.

Ayuntamiento de Albuñán. Pleno de fecha 25.2.2015.

Lo que se hace público para general conocimiento, de conformidad con lo dispuesto en la legislación vigente.

La Calahorra, 6 de abril de 2015.- El Presidente en funciones, Alejandro Ramírez Pérez.